

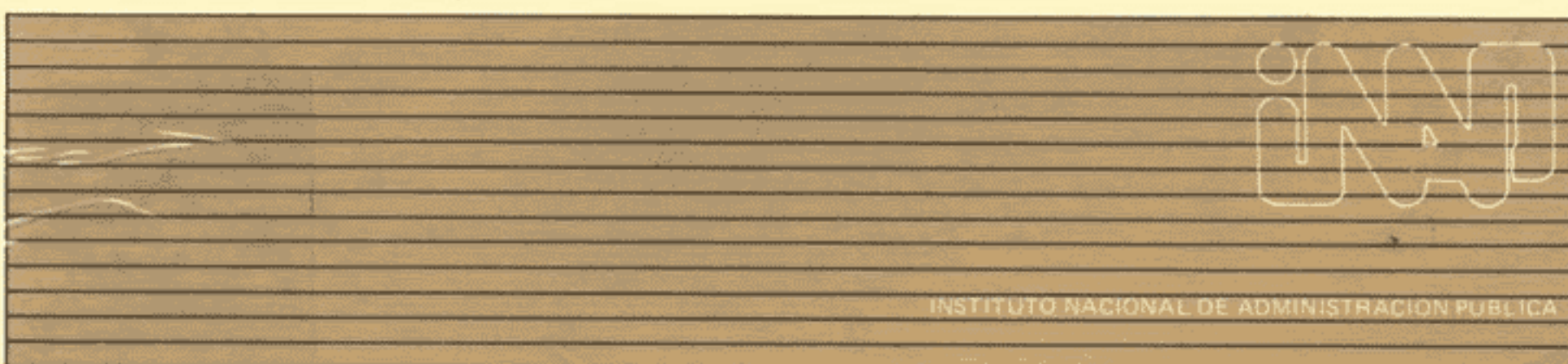


Revista de
**Administración
Pública**

Empresa Pública

59/60

Julio - Diciembre



Revista de
Administración
Pública

EDICION

Coordinación de Difusión

Carlos Castillo Barrón

Diseño

Nelson A. Ceballos L. y Roberto L. Carbajal

Corrección

Germán Mora Olguín y Delfino Guevara Collazo

Tipografía

© Revista de Administración Pública

Instituto Nacional de Administración Pública

Km. 14.5 Carretera México-Toluca

Delegación Cuajimalpa

05110 - México, D.F.

Tels. 570-46-53 - 570-05-32

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

Revista de Administración Pública

59/60

Julio - Diciembre

**ediciones
iNAP**

**INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA
México, 1984**

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

MIEMBROS FUNDADORES:

Antonio Carrillo Flores	Gabino Fraga
Gilberto Layo	Jorge Gaxiola
Rafael Mancera Ortiz	José Iturriaga
Ricardo Torres Gaytán	Antonio Martínez Báez
Raúl Salinas Lozano	Lorenzo Mayoral Pardo
Enrique Caamaño	Alfonso Noriega, hijo
Daniel Escalante	Manuel Palavicini
Raúl Ortiz Mena	Jesús Rodríguez y Rodríguez
Rafael Urrutia Millán	Andrés Serra Rojas
José Attolini	Catalina Sierra Casasús
Alfredo Navarrete	Gustavo R. Velasco
Francisco Apodaca	Alvaro Rodríguez Reyes
Mario Cordera Pastor	

CONSEJO DE HONOR:

Gabino Fraga† Gustavo Martínez Cabañas Andrés Caso
Luis García Cárdenas

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO

Ignacio Pichardo Pagaza
Presidente

José Chanes Njeto
Pedro Zorrilla Martínez
Vicepresidentes

Manuel Camacho
Alejandro Carrillo Castro
Julieta Guevara Bautista
Luisa María Leal
Alfredo del Mazo
Francisco Rojas Gutiérrez
José Francisco Hülz Massieu
Consejeros

Xavier Ponce de León
Tesorero

Víctor E. Bravo Ahuja Rujz
Secretario Ejecutivo

Coordinación de Consultoría e Investigaciones
Gildardo Campero

Coordinación de Docencia
José Monsanto Dardón

Coordinación de Relaciones Estatales
Roberto Gómez Collado

CEDAM
Gustavo Martínez Cabañas

Coordinación de Relaciones Internacionales
María Victoria Flores

Coordinación de Documentación y Biblioteca
Miguel Ángel Chávez

Coordinación de Difusión
Jorge Luis Honorat Vázquez

Coordinación de Administración
José Romero Angeles

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director

José Chanes Nieto

Empresa Pública

I N D I C E

	Página
PRESENTACION	15
,TRIBUNA	17
El Sector Paraestatal y el Sistema Nacional de Planeación <i>Juan José Páramo Díaz</i>	19
Planeación y Empresas Estatales en la Administración Pública de México <i>Fernando Ramírez López y F. Raúl Díaz Ontiveros</i>	31
Productividad, Eficacia y Eficiencia en la Empresa Pública <i>Mario M. Rozenstein</i>	75
El Gasto Público como Elemento Central de las Finanzas Públicas <i>Javier Castillo Ayala</i>	91
La Empresa Pública y el Sector Social de la Economía <i>Gloria Brasdefer</i>	109
El Control de las Empresas Públicas <i>Mauricio Valdés R.</i>	131
DOCUMENTOS	139
Exposición de Motivos de Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (1947)	141
Exposición de Motivos de Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (1965)	143
Iniciativa de Ley para el Control, por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (1970)	145
Análisis Comparativo de las Leyes para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal <i>José Francisco Ruiz Massieu</i>	147

Plan Nacional de Desarrollo	155
Reestructuración de la Industria Paraestatal	161
Reestructuración del Sector Paraestatal	169
Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México	177
Acuerdo por el que los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, se Agrupan por Sectores a Efecto de que sus Relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal, en Cumplimiento de las Disposiciones Legales Aplicables, se Realicen a Través de sus Dependencias del Ramo a que Correspondan	185
ANTECEDENTES	191
Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. 31-XII-1947.	193
Decreto que crea la Comisión Nacional de Inversiones como el Organismo Encargado del Control, Vigilancia y Coordinación que Menciona la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal	197
Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y para el Manejo de las Participaciones Estatales en Empresas Privadas	201
Ley para el Control, por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal	223
Plan Global de Desarrollo	229
Crónica de Disposiciones <i>José Chanes Nieto, Cipriano Flores Cruz</i>	235
NORMATIVIDAD	303
Régimen Jurídico para la Empresa Pública <i>Guillermo Teutli Otero</i>	305
Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. (D.O. 31 Diciembre 1970).	307

Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se Agruparán en Sectores a Efecto de que sus Relaciones con el Ejecutivo Federal, se Relacionen a Través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo. (O.O.3 Septiembre 1982).	313
Registro de la Administración Pública Paraestatal. (O.O. 15 Noviembre 1982).	345
Acuerdo Sobre el Funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus Relaciones con el Ejecutivo Federal (O.O. 19 Mayo 1983)	375
Oficio Circular por el cual se Expiden los Lineamientos Generales para la Integración y Función de los Organos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal (O.O. 11 Octubre 1983)	385
Resolución para Proceder a la Disolución, Liquidación, Extinción y Transferencia de las Entidades Paraestatales que se Indican (O.O. 13 Febrero 1985)	391
Resolución para Proceder a la Disolución, Liquidación y Extinción de las Entidades Paraestatales que se Indican (O.O.18 Febrero 1985)	397
Decreto por el que se Autoriza a las Secretarías de Educación Pública y de Turismo para Disolver, Liquidar y Extinguir las Unidades y Entidades que se Señalan (O.O.21 Febrero 1985)	401
Resolución para Proceder a la Disolución, Liquidación y Extinción de las Entidades Paraestatales que se Indican (O.O.6 Marzo 1985)	405

La *Revista de Administración Pública* No. 59/60 "Empresa Pública", se terminó de imprimir el día 30 de abril de 1985, en los talleres de Editorial Calvpso. S.A., sito en Oculistas No. 43 Col. Sifón. El tiraje fue de 2,000 ejemplares.

PRESENTACION

Por la magnitud de los recursos sociales y financieros que implica su administración y por su potencial para consolidar la rectoría económica del Estado, la *empresa pública* se ha constituido en uno de los temas privilegiados de análisis de los estudiosos e interesados en las ciencias administrativas públicas. Al respecto, se coincide en señalar que las entidades de la denominada administración paraestatal se han convertido en poderosos instrumentos de política económica, a través de los cuales el Estado se reserva la explotación de áreas estratégicas de la economía; asimismo, impulsa sectores de actividades estructuralmente desatendidos y evita la concentración socialmente lesiva de la riqueza.

Con la nacionalización de la banca en 1982 y la paulatina integración de las sociedades nacionales de crédito, el Estado cuenta hoy en día con los instrumentos de intermediación financiera que habrán de facilitar la canalización de los recursos captados por la banca con más eficiencia y sentido social. Su cuantía y destino diversificado hacia los sectores público, social y privado permitirán afianzar el sistema de economía mixta que México ha adoptado, orientándolo hacia el logro de las grandes prioridades nacionales.

Es menester empero, reconocer que sin un marco jurídico administrativo que fiarme y regule su funcionamiento en términos de las estructuras y los objetivos de la administración pública en su conjunto, las entidades paraestatales pueden apartarse de los propósitos del interés colectivo que animaron su creación y constituyen su razón de ser. La relativa autonomía de gestión que garantice la eficacia y eficiencia de las empresas públicas exige al Estado definir los mecanismos legales y de procedimiento, que circunscriban su acción y faciliten articular la doble racionalidad empresarial y pública que debe orientar sus actividades.

Dentro de este contexto, cabe señalar que los distintos artículos, leyes, reglamentos y decretos que contiene este número doble de la Revista de Administración Pública (RAP), fueron pre-

cisamente seleccionados con el propósito de exponer críticamente los diferentes esfuerzos que ha desarrollado el Estado para regular el funcionamiento de sus empresas. La sectorización que las clasifica en grupos afines por secretarías de Estado, el reconocimiento constitucional de la administración pública federal paraestatal, la Ley de Planeación, la definición de las áreas estratégicas y prioritarias del intervencionismo económico público, los acuerdos de mayo de 1983 que establecen las reglas de coordinación entre los distintos niveles de autoridad responsables de la gestión de las entidades paraestatales, son claros ejemplos del marco jurídico administrativo que se busca analizar.

En relación al capitulado de esta revista, conviene tener presente que su contenido se estructura en cuatro secciones que responden a su misión y a la línea editorial trazada. El espacio de Tribuna está asignado al foro de discusión libre y abierto, al confrontamiento de las ideas. La sección de Documentos recoge aquellos materiales oficiales del gobierno mexicano y de otros países, así como los producidos por organismos en reuniones nacionales e internacionales que se relacionan con el tema central de cada número de la RAP y le sirven de apoyo. En el apartado de Antecedentes se hace memoria del acontecer histórico de la administración pública mexicana, acudiendo a las fuentes de la materia en cuestión, a través del ensayo y la crónica. Las disposiciones vigentes que rigen la actividad administrativa de que se ocupa la revista se podrán consultar en el capítulo de Normatividad.

Por último, el Instituto desea hacer patente su reconocimiento a los investigadores y servidores públicos que participaron con sus comentarios y artículos en la planeación y elaboración del presente número doble de la RAP. Es deseo del INAP que, a través de sus distintas secciones referidas, los lectores cuenten con los elementos de partida que les permitan avanzar hacia un mayor conocimiento del contexto jurídico y administrativo que enmarca la gestión de las empresas públicas.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL SECTOR PARAESTATAL y EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION

Juan José Páramo D/az

INTRODUCCION

La creciente participación del Estado en la economía nacional, ha respondido en general a los requerimientos de estructurar gradualmente un aparato productivo y distributivo que, en función de su papel como rector del desarrollo nacional, contribuya a la atención de las necesidades sociales. No obstante, lo anterior ha implicado también enfrentar y superar una serie de problemas de carácter **socio-económico, político, jurídico y administrativo**, para realizar cada vez con mayor eficiencia sus funciones establecidas en nuestra Constitución política.

Por lo tanto, precisa identificar elementos que permitan contribuir al análisis y solución de los problemas que implican la participación estatal en la economía nacional, de acuerdo al marco jurídico establecido en las recientes reformas constitucionales y al proceso de instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, significado por la formulación e implantación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados. **Para ello, conviene comentar como** cuestiones fundamentales:

a. La identificación del papel del Estado, como lo establecen las recientes reformas que el Constituyente Permanente hizo a los artículos 24, 26, 27, 28, 73, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en donde se sientan las bases institucionales y legales del desarrollo económico y social del país, conforme a su tradición política y en función de las necesidades futuras.

b. El señalamiento de la naturaleza, características y avances obtenidos en el cumplimiento de la responsabilidad del Estado de organizar e instrumentar un sistema de planeación democrática, para apoyar el logro de los propósitos de nuestra ley fundamental.

c. Un intento de precisar el concepto de entidades paraestatales, superando los aspectos puramente formales, para orientar y definir los campos de acción que a los sectores público, Social y privado les fija la Constitución política, en el contexto de la economía nacional; vincularlas más estrechamente a la planeación del desarrollo nacional y consolidar su capacidad para instrumentar las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados.

Estas tres cuestiones se consideran indispensables para que las entidades paraestatales, como auxiliares del Ejecutivo Federal, estén en condiciones de orientar efectivamente sus esfuerzos y recursos, al desenvolvimiento de las actividades de la vida económica y social, que la Constitución ha determinado como estratégicas y aquellas que el Plan Nacional de Desarrollo ha establecido como prioritarias.

1. EL PAPEL DEL ESTADO Y LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES

El artículo 25 Constitucional confiere al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral; que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático; y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del producto social, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de personas y grupos.

Para ello, hace responsable al Estado de regular y fomentar las actividades que demanda el interés nacional, en el marco de nuestras libertades constitucionales; de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional; y de establecer un sistema de planeación democrática y participativa, en base a un proceso de consulta popular, que ha sido concretado en un Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas derivados.

Conforme al régimen constitucional de economía mixta, los sectores público, social y **privado**, deben concurrir, en forma responsable, al desarrollo económico nacional.

En ese contexto, en la propia Constitución política se reservan exclusivamente al sector público, las áreas estratégicas del desarrollo que específicamente se señalan en el artículo 28: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, comunicación vía satélite, emisión central de moneda, petróleo, hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y las que expresamente

señalen las leyes con tal carácter. Por otra parte, el Estado, de acuerdo con lo que disponen las leyes, puede participar, por sí o en concurrencia con los sectores social y privado, en las áreas prioritarias del desarrollo.

Para ello, se declara que el Estado contará con los organismos y empresas necesarios para el manejo eficaz de las áreas estratégicas, cuya propiedad y control le pertenecerán y para participar y fomentar las áreas prioritarias.

Este marco se traduce en responsabilidades y actividades orientadas a:

- Administrar con eficacia, eficiencia y honradez, los recursos públicos que manejen el sector central y paraestatal, para satisfacer los objetivos a que están destinados, garantizando invariablemente al Estado en todo tipo de operaciones (adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios o contratación de obras), las mejores condiciones disponibles, de acuerdo con su naturaleza.

- Apoyar e impulsar la actividad económica de los sectores social y privado, bajo criterios de equidad social y productividad, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando de su conservación y el medio ambiente.

- Establecer los mecanismos para facilitar la organización y expansión de la actividad económica del sector social (campesinos, trabajadores, cooperativistas), para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

'Promover legalmente el aliento y protección de la actividad económica de los particulares y proveer condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

'Otorgar subsidios a actividades prioritarias, sólo cuando su concesión sea general y temporal y no afecte sustancialmente las finanzas de la nación, así como vigilar y evaluar permanentemente su aplicación y resultados.

Paralelamente con las modificaciones al artículo 115 constitucional, se fortalecieron el federalismo y la autonomía municipal, al reforzar sus facultades, ingresos, seguridad jurídica y la participación democrática de la comunidad, a fin de contribuir con equidad a un desarrollo equilibrado en todo el país, en un contexto en el que las decisiones se vinculen al desarrollo regional y estatal.

Finalmente, para el cumplimiento de las responsabilidades que en el orden administrativo se confieren al Estado, se estableció en el artículo 90 constitucional que la administración pública federal se divide en centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación a cargo de secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

2. EL ESTADO, RESPONSABLE DE ORGANIZAR UN SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO

Con objeto de lograr los fines que le fija la Constitución, el Estado debe organizar "un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima coherencia, solidez, dinamismo y permanencia, al esfuerzo social y consecuentemente equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación" (art. 26 primer párrafo).

Para ello, el proyecto nacional contenido en la Constitución, determina que la planeación sea democrática, mediante la participación de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, se establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo, que deberá recoger las aspiraciones sociales, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal centralizada y paraestatal y que será la base para coordinar, concertar e inducir programas y acciones con los estados y municipios y con los sectores privado y social.

En cumplimiento de lo anterior, como punto de partida para establecer un Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal ha formulado y está ejecutando un Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, que:

- Funda democráticamente el quehacer público, en base a un proceso de consulta popular, en el tránsito hacia una sociedad libre, democrática e igualitaria, regida por un "Estado de Derecho" y sustentada en una economía con capacidad de crecimiento y de generación de empleo.

'Rige el conjunto de la actividad económica y social, para sistematizar el esfuerzo colectivo, mediante la fijación de objetivos, estrategias, políticas y la asignación de recursos.

'Orienta con carácter fundamentalmente cualitativo y flexible, los compromisos del Estado, mediante la integración de los instrumentos de política económica y social y el apoyo de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, de mediano plazo, operativos anuales y su derivación en los programas-presupuesto de las dependencias y entidades administrativas responsables de su ejecución.

'Apoya a través de dos líneas de estrategia simultánea, la superación de la crisis y la solución de los problemas esenciales de la estructura económica y social del país, para posibilitar la recuperación de las bases de un desarrollo económico y social más permanente y equitativo.

La línea de reordenación inmediata de la economía, se dirige a superar los problemas urgentes de la economía nacional, para permitir recuperar la capacidad de crecimiento, a través del abatimiento de la inflación y la inestabilidad cambiaria; la protección del empleo, la planta productiva y el consumo básico. La de cambio estructural, se orienta a superar las insuficiencias y desequilibrios del desarrollo y proyecta al país, sobre bases económicas más firmes, hacia una sociedad igualitaria.

cualitativas del Plan Nacional de Desarrollo, ha derivado en dieciséis programas nacionales de mediano plazo, cinco regionales, dos especiales y dos estatales y municipales; los que a su vez tienen su expresión de corto plazo en los programas operativos anuales y en los correspondientes programas-presupuesto de las dependencias y entidades.¹

Destacan por su importancia los objetivos de los siguientes programas nacionales de mediano plazo:

'El programa nacional de Financiamiento del Desarrollo, que tiene como propósito esencial, asegurar una relación adecuada entre los recursos que genera la economía y aquellos orientados a financiar su desarrollo. Se ha fijado como objetivos específicos: recobrar y fortalecer la capacidad para generar ahorro interno; propiciar la canalización eficiente de recursos financieros, de acuerdo con las prioridades del desarrollo nacional; reorientar las relaciones económicas con el exterior; y consolidar el sistema financiero, para lograr una mejor respuesta a las necesidades del país.

Los programas nacionales de mediano plazo que se han publicado hasta ahora, son los correspondientes al financiamiento del Desarrollo, Alimentación, Sistema Nacional para el Abasto, Comunicaciones y Transportes, Fomento Industrial y Comercio Exterior, Salud, Energéticos, Minería, Educación, Cultura, Recreación y Deporte, Pesca y Recursos del Mar, Turismo, Capacitación y Productividad, Desarrollo Urbano y Vivienda, Ecología, Desarrollo Tecnológico y Científica, Procuración e Impartición de Justicia. Entre los programas regionales, se han publicado los de la Región Mar de Canés, Región Sureste, Zona Metropolitana de la Ciudad de México, Zonas Áridas y el de Descentralización de la Administración Pública Federal. Entre los programas especiales: Reordenación Henequenera y Desarrollo Integral de Yucatán y Desarrollo Rural Integral de las Mixtecas Oaxaqueñas. Entre los estatales y municipales: el Plan Colima y de la Cuenca de Coatzacoarcos.

Su estrategia contempla acciones dirigidas a impulsar el ahorro y la inversión, lograr un adecuado equilibrio entre recursos y necesidades, reducir el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos y disminuir el desequilibrio de las finanzas públicas, a fin de fortalecer la capacidad rectora del Estado en el proceso de desarrollo.

* El programa nacional de Alimentación, que se ha propuesto como objetivos generales procurar la soberanía alimentaria y alcanzar condiciones de alimentación y nutrición que permitan el pleno desarrollo de las capacidades y potenciales de cada mexicano.

Así, pretende asegurar en el corto plazo el actual nivel de alimentación y nutrición de las mayorías, a fin de hacer frente a la presente crisis, protegiendo el ingreso de la población. En el mediano plazo, se busca atender a los grupos más vulnerables en materia nutricional; aminorar el desperdicio y el consumo exagerado de ciertos estratos de población, distribuir mejor los productos alimenticios disponibles, modificar la relación funcional y económica entre las actividades agropecuarias y "esquemas con el resto de los sectores, articular la estructura productiva agroindustrial a las demandas del consumo social de los sectores mayoritarios, y ampliar la ocupación productiva y remunerada.

*El Sistema Nacional para el Abasto, que persigue proporcionar al país un esquema de comercialización moderno y eficiente, que permita dar al productor una retribución justa por sus esfuerzos y al mismo tiempo hacer

llegar a la población productos alimenticios suficientes, accesibles y en condiciones adecuadas de calidad y capacidad nutritivas.

Este sistema se ha diseñado como un programa esencialmente normativo y participativo, por lo que constituye el marco para que todos los sectores de la sociedad participen en su realización.

*El programa nacional de Fomento Industrial y de Comercio Exterior, cuyos propósitos fundamentales son que el país alcance una industrialización eficiente y competitiva para lograr un crecimiento autosostenido y más autónomo en la producción; descentralización de las actividades industriales; y desarrollo industrial bajo el liderazgo del empresariado nacional.

En apoyo a estos objetivos, se combinan estrategias de reordenación económica y cambio estructural. En el primer caso, a través del Programa para la Defensa de la Planta Productiva y el Empleo y, en el segundo, para alcanzar un nuevo patrón de industrialización y especialización del comercio exterior más articulado al interior y competitivo internacionalmente.

Estos elementos se han considerado para revisar y depurar las políticas de protección y fomento al comercio exterior, la de fomento industrial, especialmente a la pequeña y mediana industrias y la de regulación.

* En complemento a lo anterior y para apoyar los objetivos de descentralización de la 23

vida económica y social, el Ejecutivo Federal ha formulado el Programa de Descentralización de la Administración Pública Federal, en el que se parte de la concepción de que la descentralización se logra en la medida en que se avanza en la corresponsabilidad con las entidades federativas, de las acciones altamente concentradas en la capital de la república.

Con este programa se da continuidad al conjunto de acciones que dan curso a las recientes reformas constitucionales al artículo 115 (en el que se fortalece al municipio y la participación democrática de la sociedad) y al artículo 26 (mediante el cual se faculta al Ejecutivo Federal, a que dentro del Sistema Nacional de Planeación, se coordine mediante convenios con las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares para el cumplimiento de los propósitos del desarrollo).

La estrategia planteada, se propone ajustar las estructuras e instrumentos de las dependencias, para aumentar la eficacia de las acciones y de las políticas públicas, canalizar con mayor agilidad las demandas de la sociedad, mejorar la calidad y oportunidad en las respuestas de las instituciones y crear nuevas bases para sustentar el desarrollo nacional.

3. LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SOPORTE DE LAS ESTRATEGIAS DE REORDENACION ECONOMICA Y CAMBIO ESTRUCTURAL

Las entidades paraestatales constituyen un instrumento fundamental de la rectoría del
24 Estado, ya que complementan las actividades

de regulación e inducción con la intervención directa prácticamente en todos los campos de la actividad económica.

Dada esta importancia, dentro de las estrategias de reordenación económica y cambio estructural contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, se han establecido como sus lineamientos esenciales, contribuir a fortalecer el carácter mixto de la economía; participar en la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios; apoyar la integración del aparato productivo y distributivo; promover su propia reestructuración y modernización para ser más eficaces y productivos; regular la actividad de los mercados para contrarrestar prácticas especulativas y monopólicas que afectan a productores y consumidores; promover la descentralización de las actividades económicas; contribuir al sano financiamiento del desarrollo; y adoptar mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y moralidad en su administración.

Para liberar a la empresa paraestatal de la excesiva reglamentación, sobre todo de carácter secundario, que limita su capacidad para incorporarse al Sistema Nacional de Planeación y para que el gobierno federal cuente con un instrumento de política eficaz, el presidente de la República ha promovido en primer lugar una reforma jurídica integral que se señala en la Ley de Planeación y en el Plan Nacional de Desarrollo.

En segundo lugar y en referencia al nivel orgánico operativo, ha dispuesto dentro del Programa de Simplificación de la Adminis-

tración Pública Federal recientemente anunciado, diversas medidas, tendientes a fortalecer la autonomía de las entidades paraestatales, consolidar el papel de las coordinadoras de sector, agilizar los trámites y procesos de autorización y organizar un Sistema Unico de Información, todo ello con objeto de hacer más eficiente y transparente la administración de las entidades paraestatales, y lograr que el desempeño de los servidores públicos en el manejo de los recursos del gobierno federal sea ágil, eficaz y honesto.

En esta dirección y para actuar sobre el reordenamiento económico y el cambio estructural, la empresa paraestatal ha combinado acciones que fortalecen su capacidad como instrumento de política y mejora de inmediato el resultado de su operación.

Para ello, se han puesto en marcha acciones y programas tendientes a reestructurar técnica, económica y financieramente a las entidades que actúan en los campos estratégicos-prioritarios del desarrollo nacional, que mayormente lo requieren. Se instrumentan programas de rehabilitación integral que derivan en compromisos mutuos entre el gobierno federal que proporciona apoyos y la entidad que establece metas de rehabilitación, cuyo cumplimiento se garantiza a través de contratos con fuerza de ley.

Con este conjunto de acciones se vigoriza el manejo institucional para mejorar la operación de las entidades, lo que ya se ha venido logrando a través de medidas de acción inmediata orientadas a;

a. Aumentar el ahorro corriente, mediante una racionalización más estricta del gasto y mayores aumentos en los ingresos propios.

Dentro del gasto se han eliminado las partidas superfluas y se les ha dado mayor atención a las que juegan un papel decisivo en el cumplimiento de metas de producción, comercialización y abasto de los productos estratégicos y prioritarios. Asimismo, se han instrumentado medidas para el mejor aprovechamiento interno de las compras de las principales entidades del sector público, tendientes de inmediato, a garantizar mercados y proteger a la planta productiva nacional y a un plazo mayor, a propiciar la ejecución de proyectos de inversión, en las fases de transformación que le hacen falta a nuestra estructura industrial para integrar las cadenas productivas en que se basa la obtención de bienes de consumo de uso difundido, bienes de capital y servicios de infraestructura básica. La importancia que tiene el reforzamiento del abasto nacional, se pone en evidencia cuando se consideran los endeudamientos que derivan por ejemplo, de los requerimientos de equipo que periódicamente plantean los sistemas de transporte del país. A su vez, la fabricación de equipo y componentes demandan aceros comunes, aceros especiales, cerámicas y una variedad de materiales que inciden vía sus propios requerimientos, en las actividades primarias como la minería, metalurgia, química básicas, entre otras. En la medida en que se refuerzan estos encadenamientos, se crea un mayor número de empleos en el país y se está en condiciones de lograr una vinculación más eficiente en el exterior.

Por la parte de los ingresos, se han ido adecuando los precios y tarifas, a fin de reducir el rezago que se venía dando con respecto al crecimiento inflacionario y se han adoptado las medidas conducentes a lograr adelantos en los niveles de productividad.

b. A financiarse cada vez más con ahorro corriente, reduciendo el peso de las transferencias y el financiamiento neto a su capacidad, lo que permita el cumplimiento en el pago de pasivos y no añada presiones adicionales.

c. Apoyar el programa de inversión en una selectividad más rigurosa de proyectos prioritarios en etapa avanzada, de rápida maduración y de mayor contenido nacional, a fin de impulsar al desarrollo interno de las industrias de bienes de capital, de partes, componentes e insumos.

d. Como resultado de lo anterior, abatir el déficit financiero de las entidades, a fin de que el sector paraestatal no añada presiones a la disponibilidad de crédito ni al fenómeno inflacionario.

4. PRECISIONES EN EL CONCEPTO DE LA ENTIDAD PARAESTATAL y REAFIRMACION DE SU CARACTER AUXILIAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

Tal como lo dispone nuestra Constitución política y el Plan Nacional de Desarrollo, para una mejor y efectiva consecución de los propósitos y de las medidas antes señaladas, se requiere que el gobierno federal realice un vigoroso esfuerzo en dos sentidos;

En primer lugar, hacia la concentración de sus recursos y esfuerzos en las áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo económico y social del país, con el gradual retiro de su participación en las entidades que no tengan ese carácter, garantizando que dichos recursos se administren con eficacia, eficiencia y honradez, y que se logren los objetivos y metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados.

En segundo lugar, hacia la consolidación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, lo que requiere que a partir de sus características y elementos sustanciales -tal como lo dispone la Ley de Planeación (art. 50. transitorio I-), se revise el marco normativo existente, para proponer las adecuaciones pertinentes y hacerlo congruente.

En cuanto a la necesidad de que el Estado concentre sus recursos en las áreas estratégicas y prioritarias, es importante considerar que a partir de los gobiernos post-revolucionarios, se han venido incorporando a la administración paraestatal, empresas o fideicomisos que cumplieron el cometido para el cual fueron constituidas y respecto de las cuales no existe en la actualidad una razón para que sean calificadas como entidades paraestatales, en tanto que no auxilian al Ejecutivo Federal en sus responsabilidades de rectoría o promoción del desarrollo económico y social del país.

En efecto, en muchos casos, la participación estatal ha obedecido a la ejecución de políticas o medidas coyunturales de protección o fomento, conforme las cuales se han

venido realizando inversiones mayoritarias y minoritarias de carácter transitorio, en empresas o fideicomisos, con objeto de proteger el empleo, fomentar ciertas actividades y complementar la inversión privada o social.

Es por ello que, tanto el presidente de la República, como el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1985, han señalado que debe iniciarse la depuración de las entidades que conforman el sector paraestatal.

Para ese fin, se ha estimado conveniente que dicha depuración considere:

'Aquellas que apoyan la rectoría del Estado para el desarrollo económico y social del país, cuya operación debe fortalecerse y racionalizarse para cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos de la planeación nacional, a fin de regular e impulsar la actividad económica y social de todos los sectores.

'Aquellas que su ámbito de acción sea estrictamente local y que, en función de las políticas de descentralización de la vida nacional, fortalecimiento del federalismo y de la autonomía del municipio, deben transferirse a los gobiernos estatales y municipales.

'Otras que no siendo ni estratégicas ni prioritarias, conviene promover su disolución y liquidación -previa consideración cuidadosa de sus implicaciones-, porque enfrentan una difícil situación financiera y técnicamente no es viable mantener su operación, a no ser que se les sigan proporcionando apoyos gubernamentales.

'Algunas más que, no siendo propias o exclusivas del Estado y, en donde su participación **no tiene el carácter de estratégica ni prioritaria**, pueden ser puestas a la venta entre el público inversionista -privado y social- en las mejores condiciones para el Estado.

En lo que respecta a la necesidad de revisar el marco normativo vigente para hacerlo congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en sus etapas de diseño, instrumentación, control y evaluación, se manifiesta, entre otras, por las siguientes razones:

'De acuerdo con las necesidades que lo fueron originando, el régimen jurídico de las entidades paraestatales está integrado por un amplio y complejo universo de ordenamientos de diferente rango, expedidos en épocas diversas, para atender fases aisladas del proceso de planeación, programación, presupuestación, fiscalización, control, evaluación e información de la actividad gubernamental. Ello impone al conjunto heterogéneo de entidades paraestatales, obligaciones y responsabilidades que complican su gestión administrativa y dificultan el cumplimiento de las normas y la vigilancia de su observancia por las dependencias de orientación, apoyo y control global, y las coordinadoras sectoriales.

'La determinación del concepto de entidad paraestatal se da en función de criterios formales y no tanto en función de su naturaleza y objetivos.

Para caracterizar a las entidades y regular su gestión, la Ley Orgánica de la Administra-

ción Pública Federal las considera parte integrante de la administración pública paraestatal, cuando adoptan cualquiera de las siguientes formas de organización administrativa:

a. Organismos descentralizados.-Instituciones creadas por ley o decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su forma o estructura (art, 45).

b. Empresas de participación estatal mayoritaria.-Aquellas en las que los gobiernos federal, el del distrito o sus entidades dependientes, son tenedoras del 50% o más de su capital social; se hagan figurar en su capital acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal; a éste le corresponda nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno o al administrador, o bien el derecho de vetar sus acuerdos o los de la asamblea de accionistas (art, 46).

En esta categoría (art, 45), se incluye legalmente a las instituciones y sociedades nacionales de crédito, a las organizaciones nacionales auxiliares de crédito y a las instituciones nacionales de seguros y a las de fianzas.

Se asimila a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles, en que la mayoría de los socios o asociados sean dependencias o entidades públicas, o alguno de ellos realice o se hubiere obligado a realizar aportaciones económicas preponderantes (art, 47).

minoritaria.-Las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, conjunta o separadamente, posean acciones o parte de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél (art, 48). Lo que deja fuera de regulación alguna, a las participaciones estatales menores del 25% del capital de las empresas, que en número y monto representan cantidades importantes y, a las que se deben vigilar que sean administradas eficaz, eficiente y honestamente, de acuerdo a los fines a los que se hayan destinado originalmente.

d. Los fideicomisos establecidos por la administración centralizada o por las entidades con sus propios recursos (art. 49).

Esta definición formalista ha conducido a la inclusión en el sector paraestatal de numerosas personas morales y patrimonios fideicomitidos que, sin tener la finalidad o papel propio de las entidades paraestatales como auxiliares reales del Ejecutivo Federal, por el simple hecho de cumplir con alguno de los requisitos antes enunciados, están sujetos al mismo marco normativo. Así se han distraído recursos y esfuerzos públicos y se han complicado las relaciones entre las administraciones central y paraestatal, por el excesivo recargo en las tareas de normatividad, autorización, seguimiento, control y evaluación.

• El marco normativo al que se enfrentan los administradores de las entidades paraestatales, se conforma por una serie de leyes que regulan diversos aspectos o eventos en que

participan dichas entidades, entre las que destacan las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Planeación; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; General de Deuda Pública; de Adquisiciones; de Obras Públicas; de Bienes Nacionales; para el Control por parte del Ejecutivo Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, entre otras.

Adicionalmente, existe una multiplicidad de disposiciones de orden inferior que también regulan a las entidades paraestatales y cuya fuente son diversos reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, oficios y manuales.

Finalmente, a ese *conjunto* de ordenamientos, debe agregarse aquellos que son aplicables por igual a las entidades públicas como a las privadas, como son la legislación mercantil, fiscal y laboral, principalmente.

Todo ese complejo marco jurídico impone, en la esfera de su competencia, obligaciones y responsabilidades al conjunto heterogéneo de entidades paraestatales, que complican su cumplimiento y la vigilancia de su observancia por las dependencias globalizadoras y coordinadoras de sector. Es necesario, por ello, seguir trabajando en los dos aspectos fundamentales antes señalados, lo que repercutirá en un desempeño más adecuado de la gestión pública, en el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y consecuentemente en una intervención más eficaz del Estado en su carácter de rector del desarrollo nacional en el marco de la planeación.

La necesidad de concentrar esfuerzos en

áreas estratégicas y prioritarias y de adecuar el actual marco jurídico para darle vigencia al Sistema Nacional de Planeación, parte de la base de un sector público que, contrariamente a lo que se piensa, no es tan grande ni ha crecido tan rápidamente, y en cambio, es incuestionable su contribución en la economía para orientar el desarrollo de las mayorías.

Su participación en la economía es de sólo un 26%, inferior a la de Francia, Italia, Israel, Argentina o Brasil, nivel que de ninguna manera es excesivo, ni obstruye las posibilidades de desarrollo de los sectores social y privado.

El gobierno *general*, que comprende básicamente al apartado administrativo, redujo su participación porcentual en la actividad económica, de 8.1% en 1975 a 7.4% en 1983.

Para hacer más efectiva la participación del sector público y reforzar la rectoría del Estado en la conducción del desarrollo nacional, se está iniciando un proceso integral de depuración del sector paraestatal, en que se extinguirán las entidades que no siendo estratégicas, presentan problemas técnica, económica y socialmente difíciles de superar; se fusionarán las que por este medio ofrecen posibilidades de incrementar su productividad y eficiencia; se transferirán a los gobiernos de los estados las que, siendo prioritarias y viables, se caracterizan por su ámbito de acción local; y se venderán a los sectores social y privado las que ya no cumplen el objetivo social para el que fueron creadas, o que siendo prioritarias, presentan condiciones que las hacen atractivas para ser administradas por dichos sectores.

PLANEACION y EMPRESAS ESTATALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO

*Fernando Remtrez López
F. Raúl D(az Ontiveros*

INTRODUCCION

El estudio y la investigación sobre las *empresas públicas y su vinculación con el proceso de planeación nacional*, son tareas de primer orden en la actualidad, ya que esto nos permite comprender y explicar en gran medida, la importancia de los diversos sectores en el desenvolvimiento de la economía del país.

Analizar esa vinculación y su desarrollo es el propósito de este trabajo. Para ello, en su primera parte, Marco Teórico, se examinan las categorías en él involucradas: Estado, planeación, empresa pública. Esto es, se da una aproximación sobre la caracterización actual del Estado, resaltando su papel activo en los procesos de acumulación y reproducción del capital y no sólo como regulador de la economía que tradicionalmente desempeñaba; además, se asienta que al asumir su nuevo rol, el Estado necesita disponer de medios (instituciones) con los cuales instrumente y ejecute sus acciones. Esas instituciones y entidades públicas son las que conforman la estructura público-administrativa y responden al funcionamiento de intereses y decisiones políticas. y aquí es, precisamente, donde aparece la interrelación con la categoría de planeación, como instrumento para la aplicación de métodos programáticos y de control en la cada vez mayor injerencia estatal en sectores

económicos, con lo que se busca perfeccionar los mecanismos de decisión, considerando siempre tanto la viabilidad económica como la vigencia del proyecto político en el que se da esa planeación.

Ya con esas bases teóricas, en la segunda parte del trabajo se describe y analiza paralela y sintéticamente la evolución que ha tenido la empresa pública a partir de los momentos de la grave depresión económica (1929), hasta desembocar en los años de amplia expansión, que el gobierno de Echeverría brindó al sector público; así también, se destacan los mecanismos que se implantaron para el control del gran número de entidades gubernamentales.

En la tercera parte, se analizan con mayores elementos el papel de las empresas públicas en la planeación del desarrollo durante el sexenio pasado y se destaca su impacto en la política económica a través de indicadores estadístico-económicos, tales como: gasto público, ingresos tributarios, producto nacional, deuda pública, empleo, comercio exterior, transferencias, etc.

En el cuarto apartado se señalan las principales políticas, acciones y estrategias de la nueva administración (1982-1988) en materia de empresa pública.

Finalmente, en las conclusiones se anota

brevemente, el carácter de la participación del Estado en sectores de la economía; el significado de su presencia en áreas como la de comercialización de productos básicos, así como la importancia de su papel en el proceso de acumulación de capital, que lo ha orillado a un mayor desgaste, por lo que se requiere de la instrumentación de políticas alternativas con bases sociales consistentes.

1. MARCO TEORICO

1.1. Aproximación al Análisis del Estado

La enorme complejidad que la realidad social presenta, nos conduce a abordar el estudio de la planeación y de las empresas estatales en la administración pública, desde la perspectiva del significado político del Estado y de sus aparatos administrativos en la sociedad capitalista. Por lo tanto, acercarnos a estos problemas requiere primero del examen de las características que el Estado presenta en la fase actual del desarrollo del modo de producción capitalista y, segundo, el papel que desempeñan la administración pública y la planeación; finalmente, definir el significado del sector paraestatal en la conservación y reproducción político-administrativa de la estructura y función estatales en la sociedad actual.

En este sentido, en el capitalismo contemporáneo la participación activa del Estado ha visto incrementada su importancia en función de los nuevos requerimientos del proceso de acumulación de capital, así como de la propia necesidad de dotar a la acción del Estado de una base de sustento y legitimidad.

Alista, las contradicciones inherentes a la acumulación y reproducción del capital, así como sus manifestaciones -en especial la crisis de 1929-1933-, dieron un giro radical a las concepciones liberales que imperaban con respecto a la función del Estado en la economía; esa crisis, además de demostrar lo inestable del equilibrio de la sociedad capitalista, hizo patente la debilidad de las formulaciones teóricas que pregonaban la posibilidad de una regulación automática de la economía capitalista. De esta forma, tanto en la teoría como en la práctica hubo de reformularse la concepción acerca del papel del Estado en todas las sociedades del mundo moderno.

En la actualidad, se ha aceptado la necesidad de la intervención del Estado en la economía, ya que casi nadie pone en duda el significado vital del intervencionismo estatal, como elemento sin el que difícilmente se podría explicar la rápida acumulación del capital.

Así, con las necesidades de la reproducción, cada vez más amplias del capital, la intervención del Estado se identificó particularmente en los períodos de crisis, por su participación con el fin de atenuar las contradicciones y preservar el orden social vigente. Sin embargo, a partir de la Primera Guerra Mundial y, específicamente, con la gran depresión de 1929, el cambio fue radical. Ciertamente, a partir de entonces el intervencionismo adquiere un carácter permanente y ya no atiende solamente a la regulación de la actividad productiva, sino que el Estado se convierte en el principal agente de producción del capital.

En efecto, la acción estatal en la esfera de la valorización, tiene como objetivo, en pri-

mer término, resolver los problemas propios de la acumulación capitalista en general; en segundo lugar, los problemas que afectan los intereses de las fracciones capitalistas dominantes y, por último, hacer concesiones a la clase obrera para preservar la estabilidad y funcionamiento del sistema. Esas funciones varían en el tiempo y en el espacio debido a diversos factores, como son: el grado de competencia dentro de cada sector económico, el auge o depresión del ciclo económico y el grado de competencia internacional.

Por lo expresado hasta aquí, puede aceptarse que el Estado cumple en su práctica **cotidiana dos funciones básicas: apoyar a la acumulación del capital y procurar su legitimidad.** Esto es, el Estado debe crear y mantener las condiciones que garanticen un proceso de acumulación rentable de capital y, también, aquéllas que aseguran la estabilidad social, aunque en la realidad sean objetivos contradictorios entre sí.¹

Esa contradicción inherente al comportamiento estatal en la economía, se expresa constantemente en la formulación de sus políticas para favorecer y coadyuvar al desarrollo del capital. Para conservar su legitimidad, el Estado las mistifica y las hace aparecer como medidas que responden al interés de la sociedad en general, o bien, las oculta dándoles el carácter de medidas de tipo técnico o administrativo.

De esta forma, en el cumplimiento de sus tareas básicas, el Estado ha ido aumentando notablemente su participación en los gastos

sociales de la economía, y a través de la ampliación del capital social, crea las condiciones necesarias para la acumulación privada rentable, al acrecentar la plusvalía: creación de infraestructura, de empresas productoras de bienes y servicios, así como de instancias de seguridad social, capacitación y educación de la fuerza de trabajo.

Por su parte, los gastos sociales se realizan con objeto de lograr la estabilidad social y la legitimidad a través de políticas de empleo, de salarios, etc. Sin embargo, muchas de las actividades económicas del Estado responden a los dos fines a la vez, por lo que no es posible deslindar claramente el área de acción de uno u otro campo, lo cual ha dado lugar a que la intervención del Estado se conciba como un beneficio a la sociedad en general. De tal manera, que la actividad política, ideológica y económica del Estado, está determinada por condiciones históricas específicas.

Así, el Estado contemporáneo goza de una autonomía relativa, entendida como su capacidad para actuar o tomar un conjunto de decisiones que no responden necesariamente a los intereses de la clase capitalista en su conjunto o a los de una fracción de ésta en un momento dado. De esa autonomía, el Estado consigue la cohesión y organización social necesarias para poder mantener su hegemonía sobre la sociedad y preservar así el sistema en su conjunto. Se trata de una autonomía que no se da al margen de la lucha de clases, sino como una expresión de ella.

En la etapa monopolítica del capitalismo y con el incremento de carácter social de la producción, se hace menos rentable la acumu-

1 Díaz Onnveros. Raúl *Teoría Marxista del Estado*. México, abril de 1983, versión mecanoscrita, pág. 19.

lación privada del capital en algunas áreas de la economía, por lo cual el Estado debe cubrir la demanda de los sectores que sufren el costo del crecimiento económico. Esto es, el crecimiento del sector monopolista y el desarrollo de la economía en general, exigen la satisfacción, por parte del Estado, de innumerables necesidades. La satisfacción y materialización de estos requerimientos, sin embargo, no se lleva a cabo de manera automática, sino que tiene que negociarse en el terreno de la lucha y confrontación clasista, lo cual nos permite ver a la política económica estatal no como resultado directo de la influencia que la clase dominante o una fracción de ella ejerce sobre la administración, sino como la manifestación de la relación de poder existente en la sociedad.

A pesar de la decisiva influencia del sector privado en la política económica, no por ello se logran eliminar las fracturas y contradicciones entre los intereses de los capitales individuales y los de la burocracia; entre los objetivos generales del Estado y los objetivos particulares de una o varias fracciones de la clase capitalista, en una coyuntura determinada.

En suma, el Estado, a través de sus aparatos públicos de planeación y administración, intenta garantizar las condiciones para la reproducción ampliada del proceso de acumulación de capital, así como para mantener su hegemonía política.

1.2. El Aparato Institucional del Estado

namiento del Estado a través de sus instituciones, debe explicarse a partir de la conformación de una cierta estructura de relaciones de poder y de control. Como dice O'Connors: "la expansión del Estado es a la vez causa y efecto del desarrollo del capitalismo".²

Siguiendo el razonamiento de este autor, los costos sociales estatales representan la cantidad de servicios y precios necesarios para mantener la armonía social y cumplir con la función de "legitimación" del Estado. Por otra parte, el capital social es la suma de la inversión social y del consumo social donde este último representa la suma total de desembolsos por servicios y proyectos que disminuyen los costos de reproducción del trabajo y, suponiendo dados los demás factores, incrementan la tasa de ganancia del capital privado.

El poder político supone una forma de organización, y ésta presupone ciertos objetivos, o modelo político institucional. Para lograr esos objetivos se hacen necesarios los medios, representados por las instituciones que bajo la denominación de "sector público", "aparato estatal", "aparato administrativo del Estado", designan un mismo objetivo: las instituciones que conforman el edificio estatal. Instituciones a las que compete la instrumentación y ejecución de las decisiones de la instancia política, es decir, del poder político en su ejercicio en forma de un gobierno determinado.

² O'Connors, James: *Crisis de Acumulación: el problema y su contexto*. Versión mimeografiada (traouccronl. 1981.

Podemos retomar también la conceptualización de E. Torres cuando dice: "el aparato del Estado o sector público, es el conjunto de instituciones y de funciones por ellas realizadas, dotadas de una jurisdicción propia y distinta que en nombre de intereses generales y a su servicio, realiza de manera eficaz la organización de la sociedad y con ello, al mismo tiempo, la organización de la clase dominante".

El Estado funciona a través de sus instituciones para un fin estratégico, en estrecha relación con el régimen político vigente coyunturalmente y cada una de las instituciones son portadoras del orden existente. En otras palabras, las instituciones en su ejercicio permiten mantener el sistema, la gestión estatal a través de las instituciones, a la vez que garantizan el orden y posibilitan al mismo tiempo que éstas absorban el nuevo orden del futuro, sin provocar desequilibrios en la organización estatal.

Las instituciones que conforman la administración pública están dotadas de competencia y jurisdicción: como centros de ejercicio del poder y varían jerárquicamente dependiendo de su importancia, función y estructura. En este sentido, el Estado actúa a través de ellas como freno, limitando o fijando los márgenes de lo permitido y prohibido en las relaciones políticas; en otros términos, canalizando la participación o exclusión de las fuerzas sociales que integran la sociedad.

De lo anterior se desprende que la importancia relativa del componente administrativo o de una u otra institución, no solamente depende de factores institucionales, de la diferenciación y división del trabajo, sino fundamentalmente de la decisión política que hace posible su funcionamiento; es decir, responde a determinados intereses, cuya voluntad aparece expresada en las decisiones que fijarán las condiciones de funcionamiento del sistema

Por otra parte, la realidad ha demostrado que el crecimiento y especialización de las instituciones están en estrecha relación con el modelo económico vigente en un momento dado, al mismo tiempo que están condicionadas por los conflictos que se manifiestan en el funcionamiento de las sociedades y por el grado de las tensiones estructurales. Es decir, que la administración pública crece con la complejidad estructural, debido a la necesidad de coordinar el funcionamiento de la sociedad. Se crean nuevas instituciones cada vez más complejas, formalizadas y dotadas de funciones bien definidas, dirigidas por una burocracia cada vez más especializada. En suma, la complejidad y especificidad de la función es el resultado de las necesidades estructurales del sistema capitalista, ligadas a las vías de expresión que adquiere en su desenvolvimiento el patrón de acumulación.

En este orden de problemas, es conveniente señalar que surgen algunas interrogantes: ¿cómo se compone el gasto estatal y cuáles son sus determinantes?, ¿qué determina el nivel del gasto estatal?, ¿qué leyes rigen la acumulación estatal? La respuesta a estas preguntas explicarán la lógica del funcionamiento

de lo público o lo estatal. Explicaciones que tienen relación también con otras interrogantes tales como: ¿qué fuerzas sociales de carácter estructural y coyuntural empujan al Estado a aumentar sus actividades y a modernizarse?, ¿qué fuerzas están detrás de las modificaciones cualitativas de las instituciones estatales?

Las respuestas a estas preguntas sin duda se encuentran ligadas a secuencias que se derivan de la tendencia a la concentración y a la centralización del capital, así como a las exigencias y requerimientos que el Estado contemporáneo debe satisfacer; de manera que la acción del Estado resulte ser tanto causa como efecto de la forma concreta que asuma el patrón de acumulación privado de capital.

De esto se desprende que una de las características centrales del sistema estatal, es que el conjunto de actividades que realiza por medio de sus instituciones, tiene un carácter marcadamente político, aunque pretende presentarse como de naturaleza técnica o neutral. De ahí el interés por destacar la forma en que se da el crecimiento de las actividades de la administración pública, así como su naturaleza política.

Según Miliband, el elemento administrativo del sistema estatal "hoy se extiende mucho más allá de la tradicional burocracia estatal y abarca una gran cantidad de instituciones y organismos a menudo relacionados con los ministerios, o disfrutan de un menor grado de autonomía: empresas públicas, bancos centrales, comisiones reguladoras, instituciones de

fomento industrial, consejos de planificación, etc., y se ocupan de la dirección de las actividades económicas, sociales, políticas y culturales y de otra índole, donde el Estado participa directa o indirectamente",'

Un claro ejemplo de lo anterior, es el presupuesto estatal y las necesidades del gasto estatal y el fenómeno de la crisis fiscal del Estado,

El poder ejecutivo, cuya responsabilidad está definida ante el conjunto de la sociedad y no ante grupos particulares, se enfrenta a la tarea de racionalizar el proceso presupuestario, poniéndolo bajo el diseño y el control de instituciones o de procesos, con una perspectiva que trasciende el interés sectorial. En esta perspectiva se inserta la centralización al patrón de acumulación de capital privado, tratando de disminuir o evitar contradicciones.

En cuanto a las funciones del Estado contemporáneo, además de las tareas de protección, de seguridad y de defensa de la comunidad que cumple" el gobierno, los funcionarios y los ejércitos militares, ahora se han agregado otras, como las de *legitimación*, donde las categorías utilizadas para analizarla son el capital social, el gasto social, el consumo y la inversión sociales; lo que apuntando en esta dirección, determina que tanto el carácter como el funcionamiento del control político en la sociedad, pase a estar regido por la racionalidad global del sistema en su conjunto.

De este modo, las empresas e instituciones

4 Miliband, Ralph: *El Estado en la Sociedad Capitalista*, México, Ed. Siglo XXI, 1974.

del Estado son a la vez determinantes y consecuencia del proceso de expansión del capitalismo iniciado con su internacionalización. Determinantes en cuanto que crearon las condiciones, facilitaron los recursos y hasta promovieron la constitución de los agentes sociales que favorecerían el proceso de acumulación.

Consecuentemente, a través de las múltiples formas de intervención estatal, se fue diferenciando su control, afirmando su autoridad y, en última instancia, confirmando su legitimidad; y, por otro lado, los problemas relativos a desarrollo, orden, estabilidad, equilibrio y progreso, concentraron la atención de las clases dominantes, lo que a su vez fue definiendo la naturaleza y significado de las instituciones estatales.

1.3. La Planeación como Categoría Social

Sin embargo, hay que destacar que la participación estatal no siempre se ha dado con la misma intensidad, ya que como se ha podido apreciar, fue necesario atravesar por un largo período de discrepancias sobre la naturaleza y funciones del Estado, a las que se suma una cuyos aspectos esenciales giran alrededor del proceso de planificación.

De ahí que, para complementar nuestro marco teórico, conviene para los fines de este trabajo, exponer algunas ideas en torno a la complejidad político-económica que gradualmente ha adquirido la planificación a través del devenir histórico.

En este sentido, las actividades tradiciona-

les del Estado impuestas por el liberalismo, fueron las relaciones exteriores, la administración de la justicia, el resguardo del orden, la hacienda pública -sin que regulara a través de ella-, la prestación de ciertos servicios de educación, salud y seguridad social.

Pero no es sino a partir de los inicios del presente siglo, cuando el Estado rebasa los linderos desconocidos o prohibidos por la ortodoxia liberal de no intervención en la actividad económica, para tratar de garantizar la estabilidad del proceso económico; esto es, asume el papel de responsable principal mediante políticas anticíclicas, dado que la crisis y depresiones cada vez fueron más bruscas y profundas (1873, 1890, 1900, 1907, 1920), y las recuperaciones cada vez más débiles, hasta llegar a la gran crisis de 1929, cuando fue imposible a la empresa privada y al sistema de mercado conseguir su revitalización. Así pues, frente a tal situación el Estado no podía permanecer indiferente, ya que los propios empresarios, asalariados y desocupados, pedían su intervención, como único capaz de aportar correctivos eficaces y recobrar la estabilidad perdida.

De ahí que la concepción del "Estado promotor o de fomento" le permitió, por un lado, dinamizar la actividad económica mediante diversos instrumentos y, por otro, tratar de llevar un control sobre la actividad y gastos que realiza y, especialmente, sobre aquellos aspectos considerados como prioritarios.

De tal suerte, que la idea de planear la actividad económica se origina con el convenci-

miento de que es necesario aplicar un método programático a las actividades públicas para perfeccionar los mecanismos de decisión, así como el hecho de que el Estado se ve y se siente impulsado a orientar el proceso económico y social.

Ahora bien, las mismas necesidades y las medidas inadecuadas para afrontar la crisis, conllevan la intervención generalizada del Estado mediante la programación y control de algunos medios de producción, basándose en una política económica, a la que se le ha denominado planeación indicativa e, incluso, presuntuosamente, se le ha llamado "planificación". Vale decir, que dicha intervención es el principal apoyo al sistema capitalista.

De tal suerte que la planeación indicativa responde a intereses de grupos minoritarios, pero que cuentan con poder económico y político; por eso la planeación indicativa orienta y coordina la política del sector público y proporciona y sugiere objetivos coherentes de producción e inversión a las principales ramas de la economía, pero no reemplaza las decisiones de la empresa privada. En estos términos, mientras exista la propiedad privada de los medios de producción, el Estado sólo podrá dirigir o indicar el seguimiento de determinadas acciones que por el contrario nunca podrá obligar su cumplimiento.

En efecto, la planeación que se realiza en cualquier país capitalista es indicativa, ya que los planes y programas no tienen un rigor, un carácter obligatorio, por lo que pueden o no ser cumplidos por las empresas privadas, sin

que exista alguna sanción por el incumplimiento y, quizás, en el mejor de los casos las indicaciones generales del plan sean obligatorias al sector público.

El carácter indicativo de la planeación está dado en función a su propósito fundamental y primario: el sostenimiento del régimen de propiedad privada y libre empresa.

Por eso, la regulación económico-administrativa de la planeación indicativa, seguirá siendo insuficiente e ineficaz, mientras decisiones fundamentales en materia de inversiones, producción, consumo, etc., se toman en función del régimen de propiedad privada de los medios de producción y libertad de acción de las empresas, donde, con frecuencia, simplemente son un catálogo de buenos deseos, propósitos y en la mejor de las intenciones, simples estimaciones.

Finalmente, esta facultad del Estado de intervenir directamente en los procesos productivos y de prestación de servicios, obviamente, con ciertas limitaciones propias del capitalismo, denota que la imagen general ya no corresponde a la realidad de cualquier nación contemporánea.

A estas alturas se hace necesaria una reflexión que precise nuestra concepción, a propósito de lo que nosotros consideremos como planificación. En este sentido, la entendemos como un proceso que comprende el diseño y la aplicación de una política de desarrollo socioeconómico que obedece a las condiciones estructurales del contexto en que surge y,

por tanto, debe ser considerada en su análisis, como una actividad que responde a la dialéctica en la cual se resuelven las acciones encaminadas a la transformación de la sociedad en su conjunto. En otros términos, la planificación es el producto de una determinada política al cambio social. Por lo tanto, los intentos de planificación deben considerar entre otros aspectos, la necesidad, la viabilidad económica y la vigencia de un proyecto político; esto es, la planificación debe contar con una dimensión susceptible de planificación; por consiguiente, la estructura económica está obligada a ir acompañada de un orden político-social con el fin de normar y organizar su orientación racional hacia el desarrollo.'

De tal suerte que con la planificación se podrá determinar la proporción de los recursos productivos en consumo e inversión; determinar la mano de obra necesaria en los distintos factores y ramas de la economía; establecer las tasas de inversión y de consumo para, a su vez, determinar las tareas de desarrollo de la economía en su conjunto.

Todo proceso tiene como resultado un producto que, a su vez, permite alimentar el sistema. En este sentido, la planificación tiene como producto de su proceso un plan global, planes sectoriales, regionales e institucionales, los cuales están expresados en función del tiempo en planes de largo, mediano y corto plazos o un plan operativo anual.

s Ramírez López, Fernando y Díaz Ontiveros, Raúl. "Planificación Nacional y Participación de las Universidades en el Proceso Mexicano". En: *Administración y Política*. 4a. Época, No. 8, Sep-Dic. 1984, págs. 99-120.

1.4. Enfoque sobre la Empresa Pública

Por otra parte, aproximarse al fenómeno de la empresa pública (EP.), presenta serias dificultades, debido fundamentalmente a que no existe unanimidad en las diferentes investigaciones en torno a una definición de estas empresas, que sea útil y contribuya a esclarecer este concepto. Más aún: no hay consenso sobre un término común y generalizado para designar a la empresa gubernamental.

Asimismo, existen grandes divergencias entre los tratadistas al explicar las causas que originan a la EP., así como las de su posterior desarrollo. Debido a la relativa novedad del tema, aún no se han conformado cuerpos teóricos lo suficientemente sólidos y coherentes que den cuenta del surgimiento de las empresas del sector estatal en las economías dominadas por las relaciones de mercado.

En este sentido, los diversos tratadistas utilizan diferentes denominaciones, de acuerdo a los aspectos que les interesa resaltar y a su formación profesional. Así, por ejemplo, autores de corte legalista suelen diferenciar y definir a las EP. conforme a los aspectos esencialmente jurídicos; denominándolas, en conjunto, "sector paraestatal" u "organismos descentralizados" o "fideicomisos" o "aseguradoras nacionales" o "instituciones nacionales de crédito". No obstante, cada vez más se va imponiendo el nombre genérico de "empresa pública" o "empresa estatal", y ha sido el mismo Estado el que ha comenzado a adoptar esta designación en algunos documentos oficiales, sobre todo en aquéllos en que visualiza

en forma legal los objetivos sociales y económicos que su sector paraestatal debe alcanzar.'

Así, cuando el Estado pone énfasis en el carácter de agentes de desarrollo socioeconómico que tienen sus empresas, utiliza la categoría de análisis "empresa pública", agrupando bajo este término todas las entidades que las leyes correspondientes identifican como "administración pública paraestatal".

Apuntando en esta dirección, otro de los problemas que deben resolverse es el de construir una definición adecuada y útil de la empresa pública.

Muchos de los autores que intentan definir a la E.P., optan por ubicarse en el nivel formal, de modo que sus definiciones atienden únicamente al "deber ser", ajustándose a las principales disposiciones jurídicas que norman el fenómeno de lo paraestatal.'

Ruiz Massieu, uno de los autores mexicanos que definen a la E.P. bajo la perspectiva legalista, la considera como "la organización autónoma de los factores de la producción, dirigida a producir o distribuir bienes o servicios en el mercado, con personalidad jurídica, o que se manifiesta a través de una fiduciaria; organización en la que el Estado -o alguna empresa paraestatal- ha hecho un aporte patrimonial que deberá pasar a formar parte del capital social o del patrimonio fiduciario.

6 Ejecutivo Federal: *Plan Global de Desarrollo. 1980-1982*. México, SPP, 1980.

7 Ejecutivo Federal: *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Dirección de Asuntos Jurídicos. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, agosto de 1983.

De esto se desprende para el aportante el status de asociado, justamente porque ha hecho tal aportación, o el de responsable o corresponsable de la administración de la empresa".'

Asimismo, otros autores insisten en el carácter jurídico-formal de la empresa pública y dejan en segundo término su carácter sociopolítico y económico. Estas definiciones van desde las nociones más simples, hasta las formulaciones que un especialista en derecho podría entender. Ejemplos de estas definiciones serían los siguientes:

Según Allan Brewer Carías, son "organizaciones económicas del Estado para la producción de bienes y servicios".'

Para Manuel Díaz, son "personas jurídicas que prestan servicios públicos, comerciales e industriales, que realizan actividades de igual naturaleza con un objeto económico y que generalmente tienen monopolio de la actividad mercantil de que se trata".

Según Ernest Forsthoff, "la corporación de derecho público se distingue ante todo de otras entidades administrativas autónomas, por su carácter de asociación. Todo el edificio de la corporación pública descansa sobre la base de la cualidad del socio. De esta manera, el concepto de la función que desarrolla la corporación pública queda determinada en una **forma decisiva**".'

8 Ruiz Massieu, F.: *La Empresa Pública. Un estudio de derecho sobre México*, INAP, 1980. pág. 30.

9 Ruiz Massieu, Feo.: Op. Cit.

10 Ruiz Massieu, Feo.: Op. Cit.

Ahora bien, considerando que el propósito de este trabajo es evaluar el potencial de la E.P. como un instrumento de operación de los planes nacionales para el desarrollo, dada la influencia de aquélla en las principales variables macroeconómicas, así como su significación política, queda claro que las características de la E.P. que distinguen e identifican las definiciones legalistas, no corresponden a los propósitos de este análisis. Creemos que de tomar en cuenta los presupuestos jurídicos de estas definiciones, equivaldría a situarnos en el "debe ser"; alejándonos con ello de la realidad sociopolítica y económica.

Apuntando en esta dirección, tenemos que la empresa pública encuentra su razón de ser en su acción para contener la tendencia decreciente en la tasa de ganancia dentro del sistema económico. Dicha tendencia ha obligado al Estado a apropiarse de una parte de los medios de producción para, entre otros fines, proporcionar subsidios al capital privado, cediéndole parte de su correspondiente tasa media de ganancia. Con este propósito, la empresa pública se ve obligada a renunciar a parte o a todo su excedente económico, transfiriéndoselo a la empresa privada, fundamentalmente vía precios y tarifas subvencionados. Gracias a estos subsidios, la empresa privada puede obtener una tasa de ganancia superior a la media.

Puede entonces concluirse que la empresa pública surge en gran parte por la necesidad de aliviar el problema que para el sistema capitalista significa la tendencia decreciente de la tasa de ganancia. En torno a esta finalidad

estructural, giran las siguientes actividades económicas de las cuales se hace cargo el Estado, a través de sus empresas:

- a. Empresas con elevada proporción de capital fijo, para las cuales la competencia es riesgosa, debido a sus rendimientos constantemente crecientes.
- b. Obras públicas de infraestructura, las cuales si bien no son costeables para el sector privado, sí le son necesarias; por ello, el Estado, al realizarlas y ponerlas en funcionamiento, reduce los costos de las empresas privadas.
- c. Los monopolios naturales que afectan a la economía y tienden a frenar el desarrollo de las fuerzas productivas.
- d. Financiamiento, ya sea por medio de empréstitos directos o de subsidios vía precios y tarifas,

En su participación en cualquiera de estas actividades económicas, la empresa pública subordina la obtención de utilidades al cumplimiento de su objetivo fundamental: subvencionar la tasa de ganancia del capital privado.

Desde la perspectiva marxista, las razones esenciales para el surgimiento de una empresa pública son político-económicas y no técnicas, como suponen otros enfoques.

Por otra parte, desde esta perspectiva, Klaus Offe señala que el Estado capitalista 41

cuenta con mecanismos de política económica utilizables para favorecer al capital en su conjunto, o a una fracción de éste. Dos de estos mecanismos son: 1) las políticas de asignación de recursos y 2) las políticas que involucren directamente al Estado en la producción de bienes y prestación de servicios."

Las políticas de asignación de recursos pueden favorecer solamente a una fracción del capital; en cambio, las políticas de producción directa por parte de las empresas del Estado, tienden a favorecer a todo el capital en su conjunto.

De las aportaciones de Qffe, otros dos aspectos deben destacarse, pues ellos amplían el marco de referencia para analizar el papel de la empresa pública como instrumento de operación de los planes nacionales de desarrollo.

En primer lugar, este teórico subraya el hecho de que es la empresa pública el instrumento a través del cual el Estado lleva a cabo sus actividades productivas tendientes a beneficiar al capital en su conjunto. En segundo lugar, destaca la necesidad del Estado de planear su actividad productiva como una manera para hacer a sus empresas más eficaces y eficientes y así beneficiar los intereses estratégicos del capital.

11 Otte, Klaus: *"La Abolición del Control V del Mercado V el Problema de su Legitimidad"*; así como, O'Connors, James: *"El Estado V el Capitalismo en la Sociedad Norteamericana"*, citado por Arancibia A. y Pérez, Wilson. *"La Polémica en Torno a las Empresas Públicas en América Latina"*. En: *Economía de América Latina*, CIDE, México, No. 3, 1979. pág.28.

Para J. O'Connors, en una sociedad regida por las leyes del mercado, el Estado participa en el proceso de acumulación aliado de otros dos sectores: el del capital monopolístico y el "competitivo". El primero de ellos se caracteriza por su alta mecanización; en cambio, el sector "competitivo", se distingue por su baja productividad debido precisamente a su falta de mecanización, así como por la falta de mano de obra liberada por el capital monopolístico. El sector estatal, por su parte, además de tener una baja productividad y sujetarse plenamente a los mecanismos de mercado, tiene como principal finalidad favorecer el proceso de acumulación de los otros dos sectores, evitándole al capital monopolístico riesgos de pérdida y compensando la baja productividad del sector "competitivo".

Con el propósito de fomentar el proceso de acumulación privada, el Estado también subvenciona al capital a través del ejercicio presupuestario; así, por ejemplo, el Estado destina una parte considerable -cada vez mayor- de su presupuesto a satisfacer necesidades sociales, tales como, educación, salud, capacitación, etc., evitando con ello que sea el capitalista quien cubra totalmente con sus propios recursos dichas necesidades.

Aunado a esto, existe también una tácita alianza y una estrecha cooperación entre empresas públicas y el capital monopolista, lo que exige una empresa pública fehaciente, aun cuando con ello la burocracia se fortalezca. A los intereses estratégicos del capital en su conjunto, les favorece una empresa pública encargada de realizar todas aquellas acti-

vidades económicas cuya magnitud o naturaleza conllevan un gran riesgo de inversión. Sin embargo, el empresario privado, con una visión de corto plazo y apegándose a los intereses de unidades capitalistas, pugna por una empresa pública incorporada a la lógica de mercado, pues, a su juicio, la intervención del Estado en los procesos de producción y circulación, así como la ineficiencia (no rentabilidad) de sus empresas, originan muchos de los problemas económicos actuales.

No obstante estas consideraciones, es conveniente agregar que resulta necesario ampliar el análisis sobre el fortalecimiento de la burocracia derivado de la acumulación estatal, pues esto puede explicar, en parte, la ampliación del sector de empresas estatales y algunas de las ventajas con ello conquistadas por la burocracia, tales como: crecientes sueldos y prestaciones, mayor participación en la forma de decisiones, aumento en el número de plazas para sus miembros, etc.

Por lo tanto, abordar el binomio planeación-empresa pública en el que esta última desempeña el papel de un instrumento de operación de los planes de desarrollo, nos ubica fundamentalmente en los niveles sociopolítico-ideológico y de variables macroeconómicas, desentendiéndonos de aspectos meramente legales.

Por ello, para definir los nexos existentes entre la planeación nacional y la empresa pública, así como el uso de ambos instrumentos que hace el Estado, con el fin de conservar la estabilidad del sistema político, tenemos necesariamente que acometer esta tarea privilegiando el nivel sociopolítico. De igual

manera, debe acudirse al análisis económico, destacando algunos indicadores mensurables, tales como, la tasa de empleo, la inversión, el producto interno bruto, etc.; ya que éstos conforman el referente empírico para evaluar objetivamente el impacto de la planeación y de la E.P. en la economía.

2. EVOLUCION DE LA EMPRESA PUBLICA Y SU VINCULACION CON LOS PROCESOS DE PLANEACION NACIONAL

2.1. De la Crisis Internacional de 1929 al Desarrollo Estabilizador (1952)

La evolución de la intervención del Estado en la economía en nuestro país, específicamente a partir de los años cuarenta en todos los niveles de la estructura social, es un factor importante, puesto que ubica de manera precisa su rol activo en el desarrollo, así como en la acumulación de capital; en suma, en la reproducción del sistema en su conjunto.

En menor o mayor grado, la característica del Estado mexicano es su importante intervención en el proceso de producción de bienes y servicios y como capitalista colectivo en este caso su mediación política se expresa sin intervención alguna como función económica, ya que, en cuanto a su naturaleza, no se distingue en nada de cualquier otro tipo de capital privado en funciones. En este caso, el discurso ideológico estatal se encarga de presentar esta función, en cuanto a sus resultados, como de beneficio social, generadora de riqueza cuyo patrimonio le corresponde al conjunto de la sociedad.

En este sentido, el desenvolvimiento que el Estado ha tenido en el proceso de desarrollo 43

de la economía, puede decirse que las grandes etapas contemporáneas vividas por la economía nacional, son una expresión de las características con que la política económica estatal ha operado en el proceso de reproducción del capital.

Sin embargo, la economía mexicana desde los años cincuenta se distingue entre otras cosas, por un crecimiento desigual e inestable, además de que a partir de estos años entra de lleno a la fase del capitalismo monopolista de estado (eME) cuya principal característica radica en la creciente intervención del Estado en el proceso económico.

Así, en este contexto se consolida de manera evidente el proceso de concentración y centralización, a tal grado que el monopolio se vuelve una característica esencial y dominante dentro de toda la estructura económica. La monopolización tiene presencia en todas las ramas. El capital monopolista que opera en nuestro país tiene un fuerte componente de capital monopolístico extranjero, firmemente entrelazado con el capital monopolista estatal.

Por ello, desde finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta, el capitalismo mexicano -como ya lo hemos afirmado- no sólo es un capitalismo monopolista sino un capitalismo monopolista del estado!'' ya que a partir de la configuración de una política económica de fomento industrial basada en

todo el esquema de estímulos fiscales, financieros y de ampliación de obras de infraestructura, logra colocarse en los sectores básicos de la economía, adquiriendo con ello un gran peso e influencia.

Sin embargo, en la década de los cincuenta, la economía del país enfrentó difíciles perspectivas y es hacia las postrimerías de los años sesenta cuando se muestran los síntomas de una grave crisis económica, definida por el agotamiento del patrón de acumulación predominante hasta esos momentos y por nuestra peculiar conformación dependiente y periférica.

Así, como resultado de este ambiente y ante el jaque político como **perspectiva** inmediata para el sistema de dominación, se plantea la planificación como el instrumento estratégico y parte del discurso ideológico y de las políticas de desarrollo diseñadas por el Estado, para superar el estadio de subdesarrollo en el que se encuentra inmersa nuestra formación social. Por ello, se le ha llegado a definir como una actividad cuyo fin es determinar los objetivos coherentes al desarrollo socioeconómico y como el instrumento de política económica que engloba estos objetivos, los coordina y les asigna los recursos necesarios para alcanzarlos, y es capaz de reunir y ordenar las acciones estatales tendientes a guiar la economía.

En todo caso, tanto la participación del Estado en la economía como la planeación, aparecen en el contexto sociopolítico de nuestro país como un proceso de racionalidad (capitalista) para la toma de decisiones. Participación expresada en términos contradicto-

12 Con esto queremos señalar que se trata de un complejo y contradictorio entrelazamiento del capital monopolista público y privado, nacional y extranjero. Véase: ceceña. José Luis: *México en la Orbita Imperial*. Ed. El Caballito, México, 1975; y Aguilar M. Alonso" La fase actual del capitalismo en México": en: *Estrategia*, marzo-abril, No. 2, 1975, México, págs. 2-29.

rios, dado que -y esto es lo que define en última instancia a este binomio- deben convertirse además en el vehículo para alcanzar el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto.

Vista desde esta perspectiva, la planeación trastocó los cimientos de las políticas económicas y de la praxis política, al asegurarle un nuevo rol a la intervención del Estado, el cual se vio forzado a una actividad supletoria debido a los desajustes y desequilibrios sociales, encomendándose entonces tanto el cuidado de los derechos sociales como la promoción y dirección del desarrollo global, a través de su crecimiento expansivo en las actividades económicas, así como de la producción de un discurso político *legitimado* de su acción en el ámbito social. Como consecuencia de las afirmaciones anteriores, la planeación en México es "acción racionalizada e instrumento de desarrollo", y se inscribe dentro de la órbita en donde el Estado participa en los sectores estratégicos de la economía.

Consecuentemente, la planeación y la acción de las empresas públicas no puede restringirse a cuestiones puramente técnicas, administrativas o de organización, las cuales no toman en cuenta el contexto socioeconómico o los factores de poder. La planeación para el desarrollo implica cambios estructurales económicos, políticos y sociales, sin los cuales aquélla no puede consumarse, llegando cuando mucho a solucionar parcialmente algunos problemas del subdesarrollo. En otros términos, la planeación debe rebasar los niveles puramente formales del diagnóstico y pronóstico. Dichos elementos adquieren una nueva dimensión cuando en su ejecución, el

sector público de la economía asume un papel importante.

De allí que la relevancia de la administración pública en la ejecución de los planes de desarrollo adquiere una importancia mayor, dado que el aparato estatal tiene un lugar especial como instrumentó de operación de esos planes, y esto incrementa la probabilidad de alcanzar un cierto grado de efectividad en el logro de objetivos económicos, políticos y sociales, planeados.

En efecto, los intentos de planeación en México, deben analizarse a la luz del sistema político mexicano surgido de la revolución de 1910 y del proyecto que a partir de entonces se viene conformando."

Por lo tanto, la planeación y las empresas públicas en nuestro país, se conciben como necesarias para orientar y promover, de acuerdo con las condiciones de cada momento, los reajustes y modificaciones que el orden social requiera.

Consecuentemente, este binomio, en sus líneas de acción y su orientación, se han dado paralelamente y en correspondencia con el desenvolvimiento del capitalismo en nuestro país; esto es, ha respondido a la idea prevalente de desarrollo y de la función que el Estado debía asumir en el proceso de crecimiento, así como a la complejidad de la estructura económica y social.

En efecto, el movimiento revolucionario con el que nuestro país inició el presente

13 Yáñez, Luis y Rodríguez, Samuel: "La Planeación en México: Intentos y experiencias de una práctica". en: *Economía Nacional*, Ed Keal, México, No. 37, mayo de 1983, págs. 26-32.

siglo, generó una secuela de problemas a los gobiernos instaurados a partir de la década de los veinte, por lo cual se consideró que primeramente era necesario reconstruir una economía integrada, ya que su antecedente porfiriano mostraba una serie de contradicciones internas, mismas que, aunadas a otros factores, habían propiciado la inconformidad social que desembocó en la revolución de 1910.

Ante estas circunstancias, la Constitución de 1917 recomienda al Estado su intervención en la economía, en diversos grados y formas, de tal manera que se detuvieran los abusos que se venían generando con la expansión del mercado libre.

Por otra parte, el apaciguamiento que el nuevo régimen debía hacer de los grupos opositores, postergó las tareas de reconstrucción; de tal manera que es hasta inicios de la década de los treinta, cuando habiendo retornado la estabilidad política, el Estado mexicano asume con mayor amplitud su responsabilidad de conductor del desarrollo económico.

No obstante lo expresado anteriormente, el Estado durante los primeros años de su post-revolución, buscando la integración de un sistema bancario nacional, creó el Banco de México, en medio de la grave crisis internacional de 1929, con objeto de constituirse en el emisor único de moneda. Asimismo, en ese año se funda el Partido Nacional Revolucionario, el cual aglutinó las corrientes político-ideológicas en conflicto, permitiendo la estabilidad necesaria para el desarrollo del país. Más adelante, el Estado fue canalizando sus inversiones hacia el fomento de la industria y

para ello fundó Nacional Financiera y el Banco Hipotecario Urbano.

De esta manera fue como el Estado ingresó, poco a poco, en la esfera empresarial, administrando los recursos que debían generarse en esos años en que la situación económica era realmente difícil, ya que los efectos de la depresión de 1929-1933, había hecho caer el producto interno bruto (P.I.B.) en un 5.6%; y era necesario establecer una reserva económica y estratégica para evitar el monopolio y la consecuente concentración de la riqueza; todo esto para atender a la imperiosa demanda social, garantizando la producción, abasto y empleo.

Es en esos años cuando el Estado mexicano empieza a asumir con precisión su papel en la economía, reorientando y reestructurando el desarrollo capitalista del país hacia nuevos rumbos.

En este orden de ideas, en 1933 se expidió el primer plan sexenal con el propósito de establecer una economía planificada:

"Dicho plan, mantenía la tesis de que el Estado debía asumir y mantener una política reguladora de las actividades económicas de la vida nacional. El Estado aparece así como el agente activo de gestión y ordenación de los aspectos centrales del país. Se intenta (así) planear la dirección de la economía".

Con este instrumento y además con medidas de nacionalización de la industria petrolera y parte de las acciones de la ferrocarrilera, así como la ampliación de la industria de la transformación y un amplio programa de

■ Ramírez López, F. y Díaz Ontiveros, R.: *Estado y Crisis del Desarrollo Nacional*, Ed. ECASA, México, 1983, pág. 54.

obras públicas llevado a cabo por Lázaro Cárdenas (1934-1940), se propició una participación más amplia y directa del gobierno en la economía del país. Asimismo, la creación de la Comisión Nacional de Irrigación y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, apoyó al fortalecimiento de la producción agrícola, lo cual generó el incremento de la demanda externa.

Los siguientes doce años (1940-1952), gobernados por Manuel Avila Camacho y Miguel Alemán Valdés, se caracterizaron por el despegue industrializador del país, ya que el producto interno bruto creció en términos reales a razón del 5.9% anual. Específicamente en el sexenio de Avila Camacho, se crean importantes empresas públicas; entre otras destacan: "I.M.S.S.; Cobre de México, S.A.; AHMSA; Ayotla Textil, S.A.; Guanos y Fertilizantes de México, S.A.; Instituto Nacional de Cardiología; Hospital Infantil; Compañía Operadora de Teatros; Banco Nacional Monte de Piedad; Fundiciones de Hierro y Acero, S.A.; Refrigeradora del Noroeste, S.A.; Eléctrica Monclova, S.A.; Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas"; y con Alemán Valdés: "Compañía del Real del Monte y Pachuca, Diesel Nacional, Rassini Theme, S.A. de C.V."¹⁵

Asimismo, en este período el Estado dirige gran parte de sus inversiones a la irrigación y construcción de caminos, con el propósito de sostener el desarrollo agropecuario como soporte de la industrialización, para lo cual en 1950 un 9% de la producción agropecuaria nacional se destinaba a las exportaciones.

¹⁵ Román, L., El Papel de la Administración Pública en la Economía. El caso de México, 1821-1976. Tests. Copia F.E., UNAM. 1974, págs. 83, 84, 102.

Resultado paralelo de esta política oficial, identificada por el fomento industrial bajo la égida estatal, con amplios estímulos a la iniciativa privada, durante esos años el Estado estimula el auge bancario y financiero, y expande las obras de infraestructura. Las medidas proteccionistas provocaron que el volumen de la producción alcanzara en 1948 un 8% superior al del año anterior; en 1949 un 9% mayor que en 1948, y en 1950 un 14% mayor respecto con el de 1949.¹⁶

Esto significa que si bien durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, el Estado trató de fijar las directrices del proyecto de desarrollo económico independiente y con marcados tintes populistas, a partir de la postguerra el Estado encauzó su orientación económica hacia el simple crecimiento, dejando claramente establecido que las leyes del mercado fueran el eje rector de la economía. Por estas razones, el crecimiento y la industrialización fueron desequilibrados, sin coherencia global y sectorial y, por ende, sin ninguna base para mantener un proceso de desarrollo racionalista, ya que la economía fue dependiendo cada vez más de los bienes intermedios y de capital producidos en el exterior. Esto posibilitó que el subsiguiente crecimiento estuviera determinado por intereses monopolistas privados y otras veces extranjeros.

El sector paraestatal en el período comprendido entre 1940-1955, estimuló ampliamente la construcción de infraestructura básica, buscando beneficiar áreas importantes de la economía, tales como: la industrial, agrícola, financiera y para ello se establecie-

¹⁶ Rarrurez López, F., y Díaz Orrnveros, R.: *Op. Cit.*, pág. 5B.

ron cerca de ochenta organismos y empresas públicas, especialmente en industrias como: azucarera, papel, siderúrgica, fertilizantes, alimentos, textil, petroquímica, metalmeccánica, etc.

No obstante esas contradicciones, manifestadas en el desarrollo del país, ante la expansión lograda en menos de tres décadas, el Estado requería el establecimiento de mecanismos de control para sus empresas. Para lograrlo, en 1947 se promulgó la primera Ley para el Control de los Organismos y Empresas del Estado, que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para coordinar y asesorar a los organismos y empresas públicas. Asimismo, se dio a conocer la delimitación entre organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en los artículos 20. y 30. de esa misma ley.

Es en estos momentos cuando concluye la etapa de crecimiento coyuntural del sector paraestatal mexicano, así denominada por Carrillo Castro y García Ramírez y, a su vez, marca el inicio de la etapa desde la óptica administrativa, del establecimiento de mecanismos de control, pero que dentro de los propósitos de este trabajo, se ubicará en el período denominado como de desarrollo estabilizador.¹⁷

2.2. Desarrollo Estabilizador y Empresa Pública

De la creación de la primera ley para el control, surgió también la Comisión Nacional de

¹⁷ Carrillo Castro. Alejandro y García Hemirez. Sergio: *Las Empresas Públicas en México*, Ed. Porrúa, México, 1983, pág. 37.

Inversiones, como organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en coordinación con otros organismos, como la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, se encargaría de la supervisión y control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Debido a la falta de coordinación entre los integrantes de dicha comisión, y de éstos con las empresas públicas, fue suplida por el Comité de Inversiones en 1953; éste, regido por la Dirección General de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho comité elaboró el Programa Nacional de Inversiones para el sexenio de Ruiz Cortines (1953-1958), en el que se destacó la necesidad de alcanzar un desarrollo más armónico de la economía y donde, además, se buscaba lograr una tasa de crecimiento de 5.9% anual. En ese sexenio se crearon las siguientes empresas públicas: "A.H.M.S.A.; Comercial, S.A.; Comisión Nacional de Valores; Instituto Nacional de la Vivienda; Zincamex, S.A."¹⁸

Nuevamente, en 1954, el comité regresó a la denominación de Comisión de Inversiones, ahora dependiendo directamente del Presidente de la República; y sus resultados fueron tan alentadores que se le encargó la elaboración del plan de inversiones de los años 1957-1958. Además, con la Ley de Secretarías, Departamentos de Estado y Empresas de Participación Estatal, se creó en 1958 la Secretaría de la Presidencia (actualmente Secretaría de Programación y Presupuesto), con funciones

¹⁸ Román. L. j. *Op. Cu.*, págs. 85-103.

de planificación, presupuestación, control y vigilancia; junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la nueva Secretaría del Patrimonio Nacional. Esta, hasta 1958 denominada Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, tenía como funciones, entre otras, controlar y vigilar financiera y administrativamente los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Ya iniciado el gobierno de López Mateas (1958-1964), México enfrentó graves problemas debido, entre otros factores, a la caída de los precios internacionales de los productos agrícolas, lo cual se refleja en la caída del producto nacional de 7.2% al 4.6%; por esto, en 1962 se crea una comisión intersectorial con el propósito de preparar planes de corto plazo, de donde surgió el Plan de Acción Inmediata 1962-1964, en el que se destacan entre otros aspectos, el aumento a las inversiones públicas, y se crean en este período las siguientes empresas: "Instituto Mexicano del Café; Compañía Minera de Cananea, S.A.; Avías de Acero, S.A.; Cordemex, S.A. de C.V.; Minerales Monclova, S.A.; Sidená, S.A.". ¹⁹

Es en estos momentos cuando nuestro país adopta un modelo de crecimiento llamado desarrollo estabilizador con características netamente capitalistas, pero con rectoría estatal dentro de los límites que las circunstancias se lo permitieron.

Así, en relación con lo económico, el Esta-

do mexicano tuvo cierto éxito en mantener la soberanía nacional, puesto que con la creación e institucionalización de empresas y organismos, no se permitió la intervención extranjera ni privada en los recursos naturales estratégicos, tales como: petróleo, electricidad, petroquímica y siderurgia; de ahí que las tendencias del desarrollo industrial en la década 1960-1970 muestran elevados índices de crecimiento. Así, la tasa de crecimiento anual del petróleo en 1950-1965 fue de 7.9% y en 1965-1970 de 8.1%; en electricidad de 12.1% y 13.1% en esos quinquenios respectivamente; en petroquímica 11.2% y 12% y, finalmente, en siderurgia, de 10.1% y 9%. ²⁰

Pero en lo que se refiere a lo social, para mantener los niveles mínimos de bienestar de la mayoría de la población, la acción del Estado, en la producción y distribución de satisfactores inmediatos, en esos años fue claramente insuficiente. Además, la descapitalización gradual sufrida en el campo se agudiza y el Estado, a través del gasto público inflacionario, contrarresta ese problema; para ello recurre al endeudamiento externo, crea monopolios y da lugar a la dependencia externa.

De esta manera, el desarrollo estabilizador propició altas tasas de ganancia al capital privado, además de que el Estado le dio proteccionismo y tarifas fiscales bajas, propició que al finalizar el régimen diazordacista, el crecimiento estabilizador comience a desgastarse porque las condiciones económicas y políticas (1968) ya era otras.

¹⁹ Román, L., *Op. Cu.*, pág. 103.

²⁰ Ramírez López, F. y Díaz Ontiveros, R.: *Op. Cu.*, pág. 54. 49

Por lo que se refiere a los organismos y empresas públicas, en estos años destacan las acciones que el gobierno federal realiza para establecer un adecuado control, buscando coherencia y dirección unitaria a las actividades de las empresas públicas en su conjunto.

Con el control se tiene un mecanismo que permite realizar un seguimiento de las etapas del proceso administrativo, así como la planeación del gasto y su ejercicio. Además posibilita conocer las erogaciones por concepto de adquisiciones, contratos de obras y los gastos de operación y administración de las entidades públicas.

2.3. Política Económica y Empresas Estatales 1970-1976

Al iniciar su administración y aun desde su campaña política, Lúis Echeverría plantea como parte de su proyecto político, el fortalecimiento del Estado, ya que se encontraba sumamente deteriorado por los sucesos de 1968, así como por las contradicciones internas a las que había conducido el mencionado modelo de desarrollo. Para esto, el Presidente propone la consolidación del sector público de la economía, buscando la autonomía estatal frente al capital privado nacional y extranjero, lo cual obligó al Estado a recurrir al endeudamiento externo para resolver sus problemas financieros, por lo cual la deuda exterior pasó de poco más de 4 mil millones de dólares en 1970 a cerca de 20 mil millones a finales de 1976.

Así, durante este sexenio el Estado sostiene una política de amplia expansión económica, a través de la creación de un alto número de empresas, que participaban en muy diversos campos de la actividad económica y social y atendían diversas necesidades: de producción, distribución, financiamiento y coordinación, lo que determina que la inversión del sector público haya crecido de 30 mil millones en 1970 a casi 100 mil millones en 1975; "en esos años (1970-1975) la inversión pública creció a una tasa mayor que la privada, lo que motivó que para 1975, el 45% del total de la formación bruta de capital fuese ejecutada por el sector público (en 1971 la proporción fue de 30%)".²¹ Estas medidas propiciaron un enfrentamiento entre el sector empresarial y el gobierno.

Ante este contexto y como respuesta a los problemas que venía planteando la injerencia del Estado en esferas económicas a través de las empresas públicas, en 1971 Echeverría, por medio de la Dirección General de Estudios Administrativos, elabora las Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal 1971-1976.

Asimismo, Echeverría propone la creación de la Comisión Coordinadora y de Control de Gasto Público, como un mecanismo administrativo para planificar sectorialmente el desarrollo del país, con la cual se buscaba también poder realizar evaluaciones anuales de los programas, cuyo sustento se dio con la implantación del sistema de presupuesto por progra-

²¹ Teuo. Carlos: *La Política Económica 1970-1976*, Ed. Siglo XXI, México, 1979, pág. 193.

mas, buscando con ello mayor eficacia y eficiencia en las tareas gubernamentales.

Como resultado del interés por llevar a sus últimas consecuencias la reforma administrativa, en 1971 se establecieron unidades de programación en secretarías, departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Dichas unidades buscaban vincular las tareas de reforma administrativa con los objetivos y metas del sector público de manera global.

Ahora bien, en el gran incremento que experimentó la inversión pública en este sexenio, tuvo un gran peso el endeudamiento, tanto interno como externo. Los problemas de autofinanciamiento de la empresa pública se debieron principalmente a la tendencia decreciente de la generación de ahorro del sector público. Así, las empresas y organismos públicos tuvieron una gran influencia en el déficit del gobierno federal, representando un 60% entre 1971 y 1976.

Se observa así un incremento sustancial de los subsidios del gobierno federal a las empresas y organismos paraestatales, que de cerca de 5,000 millones de pesos en 1971 (cifras que se habían mantenido constantes entre 1969 y 1971), crece a 17,000 millones de pesos en 1974."

La política, que buscaba ganar la legitimidad perdida apoyándose en las clases mayoritarias,

se reflejó en el crecimiento sin precedentes que tuvo la industria paraestatal, a la luz de la nueva estrategia de política económica, que se orientó principalmente a la creación de infraestructura y abastecimiento de los productos básicos atendiendo también las necesidades sociales.

En este sentido, se consideró como prioritario y estratégico atender el crecimiento de sectores como el petroquímico, el de fertilizantes y la agricultura. Es decir, la expansión de la empresa pública se orientó al fomento industrial, ya que el 65% de la inversión total se destinó principalmente a los energéticos; el 18% a la siderurgia y el resto a la minería y a otras ramas industriales consideradas como no estratégicas.

Paralelamente a las acciones sobre inversión pública, se crearon una serie de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones y fideicomisos. También se actuó sobre el proceso de comercialización e industrialización de productos agrícolas y en la expansión de la infraestructura en el campo.

Debido al gran impulso a la actividad pública en la economía, ésta empieza a alterarse por los problemas de corte estructural que ya señalamos anteriormente, a partir de 1976, ya que se "registra una tasa de crecimiento de 7% (5.1 por ciento en 1977), en tanto que en 1975 la tasa de crecimiento había sido de 24.1 %".²³

²² Castañeda, Roberto: "Los límites del Capitalismo Mexicano", en *Cuadernos Políticos*, No. 8, Ed. ERA. México, abril-junio. 1976. pág. 58.

²³ CEPAL: Estudios Económicos de América Latina 1977, Vol. 11. julio 1978, pág. 629.

ENTIDADES PARAESTATALES REGISTRADAS EN LA
SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL
1971-1976

	1971	1972	1973	1974	1975	1976
Organismos Descentralizados	54	61	63	65	117	176
Empresas de Participaci3n Estatal Mayoritarias.	148	176	229	282	323	403
Empresas de Participaci3n Estatal Minoritarias.	27	24	28	36	41	55
Fideicomisos	48	167	383	387	325	211
T o t a l	277	428	703	770	806	845

La disminuci3n respecto al a1o de 1975 se debi3 a la depuraci3n de fideicomisos realizada por la Secretar3a de Hacienda y Cr3dito P3blico y la Secretar3a del Patrimonio Nacional.

FUENTE: Villarreal, Ren3 y De Villarreal, Roc3o R: "Las Empresas P3blicas como Instrumento de Pol3tica Econ3mica en M3xico". El Trimestre Econ3mico, No. 178, M3xico, abril-junio de 1978. p3g. 217.

De esta manera, en este per3odo las empresas y organismos p3blicos desempe1aron un importante papel en el comportamiento del sector p3blico, al captar la inversi3n de cuantiosos -recursos o ampliando y diversificando la producci3n de bienes y servicios en aquellas 3reas en las que ya participaba, interviniendo en 3reas nuevas bajo la forma de control estatal y, es importante se1alarlo, contribuy3 de una manera decisiva en el d3ficit presupuestario del gobierno federal.

Como se puede apreciar, hasta aqu3 la empresa p3blica se articula de diferentes maneras al proceso de acumulaci3n, ya que por un lado se encarga del suministro de energ3ticos e insumos, socializa 3reas o empresas cuando al capital privado no le resulta prioritario o directamente productivo incursionar en esas 3reas; adem3s es necesario entender el papel pol3tico-ideol3gico que juegan las empresas p3blicas en la distribuci3n de aquellos servicios necesarios para conservar la hegemon3a del Estado en su conjunto.

En el sentido estrictamente económico, "el suministro de medios de producción es requerido para el proceso de valorización: este aprovisionamiento es asegurado a través del monopolio estatal, como es el caso de los energéticos. o de una presencia estatal importante en las actividades básicas del proceso productivo".²⁴

El desequilibrio por el que atraviesa el proceso económico mexicano en estos años, se acentúa aún más dentro de este contexto, ya que también empiezan a perfilarse las características de la reorganización de la correlación de fuerzas sociales en el que destaca el surgimiento de los grupos hegemónicos más fortalecidos.

Consecuentemente, los buenos deseos del gobierno de establecer reformas que llevaran a un modelo de desarrollo compartido. en 1976 no fructificaron; por el contrario, desencadenaron en una serie de contradicciones económicas, aún más profundas que las anteriores, lo que llevó al país a una situación financiera caótica, "Si lo que se buscaba era sustituir en definitiva el esquema de desarrollo estabilizador, hubiera sido necesario entrar de lleno a reorientar el sistema de financiamiento del desarrollo, para supeditarlo a la política nacional (...). El no haber entrado a reforzar lo que constituye el sistema de privilegios y de protección desmedida al sistema financiero (junto con los problemas estructu-

rales de coyuntura), fue lo que provocó en realidad la llamada crisis de 1976".

3. PAPEL DE LA EMPRESA PUBLICA EN LA PLANEACION NACIONAL (1976-1982)

3.1. Impacto de la Empresa Pública en los Instrumentos de Política Económica

Al asumir la presidencia de la república, en 1976, José López Portillo se fijó como uno de sus objetivos políticos principales, la recuperación de la confianza y la credibilidad. fuertemente quebrantadas por la crisis económica sufrida por el país a fines del sexenio de Luis Echeverría. La administración de J.L.P. se propuso la instrumentación de un nuevo modelo de desarrollo denominado "alianza popular para la producción", como un medio para superar los trastornos económicos y avanzar en el desarrollo del país.

Para ello, la administración Lópezportillista presenta un programa de estabilización, el cual tenía como objetivo equilibrar la cuenta corriente, reducir la inflación y reanimar el crecimiento histórico del producto interno. Por otra parte, las medidas para atender el desequilibrio externo consistían en: incrementar las reservas internacionales del banco central; limitar el endeudamiento público con el exterior; el compromiso de no imponer barreras arancelarias adicionales a la importación y reducir las existentes.

En cuanto al crecimiento económico, estuvo fundamentado en dos criterios básicos:

²⁴ Luna Ledezma, Matilde: "Empresas Estatales y Capital Privado en México, 1971-1976". En: Revista de Administración Pública. Enero-marzo 1980. México, INAP. pág. 50.

²⁵ Tello, Carlos. *Op. Cit.* pág. 208.

el resurgimiento de la inversión privada como pivote de la economía y la expansión industrial sobre la base de la exportación manufacturera.

De esto se desprende que el establecimiento de estas medidas perseguía restablecer los canales y flujos a través de los cuales el sector privado pudiera recobrar su capacidad de crecimiento y expansión, aunque para ello se tuvieran que sacrificar los intereses de los sectores mayoritarios de la población.

Sin embargo, a partir del segundo bienio de esta administración, la orientación de la estrategia de desarrollo se modifica, ya que se procura dar prioridad a la atención de las demandas sociales, dando como resultado la consiguiente expansión del sector estatal.

En efecto, se emprende una nueva etapa de reorganización del sector paraestatal, con la intención de planear, dirigir, controlar y evaluar sus actividades. Entre las medidas de mayor importancia se distinguen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,²⁶ la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público,²⁷ y la Ley Federal de Deuda Pública.²⁸ Estas leyes en conjunto proporcionan las bases de la organización y funcionamiento actual del sector paraestatal.

²⁶ "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", en: *Diario Oficial de la Federación*, México, diciembre 29 de 1976.

²⁷ "Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público", en: *Diario Oficial de la Federación*. México, diciembre 31 de 1976.

²⁸ "Ley Federal de Deuda Pública", *Diario Oficial de la Federación*, México, diciembre 31 de 1976.

En suma, en base a esto se avocó a la tarea de reorientar la política económica, adoptando una nueva estrategia de desarrollo que posibilitara la reconstrucción de la estructura económica nacional.

Es así como el Plan Global de Desarrollo (P.G.D.) constituyó la base sobre la que se sustentaron los objetivos nacionales para reorientar la economía del país, entre los cuales se destacan:

1. Reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre, en lo político, económico y cultural.
2. Proveer a la población de empleos y mínimos de bienestar, atendiendo como prioridad las necesidades de alimentación, educación y vivienda.
3. Promover un crecimiento alto, sostenido y fuerte.
4. Mejorar la distribución del ingreso entre los factores de la producción y las regiones geográficas.²⁹

Para poder desarrollar las acciones fundamentales de esta nueva política económica, las empresas públicas se orientaron hacia la activación de la estrategia de industrialización, contenida en el Plan Global de Desarrollo y más claramente en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, estableciéndose como parte

²⁹ Marun Espinoza, Elia: "La Importancia de la Empresa Pública en México: proposición metodológica", en: *Azcapotzalca*, UAM, Vol. 1, No. 2, enero-abril de 1981, pág. 118.

decisiva de su programación y a Petróleos Mexicanos como el eje y pivote de ese desarrollo.

En este contexto, el Estado planeó su reforma social, manifiesta en tres vertientes: "la reforma política, que fortalece y acelera el proceso de democratización del país; la reforma administrativa, que adecúa a las instituciones a nuestro tiempo y las capacita para servir mejor a los objetivos de una política integral de desarrollo; y la reforma económica, que a través del esfuerzo concertado de los factores reales del país, persigue proveer un crecimiento alto y sostenido".

Aunado a esto, se institucionalizó la elaboración de planes, así como su instrumentación, y el establecimiento de mecanismos de coordinación, control y evaluación. En el caso de la E.P. se propuso un manejo centralizado del presupuesto y así se concretó el poder de la decisión sobre el financiamiento público y, por otro lado, se buscó la racionalización económica en los subsidios y precios, con objeto de que tuvieran un impacto mayor sobre la acumulación de capital.

Una estrategia de esta naturaleza, implicaba medidas de política que afectarían a otras áreas de la actividad económica; por ejemplo, la eliminación de controles de precios, la eliminación de subsidios a empresas ineficientes; en suma, se buscaba que rigiesen las leyes de la competencia por encima de cualquier otro tipo de intereses. Por tanto, las empresas del Estado que no operasen en condiciones competitivas no sólo con el capital privado nacional, sino incluso en relación con el exterior,

deberían ser liquidadas para no seguir financiando la ineficiencia.

De esto se desprende que el P.G.D., por su carácter general, resulta el medio más apropiado para observar el decisivo papel de la E.P. como un instrumento de operación de la **planeación nacional**.³⁰

Puede considerarse, conforme al artículo 70. del decreto aprobatorio del P.G.D., que el sector de empresas estatales constituye una de las principales herramientas destinadas a operar el plan, pues este tipo de empresas, así como las dependencias de la administración pública federal, "al elaborar o actualizar sus planes y programas, incluyendo los programas y presupuestos anuales, tomarán en cuenta los objetivos, políticas, prioridades, recursos y jerarquización de acciones previstas en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, y observarán las normas y lineamientos que ce! plan derive la Secretaría de Programación y Presupuesto".

Ahora bien, durante los tres primeros años del período de López Portillo, las acciones de la E.P. se orientaron a "aumentar la generación del ahorro corriente, a través de aumentos en la productividad y mejoras en sus finanzas, administración y operación, tomándose medidas para incrementar sus ingresos propios, racionalizar sus gastos y profundizar en la revisión del sector".

Esta preocupación por sanear las finanzas

30 Poder Ejecutivo Federal: Plan Global de Desarrollo 1980-1982. SPP. México, Vol. 1, pág. 6, 1980.

31 Poder Ejecutivo: Oo. Cit. págs. 94-95.

de las empresas estatales, se incorporó al plan como parte de la política de empresas públicas. En el marco de la "política económica general", incluida en el P.G.D., se le concedió a la empresa estatal importancia similar a la de otros instrumentos de política económica, como el sistema tributario, la deuda pública, la política financiera, etc. En consecuencia, para cada uno de estos casos deberá evaluarse tal impacto, en función de los objetivos y metas de las empresas públicas.

Por lo tanto, la E.P. tiene la particularidad de influir no sólo en otros instrumentos de política económica, sino aun en políticas regionales, de desarrollo urbano y social -salud, seguridad social, alimentación, vivienda- Por ello, la acción de las empresas del Estado representa un factor capaz de impulsar las medidas encaminadas a la consecución de los objetivos y metas planeadas.

Apuntando en esta dirección, a continuación se enumeran algunos indicadores económicos en los cuales se expresa la influencia de la E.P. no sólo como instrumento de operación de la planeación, sino que subrayan su significado para la reproducción del sistema y para la preservación de la estabilidad política.

3.1.1. Gasto Público

El crecimiento del gasto público en la economía, se ha canalizado en su mayor parte a través del sector paraestatal. Así, del total de la inversión pública federal realizada en 1976, el 67.7% correspondió al sector paraestatal,

56 cifra que se redujo ligeramente en 1980

(64.5%). En promedio, de 1976 a 1980, este sector participó con el 66.3% de la inversión pública federal."

Del total de la inversión federal, en 1976 la mayor parte la absorbió el sector industrial (46%), mientras que el sector "bienestar social" participó apenas del 14.5%. En 1980 estas proporciones casi no se modificaron, participando el sector industrial del 45.6% y el de bienestar social del 16.6%.³³

De la inversión federal realizada vía el sector paraestatal, en 1976 el 67.4% correspondió a los organismos y empresas controlados, de los cuales tan sólo PEMEX y la CFE absorbieron casi el 70% (42.6% y 26%, respectivamente). Para 1980, los datos fueron los siguientes: 74.5%, la inversión de los organismos y empresas controlados; PEMEX y la CFE, 76.9% (52.2% y 24.7%, respectivamente). La participación de PEMEX en la inversión federal de los organismos y empresas controlados creció, de 1976 a 1980, en un 22.8%.³⁴

Por otra parte, el total de gasto ejercido del presupuesto de egresos, entre 1976 y 1980, prácticamente se repartió en partes iguales entre los ramos de capital y de bienestar social por un lado, y los organismos y empresas descentralizados sujetos a control presupuestal, por otro."

Del gasto público ejercido, mientras que en

32 López Portillo. José: *Anexo 1 Histórico-Estadístico del V Informe de Gobierno*. México, 5.P.P., 1981. págs. 110-114.

33 *Idem*: págs. 113-114.

34 *Idem*: pág. 113.

35 *Idem*: págs. 74-77.

1976 el gasto de capital representó el 27.5%, para 1980 su participación creció al 30.9%. En este período (1976-1980). los organismos y empresas sujetos a control presupuestal canalizaron, en promedio, el 48.2% del gasto de capital ejercido."

3.1.2. Ingresos Tributarios

La E.P. en México tiene también una significativa participación en los ingresos tributarios, los cuales constituyen la principal fuente de recursos, excluidos los ingresos por financiamiento (interno y externo). del gobierno federal. Entre 1976 y 1980, los ingresos tributarios representaron, en promedio, el 94.5% de los ingresos brutos del gobierno federal." El primero de estos años, del total de ingresos tributarios, el 6.2% fue aportado por las empresas públicas sujetas a control; en 1980, la proporción fue del 26.1 %.

Esta acelerada participación de las empresas públicas controladas presupuestalmente en los ingresos tributarios (de 1976 a 1980, el monto de sus impuestos se incrementó casi 18 veces, triplicándose su participación en el total de estos ingresos). se ha debido en gran parte a la creciente explotación y exportación de petróleo registrada entre 1976 y 1982. Así, mientras que en 1976 los impuestos federales pagados por PEMEX representaron sólo el 5% de los ingresos tributarios del gobierno federal, en 1980 su participación fue del 25%.⁸ Sólo por concepto de impuesto a la

exportación, PEMEX pagó tanto en 1980 como en 1981, un monto equivalente a más del 80% del total de impuestos al comercio exterior (el 85% en 1980 y el 82% en 1981). En términos generales, el ahorro corriente de PEMEX pagó, en 1978, 1.8 veces el déficit del sector público no petrolero; en 1979, 1.6 veces."

3.1.3. Deuda Pública

En este rubro, el sector paraestatal tiene un papel importante para las finanzas públicas. De la deuda externa del sector público federal, poco más del 80% ha correspondido, desde 1976 hasta el primer trimestre de 1981, al total de empresas públicas.

El endeudamiento externo de estas empresas pasó de 16 mil millones de dólares en 1976, a 24,144 millones en 1980, es decir, creció a una tasa media anual de 14.7%, en el mismo período; mientras que las empresas no financieras controladas presupuestalmente redujeron su deuda externa en un 32.3%, las controladas la incrementaron un 136%, pasando de 6,764 millones de dólares a 15,991 (con una tasa media de crecimiento anual de 27.3%, doce y medio puntos porcentuales más que la tasa del endeudamiento del conjunto de las empresas).

De las empresas controladas, las de endeudamiento externo más dinámico fueron: Petróleos Mexicanos (48.6%). Fertilizantes

36 *Idem*: págs. 85-89.

37 *Idem*: págs. 39-40.

38 *Idem*: págs. 39, 115, 117, 119.

39 SPP: *Presupuesto de Egresos de la Federación*. 1980 y 1981.

Mexicanos (43.9%) Y el sector eléctrico (21.7%).⁴⁰

Como puede observarse, el auge petrolero de la segunda mitad de la década de los setenta también tuvo un fuerte impacto en la deuda pública. De 1976 al primer trimestre de 1981, PEMEX absorbió crecientes proporciones del total de la deuda externa del sector público federal, pasando de 11.3% a 24.0%. Del total de la deuda externa del sector paraestatal en 1980, correspondió a PEMEX casi el 30%.

3.1.4. Producto Nacional

El conjunto de empresas estatales tiene una considerable participación en el producto interno bruto. En 1970, su contribución representó el 8.3% del producto interno bruto total y en 1972 se estimó en 9.4%. En este último año, destacó su participación en la electricidad, gas y suministro de agua (79.6%); extracción y refinación de petróleo y derivados del carbón y petroquímica básica (61.6%); transporte y comunicaciones (39.3%); industria metal básica (20.2%); y en la industria manufacturera (10.7%).⁴¹ En 1975, la participación ascendió a 11.2% y se concentró en el sector industrial, "pues de acuerdo al X Censo Industrial de 1975, del total de la industria extractiva, transformadora, petróleo y petroquímica básica y electricidad, el Estado concentró el 23% de la producción bruta total, el 30% del valor

agregado, el 50% de los activos fijos netos, el 25% de los sueldos y salarios, el 10% de las ventas, en sólo alrededor de 300 establecimientos de los 119 municipios censados'<."

Para 1980, la contribución del subsector paraestatal al producto interno bruto se estimó en un 14%. En ese año, tan sólo el sector petrolero participó de 17.9% del producto interno bruto nacional, cifras que contrastan con el 13.8% y el 4.7%, respectivamente, registrados en 1975.

3.1.5. Comercio Exterior

El sector industrial paraestatal, que abarca más de 350 entidades, contribuyó en 1980 con el 75% a la exportación de mercancías (11.5 mil millones de dólares), fundamentalmente por las ventas al exterior de petróleo y gas natural. En ese mismo año, las exportaciones de mercancías, las del sector petrolero (crudo, gas natural, refinados y petroquímicos) representaron el 68.1%.⁴³

Los datos para 1980 contrastan con los de 1970, cuando la participación del sector paraestatal fue de sólo el 8% del total exportado, y en 1975, que fue de 12%.⁴⁴ En este último año, las exportaciones del sector petrolero representaron el 7.5% del total de exportaciones."

⁴² Núñez Estrada, H.: "Empresas Públicas y Acumulación" en: *Ascepotretco*. UAM, 1, Vol. 11, No. 2, pág. 70.

⁴³ Corredor Esnaola, Jaime: "El Significado del Petróleo en México". En: *Comercio Exterior*, Noviembre de 1981, pág. 1316.

⁴⁴ Corredor Esnaola, Jaime: Op. Cit. pág. 1322.

⁴⁵ *Ibid* pág. 1322.

⁴⁰ López Portillo, José: *Op. Cit.* págs. 295-302.

⁴¹ Banco de México: *Informe Anual* de 1972.

Sin embargo, a la vez que las empresas públicas contribuyen a incrementar las exportaciones, el volumen de importaciones del sector público -paraestatales y gobierno federal- es también considerable. En 1975, el sector paraestatal participó con el 32.6% de las exportaciones (México 1982: Anuario Económico, pág. 173). En 1980, la importación de mercancías (valor comercial) del sector público ascendió a 6,753 806 miles de dólares (36.5% del total), monto equivalente a un 58.8% de la exportación de mercancías del sector industrial paraestatal: "Sólo las importaciones de PEMEX y de la CFE, en ese año, representaron cerca del 40% del total de las compras gubernamentales al exterior."?

3.1.6. Empleo

La E.P. influye también en el volumen de empleo. En 1970, el 3.2% de la población ocupada fue absorbida por el sector paraestatal, porcentaje que se elevó al 4.7% en 1976 y -según estimaciones propias- al 5.1% en 1978.

Entre el sector paraestatal y el gobierno (federal, estatal y municipal), dieron empleo, en 1970, a 2 millones 240 mil personas (9.6 %de la población ocupada); y en 1978, a más de dos millones (13% de la población ocupada). Entre 1970 y 1978, más del 50% del empleo generado por el sector público correspondió a la E.P.⁴⁶

46 Banco de México: *Indicadores Económicos*. México.No. 112, marzo 1982, cuadro IV-3.

47 López Portillo, José: *Op. Cit.* pág. 100.

⁴⁸ SPP: Plan Global... *Op. Cit.* Cuadros 2 y 4, Villareal, P. y

Conviene aclarar que estos datos no son totalmente confiables, pues las fuentes de información al respecto, además de escasas, presentan contradicciones entre sí. Desde luego, las cifras presentadas, si no fueran las más oportunas, bastan para resaltar algunas tendencias:

a. En principio, la generación de empleo en la E.P. puede parecer insignificante con respecto al volumen de población ocupada, lo cual en gran parte es cierto. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la creación directa de empleos por el gobierno, al tiempo que es necesaria y contribuye, aun cuando sea mínimamente, a reducir el desempleo abierto, cumple con una función legitimadora. En efecto, si bien a los ojos de la iniciativa privada el "exceso de personal" en una E.P. es muestra de ineficiencia, el gobierno, en su tarea reproductora del sistema, se ve obligado a mantener el empleo ya creado; nada sería más antipopular que un despido masivo, por cierre o por reducción de nóminas, en una empresa del Estado.

b. Por otra parte, como señala José Ayala, "la influencia de la E.P. en el mercado de trabajo, dada su ubicación estratégica, le permite marcar pautas de organización y disciplina pues 1) la política de salarios en la E.P. influye decisivamente en el establecimiento de la política general de salarios, y 2) los trabajadores de las empresas públicas

Villareal, R. de: "Las Empresas Públicas como Instrumento de Política Económica en México", en: *El Trimestre Económico*, México, Vol. XLV (2), abril-junio, Cuadro 6, pág. 272, Ed. FCE. 1978.

están organizados en grandes e influyentes sindicatos nacionales, que abren un espacio político para la organización de otros sectores obreros".⁴⁹

3.1.7. Política Anti-inflacionaria

Tradicionalmente, la E.P. ha sido en la práctica un instrumento de política anti-inflacionaria. Vía tarifas y precios bajos -al costo o ligeramente arriba e incluso subvencionados-, el sector paraestatal ha evitado presiones inflacionarias. La productividad lograda por la E.P. puede ser también un mecanismo anti-inflacionario.

Desde luego, la inflación es un fenómeno económico mucho más complejo en sus causas, y por ello de hecho se vuelve imposible cuantificar la influencia sobre ella del sector paraestatal. Sin embargo, se ha probado ya el efecto inflacionario que el incremento en los precios de los bienes estratégicos producidos por el Estado tiene en la economía. Tal fue el caso del aumento al precio de las gasolinas en agosto de 1982. Los bajos precios de artículos de consumo básico comercializados por empresas estatales, actúan también como contrapeso de las presiones inflacionarias originadas por la especulación del comercio monopolizador, sobre todo en períodos de crisis.

Este tipo de influencia de la E.P. es más bien un paliativo en una economía con inflación galopante, pues ésta es un fenómeno

generado en el proceso de producción, y no en el de circulación.

Los precios y tarifas bajos o subvencionados, obviamente se reflejan en la rentabilidad de la E.P. Así, "en 1974, 18 de las 25 empresas estatales más importantes operaban con pérdidas, el resultado conjunto de estas empresas fue una pérdida de **7,478** millones de pesos, mientras que en 1970 fue de 341 millenes, Esto es: una pérdida 22 veces **mayor**".⁵⁰

3.1.8. Transferencias

Las transferencias del sector paraestatal hacia el sector privado, expresan en toda su magnitud el papel jugado por la E.P. en el proceso de acumulación de capital: subsidiarias vía precios y tarifas, de la tasa de ganancia.

Esas transferencias, pérdidas para la E.P. y ganancias para las empresas privadas, han ido en constante aumento. Así, si reduciéramos su volumen por el déficit financiero del sector paraestatal, habrían pasado, sólo las transferencias de los organismos y empresas sujetos a control, de 5,893 millenes de pesos en 1971, a 148,348 en 1980; es decir, un incremento de más de 25 veces. En este último año, tan sólo el déficit del sector de energéticos representó el 78.5% del total (116, 509 millones de pesos), correspondiendo casi proporciones iguales a PEMEX (59, 405 millones de pesos) y la eFE (56 millones de pesos).⁵¹

50 Olmedo Raúl: *La Crisis*. Ed. Grijalvo, Colee. Textos Vivos No. 9, México, 1979, pág. 58.

51 Lóñez Portillo, José: *Op. Cito* págs. 115. 117. 119.121. 123.

Desde luego, esta forma de medición de las transferencias del sector paraestatal al sector privado, y en general al resto de la economía, no es exacta, puede entre otras cosas, ocultar verdaderas ineficiencias; es decir, deficiencias administrativas que se traducen en números rojos más allá de lo estrictamente necesario para la eficacia del sector paraestatal. El cálculo de dichas transferencias supone un estudio del comportamiento de los precios, tanto de los bienes producidos por la E.P. como el índice nacional. Estudios de este tipo ya han sido realizados, sobre todo para los casos de PEMEX y del sector eléctrico. De acuerdo a ellos, "el subsidio otorgado en años recientes por la empresa estatal vía precios a otros sectores de la economía, fue equivalente a 15% de la inversión bruta, a 30% de la inversión privada ya 40% de la inversión pública total".⁵²

Las transferencias vía precios realizadas por PEMEX, pasaron de 6,415.8 millones de pesos corrientes en 1971, a 16,212.4 en 1975 (un incremento de 153%). Por su parte, las transferencias de las empresas eléctricas, en el mismo lapso, pasaron de 1,860.1 millones de pesos corrientes, a 10,129.0 (un incremento de 444%). En conjunto, PEMEX y las empresas eléctricas transfirieron, en 1975, 26,341 millones de pesos, equivalentes a 2.67% del PIS, 11.9% de la inversión bruta fija, 26.6% de la inversión pública y 21.5% de la inversión privada."

Observaciones similares a las de los casos

⁵² Avala, José: *Op. Cit.*

⁵³ Banco de México: *Informe de Labores 1975-1976*; Avala, José: *Op. Cit.* PEMEX, *Anuario Estadístico 1976*.

de PEMEX y el sector eléctrico, podrían hacerse sobre los ferrocarriles, los cuales con sus bajas tarifas subvencionan a la industria.

3.1.9. El Papel Decisivo del Petróleo

Hasta aquí se ha podido observar la influencia decisiva que en distintas variables económicas tiene la empresa pública, lo cual hace de ésta un importante instrumento para la operación de la planeación nacional de desarrollo.

Del conjunto de empresas públicas, es PEMEX la de mayor importancia en la economía, sobre todo a partir de 1976, cuando el petróleo se convirtió en el nuevo eje de la estrategia de desarrollo. Desde su expropiación el petróleo ha sido "la base más sólida desde el punto de vista económico y político", para encauzar la política de desarrollo, pero nunca tanto como de 1976 a la fecha.

Conviene aquí resaltar, aunque sea brevemente, este papel del petróleo, recurso natural que permitió una recuperación temporal de la economía, la cual a finales de 1976 estaba sumida en el estancamiento. Debido en gran parte a los recursos financieros generados por el auge petrolero, el gobierno mexicano fue capaz de alcanzar ciertas metas contenidas en los planes nacionales de desarrollo, aun cuando esto no se tradujo en una economía equilibrada para sostener un ritmo del nivel de vida de la mayoría de la población.

El petróleo se constituyó en la principal fuente generadora de recursos financieros para acelerar y ampliar el desarrollo económico y social del país. La producción de crudo pasó de 900 mil barriles diarios en promedio en 1973, a 3.3 millones en 1981.⁵⁴

Las divisas por concepto de petróleo crecieron de 773 millones de pesos en 1974 a 217,335 en 1980 (un incremento de 280.2%). De este modo, la participación de la inversión petrolera en la inversión pública pasó de 15.3% en 1975 a 30.3% en 1980, y en la inversión privada, de 6.6% a 12.7%.⁵⁵ Como se observa, del total de exportaciones en 1980, las del sector petrolero representaron el 68.1%.

Pemex ha sido la E.P. de mayor importancia en los últimos años y su eficiencia se ha reflejado en toda la economía. Los recursos generados por el petróleo y el papel que éste ha desempeñado son la mejor muestra del potencial operativo del sector paraestatal, aun cuando, desde luego, este potencial está limitado por condiciones objetivas las cuales impiden transformaciones sustanciales a corto plazo.

Ahora bien, de acuerdo al contenido y orientación de la acción de los aparatos estatales en el proceso económico, se observa que su funcionamiento se encontraba determinado al menos por dos aspectos esenciales: uno,

por los requerimientos del Estado en la fase actual del desarrollo del capitalismo mexicano, de intervenir cada vez más en el proceso de acumulación de capital y, dos, la necesidad de una permanente revisión de sus mecanismos técnico-administrativos, con objeto de garantizar un mínimo de orden y eficacia para encarar la crisis que ya para entonces se iniciaba."

En efecto, desde el punto de vista cuantitativo, es a partir de los años cincuenta que se registra un gran incremento, ya que precisamente, para 1955 el gasto estatal representa el 10% del P.I.B. Tal peso es semejante al mantenido durante los 25 años anteriores; sin embargo, para 1965 es ya del 25.4%.⁵⁷ Finalmente, en los años más recientes, el peso del gasto estatal en el P.I.B. continúa aumentando, llegando a ser en 1984 del orden del 56%. En lo inmediato parece no existir ningún hecho de que esta tendencia se revertirá.

Como hemos dejado asentado en líneas atrás, -la intervención sistemática y creciente de los aparatos estatales de la economía es parte de un fenómeno más general, cuyo hecho definitivo es el proceso de monopolización, que provoca el surgimiento del capital monopolista del Estado. En estas condiciones, resulta de gran importancia el peso de la acción estatal en el proceso económico, pues desde hace más de un cuarto de siglo su dimensión en el proceso de reproducción del

54 Corredor Esnaola, J.: *Op. Cit.* págs. 1311, 1316.

55 Gutiérrez, Roberto: "Cambios de matriz en la estrategia de desarrollo de México: los años setenta y ochenta", en: *Comercio Exterior*, México, agosto de 1981. pág. 874.

56 Ramírez L. Fernando y Díaz Ontiveros, Raúl: *Op. Cit.* pág. 145

57 Nacional Financiera: *La Economía Mexicana en Cifras*. NAFINSA, México, 1981.

capital social se ha venido ampliando.

Consecuentemente, el desarrollo de las empresas estatales da cuenta también del curso real, la forma en que se concreta en un aspecto la política económica. El signo fundamental a destacar en este proceso, es el de que la actividad estatal en la economía -como ya hemos insistido- es parte de un proceso más vasto: el del desarrollo monopólico del sistema económico del cual el Estado también participa. Espacio en el que la política económica se explica como un hecho que funciona para reforzar las tendencias de la acumulación del capital, claro, siempre atravesada y definida por la correlación de las fuerzas existentes en el seno de la sociedad civil.

4. PLANEACION DEMOCRATICA y EMPRESA PUBLICA 1982

4.1. La Política de la Empresa Pública

El gobierno de Miguel de la Madrid parte de la consideración de que por mandato constitucional, el Estado debe intervenir en sectores estratégicos de la economía: aparato productivo y distributivo, o bien como apoyo y complemento o promoción de otras actividades del desarrollo del país: en tal sentido, la empresa pública se convierte en el pilar con que cuenta el Estado para regular la actividad económica en todos los sectores.

Así lo muestran las reformas y adiciones a los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución, cuyos propósitos fundamentales fueron:

- Incluir expresamente en la ley suprema la función rectora del Estado en el desarrollo y la institucionalidad de la acción estatal a través de los organismos y empresas públicas.
- Establecer los principios básicos de la concurrencia de los sectores público, privado y social, en el desarrollo nacional, reafirmando nuestro modelo de economía mixta.
- Implantar el sistema nacional de planeación, que dé coherencia a la actividad económica del país.
- Definir las áreas estratégicas de la economía, reservadas a la función estatal, con el fin de garantizar el interés público.

Por otra parte, un diagnóstico de la empresa pública no niega los avances realizados en los sexenios anteriores, pero reconoce que los propósitos económicos y sociales de estos organismos públicos, no han cumplido cabalmente con su papel; por ello considera necesario corregir aspectos relacionados con su administración, financieros, laborales, etc.

Por lo que se refiere al primer aspecto, el administrativo, en el Plan Nacional de Desarrollo (P.N.D.) se resalta el imperativo por establecer bases sólidas que permitan una mejor coordinación entre la política económica general y la sectorial.

En materia de recursos financieros, tradicionalmente se ha reconocido la limitada ge-

neración de excedentes que propicien el auto-financiamiento de la operación y crecimiento de las empresas públicas; esto ha obligado a que se dependa del financiamiento externo. En consideración a esto, la planeación gubernamental debe reformular las políticas de gasto público, de tal manera que se apoyen básicamente aquellas empresas prioritarias para el desarrollo económico y social.

Asimismo, se considera necesario para las empresas públicas la instrumentación de políticas ágiles y eficaces de compras, que orienten el consumo y producción nacionales, lo que propiciaría la creación de empleos y la sustitución de importaciones.

En el aspecto laboral, se requiere de una revisión profunda de las paraestatales, ya que si bien juegan un papel importante como fuentes de empleo, muchas veces, si se atiende sólo este objetivo, se cae en incapacidad operativa, improductiva e ineficiencia.

Por otra parte, se hace necesaria una evaluación social permanente de cada empresa pública, que señale los beneficios económicos y sociales de su operación.

En este sentido, la operación y expansión del conjunto de empresas públicas, debe encauzar su gestión hacia los objetivos generales de la política económica y social, en el marco del Sistema Nacional de Planeación.

La política para determinar la profundidad y extensión de la participación de las empresas públicas, deberá subordinarse a las deci-

siones en materia de desarrollo de cada uno de los sectores: industrial, agrícola, comercial y de servicios, que concertarán los compromisos para la actuación de los agentes privados y sociales y darán el horizonte para la promoción y operación de las empresas públicas.

La participación de la empresa pública en los programas de descentralización del desarrollo, deberá tomar en cuenta, entre otros factores, las fronteras y la división territorial; los polos de expansión y puertos industriales; las características del mercado; la disponibilidad de infraestructura industrial y urbana, objetivos precisos de beneficio social y regional y programas de apoyo a zonas deprimidas.

En consecuencia, la descentralización del sector paraestatal deberá ser progresiva y gradual, para no imponer costos excesivos a las entidades:

Calendarizada, a fin de evitar irrupciones en ciudades sede que no estén suficientemente preparadas; participativa, con objeto de responder a las necesidades y derechos de los trabajadores involucrados; y responsable, llevando a la provincia los niveles de decisión que la vida federal requiera para su fortalecimiento, sin demeritar el poder que debe mantener la unidad nacional.

Asimismo y considerando en particular los aspectos coyunturales de la crisis actual, es importante destacar ahora el papel que habrán de cumplir las empresas públicas en materia de empleo y combate a la inflación.

La política de empresas públicas en la materia, deberá partir del hecho de que el logro de los objetivos de empleo está condicionado por la forma en que se logre reestructurar el sistema económico en su conjunto; en este sentido, deben evitarse fórmulas que impongan a entidades en particular, para el logro de metas de ocupación que son responsabilidad de un esfuerzo conjunto de los sectores productivos.

La aportación que la empresa pública puede hacer en este sentido, es el operar con máxima eficiencia, no sólo en las ramas más avanzadas, sino en las tareas tradicionales que viene realizando. Además, el sector paraestatal, al actuar como parte de una estrategia integral de desarrollo, contribuirá a los objetivos de empleo, a través de la integración y fluidez que imprima en la estructura productiva.

En este contexto, se precisa una definición de estrategia de desarrollo industrial, de desarrollo rural, de líneas de producción y mercados de exportación, de integración de líneas comerciales, así como de las economías regionales.

Con un marco de actuación preciso en materia de empleo, las empresas públicas deberán elevar en forma constante sus niveles de productividad, estableciendo para ello programas de capacitación e incentivos al personal y proyectos de modernización operativa y administrativa.

Las relaciones con la fuerza laboral, deberán

modernizarse a través de una política permanente de negociación, que procure mayor bienestar en las condiciones de vida de los trabajadores y estimule un sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración.

En cuanto al combate a la inflación, las empresas públicas deberán ser coordinadas por sus sectores, para acompasar su ritmo de expansión y desarrollo.

La política en la materia, requiere considerar que las empresas públicas constituyen un patrimonio, producto de la organización de múltiples factores económicos, sociales y políticos, y deberá, por tanto, evitarse el dirigirlas bajo criterios exclusivamente coyunturales. En esta forma, la empresa pública podrá simultáneamente, evitar frenos de producción por ausencia de insumos o factores y ser dinamizador de la expansión de las fuerzas productivas.

Ahora bien, en lo que se refiere a la necesidad de mantener dentro de ciertos límites la inflación, surge de los intentos por lograr un desarrollo económico, más que diseñar métodos económicamente "limpios" de financiamiento inflacionario.

México no se escapa de este fenómeno, el cual se manifestó a fines de los años sesenta como uno de los elementos causales de la crisis del sistema.

Esto adquiere gran importancia debido a que este fenómeno involucra la empresa pública, puesto que como instrumento en la

política económica del Estado, le ha motivado polémicas arguyendo su participación en el proceso inflacionario.

La presente administración tiene como objetivo prioritario abatir la inflación. Para combatirla, presenta una estrategia integral contenida en el Plan Nacional de Desarrollo (P.N.O.): adecuar la demanda a la capacidad de respuesta del aparato productivo para mantener la producción, y en lo posible aumentarla, para incidir en las expectativas inflacionarias y para proteger a los grupos de menores ingresos de los efectos nocivos de la inflación.

Por otra parte, para adecuar la demanda al potencial de la oferta, se apoyará en la reducción del déficit del sector público y, por ende, de sus empresas, así como en el aumento de precios y tarifas de sus bienes y servicios, entre otros.

Se enfatiza en el P.N.D. que "estos incrementos de precios, si bien representan presiones inflacionarias en el corto plazo, son necesarios para reducir la inflación en el mediano plazo. Se reconoce que no siempre se entiende la paradoja aparente de tener que elevar estos precios para abatir la inflación. La adecuación de estos precios y tarifas de las empresas públicas, le allegará de recursos al Estado y le permitirá un financiamiento sano de su gasto, suprimiendo una de las causas de la permanencia y aceleración de la inflación".⁵⁸

Por otra parte, la administración de Miguel de la Madrid se ha pronunciado, con toda firmeza, por la economía mixta, como una característica de su desarrollo político en la libertad.

Las economías modernas aparecen formadas por la articulación de sectores que, en primera instancia, responden a lógicas diferentes de acción. Frente a un sector donde los criterios ordenados de la actividad económica están determinados, en lo fundamental, por el mercado y la ganancia (sector privado), existe otro donde la lógica dominante es la de la austeridad (dominación) y en el que el mercado y los precios juegan un papel subordinado (sector público).

Esta sencilla visión, Wilson Pérez nos la describe de la forma siguiente: "La economía mixta ha sido profundizada a través de la incorporación de un tercer sector, que presenta características diferenciales respecto a los sectores privado y público: el sector social, que, en México, incluye la propiedad ejidal, la de las comunidades y la de las cooperativas".⁵⁹ Es de hacer notar que, algunas veces, para señalar la diferencia cualitativa que existe entre los sectores mencionados (la que puede quedar oculta tras ese nombre), se utilizan las denominaciones de economía privada, economía pública y economía social, cuyo conjunto configuran la economía nacional.

S8 Ejecutivo Federal' *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988*. SPP, México 1983. pág. 121.

S9 Pérez. Wilson: *La Economía Mixta en México*. CIDE. México, 1981, pág. 4

La economía mixta quedó manifiesta en la Constitución de 1917, en los artículos 30., 27 y 28; que viene a dar una acción conjunta de la iniciativa privada con el Estado.

Existen diferentes declaraciones que los sectores privado y público han hecho sobre el carácter de la economía mixta, entre las que sobresalen las siguientes:

El sector privado: "economía mixta quiere decir aquella economía nacional en cuya marcha interviene el empresario privado y la empresa descentralizada, dirigida y manejada por el Estado".⁶⁰ "Un régimen de economía mixta es aquel que, reconociendo el papel preponderante del sector privado en la vida económica, permite la acción del Estado en la creación y manejo de aquellas empresas estatales que, de manera evidente, reclama el bien común".⁶¹

Para el sector público: "La economía mixta como totalización compleja de todas las oportunidades de creación y de gestión individual y privada, postula la imprescindible necesidad de la acción del Estado, allí donde esté en juego la economía nacional, como expresión de la independencia, la autonomía y la libertad".⁶² Asimismo se concibe como "aquella que se da en una economía de mercado y en la que tanto el Estado como los particulares, participan directamente de las actividades económicas. Podría distinguirse de un régimen socialista en que para este último, la economía es centralmente planificada y

que la totalidad o la mayor parte de los bienes de producción son propiedad del Estado".⁶³

Estos pronunciamientos, como podemos ver en el caso del sector privado, son un poco radicales, respecto a la intervención que debe tener el Estado en la economía; en todo caso, se plantea en principio, la "convivencia armónica" entre ambos sectores, dado el carácter complementario de los mismos para el desarrollo económico del país. En términos generales, el sector privado reconoce la legítima intervención del Estado en la economía, pero pugna porque dicha intervención quede limitada a lo que él considera como el ámbito y funciones propias del Estado.

Sin embargo, pese a todas estas posiciones que toma el sector privado, si fuese este tipo de intervención la que el Estado hiciera, estaríamos frente al típico caso de "Estado guardián".

El ideario del Consejo Coordinador Empresarial, resume las áreas en las que, según el sector privado, el Estado está en condiciones de participar. Le delinea al sector público tres misiones básicas, "además de su misión de regir o custodiar el orden jurídico, la de ser gestor del bien común. Este lo realiza en la vida económica, facilitando, armonizando, estimulando y, sólo en último término, supliendo la acción de los particulares".⁶⁴

⁶⁰ *thtaem*, pág. 5.

⁶¹ *lb iaem*, pág. 7.

⁶² *ttndem*, pág. 9.

⁶³ *lb/dem*, pág. 10.

⁶⁴ *taesrio del Consejo Coordinador Empresarial*, México 1980. pág. 5.

En este sentido, "corresponde al Estado garantizar el orden actuando contra quienes pretendan alterarlo"; y la producción de bienes y servicios económicos no constituye una función propia del Estado y sí le toca en materia económica participar directamente en actividades económicas en los siguientes casos:

- Servicios públicos básicos.
- Actividades de interés colectivo en las que la iniciativa privada sea insuficiente y omisa, siempre que esta omisión no derive de actos o limitaciones provenientes del propio Estado.
- Areas económicas que no pueden ni deben ser controladas por capitales extranjeros, ni atendidas adecuadamente por las nacionales.
- Actividades económicas que por su magnitud y trascendencia requieran la conjunción de recursos privados y gubernamentales.¹

Ahora bien, la política del régimen de Miguel de la Madrid, continúa siendo la de fortalecer el sistema de economía mixta, como una de las grandes alternativas para solucionar los problemas por los que estamos pasando.

La rectoría del Estado en la economía permite el establecimiento racional de objetivos de desarrollo, apoyando y estimulando

a los sectores participantes en los procesos de producción y distribución.

En este aspecto, el Estado mexicano ha actuado bajo el compromiso de que la política del "dejar hacer", categoría cancelada **históricamente**, no es superior a la vida y supervivencia de las mayorías sociales.

La economía mixta, como totalización compleja de todas las oportunidades de creación y de gestión individual y privada, postula la imprescindible necesidad de la acción del Estado, allí donde esté en juego la economía nacional como expresión de la independencia, la autonomía y la libertad.

La economía mixta es, en este aspecto, un proyecto material y dialéctico que presupone, al mismo tiempo, el proceso de acumulación y el proceso de cambio. Es indudable que el Estado mexicano, resultado histórico de una larga lucha social, no podría ser neutral en ninguno de esos dos casos: ni respecto a la acumulación, ni respecto al cambio.

Hoy, difícilmente podría encontrarse alguna institución política o económica en nuestro país, en cuya formación o desarrollo no haya participado el Estado; de hecho, la evolución del sistema social en su conjunto, ha mostrado capacidad en la dirección y regularización del desarrollo económico por las diferentes administraciones.

En la afirmación de los principios constitucionales de la rectoría del Estado, economía mixta y libertades individuales, con pleno respeto a las normas que nos rigen, deberá

actualizarse el equilibrio entre sector público, privado y social, mediante un sólido fortalecimiento del sector social.

La presencia en funciones y áreas estratégicas de la vida nacional, dan al Estado fuerza política, capacidad de conducción económica y constituyen el compromiso vital frente a los postulados sociales del proyecto nacional.

Por ello, el sector paraestatal constituye la herencia económica, social y política, más importante con que el Estado de la revolución ha dotado al pueblo de México. Es el resultado de una inusitada visión histórica de la sociedad organizada.

Ahora bien, tomando en cuenta la necesidad y urgencia de conseguir niveles superiores de desarrollo económico y social, el Estado se involucró más directa y decididamente en el esfuerzo por conseguirlos, el rol de la empresa pública cobró mayor importancia y la definición de sus funciones ha debido aclararse.

En nuestro país, las empresas públicas son muy importantes dentro de la economía, "de tal forma que la dirección y acción que adoptan no sólo afectan el desarrollo del mismo sector en que se desenvuelven, sino que también al resto de las variables macroeconómicas, como el nivel de la actividad económica, la balanza de pagos, la inversión, la inflación, etc. De aquí la necesidad de enfocar la acción de las empresas públicas ya no sólo como instrumentos de crecimiento y

desarrollo económico-social, sino también como instrumentos de política económica".é"

Esto puede ilustrarse con el caso de un grupo amplio de empresas, como lo es el de la industria paraestatal. En el presente año, el 81 % del gasto total de las empresas del sector se cubre con recursos propios; el resto se financia en 10% con créditos, en 5% con subsidios y en 4% con aportaciones de capital.

Esto significa que este sector paga en impuestos al gobierno seis veces más de lo que recibe en subsidios y que en conjunto genera remanentes para financiar una parte de su inversión. En relación con 1983, las cifras anteriores mostraron además un avance, pequeño pero significativo, en todos los rubros.

La idea de que en las últimas décadas el crecimiento cuantitativo de empresas públicas, si bien fortalecían el aparato económico del Estado, al mismo tiempo representaba un problema de coordinación y control y, en última instancia, un manejo autónomo de los recursos al margen de los objetivos centrales del Estado, dado el poco desarrollo de mecanismos de coordinación.

CONCLUSIONES

Las empresas estatales constituyen uno de los elementos fundamentales con que el Estado mexicano ha contado para instrumentar y dar coherencia a su política económica.

El desarrollo de un sector de empresas

estatales en continua expansión, debe verse no de manera aislada, sino como parte del proceso de acumulación de capital, que por sus propias leyes y características, ha requerido de una participación mucha más directa del Estado. Este sector ha constituido, además, un elemento básico a través del cual el Estado ha podido obtener y conservar el consenso social que le da sustento. De esta forma, el Estado tuvo que ir más allá de prever el marco para el correcto desarrollo de la acumulación y lograr una intervención en la producción y en aquellas áreas directamente relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas de la colectividad.

En un principio, el Estado participó en la reorganización de la estructura económica caracterizada por un escaso desarrollo y fuertemente afectada por el proceso revolucionario. Paulatinamente el Estado tuvo que involucrarse, a través del sector paraestatal, en un mayor número de áreas, con el objetivo de fomentar el desenvolvimiento del proceso económico y social.

A grandes rasgos, se puede decir que en los primeros años, el Estado concentró su acción en el desarrollo de las actividades del sector servicios y la estructuración de un aparato financiero de apoyo al proceso de acumulación de capital.

Con el avance del proceso de industrialización, el Estado tuvo que intervenir en áreas estratégicas para el desarrollo industrial, como son la del petróleo y energía eléctrica,

la responsabilidad de su desarrollo en manos del capital privado.

Posteriormente, el Estado incrementó su participación en actividades industriales que requerían grandes inversiones y cuyo plazo de redituabilidad era largo, como es el caso de la siderurgia o la petroquímica y otras ramas de la industria de la transformación. Al mismo tiempo, el Estado tuvo que mantener una presencia significativa en aquellas actividades ligadas con la subsistencia de los trabajadores, como es el caso de la comercialización de algunos productos básicos para el consumo obrero o el desarrollo de instituciones de seguridad social.

A medida que el proceso de diversificación de la economía se hizo más complejo, el Estado tuvo la necesidad de intervenir en mayor número de actividades, en algunos casos por razones de índole económica y frecuentemente debido a motivaciones de tipo político, que buscaban en términos generales el mantenimiento del ritmo de acumulación de capital.

Como se pudo observar, la diferenciación entre estos objetivos de la acción del Estado, se hace básicamente con fines analíticos, dado que en la realidad no es posible encontrar acciones del Estado que respondan exclusivamente al motivo acumulación o al motivo legitimación.

Particularmente, para el período 1970-1976, fueron muy claras las contradicciones cada vez más agudas entre los objetivos y

los resultados de la acción estatal. La multiplicación de los esfuerzos del Estado amplió significativamente su área de acción, pero generó al mismo tiempo un proceso de debilitamiento económico y financiero con las consiguientes repercusiones en la esfera política.

Paradójicamente, el Estado mexicano se ha esforzado por desarrollar el capitalismo, pero en la medida en que fue profundizando y ampliando esta acción, mayor fue su desgaste político y económico, y menor, por lo tanto, su poder hegemónico sobre el capital monopolístico, cuyo proyecto fue dominando cada vez de manera más plena.

A medida que avanzaba el proceso de acumulación de capital y se agudizaban más los contrastes entre las diferentes necesidades que actúan en la formación social mexicana, esta situación implicó que la capacidad del Estado para dar direccionalidad al proceso de acumulación fuera debilitándose.

Esta mayor subordinación no debe entenderse como una identificación total de los intereses del Estado con los del capital, porque hacerlo así significaría perder de vista la lucha permanente sostenida por el Estado, para mantener su autonomía con respecto de los intereses de cualquiera de las fracciones del capital y manifiesta también en el proceso de la lucha política que el Estado ha tenido con varias de estas fracciones, en la instrumentación y aplicación de sus políticas de apoyo al proceso de acumulación general de la economía.

Las diferentes fracciones del capital han mantenido una oposición constante a la intervención creciente del Estado en la economía. Esta oposición encuentra su origen, en primer lugar, en que la participación directa del Estado en la economía, al caer fuera de las áreas tradicionales de intervención, como lo son los servicios y las obras de infraestructura, se ve por los empresarios como un atentado a la iniciativa privada. Asimismo, la intervención del Estado para subsidiar al consumo popular o en actividades directamente ligadas a la producción en ramas estratégicas, es combatida sistemáticamente por los grupos empresariales, debido a su incapacidad para comprender, que en el mediano y corto plazos, este tipo de actividades están encaminadas a garantizar la supervivencia y estabilidad del proceso de acumulación de capital.

Las contradicciones entre Estado y capital privado no resultan, sin embargo, de una simple oposición entre privatismo y estatismo, sino que implican la oposición de algunos grupos de capitalistas a formas de acción del Estado, que abran la posibilidad para un fortalecimiento de su papel hegemónico dentro de la sociedad, y que le sirvan de base para emprender acciones que no sean identificables, en lo inmediato, con los intereses del capital.

El Estado mexicano ha pretendido conciliar los intereses de la fracción dominante, el capital monopolista, con los de otras fracciones de la burguesía y a la vez mantener la defensa de los intereses de las clases popula-

res; todo esto con objeto de mantener la propia estabilidad del proceso de acumulación de capital, sobre todo si consideramos que por su propio origen, el Estado ha contado con una base de sustento popular que es lo que le ha permitido adoptar su carácter de ente hegemónico dentro de la sociedad.

Sin embargo, paulatinamente el Estado fue plegándose cada vez más a la línea trazada por el capital, lo cual se reflejaba en una cada vez menor efectividad de algunos instrumentos de política económica para regular el proceso. El Estado se convirtió así, en una importante palanca del proceso de acumulación de capital y a través de sus empresas transfirió una cantidad cada vez más importante de recursos al ciclo del capital privado.

La intervención creciente del Estado en la economía, al plantearse como función básica el apoyo al proceso de acumulación de capital, se manifestó en una ampliación del desequilibrio financiero. Este desequilibrio, si bien puede ayudarnos a explicar parte del fenómeno de pérdida de autonomía del Estado frente al capital monopolista, no puede constituirse en la explicación última de este fenómeno. Para analizarlo, hay que verlo desde un punto de vista amplio, que tome en cuenta toda la compleja red de relaciones que se establecen entre las clases de éstas con el Estado.

Además, el déficit fiscal no puede definir tampoco la solidez del propio Estado,

sociales, estará imposibilitado para tener una acción muy amplia en la economía, lo cual se reflejará en un desequilibrio financiero pequeño. En cambio, un Estado que resulte funcional al proceso de acumulación, podrá mantener desequilibrios financieros muy grandes, sin que por esta razón pierda solvencia frente al capital financiero internacional o frente a la clase dominante.

A pesar de los ingresos provenientes del petróleo, el desequilibrio financiero del Estado y sus empresas, así como su causa fundamental, la transferencia creciente de recursos al capital, siguen existiendo.

Lo que es necesario cuestionar no es el monto del desequilibrio financiero, sino su destino y la efectividad que esta transferencia de recursos ha tenido como elemento dinamizador del capital. Es cierto que se ha presentado una reactivación de la economía en los años recientes, pero al precio de dar todas las facilidades al capital nacional y extranjero para que acumule en el país, aunque esto vaya aunado a una mayor profundización de los desequilibrios económicos y sociales, disminución de los salarios reales, crecimiento económico basado en el desarrollo de la industria productora de bienes y servicios para las clases medias y altas, importación de alimentos y estancamiento generalizado de la economía.

Las contradicciones de la acumulación de capital siguen presentes, ocultas ahora por el espejismo petrolero, pero siguen ahí, manifestándose cada vez más con mayor agudeza, y el Estado hasta ahora ha venido aplazando

la instrumentación de una política alternativa y no porque sea débil financieramente, sino porque con la política económica puesta

en práctica, se aleja cada vez más de la posibilidad de contar con una base social más amplia que le sirva de apoyo en este proceso.

PRODUCTIVIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA EMPRESA PUBLICA

Mario M. Rozenstein

1. Introducción

La relevancia del tema que nos ocupa ha alcanzado un elevado nivel en nuestros días, al punto que su estudio y profundización constituyen materia de atención prioritaria y, sin duda, así habrá de continuar durante los **próximos años**.

La evolución que a nivel mundial estamos viviendo, nos indica que las llamadas potencias económicas se mueven rápidamente hacia estructuras post-industriales, con énfasis creciente en actividades de alta tecnología como la electrónica, las comunicaciones, la navegación aérea y espacial, la biogenética, etc.; en tanto que países como el nuestro avanzan marcadamente hacia actividades industriales del tipo clásico, tales como la siderúrgica, la producción automotriz, la de equipo ferroviario, la de bienes de capital, la de ropa y calzado, etc.

Se calcula que los países con menor desarrollo relativo proveerán en el año 2000 alrededor de un tercio de la producción industrial mundial.¹

Una de las principales razones de este proceso es la gran disponibilidad de mano

de obra en los países de menos desarrollo relativo; se espera que la fuerza de trabajo de los países desarrollados crezca en sólo un 10 por ciento entre hoy y el año 2000, en tanto que la de los países subdesarrollados crecerá a tasas entre el 55 por ciento en Asia y áreas del Pacífico y el 80 por ciento en América Latina y Africa.!

En forma correlativa, el proceso de urbanización de nuestra población seguramente continuará su tendencia sostenida y muy probablemente conserve la intensidad hasta hoy registrada, con lo cual el proceso se autoalimenta.

Vale la pena advertir que la tendencia expresada se ubica claramente en el marco de las relaciones llamadas de centro-periferia o, más agudamente, de dependencia. Equivale a una inserción de los países de menor desarrollo relativo en una estructura y en una estrategia basadas en la división internacional del trabajo. Esta relación puede revestir no sólo una forma aparentemente eficiente de organizar el trabajo entre países, sino que, muy probablemente, incluirá los elementos necesarios para preservar las posiciones relativas de las partes en el muy largo plazo. Es con esta advertencia que deben formularse planes y programas y asumirse compromisos.

Naisbitt. John. "*Megatrends*", New York, Warner Books Edition, 1984, p. 60.

2 *Idem.*, p. 61.

De allí la necesidad de explorar los conceptos de productividad, eficacia y eficiencia que en forma específica contribuyan a guiar la gestión de las empresas públicas, en su carácter de instrumentos fundamentales de la rectoría del Estado en la economía nacional y en su desarrollo.

Partimos de la premisa de una cierta participación gubernamental en la actividad económica directa, particularmente en la de carácter industrial. El alcance de este trabajo no permite una discusión acerca de los fundamentos políticos, éticos, sociales y económicos, que han sustentado el largo camino que nos ha conducido a la situación actual y que han sido por lo demás ampliamente discutidos en muchos otros foros donde ha sido tema de interés.

Estimamos que la presencia del Estado en la actividad económica tiene una connotación positiva deseable y defendible bajo las premisas que el propio Estado ha definido para ello.'

1. Defensa de la soberanía nacional y recuperación de riquezas naturales.
2. Producción de insumos básicos a precios reducidos y estables.
3. Prestación de servicios y producción de bienes y satisfactores estratégicos, cuya continuidad debe asegurar el Estado mexicano y cuya previsión está expresamente contemplada en el artículo 28 constitucional.
4. Atención a campos no estratégicos pero prioritarios que no son atendidos o que son inadecuadamente atendidos por empresas privadas.
5. Mantenimiento de fuentes de empleo en función a las características estratégicas o prioritarias de la empresa, para el sector de que se trate.
6. Impulso al empleo de tecnología de vanguardia que, a su vez, facilite la sustitución de importaciones y el encadenamiento eficiente de procesos productivos.

Estimamos conveniente señalar, aunque sea en forma somera, lo que hemos identificado como las acepciones más comunes de los términos productividad, eficiencia y eficacia. La consulta realizada en diversos documentos pone de manifiesto que por lo menos dos términos, el de productividad y el de eficiencia, se usan en forma indistinta y, muchas veces, uno se define en términos del otro.

Por su parte, la definición que encontramos de eficacia y eficiencia en el Diccionario Enciclopédico Espasa, son prácticamente idénticas. Textualmente, eficacia es la virtud, actividad, fuerza y poder para obrar y producir efecto; eficiencia, es la virtud o facultad para lograr un efecto determinado.³

De ahí que el intento de precisar el alcance que a cada término daremos en el desarrollo de este trabajo, tiene como única finalidad evitar confusiones al respecto, no obstante que en la práctica y aun en la definición enciclopédica, tienen áreas de coincidencia o definición.

Empezando por el término productividad, parece haber consenso para definirlo como la relación entre la producción y la cantidad de recursos de toda índole que son utilizados para obtenerla. Así definida, la producti-

7. Promoción de un desarrollo equilibrado, dinámico e integral entre sectores y regiones.
8. Regulación del mercado y promoción de mecanismos para la protección al salario.
9. Mejoramiento de la balanza comercial y de pagos del pers.

3 Diccionario Enciclopédico Espasa. Madrid, espasa-calpe S.A., 1979.

vidad es una expresión de medida que aisladamente da una idea de proporcionalidad y otra más lejana de calidad o aptitud para relacionar insumos con producto.

En tanto que medida, la productividad adquiere un mayor valor operacional bajo la forma de una serie de datos, que miden el mismo fenómeno referido a un proceso particular a lo largo del tiempo, o que compara dicha medida con respecto a procesos similares llevados a cabo simultáneamente o no, por diferentes entidades.

Si aceptamos en estos términos la definición de productividad, el concepto de eficiencia sería el modo en que se relacionan insumos y productos y de su existencia depende la bondad, la deseabilidad, la calificación de la relación entre insumos y productos.

En otras palabras, el concepto de eficiencia está directamente vinculado a la tecnología que hace posible que un conjunto dado de recursos genere un volumen y calidad dados de producto.

El concepto de eficiencia incluye no sólo la noción de una proporción adecuada de insumos para producir determinado producto, sino también un modo de procesar dichas proporciones para obtener el producto en la cantidad y la calidad esperadas.

Por lo tanto, aumentar la producción y/o reducir los insumos ya sea en volumen o en costo, significa hacer más eficiente el proceso; la medida de esa eficiencia se refle-

jará en la productividad al efectuar un cociente que dé por resultado una magnitud mayor.

Por su parte, el término eficacia parece no tener mayores dudas, respecto a que se refiere a la facultad o aptitud de producir determinados efectos.

En consecuencia, los tres términos así definidos serán utilizados con ese alcance y con esa acepción a lo largo del presente trabajo.

Otra medida que se usa frecuentemente en lugar de o con la misma definición de productividad y eficiencia, es el concepto de rentabilidad. Para nuestros efectos, rentabilidad será el resultado del cociente entre las utilidades y el capital propio invertido en la actividad.

Para el análisis de la productividad, eficacia y eficiencia en la empresa pública y, en particular, para destacar la diferencia y singularidad de los criterios aplicables a la empresa pública, siempre que sea posible, adoptaremos un esquema comparativo entre el criterio que prevalecería en un ámbito de decisión privada, frente al que debiera prevalecer en un ámbito de decisión pública.

Para el análisis de estos criterios y sus diferencias, según el ámbito de aplicación, enfocaremos tres ángulos: el económico, el administrativo y el político,

11. Enfoque económico

En este enfoque nos referiremos al concepto 77

de eficiencia expresable en unidades monetarias, reservando al concepto de productividad una expresión física o medible en otras unidades.

Desde el punto de vista de la ciencia económica, hay diversas maneras de analizar la eficiencia. Una de ellas es el llamado análisis costo-beneficio para la evaluación de proyectos de inversión; otra es la que explica las condiciones en que una empresa optimiza sus rendimientos; una más se refiere a la necesidad de incluir la satisfacción de las necesidades integrales del hombre en la medición de la eficiencia; y por último, tenemos los postulados de la llamada economía del bienestar.

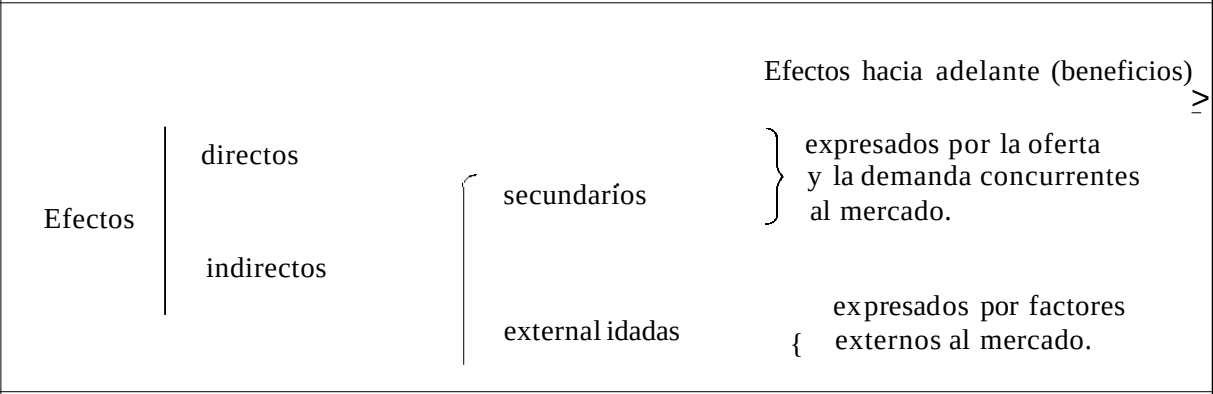
1. Análisis costo-beneficio

Este es un instrumento que estimamos de gran utilidad para distinguir el criterio de efi-

ciencia en una decisión pública de inversión, frente al que se adoptaría en el ámbito privado.

En efecto, la valoración individual de una decisión de invertir considera el valor presente neto (diferencia entre los flujos descontados de ingresos y costos) y la relación costo-beneficio (cociente entre el valor presente de los ingresos y el valor presente de los costos) del proyecto. A nivel individual o de empresa, el concepto de beneficio es sinónimo de ingreso y el de costo es sinónimo de egreso, pero cuando ampliamos la perspectiva a nivel de la economía global, los costos y beneficios no se pueden obtener exclusivamente a partir de un registro convencional.

Una sencilla y útil clasificación de los costos y beneficios a considerar en la evaluación de un proyecto es la siguiente:'



4 Ginestar, Angel. *Presentación esquemática de algunos elementos de análisis económico para la formulación de proyectos: enfoque social*. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Arg., Sección económica. No. 76. 1970, p. 2.

Si el bien producido y suministrado por el proyecto sólo satisface necesidades de tipo individual, la oferta y la demanda de ese bien en el mercado determinarán los efectos relevantes a considerar.

Sin embargo, si el bien en cuestión satisface al mismo tiempo necesidades individuales y colectivas, lo que el mercado determina para dicho bien no siempre es el resultado de todos los efectos que concurren a su producción y comercialización. En este caso, conviene introducir en el análisis consideraciones complementarias a las que puede ofrecer el simple análisis de la oferta y la demanda. Es lo que se denomina evaluación social de proyectos de inversión, enfoque que sin duda interesa principalmente al ámbito de decisión pública.

Tal como se vio en el esquema anterior, hay efectos directos e indirectos y, entre estos, se distinguen efectos secundarios y externalidades. Concretando dichos efectos a los beneficios, podemos hablar de beneficios directos o individuales y beneficios indirectos, entre los cuales distinguimos beneficios secundarios, tales como impuestos indirectos o al producto y excedentes del consumidor y beneficios externos, principalmente externalidades positivas.

Todos estos beneficios se expresan siguiendo la teoría de la demanda. El primer capítulo de beneficios directos son los que equivalen a los ingresos que el proyecto va a generar por la venta del producto en el mercado; en cambio, los beneficios secundarios son aquellos que recibe la comunidad y que

también pueden estimarse siguiendo la teoría de la demanda, pero que no pueden registrarse como un ingreso del proyecto. Tal sería el caso del llamado excedente del consumidor, es decir, el gasto que el consumidor hubiera realizado, pero que no realizará, puesto que los precios han sido disminuidos por la incorporación de la oferta del proyecto en ese mercado; y otro beneficio secundario son los impuestos que habrá de recaudar el gobierno, de las transacciones a realizar con la producción del proyecto.

Por su parte, los beneficios externos son aquellos que no pueden determinarse por consideraciones del mercado y no pueden expresarse en los términos en que dicho mercado se manifiesta; requieren un criterio amplio para su identificación y suelen tener connotaciones positivas por su contribución a mejorar la calidad y nivel de vida de la comunidad.

Tales externalidades incluirían, por ejemplo, factores de carácter ecológico, de creación de empleo, de nivelación de economías regionales, etc.

Por su parte, los efectos hacia atrás o costos de un proyecto, serán los egresos de dicho proyecto.

Para precisar el concepto, ... "se entiende por costo social aquéllo que efectivamente representa un esfuerzo para la comunidad, expresado en términos monetarios, el cual permite la comparación con los egresos del proyecto que indican el costo individual!".

El análisis relativo a los costos sociales de un proyecto se efectúa considerando dos capítulos fundamentales: aspectos básicos, es decir, costo individual y excedente del productor, y aspectos complementarios, que permiten por vía de ajustes sucesivos estimar el costo social. Para esto último se analiza lo siguiente:

- a. Los impuestos indirectos a los insumos del proyecto.
- b. Los costos de oportunidad de algunos servicios productivos en:
 - j) El nivel de desocupación y su repercusión en el costo de oportunidad de un servicio productivo.
 - li) El proceso de crecimiento y sus efectos en el costo social de los servicios productivos (salarios, tasas de interés, etc.).
- c. Las externalidades y los subsidios a la producción de los insumos del proyecto.

Por lo que hace a la estimación indirecta del valor de aquéllo que deja de producir un insumo al asignarse al proyecto, equivale a denominar el costo social como el costo de oportunidad de aquéllo que deja de producir un recurso productivo, que hubiera tenido y que tiene usos alternativos en la economía. Sin embargo, según el análisis marginal, el costo social en equilibrio debe igualar, como condición de eficiencia, el costo marginal con el valor de la productividad marginal del servicio productivo utilizado; éste sería

el precio social del factor y sirve para expresar el costo social de un factor o servicio productivo aplicado a un proyecto.

En general, cualquier organización que busque obtener los mejores resultados de sus esfuerzos, empleará un recurso hasta el punto en que la contribución de una unidad adicional de este recurso, iguale el sacrificio requerido para adquirir la última unidad.

En ambos casos, costos y beneficios, el análisis pormenorizado de un proyecto específico incluiría consideraciones relativas al tipo de mercado al que concurriría el producto; ésto es, según sea un mercado de más o menos competencia relativa, pueden cambiar las apreciaciones específicas, más no el sentido general de lo expuesto.

2. Equilibrio de la empresa

En la teoría de la firma, la regla fundamental de eficiencia señala que una empresa estará en equilibrio y, por lo tanto, optimizando o maximizando sus utilidades, en el punto en donde se iguala el costo marginal con el ingreso marginal. Tratándose de una situación de mercado de competencia pura o perfecta, la igualdad del costo marginal con el ingreso marginal también es igual al precio. En este punto, **se** está maximizando el ingreso total frente a los costos totales (se supone implícito en el costo, la retribución al capital y esfuerzo invertidos por los propietarios de la empresa). En cambio, si la hipótesis es de competencia imperfecta o monopolística, el punto de equilibrio sigue expresándose en términos de igualdad entre el costo margi-

nal y el ingreso marginal, pero este último es distinto al precio.

El precio de equilibrio será, en este caso, invariablemente superior al ingreso marginal y, por lo tanto, a este precio superior la cantidad de producto, que optimiza la relación costo marginal igual a ingreso marginal, será inferior a la que resultaría en un esquema de competencia pura o perfecta.

La imperfección del mercado lleva necesariamente a la fijación de un precio tal, que reduce la cantidad ofrecida y demandada como condición para optimizar los resultados de la empresa. En otras palabras, la imperfección de un mercado lo vuelve ineficiente desde el punto de vista social, aunque *cada* empresa optimice sus resultados. Por lo tanto, un esquema de decisiones y de evaluación como el expresado, pero situado en una empresa pública, requiere que una vez encontrada la igualdad entre ingreso marginal y costo marginal, la decisión debe conducirnos al volumen de producción y al nivel de precio que corresponda a la demanda.

3. Equilibrio ampliado de la empresa

La teoría económica ha afectado el desarrollo del análisis administrativo en general, a través del concepto de eficiencia; se administra para ser eficiente y se es eficiente cuando se tiene el mejor resultado económico. Esta ha sido la premisa dominante en materia de eficiencia para juzgar proyectos y gestiones gerenciales; y la razón es evidente, pues emplea variables cuantificables y expresables en dinero, con lo que se vuelven susceptibles

de someterse a un amplio instrumental de cálculo. En consecuencia, la eficiencia dependería de aquéllo que se entiende por económico. Ello define a su vez dos orientaciones de análisis: por un lado, la orientación económica por extensión, que plantea lo económico como algo constituido por ciertos actos del hombre, considerados convencionalmente económicos en relación con otros; y por otro lado, la orientación económica por comprensión, también calificada de humanística, que considera lo económico sólo como una de las actividades del hombre y que forma parte de su integralidad; así, se dice que lo económico surge cuando el hombre se plantea un problema de optimización, pero no sólo concerniente a bienes materiales, sino también a sus necesidades psicológicas y sociales."

Por lo tanto, a cada una de estas orientaciones corresponden distintos conceptos de eficiencia. Para la orientación económica por extensión, la eficiencia se mide en bienes físicos y servicios, pues tanto en el enfoque de producción como en el de consumo, el resultado de la actividad económica se manifiesta en bienes físicos y en servicios. Según lo expresado inicialmente, este resultado lo denominaríamos como productividad.

Para la orientación económica por comprensión, la eficiencia no se limita a una simple medición de bienes materiales, sino que busca un resultado expresable en todo

6 Gtnestar. Angel. *Empresa pública versus empresa privada, un planteo de la controversia en términos de eficiencia*. En Revista de la Asociación Interamericana de Presupuesto Público, No. 4, diciembre de 1974, Caracas, p. 45.

tipo de bienes, servicios y relaciones, que permitan satisfacer las necesidades del hombre, sean éstas fisiológicas, de seguridad, de afiliación, de estima o de autorealización. En consecuencia, cuando el hombre economiza en su actividad, lo hace con el fin de lograr la máxima satisfacción en lo que hace, en todo lo que hace, no sólo en una parte concebida como separable de su hacer ni teniendo en cuenta sólo alguno de sus objetivos.

Sin embargo, por ahora, la medición a la eficiencia sólo puede hacerse operacionalmente en términos materiales, según la orientación por extensión, es decir, queda restringida al concepto de productividad.

Hay que tener en cuenta que esta medición de la eficiencia tiene significación distinta, según la orientación o concepción económica. Para la concepción por extensión, se considera que esa medición es definitoria, que lo medido tiene pleno valor, vale por sí, mientras que para la concepción humanística o por comprensión, tal medición materialista de la eficiencia sólo tiene significación relativa, vale, y sólo vale, en tanto no se supere el procedimiento de medir para incluir otros elementos integrantes de los objetivos del hombre.

Por su parte, el concepto de rentabilidad sobre la inversión se ubica naturalmente en el terreno del enfoque económico de la eficiencia. Dicha utilidad estará fundamentada si el valor económico agregado deriva de un

mejor servicio y no sólo del éxito negociador ante clientes y proveedores.'

En este punto, es obvio que la rentabilidad constituye la medida más frecuentemente usada para calificar la eficiencia de una empresa. En el caso de una empresa pública, el logro de utilidades debe entenderse como una forma de actuar eficientemente, de tal suerte que sin ser su fin último, dicha utilidad pueda redundar en beneficio de la propia empresa para su reinversión, y del erario federal, para reducir o evitar la dependencia económica que la empresa pudiera tener de éste último."

Es evidente que en estos días la utilidad como tal no requiere justificación moral. Es la retribución al capital y en la medida en que nos ubiquemos en una empresa pública, la reinversión de dichas utilidades en provecho de la independencia financiera de la empresa o de la posibilidad de vender a un menor precio sus productos, constituyen finalidades o destinos claros de la utilidad. Lo que siempre tendrá una connotación moral negativa, serán algunos modos de obtener utilidad.'

Podemos concluir diciendo que en el caso de la empresa pública, la productividad y la eficiencia son objetivos de carácter operativo, destinados a mejorar el producto resultante del esfuerzo hecho por la empresa en

7 Goozette y Gorvárez. Felipe y Brubeck G., Phillip H. *La utilidad en la empresa pública*. en Memoria del Foro de Consulta Popular para la Ptuneación de la Empresa Pública, Mex., I.N.A.P., 1983, 1a. edición, p. 199

8 *Idem.*, p. 191

9 *Idem.*, p. 193

cantidad y calidad, en tanto que la productividad y la eficiencia en una empresa privada son medios de aumentar la rentabilidad; por lo que hace a las transferencias, es decir, a la diferencia entre lo que la empresa recibe y **otorga, en el caso de una empresa pública lo usual es que dicha diferencia constituya un objetivo o una restricción explícita, mientras que en una empresa privada, ampliar esa diferencia al máximo en su favor también es un medio de acrecentar la rentabilidad.!**"

4. Economía del bienestar

Se afirma que el análisis económico de la eficiencia, tal como se expresó en el análisis costo-beneficio y en el análisis del equilibrio en la teoría de la empresa, son medios de promover el bienestar económico.

La pregunta que cabe hacerse y que debe ser contestada, es el bienestar económico de quienes se trata de promover. Hasta hoy, nadie ha podido manejar con precisión comparaciones interpersonales acerca de la función de utilidad, no hay medios científicos para medir y comparar las pérdidas y las ganancias entre diferentes personas o para afirmar que la pérdida marginal de un peso para una, es algo equivalente a la ganancia de un peso marginal para otra.!!

10 Bortoljk. Julio. *Productividad V empresa pública*, ponencia presentada en el Encuentro Nacional de Productividad. México, D.F., noviembre de 1984, p. 5

11 Rozensrejn, Mario. *Análisis costo-beneficio: Posibilidades y restricciones*, en *El Economista Mexicano*, Vol. X, número 2, Junio de 1974, Colegio Nacional de Economistas, A.C., México, p. 74.

En términos ideales, el sistema debería beneficiar a todos sin perjudicar a nadie. Como una aproximación a este ideal, algunos autores proponen la selección de alternativas **que mejoren la situación económica de** algunas personas, sin empeorar la de los demás; otros más, sugieren que los beneficios otorgados sean lo suficientemente altos como para que los beneficiados puedan compensar a los eventualmente perjudicados. Sin embargo, tales mecanismos sociales de compensación son muy imperfectos; en el mejor de los casos, proveen para que quienes han perdido en una instancia, puedan convertirse en ganadores en alguna otra."

En general, y puesto que las actividades públicas tienen una enorme variedad de objetivos y consecuencias, no es razonable pensar en un criterio singular para juzgar la bondad de cada alternativa considerada, es decir, para juzgar acerca de su eficiencia, entendida como la aptitud para alcanzar los objetivos y metas deseadas.

Algunos economistas han concebido el bienestar económico óptimo como una combinación de eficiencia y equidad; para ellos, equidad significa una distribución de ingreso, porque el hacerlo requeriría efectuar ingresos que se acercan lo más posible hacia ingresos iguales sin menoscabar los incentivos del trabajo. Sin embargo, el punto de vista ortodoxo y dominante entre los economistas, es que la ciencia económica no puede decir nada acerca de lo que debe ser la distribución del ingreso, porque el hacerlo requeriría efectuar una comparación de utilidades

interpersonales. No obstante, los economistas generalmente admiten la utilidad del concepto de función de bienestar social tal como se ha descrito."

Se indica que la función de bienestar social alcanza un nivel de equidad, si tiene la posibilidad de emplear un sistema de impuestos y subsidios como compensador de desequilibrios relativos. Es decir, si se desea menos desigualdad, las personas con altos ingresos pagarán impuestos y aquéllas con bajos ingresos serán subsidiadas y se supone que tales impuestos y subsidios en si mismos no causarán deficiencias o desviaciones.¹⁴

Un ejemplo claro que atenta contra la presunta eficiencia de una economía teórica es, precisamente, el de las empresas que producen en mercado de competencia imperfecta. Es evidente que tales reglas no operan de acuerdo a la eficiencia económica, pues inducen a vender a precios más altos y a producir menores cantidades de las que resultarían, si estuvieran sujetos a los rigores de una mayor competencia.

Bajo las condiciones teóricas descritas, habrá fuertes desviaciones a los supuestos estipulados por las siguientes razones:¹⁵

a. Cambios en los gustos del consumidor y

en las funciones de producción por razones tecnológicas.

- b. Conocimiento imperfecto de las oportunidades y toma de decisiones en condiciones de incertidumbre.
- c. Imperfección a la norma de competencia económica, lo que genera efectos como los descritos.
- d. Acción de tarifas, impuestos, subsidios y controles por parte del gobierno, lo que también puede introducir ineficiencias e imperfecciones a las tendencias que moverían naturalmente a la eficiencia.
- e. Externalidades positivas o negativas difíciles de identificar, que también suman o restan respecto al punto de eficiencia en cualquier alternativa de decisión pública.

Como marco de referencia para la acción pública, la 'economía del bienestar trata de promover, como principio fundamental, las economías externas y reducir o eliminar las deseconomías externas.

En este contexto se ubica precisamente la aplicación del análisis costo-beneficio, del análisis costo-efectividad y de la programación presupuestaria. Estas técnicas se han aplicado inicialmente a complejos problemas militares y, posteriormente, se ha generalizado su uso a la administración pública en general. En tales condiciones, la empresa pública no es ajena a la aplicación de estos instrumentos auxiliares para la racionalización de las decisiones; más aún, ha sido un campo de

¹³ watson. Donald S. *Teoría de los precios*, México, Editorial Trillas, enero de 1981, la edición en español, p. 309.

¹⁴ *Idem.* p. 309.310,

84 ¹⁵ *Idem.* p. 310-311.

aplicación excepcionalmente propicio por su relativa autonomía financiera y decisional, frente a la administración pública central.

111. Enfoque administrativo

El número de técnicas e instrumentos disponibles en el ámbito administrativo de las empresas públicas o privadas es muy vasto. Sus resultados también han tenido éxito variable, dependiendo del talento y de las condiciones en que han sido aplicados, pero el factor común que parece dominar el pensamiento de los autores sobre esta materia, es el de una fuerte opinión acerca de la necesidad de enfatizar y dar un peso relativo mucho mayor al aspecto humano de las organizaciones, que a los factores eminentemente físicos o económicos. Se otorga más importancia relativa a las condiciones en que el factor humano se desenvuelve en la búsqueda y logro de metas, no sólo cuantitativas, sino cualitativas, incluyendo en ellas factores de orden psicológico, social y cultural.

Se estima que los trabajadores de una empresa deben ser los primeros beneficiarios del talento, la eficiencia y la productividad que dicha empresa alcance.

Por este motivo, se dice que una orientación eficientista o productivista únicamente expresa la eficiencia y la productividad, con respecto a una parte de las aspiraciones del hombre, llevando a cabo una parcelación del hombre como un todo, mientras que la orientación humanista plantea la eficiencia en el sentido integral, al considerar la satisfacción

del hombre de un modo completo, que atienda a todos sus objetivos.

Aquí es donde se presenta un dualismo analítico que separa la actividad de la empresa en dos manifestaciones opuestas, como expresión del bienestar de los participantes; por un lado, la contribución o el trabajo que realiza la fuerza de trabajo y, por otro lado, la compensación o retribución que recibe por dicho esfuerzo. Si la organización productiva tiene por objeto fundamental desarrollar actividades dirigidas hacia la producción, tratará de minimizar en todo lo que sea posible el costo y el volumen de los insumos ocupados y, por otra parte, tratará de maximizar la cantidad y calidad del producto o servicio obtenido. En tal sentido, pudiera parecer que la simple retribución monetaria del factor humano empleado en la producción, debe ser suficiente para satisfacer todas sus necesidades y aspiraciones, en cambio, el postulado de la corriente de pensamiento que estamos comentando, nos indica que no basta esta simple relación y que la sólo maximización del producto supondría que estamos resolviendo indirectamente la porción material de las necesidades humanas, en la parte que toca a la empresa como productora de bienes y servicios.

La idea que se propone es que las relaciones entre cantidades de insumo y producto a obtener, sean compatibles con un tipo de organización que maximice las preferencias o el bienestar de los participantes de las empresas; esto cambiaría el concepto de "función de producción" al de "forma de producción",

porque al maximizar también se considera a **la organización**.¹⁶

En resumen, bajo esta concepción, la organización no se supone neutral con respecto al bienestar, sino como algo que debe tenerse en cuenta al determinar la eficiencia de la empresa por medio de la forma de producir.

Siguiendo con esta línea de pensamiento, la eficiencia como concepto coherente con la máxima satisfacción de los hombres en sociedad, tiene un sentido diferente según se enfoque desde el ángulo eficientista o se haga con una concepción humanística. Según la primera, el costo constituye la variable relevante para comparar la eficiencia entre empresa pública y privada; sin embargo, éste no es el caso cuando estamos en la orientación humanística, donde el costo es sólo una de las variables a considerar.

De manera que un criterio administrativo para juzgar si la empresa pública es o no más eficiente que la empresa privada, escapa a la simple comparación de costos, aun utilizando exclusivamente el análisis económico, pues tal comparación sólo tiene significación plena en un enfoque parcial y materialista, que hoy se discute por ser una noción incompatible con la inclusión de todos los aspectos que corresponden a una concepción integral y humanística de la realización del hombre. Sin embargo, éste es **un proceso recientemente expuesto, con** esa evolución y que todavía no es suscepti-

ble de mediciones. Lamentablemente, el tomar conciencia de que algo no se está haciendo bien, no implica saber cómo debe hacerse mejor; esa es la gran limitación de este enfoque y es el gran desafío sobre el que hay que trabajar en los próximos años.¹⁷

Es fácil advertir que, bajo esta corriente de opinión, hay convergencia entre el enfoque económico comprensivo o humanístico y el denominado modelo integrado de la **organización**.

El modelo integrado incorpora elementos **como los siguientes**:¹⁸

- a. Gerencia participativa.
- b. Estilos de liderazgo nuevos y no autoritarios.
- c. Aceptación de riesgos y confianza mutua.
- d. Responsabilidad por la capacidad técnica y la competencia interpersonal.
- e. Más poder y control otorgados a los niveles inferiores de la jerarquía, y
- f. Capacidad de cambio adaptativa en relación a un ambiente turbulento.

Este modelo se opone y supera al burocrático clásico. Existe aún otro modelo, el

¹⁷ *Idem.* p. 77

¹⁸ Jun, Jonos S y Storrn, William B. *Las organizaciones del mañana. Desafíos y estreteioies*. Editorial Trillas, México. mayo de 1980.

no jerárquico", que se caracteriza también por su crítica al modelo burocrático y que **considera que la relación superior subordinada** tiende a desaparecer en la medida que se incorporen sistemas operativos de alta tecnología. Un caso particular de esta corriente señala que la organización del futuro se adecuará a las personas y no a las tareas.

Los administradores en general, y los administradores públicos en particular, tienen serios problemas para asimilar y aplicar las concepciones expuestas. Es evidente que predomina en ellos la visión piramidal de la jerarquía, la división formal y especializada del trabajo, la autoridad y la comunicación reglamentadas, etc.

Si bien el modelo burocrático parece más apto para labores rutinarias y de productividad precisa, la actual y muy compleja administración pública, con resultados y procesos difíciles de medir y evaluar, aún lo utiliza como esquema fundamental de organización. De ello surge una sensación de contexto administrativo agobiante y sin salidas.

Características de los modelos integrado y "no jerárquico" son la necesaria y relativa inestabilidad de los esquemas, derivada de su flexibilidad y adaptabilidad. Inestabilidad y flexibilidad son antagónicos con los ideales del ejercicio administrativo burocrático.

Las diferencias que plantean los enfoques esbozados son sustantivas y de importancia fundamental para diseñar y transitar el camino hacia las organizaciones del futuro. Lo cierto **es que dicha organización será mucho**

más parecida al llamado modelo integrado que al burocrático, por lo que el esfuerzo y la **necesidad de cambio que esto implica para la administración pública**, es verdaderamente enorme.

En tales condiciones, y en la medida en que la organización, los sistemas y los estilos de administración sean los que hemos señalado para el futuro, el criterio de eficiencia estará más próximo al del enfoque económico por comprensión, que al enfoque por extensión.

IV. Enfoque político

Para el examen de la productividad, eficacia y eficiencia en la empresa pública, desde este enfoque, retomamos el comentario inicial acerca de la tendencia que se observa hacia la industrialización en su sentido clásico (industria pesada, intensiva en mano de obra, que utiliza materias primas abundantes, con alto riesgo de contaminación, etc.) en los países en desarrollo.

Además, dicho proceso tiene como rasgo distintivo una importante presencia del Estado en la actividad económica directa. La administración pública paraestatal se constituye en engrane fundamental para la materialización de dicha presencia y encabeza una serie de esfuerzos de modernización, regulación y conducción del proceso de desarrollo.

En tales condiciones, se han podido observar enfoques para guiar la gestión en el ámbito paraestatal que... "en nombre de una racionalidad ahistórica y apolítica, se proponen

resolver nuestros problemas más profundos que son, por definición, de carácter histórico y político".¹⁹

Es evidente que tales manifestaciones forman parte del referido esquema de dependencia. Bajo una pretendida objetividad técnica, se somete la atención de nuestra realidad a instrumentos que llevan implícitos la preservación o agudización de las condiciones estructurales existentes.

La eficiencia de la participación del Estado a través de las empresas públicas, está intimamente asociada al empleo de la ciencia y la tecnología como elementos clave para aumentar su capacidad operativa. Y en tanto ambos elementos son meros instrumentos, lo fundamental reside en determinar quién los emplea y con qué propósitos. Así, la eficiencia sin signos o calificativos, derivada de procesos científicos o tecnológicos avanzados, puede ponerse al servicio de las dictaduras más abyectas o del desarrollo político más evolucionado. De allí la importancia de tener muy claro la ideología y los fines de la acción pública, ya que es muy posible que durante el proceso de adopción y adaptación de ciencia y tecnología, internalicemos esquemas que agudicen la dependencia o que distorsionen nuestras aspiraciones en materia estructural. En este contexto se ubica el fenómeno de la tecnocracia.

Es común que los elementos predominantes para tomar decisiones públicas en materia

de inversión sean de carácter económico. Los elementos de carácter político son más difíciles de medir y de sensibilizar, por lo que con demasiada frecuencia las opciones entre las cuales hay que decidir, excluyen mutuamente los ingredientes políticos (intangibles) de los económicos (tangibles o cuantificables).²⁰

En tales condiciones, y salvo que las condiciones políticas sean extremas o de crisis, las decisiones se inclinarán hacia las "racionalmente" económicas. Las empresas públicas, por serlo, pueden y deben evitar esta aparente opción excluyente; al contrario, deben hacer compatibles los elementos de ambos enfoques en la búsqueda de eficacia y eficiencia públicas.

La autonomía relativa de las empresas públicas constituye una de sus principales ventajas para actuar con eficacia, pero también representa para el sistema político la creación de un espacio de gestión pública, que todavía no ha sido totalmente sometido a controles de legitimidad, por ejemplo, a cargo del poder legislativo. De esta circunstancia derivan problemas de eficiencia, pero no tanto hacia la empresa como hacia la función de control del legislativo sobre el ejecutivo, en otras palabras, sobre la calidad del desarrollo político. El hecho de que los presupuestos de las entidades paraestatales sean aprobados por el poder legislativo, no necesariamente significa un control político sobre el ejecutivo, sino algo más cercano al manejo administrativo de los símbolos de legitimidad.

19 Frunken. Tjerk. *Política y administración pública*, UNAM. FCPS. Serie estudios No. 3D, 1973, p. 7

20 Pozensteyn. Mario, *op. cit.*, p. 76

La permanencia y estabilidad relativa de los cuadros directivos calificados son elementos fundamentales para hacer viables la productividad y la eficiencia. Es frecuente una alta movilidad de dichos cuadros, que se desplazan como grupos y no como individuos aislados, lo que ha constituido la principal fuente de discontinuidad de planes y programas y el consiguiente empleo improductivo de recursos. Las posiciones directivas en las empresas públicas han sido parte esencial de las asignaciones que el partido poiítico gobernante otorga a sus miembros distinguidos. Sin embargo, las aptitudes no siempre han sido correlativas a los méritos partidistas, lo que ha provocado inadaptaciones y resultados que, por conocidos, no vale la pena reiterar.

Un elemento esencial para la capacidad operativa de las entidades es la autonomía relativa con la que deben contar para hacer posibles sus objetivos. Sin este atributo, la sola noción de empresa pública carece de sentido. En éste, como en otros rasgos distintivos de los diferentes tiempos poiíticos y administrativos, la tendencia pendular ha producido efectos encontrados: sana autonomía o franco desorden. En este sentido, el problema a resolver en la empresa pública actual y, sobre todo, en la del futuro, reside en encontrar y mantener esetermino razonable en la relación con el gobierno central, que permita aprovechar al máximo sus posibilidades y **reducir al mínimo sus inconvenientes.**

El gobierno mexicano ha avanzado sensiblemente en la definición de su participación

por ramas y sectores, lo que constituye una referencia poiítica de primer orden para situar a las entidades en una clara perspectiva y, por lo tanto, en mejores condiciones para planear y evaluar su eficacia, eficiencia y productividad. Asimismo, la racionalización de la presencia gubernamental en actividades económicas directas, permitirá una atención a profundidad de un universo más compacto y con visión de largo plazo.

V, **ConcJu siones**

La complejidad del tema de este artículo y la necesaria compactación que tiempo y formato exigen, obliga a dejar fuera de tratamiento una serie de elementos asociados: la orientación productiva, los mecanismos de control y evaluación, la ética poiítica y el determinismo ideológico, entre otros. Son en sí temas que agotarían las restricciones apuntadas. Sin embargo, vivimos tiempos de cambios sustanciales, muchos de los cuales ya son materia de información y debate en los medios de comunicación, por lo que el tema básico está en franco proceso de actualización y enriquecimiento.

La tendencia hacia una economía industrial ligada a los centros hegemónicos parece muy fuerte, como para esperar cambios en otra dirección en el corto y mediano plazos. En estas condiciones, la empresa pública ha jugado y continuará jugando un papel fundamental como elemento promocional o de fomento, además de su atención a las actividades claramente estratégicas, por lo que cabe hacer explícitos los criterios de produc-

tividad, eficacia y eficiencia que deben prevalecer en sus decisiones y en su evaluación. Los criterios puramente económicos, y aun financieros, son útiles y necesarios; pero no son suficientes, por lo que deben examinarse a la luz de un claro juicio político comprometido con valores fincados en un sistema político, que legitime las decisiones a cuya consecución deben contribuir productiva, eficaz y eficientemente las empresas públicas.

El sentido instrumental de la empresa pública no debe aislarla de los factores axiológicos y políticos que le dieron origen. En ese contexto debe evaluarse su desempeño y sus resultados.

Un terreno primario de atención para la empresa pública, como organización con finalidades y valores trascendentes para la sociedad, es el elemento humano directa y cercanamente involucrado en su gestión. La respuesta a las necesidades psicológicas y psicosociales de sus integrantes y de la comunidad es tema esencial de la empresa pública; este compromiso la sitúa en una posición más compleja

que la empresa privada. Sin embargo, unas y otras ya no podrán prescindir de atender muy de cerca las referidas necesidades humanas, las que van mucho más allá de aquellas que se pueden satisfacer mediante el mero pago de un salario.

En tales condiciones, la empresa pública tiene un compromiso ético ineludible, expuesto al juicio público y esencialmente asociado a sus verdaderas posibilidades de alcanzar niveles socialmente aceptables de productividad, eficacia y eficiencia.

El papel rector del Estado mexicano en la sociedad se está reforzando mediante la racionalización de los recursos públicos asignados a actividades estratégicas y prioritarias. A su vez, nuevas formas de coordinación (controladoras o "holdings") con la administración central, y de las empresas públicas entre sí, deben promover que los mayores esfuerzos se dediquen a la realización y no a la tramitación estéril.

EL GASTO PUBLICO COMO ELEMENTO CENTRAL DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Javier Castillo Ayala

Introducción

El desarrollo económico y social de México ha dependido en buena medida de que el Estado mantenga y consolide sus funciones de rectoría, regulación y orientación de los procesos económicos y sociales del país. **incrementando la eficiencia y eficacia de su intervención.**

Los objetivos de desarrollo y la estrategia para alcanzarlos, exigen la correcta orientación de los instrumentos del Estado, para incluir las acciones que requiera la actividad económica y la estructura productiva nacional.

Entre los instrumentos, la estrategia del gasto público es, sin duda, el factor de mayor capacidad para operar e inducir cambios cuantitativos y cualitativos en los procesos de producción, consumo, formación de capital, generación de empleo y redistribución del ingreso nacional; así como propiciar el equilibrio entre el desarrollo de los sectores, efectuar una verdadera distribución de la riqueza entre las regiones del país y combatir la marginalidad rural y urbana.

El Estado ha utilizado el gasto público como elemento central de las finanzas públicas, para desarrollar las premisas y condiciones de la actividad económica de los sectores sociales; de infraestructura industrial,

urbana, agropecuaria y de comunicaciones y transportes; y de producción directa de insumos estratégicos y energéticos. A través del gasto, el gobierno ha atendido los requerimientos educativos de la sociedad y los servicios de asistencia y seguridad social a la población de menores recursos, sin descuidar las actividades públicas centrales de **defensa, justicia y de relaciones internacionales.**

La adecuada administración del gasto público implica un eficiente desarrollo de la elaboración del proyecto por parte del ejecutivo, hasta que, una vez hechas las modificaciones pertinentes, el Congreso de la Unión realiza la acción aprobatoria, estableciendo su obligatoriedad para toda la administración pública federal, con efectos importantes para la sociedad civil.

En la actualidad, se ha superado la vieja tesis de quienes concebían el presupuesto como un acto que contiene la simple aprobación previa de los ingresos y gastos públicos para un ejercicio determinado. Hoy, la nueva concepción del presupuesto lo entiende como un instrumento capaz de corregir las **distorciones de la economía y de ser un conducto** imprescindible para orientar la demanda de recursos financieros del Estado.

Es preocupación constante del Estado

mexicano avanzar en la función de planeación, programación y presupuestación. tanto en aspectos conceptuales y técnicos como en aspectos de organización institucional.

Junto con la creciente importancia que ha venido adquiriendo el sector público en la actividad nacional, está el lograr una política **de asignación de recursos que combine** cada vez mejor los recursos disponibles para alcanzar el mayor beneficio para la sociedad civil. El grado de participación estatal y de la **concepción presupuestal está en relación directa** con el contexto doctrinario y la ideología política de quienes gobiernan.

En nuestro país existe un sólido sustento constitucional que, a partir de diciembre de 1982, se adecúa a una nueva administración. Tanto las reformas y adiciones a la carta magna como las respectivas leyes reglamentarias, enmarcan una sólida función de planeación, programación y presupuestación, ordenando y sistematizando la acción pública.

La doctrina política, emanada de la constitución de 1917, ha permitido avances importantes y sustanciales en materia de planeación y presupuesto. Es por esto que el Estado dispone hoy en día de instrumentos suficientes para la mejor toma de decisiones, que derive en el uso óptimo de los recursos y la improvisación sea sustituida por decisiones racionales, en base al manejo de la mejor alternativa.

Dentro de este contexto, el mejor procedimiento es el establecimiento de un sistema de planeación que conjugue tanto los elemen-

tos técnicos como los aspectos políticos. **en cuanto decisiones que repercuten directamente** a un conglomerado social.

La parte económica de la constitución, así como la Ley de Planeación, reglamentaria del artículo 26 constitucional, ha venido a constituirse en la base del actual Sistema Nacional de Planeación Democrática que, por un lado, le permite al Estado alcanzar los objetivos en ciertas áreas que le están reservadas exclusivamente a través de los organismos públicos específicos y, por otro, lo responsabiliza de la toma de decisiones que hacen posible que el sector privado oriente sus actividades hacia los grandes objetivos

En ambos sentidos, el presupuesto público adquiere tal relevancia que permite contemplarlo como un importante instrumento de la acción económica, al hacer posible la instrumentación de las medidas más recomendables y adecuarlas a los lineamientos de planeación.

Por su parte, los estudiosos de la política dicen que la capacidad de un gobierno para recaudar dinero y luego gastarlo sensatamente es una prueba principal de su actuación. de igual manera, lo que un gobierno planea en su presupuesto revela claramente sus valores.

El arte de predicción del presupuesto trata de prever cuánto dinero recibirán cada una de las diversas acciones públicas en el presupuesto; un presupuesto no sólo es una herramienta de acción, sino también de control de las propias acciones del gobierno.

Los avances en la modernización presupuestaria han hecho posible que el proceso respectivo esté determinado por el diagnóstico de la **situación económica, así como por los aspectos de coyuntura**, que por lo general son difíciles de incorporar al plan nacional. Por otro lado, la programación del presupuesto, guiada por la planeación del mediano plazo o la operativa anual, permite eliminar las improvisaciones en la formulación del presupuesto público.

Visto así, al presupuesto le corresponde **realizar, entre otras cuestiones, la inclusión de las decisiones que repercuten en la vida nacional; compatibilizar en el plazo corto los recursos con las metas señaladas; así como coordinar acciones intrasectoriales e intersectoriales**, armonizando las relaciones respectivas.

Un ejemplo sencillo podría permitirnos observar el "gran paso" dado en materia presupuestaria de la concepción estrictamente jurídica y administrativa, que regía la formulación, sanción, ejecución y control del presupuesto, hacia una nueva en la que el presupuesto se transforma en una herramienta de política económica: para acelerar un programa de obra pública debe analizarse desde las necesidades a satisfacer como los recursos financieros, sin olvidar la repercusión sobre la balanza de pagos, el nivel de empleo, el nivel de precios, la capacidad de producción de insumos, los efectos sobre el medio ambiente, etc.

En las páginas siguientes se hará un repaso acerca de algunas de las principales acciones

emprendidas por el gobierno mexicano al través de los años, con el propósito de **adecuar y modernizar la administración presupuestaria**. Tales acciones muestran el dinamismo que caracteriza al proceso presupuestario, así como la base jurídico-formal y la organización institucional de la función de planeación, programación y presupuestación.

1. El presupuesto público: un proceso continuo en el tiempo

Antecedentes

Los antecedentes más remotos del presupuesto datan de la época de independencia, momento en que por razones de inestabilidad económica, política y social, escasez de recursos y un sinnúmero de necesidades que atender, se requería de un presupuesto que permitiera identificar los compromisos más apremiantes: deuda pública, gastos militares, impulso a actividad productiva, etc. Sin embargo, los **avances que en esta materia se alcanzaron fueron mínimos**.

En 1853, con fundamento en el artículo 80. de las bases para la administración pública, se formuló un presupuesto de los gastos **de la nación. Documento que era examinado por la junta de ministros y servía de norma para todos los gastos autorizados**. Ahí se estableció que ninguna erogación debía **efectuarse si no estaba consignada en dicho documento**.

Durante la época del presidente Juárez **se realizaron importantes intentos por incorporar la integración de una estructura admi-**

nistrativa; pero debido a la situación turbulenta de la época, tanto interna como externa, no fue posible su consolidación; sin embargo, estos esfuerzos fueron significativos para el ulterior desarrollo de la administración pública en el aspecto presupuestal.

A fines del siglo XIX, el presupuesto de egresos de la federación se dividía en once ramos. El proyecto era enviado a la Cámara de Diputados por el presidente de la República y aquella decretaba con fundamento en el artículo 72 de la constitución federal.

En la época revolucionaria, por decreto del 8 de mayo de 1917, el Congreso de la Unión concedió facultades extraordinarias al ejecutivo en el ramo de hacienda, para el ejercicio presupuestal; ésto mientras no se expidieran las leyes que deberían normar el funcionamiento de la hacienda pública federal, y hasta en tanto no fuera promulgado el proyecto de la Ley de Egresos que se había enviado a la Cámara de Diputados.

La Comisión del Presupuesto

Durante 1928, siendo presidente de la República Plutarco Elías Calles, se creó la Comisión del Presupuesto, cuya función era formular e integrar el presupuesto anual, vigilar la estricta ejecución del mismo y elaborar estudios administrativos y económicos. Posteriormente, desaparece tal comisión y se forma el Departamento del Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual emite su Ley Orgánica en junio de 1928 y cuyas disposiciones más importantes consistían en:

- Normar las funciones y atribuciones que competen a la SHCP, en materia de presupuesto de egresos.
- Dar normas para la elaboración del presupuesto.

Indicar la estructura del presupuesto.

Reglamentar los pasos a seguir por el ejecutivo federal para presentación del presupuesto ante la Cámara de Diputados.

Estipular los procedimientos de reforma y ejecución del presupuesto, así como lo relativo a la deuda pública.

La Ley Orgánica del Presupuesto

Por decreto presidencial del 6 de enero de 1924 se crea la Dirección General de Egresos y la Subsecretaría de Egresos; el 31 de diciembre de 1935 se publicó en el Diario Oficial, la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, ordenamiento básico que reguló las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestaria. Dicha ley fue reformada en varias ocasiones al igual que su reglamento.

Puede decirse que con la publicación de la citada ley, se inicia un período de intentos por imprimir cierto grado de congruencia y consistencia a la planeación económica, con la instrumentación de los planes sexenales 1934-40 y 1941-46. En el año de 1947

se crea la Comisión Nacional de Inversiones, organismo que sólo formalmente existía y es hasta los años 1953-54 cuando interviene en la preparación del plan de inversiones para el sector público.

En 1954 se realizan importantes cambios **en la configuración técnica del presupuesto: se implantan las clasificaciones económica funcional y por objeto del gasto.** Posteriormente, en 1958, se crea la clasificación en cuenta doble, a fin de mostrar el ahorro o déficit corriente, el déficit en cuenta de capital y el financiamiento. A partir de ese año se establece el control de la totalidad de la inversión pública, a través de la Comisión de Inversiones Públicas y a través de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se designan a tres dependencias para desarrollar las funciones de formulación, control y vigilancia presupuestal; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional y Secretaría de la **Presidencia.**

El control presupuestal

En 1965 se incorporaron al control presupuestal las 20 entidades paraestatales más importantes. Esta medida tuvo su origen en el año de 1964, cuando las entidades paraestatales ejercieron su presupuesto, particularmente de inversiones, muy por encima de sus posibilidades, colocándose en una situación financiera difícil.

El sistema adoptado se basó en el control del presupuesto de caja o financiero de estas entidades, obligándolas, por ley, a depositar

en la Tesorería de la Federación todos los ingresos obtenidos, sin importar la índole de **los mismos y a retirarlos de dicha tesorería solamente mediante autorizaciones específicas,** en donde se mencionaba el destino concreto del gasto. La aprobación se daba por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tenía **a su cargo el presupuesto.**

A principios de la década de los 70's se **inicia la tarea de automatizar el proceso presupuestario** a través del sistema integral de **información. Con estos avances se logra incorporar a 9 organismos y empresas más** al control presupuestal.

En 1974 se adopta la clasificación sectorial en el presupuesto y se elabora con el auxilio de la computación; y es a partir de **este año cuando se inicia la instrumentación** de las bases para la reforma presupuestaria, preámbulo para la adopción de la técnica del **presupuesto por programas.**

Limitaciones de los avances

Lo expuesto permite resaltar los cambios graduales más significativos que se dieron **en materia de modernización presupuestaria.** Sin embargo, si bien el presupuesto evolucionó y se fortaleció, los procedimientos y técnicas utilizados sólo permitían establecer parcialmente los alcances de lo que se gastaba, sin precisar cómo y para qué eran destinados los **recursos financieros.**

De la misma forma, no existía una definición precisa de la responsabilidad de las 95

dependencias en cuanto al ejercicio del presupuesto, lo cual originaba una concentración en su funcionamiento que limitaba la agilidad en el ejercicio del gasto.

Existía además una onerosa centralización de trámites, autorizaciones, registros y controles por parte de las dependencias globalizadoras que intervenían en el proceso presupuestario. **De esta manera, para ejercer la inversión pública y realizar la adquisición de bienes, era necesario efectuar diversas gestiones y presentar información amplia, tanto para la adquisición como para el pago.** Tratándose de servicios personales, el pago se realizaba en forma central a través de la Dirección General de Pagos.

En el caso de los organismos y empresas del sector paraestatal, éstos tenían que enterar de sus ingresos a la Tesorería de la Federación, situación que obstaculizaba el ejercicio de su gasto. De la misma manera, el registro de las operaciones contables se realizaba en forma centralizada.

Esta excesiva centralización, la creciente complejidad de los problemas socioeconómicos del país y la cada vez mayor dimensión de la administración pública federal, originó se determinara la implantación del presupuesto por programas, iniciándose un proceso de desconcentración que incidió en todas las fases del ciclo presupuestario. En otras palabras, la necesidad de utilizar los recursos con que contaba el Estado en una forma más racional y eficiente, obligaba a desarrollar reformas y adecuaciones en la administración del presupuesto.

Implantación del presupuesto por programas

En este contexto se inició el proceso de implantación del presupuesto por programas, en cuya etapa inicial se plantearon los siguientes objetivos:

Modificar y mejorar el sistema tradicional de presupuestación, dotándolo de los elementos de análisis y decisión suficientes y claros, para evaluar los beneficios y repercusiones del gasto público.

Convertir al presupuesto en un proceso de programación del gasto público, al derivar **por su conducto los lineamientos provenientes de los planes nacionales de desarrollo económico y social.**

Hacer del presupuesto un instrumento eficiente y eficaz en el ejercicio de acciones, a través del cumplimiento oportuno de los programas establecidos.

Con esta base se inician los primeros esfuerzos al instrumentar el presupuesto denominado con **"orientación programática"**, mediante el cual se planteó como nueva estrategia, relacionar la estructura programática con la organización administrativa, identificando los programas con los niveles de las secretarías, subsecretarías y oficinas mayores y los subprogramas con las direcciones generales.

El marco jurídico-administrativo

El propósito de continuar con el proceso

de implantación de la nueva técnica, demandaba en forma urgente disponer de un marco jurídico-administrativo adecuado, razón por la cual se promulgan las leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Deuda Pública; V de Presupuesto, Contabilidad V Gasto Público.

Esta última tiene como propósito fundamental modernizar la concepción V el manejo del gasto público federal, a través de un mecanismo que fuera capaz de unir estrechamente las grandes decisiones políticas de acción en materia de gasto público, V que este último se programara V ejecutara eficientemente.

La emisión de esa ley institucionaliza el uso de la técnica del presupuesto por programas V, en materia de ejercicio, establece las normas generales a que se sujetarán las dependencias V entidades en el uso de los recursos asignados a nivel de entidad o dependencia, programa, subprograma V proyecto.

Con la promulgación de la Ley General de Deuda Pública se perseguía el propósito de que la solicitud de crédito al extranjero se efectuara en forma programada V racional, **y su utilización promoviera la realización de actividades V empresas que apoyaran la estrategia del desarrollo económico V social.**

A través de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fines de 1976, se establecieron las bases de organización de la administración pública federal. Se adecuaron estructuras V se precisaron responsabilidades, a fin de contar

con instrumentos idóneos para llevar a cabo los programas de gobierno, lo cual permitió superar parte de las duplicidades contenidas en la anterior Ley de Secretarías V Departamentos de Estado.

Se inicia un nuevo proceso

Es hasta el año de 1977 cuando las acciones **en esta materia se encaminan a iniciar la integración del presupuesto en un proceso de planeación-programación-presupuestación**, que permitiera la definición de objetivos V metas, estableciendo medidas claras para su cumplimiento V asignando responsables de su ejecución, a fin de asegurar el logro de los grandes objetivos nacionales.

Para dar viabilidad a lo anterior se crea la Secretaría de Programación V Presupuesto, a la cual se le otorgan atribuciones V se le confieren responsabilidades en materia de planeación, programación V presupuestación del gasto público federal V del desarrollo económico del país. Igualmente, le ha correspondido determinar el instrumental V los **mecanismos necesarios para diseñar, orientar V normar el proceso de planeación V programación de largo, mediano V corto plazos.**

El esquema sectorial

Como resultado de las reformas implantadas, **se diseñó un esquema sectorial con base a un acuerdo de sectorización**, cuyo propósito básico consistió en ordenar que las relaciones de la empresa pública con el ejecutivo federal, se realizaran a través de la secretaría de estado

o departamento administrativo correspondiente.

De este modo, los sectores administrativos se constituyeron agrupando entidades para-estatales con objetivos comunes, bajo la coordinación del titular de la secretaría de estado o departamento administrativo, con el objeto de lograr una más adecuada coordinación programática presupuestal que permitiese mayor eficiencia administrativa.

El programa quinquenal del sector público

Asimismo, y durante ese periodo, se fijan los criterios y procedimientos para la instrumentación del programa quinquenal del sector público (1978-1982), el cual es revisado y ajustado a principios de 1979. Constituye el primer avance formal para programar las acciones y gastos de la administración pública federal, así como el antecedente y la plataforma para el diseño e instrumentación a partir de 1980 del programa de acción del sector público.

Con estas bases se logra definir e integrar el Sistema Nacional de Planeación, mediante el cual se instrumentó la planeación a nivel global, sectorial y regional para coordinar las acciones inmediatas, de mediano plazo y con una perspectiva de largo plazo; derivado de lo anterior se promulga el Plan Global de Desarrollo, el cual representó un paso decisivo en el avance de planeación.

La corresponsabilidad del gasto público

significativo en la simplificación de trámites, al eximirse, a las dependencias ejecutoras, la obligación de presentar a la Tesorería de la Federación y oficinas pagadoras, la **documentación comprobatoria, sustituyendo este** requisito por el de presentar solamente un documento denominado cuenta por liquidar certificada. En ese mismo año se efectúa el primer intento por realizar un seguimiento del avance físico de metas a nivel de programa y subprograma, acción que se ve reforzada posteriormente con la implantación del sistema de control y seguimiento físico y financiero del gasto.

Con el objeto de instrumentar y dar **congruencia a las disposiciones en materia de** ejercicio y control presupuestal, la Secretaría de Programación y Presupuesto elaboró un manual de normas y procedimientos denominado "Manual de corresponsabilidad en el gasto público". Manual que estableció el manejo del gasto público por parte de las dependencias y entidades del sector público federal, acorde con sus instancias de decisión sectorial, de tal forma que la delegación de facultades implicara con mayor precisión la corresponsabilidad en las acciones y **decisiones.**

El cambio se realizó bajo dos propósitos fundamentales: ampliar la flexibilidad en el manejo de los recursos y liberar gradual y paulatinamente las acciones para el ejercicio del gasto, en función de una minimización y, en algunos casos, con la eliminación total de los trámites administrativos, previos a la ejecución del presupuesto.

La expedición en noviembre de 1981 del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, vino a reforzar las innovaciones realizadas en el proceso de programación-presupuestación. Dentro de **sus disposiciones destaca la determinación** de competencias y actividades a realizar en cada una de las fases del ciclo presupuestario, por parte de las coordinadoras de sector, entidades coordinadas y la Secretaria de Programación y Presupuesto; la precisión de **las características y requisitos necesarios para** efecto de realizar el ejercicio presupuestario, con base en los calendarios financieros y de metas.

En ese mismo año se inicia la desconcentración del pago de remuneraciones del personal federal, mediante un decreto que responsabiliza a las dependencias de la administración pública centralizada de las funciones relacionadas con el pago de servicios personales, a fin de agilizar los trámites y apoyar el **cumplimiento de sus atribuciones, a través** de los estímulos que se derivan del pago más oportuno al personal.

La legislación para el cambio

A partir de diciembre de 1982 y ante la necesidad de contar con la infraestructura jurídico-administrativa para apoyar el programa de gobierno, se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se promulga una serie de leyes y acuerdos que son la base de la modernización administrativa. Entre las que tienen **mayor incidencia en materia de gasto público** destacan:

Las reformas en materia económica a la constitución política.

La Ley de Planeación.

- **Las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Federal.**

La Ley de Obra Pública.

Los acuerdos del 19 de mayo de 1983. Uno, que establece el funcionamiento de las entidades de la administración pública paraestatal y sus relaciones con el ejecutivo federal y, otro, que les ordena la **elaboración de programas en materia económica.**

La iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivos principales:

- Clarificar y hacer explícitas las atribuciones del Estado en materia económica, a fin de fortalecer y definir la responsabilidad del mismo en los procesos del desarrollo nacional.

- Reafirmar y precisar la participación armónica y corresponsable que tienen los sectores público, privado y social, en el desenvolvimiento económico y social del país.

Ratificar las libertades individuales en materia económica, las que deben supeditarse al interés nacional.

- Establecer de manera expresa un sistema de planeación democrática, como instrumento básico para que el Estado pueda asumir la responsabilidad de la rectoría en el desarrollo.

En congruencia con la reforma al artículo 26 constitucional, se presentó la iniciativa de Ley de Planeación, cuyo propósito es institucionalizar el Sistema Nacional de Planeación Democrática, estableciendo las bases para que el ejecutivo federal coordine las actividades de planeación con las entidades federativas, y promueva y garantice la participación y contribución de los diversos grupos sociales en la elaboración y consecución del plan y los programas.

La ley regula la planeación en sus diferentes etapas: la formulación, instrumentación, control y evaluación, así como en sus diferentes vertientes: la obligatoria para el sector público, la coordinada con los estados y municipios y la inducida y concertada con los sectores social y privado.

La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como propósito hacer las adecuaciones necesarias al aparato administrativo del ejecutivo, para desarrollar con mayor agilidad y eficiencia el programa de gobierno. Como aspecto relevante destaca la creación de una nueva secretaría que tiene por objeto armonizar el sistema de control de la administración pública y llevar a cabo el proyecto de renovación moral.

Por su parte, la Ley de Obra Pública contiene un esquema normativo que da uniformidad y congruencia entre las fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas. Incorpora, también, la política de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público para tal fin. Con este nuevo orden, se pretende que los recursos destinados a las obras realizadas por dependencias y entidades, cuyo volumen es considerablemente alto en relación al presupuesto anual de egresos, se apliquen racionalmente y consigan los propósitos originalmente planteados.

El Plan Nacional de Desarrollo y el presupuesto

En el marco de estas reformas a los principios normativos del desarrollo económico y social contenidos en la constitución política, se implantó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 en los términos y en el plazo fijados por la Ley de Planeación.

Para lograr la instrumentación del plan fueron traducidos los lineamientos y objetivos de mediano plazo en acciones concretas de dirección y asignación de recursos programados en forma anual. Para ello, se instrumentaron los programas de mediano plazo, que en su cobertura temporal visualizan las metas y acciones de corto plazo correspondientes al año de 1984, lo cual constituyó el insumo básico para la elaboración de los programas operativos anuales, estableciéndose, de esta manera, el vínculo entre la programación de mediano y corto plazo.

En función de los elementos anteriores se fijan las bases para vincular la planeación con el presupuesto a través de la programación. Con ella se pretendió derivar los grandes objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo a través de los programas de mediano plazo sectoriales, institucionales, regionales y especiales, con la finalidad de alimentar y orientar a los programas operativos anuales, de tal forma que constituyan el vínculo inmediato con el presupuesto. Es así como el programa operativo anual y el presupuesto de egresos de la federación han venido a constituir los instrumentos básicos de la planeación económica y social, para concretar en el corto plazo los objetivos y metas de desarrollo del país.

Catálogo de puestos y tabuladores

También en 1983 se inicia la implantación del catálogo de puestos y de los tabuladores asignados a los respectivos puestos, como resultado de los estudios tendientes a homogeneizar y estandarizar las estructuras ocupacionales y de sueldos existentes en el gobierno federal.

Este catálogo constituye un documento que contiene el universo ocupacional y en el que se precisan las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a cada puesto, así como los requisitos necesarios para poder ocuparlos. En cuanto a los tabuladores de sueldos, éstos se agruparon en niveles de remuneración que se asignan con base al puesto ocupado.

A la fecha se tienen catálogos y tabuladores

generales e institucionales que se aplican a los empleados de la administración pública, en base a los lineamientos generales que emite la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La simplificación administrativa

El proceso para 1984 incluyó varios cambios, destacando la implantación del programa de simplificación administrativa, cuya orientación ha consistido en imprimir mayor fluidez y oportunidad a la aplicación del gasto público, con base en la descentralización, desconcentración y modernización de los sistemas a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con el propósito de adecuar sus funciones al esquema normativo y globalizador que le corresponde y, de esta manera, fortalecer el esquema sectorial.

La problemática a resolver se centró en tres aspectos básicos; el primero, un agudo congestionamiento de trámites y normas para el manejo del presupuesto y los conceptos de gasto que se han traducido en fallas y carencias de oportunidad y calidad de los sistemas y mecanismos de información; el segundo, eliminación de solicitudes de información por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para el ejercicio, seguimiento y control del gasto; y el tercero, la necesidad de fortalecer el esquema sectorial mediante acciones concretas de descentralización y decisiones coordinadas.

En este contexto hay diferentes aspectos de modernización, los cuales tenderán a una mayor eliminación de trámites administra-

tivos que obstaculizan y hacen más complejos los procesos decisivos; entre los más importantes se señalan:

- La actualización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su reglamento.
- Reestructuración de los manuales de normas y procedimientos, entre cuyos aspectos más relevantes podemos citar:
 - o Delegación de facultades a las coordinadoras de sector, para que a un nivel mayor de agregación efectúen adecuaciones presupuestales.
 - o Se faculta a las dependencias el manejo de los capítulos de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, otorgando flexibilidad a las adecuaciones entre programas o unidades administrativas.
 - o Se descentraliza en los coordinadores de sector la formulación y actualización de tabuladores de sueldos, emitiéndose para ello normas generales por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, además de realizarse la compactación de sueldos.
 - o Para imprimir un mayor ritmo al programa de inversiones, la Secretaría de Programación y Presupuesto emite autorizaciones hasta por el 70 por ciento del monto previsto, a más tardar el 30 de octubre del año anterior al ejer-

cicio; Y el 15 de febrero se realizarán las autorizaciones definitivas a nivel de subprograma. Los coordinadores de sector aprobarán a sus entidades coordinadas lo correspondiente a proyectos.

- o En lo que se refiere a la autorización de adecuaciones presupuestales con recursos propios adicionales de las entidades paraestatales fuera de presupuesto, los coordinadores de sector harán uso de esa facultad y efectuarán, además, las distribuciones a sus entidades cuando se involucren transferencias y/o usos de crédito.
- o Asimismo, se ha instrumentado el sistema de pagos de compromisos de la administración pública federal centralizada, por conducto de las sociedades nacionales de crédito, el cual ha sido diseñado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto y la participación del Banco de México.

De esta manera, se pretendió sentar algunas bases para avanzar en la aplicación del programa de simplificación administrativa, tratándose de conjugar los aspectos técnicos con los orgánico-funcionales para dar mayor racionalidad al proceso de planeación.

A la luz del proceso histórico del presupuesto de egresos de la federación, se demuestra, en forma clara y objetiva, la importancia que reviste este instrumento de política económica.

11. El presupuesto como instrumento de una estrategia de desarrollo

Cuando la severidad de los ciclos económicos aumenta, el Estado puede disponer de diversos instrumentos derivados de un conjunto de políticas públicas. Para esto, la estrategia establece los propósitos generales en los que se apoyan los objetivos de desarrollo.

Los planes, inmersos en la política económica, contienen los objetivos a mediano plazo. Las finalidades específicas derivan de los instrumentos proporcionados por las políticas fiscal, monetaria, agrícola, industrial, de empleo, educacional, de salud, habitacional, etc.

Por su parte, la economía presupuestaria hace posible la compatibilización de los instrumentos de que dispone el Estado, con base a los análisis de coyuntura y la correcta selección de alternativas. Finalmente, la adecuada combinación de los recursos y la fijación de metas, nos sitúa ante el presupuesto público para iniciar su ejecución e influir directamente en los fenómenos económicos de la nación.

En tal virtud, resulta de trascendental importancia diseñar una estrategia de desarrollo, cuya sustentación principal sea una política de gasto público acorde con la situación prevaleciente, porque cuando el gobierno gasta, se genera una demanda de bienes y servicios que, adicionada a la privada, forma la demanda global. De este modo, cuando los gastos fiscales se modifican hacia determinada dirección, los gastos totales tienden a la misma dirección.

El dinamismo de la demanda global es importante para el desarrollo económico, ya **que cuando se incrementa hay nuevas inversiones**; por el contrario, cuando descende, las inversiones privadas se contraen. Tal situación, de manera sencilla, revela cómo las variaciones del gasto público afectan de manera decisiva al desarrollo económico.

Otro aspecto importante por señalar es la forma en que el gobierno lleva a cabo la distribución de sus gastos. En general, se establece que mientras mayor sea la proporción destinada al gasto de inversiones o de capital, y menor al gasto de consumo, el desarrollo adquiere mayor aceleración, no sólo por la rápida acumulación de capital, sino también por la necesidad de que la inversión privada y pública se complementen.

Desde luego, no se pasa por alto que **existen otras políticas que tienen una acción** importante en el desarrollo de un país: sin embargo, sólo se ha querido demostrar cómo la política de gasto público influye en la **economía**.

El PIRE como base de acción

En su discurso de toma de posesión, el presidente de la República anunció la puesta en **marcha** de un Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), cuyo propósito central era enfrentar la crisis prevaleciente en 1982.

Los aspectos centrales en materia de gasto público contenidos en el PIRE son, entre otros, los que se indican:

1. Disminución en el crecimiento del gasto público.
2. Protección a la planta productiva y el empleo.
3. Rigurosa selectividad en la obra pública en proceso.
4. Aseguramiento de la disciplina, adecuada programación, eficiencia y escrupulosa honradez en la ejecución del gasto.
5. Actuación del sector público con base al principio de rectoría del Estado y dentro del régimen de economía mixta.

Los grandes lineamientos de este programa hicieron posible que la política económica avanzara en los ajustes necesarios para corregir los desequilibrios graves de la crisis. Por ejemplo, el déficit financiero del sector público se redujo al 6.7 por ciento del PIS en 1984; se abatió el índice inflacionario; han disminuido los desequilibrios del sector externo, etc.

En materia del gasto público, en términos generales, se han logrado las metas y compromisos establecidos en el presupuesto público. Su papel desempeñado en el comportamiento económico, y particularmente en las finanzas públicas, ha sido fundamental. Se redujo su ritmo de crecimiento de acuerdo con la capacidad de la economía nacional y su magnitud se adecuó a un financiamiento no inflacionario.

La estrategia del presupuesto público está determinada por los cuatro propósitos centrales de la política económica: abatimiento de la inflación, saneamiento financiero del sector público, apoyar la recuperación iniciada y lograr mayores beneficios a la sociedad civil.

Con una adecuada reestructuración del gasto se pretende que la inversión pública sea un factor importante a la recuperación económica, manteniendo el nivel del gasto social. Un aspecto básico es continuar frenando el gasto corriente y las transferencias quibementales, exigiendo un mayor esfuerzo a las entidades desconcentradas y a las empresas públicas, con el fin de que la dependencia con el gobierno sea cada vez menor.

De acuerdo a la estrategia de austeridad, se ha enfatizado en que cierto tipo de gastos, como pueden ser las adquisiciones y los servicios generales del sector central, se mantengan al mínimo indispensable. En tanto que el gasto de operación de la administración paraestatal debe ser más eficiente y productivo, **en la adquisición de insumos necesarios** para producir bienes y servicios estratégicos.

Los lineamientos fundamentales del presupuesto público, basados en una estrategia de gasto realista, son, entre otros, los siguientes:

1. La orientación sectorial da énfasis a la asignación de gasto social, educación, salud, comunicaciones y transportes, en base al contexto de descentralización de la vida nacional.

2. La inclusión de nuevos programas con recursos liberados de gasto comprometido, por la cancelación de proyectos no prioritarios o por la eliminación de erogaciones que se consideren contrarias a la política de austeridad.
3. No existen programas, proyectos o actividades para los cuales se carezca de respaldo presupuestal correspondiente o no haya seguridad para cumplir las metas previstas.
4. Las transferencias de capital se condicionan a programas de saneamiento financiero, de eficiencia y de productividad de la empresa pública y se limitan a entidades estratégicas.
5. Buscar nuevos espacios para el programa de inversión de los programas prioritarios.
6. Dar transparencia a la política de subsidios a la empresa pública.
7. El gasto directo del gobierno central seguirá siendo poco dinámico, sin afectar la capacidad adquisitiva de los sueldos y salarios de los servidores públicos.

La orientación sectorial del gasto

La tesis central para la orientación sectorial del gasto es buscar un mayor peso específico, en aquellos sectores que inciden de manera decisiva en la sociedad, tal es el caso de los sectores social, de desarrollo rural y de infraestructura. Con esto, el Estado pretende la consolidación de los logros de la reordenación y, principalmente, reorientarlo hacia

los aspectos estratégicos del cambio estructural.

Dentro de este contexto rector se pretende reforzar los procesos de descentralización y de regionalización del gasto de los sectores, dando apoyo especial a los programas con mayor impacto en la generación de empleo.

En educación se pretende elevar la calidad de la docencia, así como reorientar los planes y programas de estudio a formar técnicos para el trabajo productivo y dar mayor énfasis a la descentralización de la educación, la cultura y la investigación.

En salud y seguridad social, la prevención y control de enfermedades y accidentes, consolidar el sistema nacional de planificación familiar y la educación para la salud, serán las prioridades específicas, así como la formación y desarrollo de recursos humanos.

En vivienda, el gasto se orienta prioritariamente a la atención de la población con menores recursos; a estimular la construcción para arrendamiento con opción a compra; a la promoción de programas de autoconstrucción individual y comunitaria con apoyos financieros y asistencia técnica.

En ecología se fortalecerán los mecanismos para el control de las fuentes contaminantes domésticas, industriales y vehiculares en las cuencas hidrológicas; se rehabilitarán y operarán los mecanismos de control en la contaminación de agua.

En desarrollo rural, con el fin de mejorar los

los niveles de bienestar, incrementando producción y productividad agropecuaria y la organización de productores, se apoyarán los cultivos básicos, principalmente en las áreas de temporal, para fortalecer la autosuficiencia alimentaria. Tal estrategia contempla, igualmente, fortalecer la capacidad de generación de empleo e ingreso en el campo.

El reparto agrario y la regulación de la **tenencia de la tierra son acciones prioritarias** de la reforma agraria.

En pesca, la prioridad es la de diversificar e incrementar la captura, la promoción de la **acuacultura, la conservación de los recursos** pesqueros, establecer gradualmente la infraestructura de una red de frío y mejorar los sistemas de distribución.

En abasto y comercialización es prioritario regular el mercado de productos básicos garantizando su oferta; proteger los niveles nutricionales; reforzar la inspección y vigilar los precios y la calidad; y orientar y proteger al consumidor.

Se reorienta el papel de CONASUPO para restituirle su tradicional función eminentemente reguladora de la oferta y de los precios. Se racionalizarán y abaratarán los subsidios no esenciales, siendo selectivo, transparente, temporal y de claro contenido social, su otorgamiento por el organismo. Se apoya el saneamiento de sus finanzas, mediante la asunción paulatina de sus pasivos.

En comunicaciones se modernizará y ampliará la infraestructura de telecomunicacio-

nes; se continuará el apoyo a la modernización de los servicios telefónico, postal y telegráfico. El sistema de enlaces directos será fortalecido; se impulsará la construcción de ejes carreteros transversales y caminos regionales.

En desarrollo urbano se expedirán declaraciones de reservas, programas parciales de crecimiento y de mejoramiento. Se elevarán los niveles de vida y bienestar de la población, mediante la elaboración y actualización de los estudios y proyectos para construcción y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

En desarrollo industrial, energético y minero, se fortalecerá la oferta de bienes de consumo básico y estratégico, apoyando los que sustituyan importaciones en forma selectiva. Avanzar en la consolidación de las industrias generadoras, sean de bienes de capital, como de materiales, partes y componentes para su producción; se intensificará la explotación de minerales preciosos, siderúrgicos no metálicos y asociados, así como la capacidad de producción en fertilizantes y siderurgia.

Las acciones en materia de energéticos se orientarán hacia el impulso de su ahorro y, de acuerdo a las condiciones del mercado, se **ajustará la plataforma de explotación; se** abatirá la quema de gas y se impulsará la recuperación secundaria. Se promoverá la diversificación en materia de electricidad, impulsando la disponibilidad de centrales hidroeléctricas.

La estrategia de descentralización **se expresa** también en los ámbitos de la economía y la política. Tiende a hacer más eficiente la función reguladora del Estado y una mayor eficiencia del sector paraestatal; por otro lado, se orienta a ampliar los conductos de participación social en las decisiones públicas.

La estrategia de desarrollo regional pretende avanzar en el proceso descentralizador, para **propiciar una progresiva reordenación** económica y ser la base de un desarrollo equilibrado entre las regiones.

Con la estrategia sectorial de gasto público antes señalada, el Estado mexicano pretende disponer de suficientes recursos para distribuirlos en la cantidad requerida para cada sector, en el momento y lugar específicos.

De este modo, aquella tesis de que la forma en que cada gobierno planea y ejecute su presupuesto es una prueba básica de su actuación a través del tiempo, cobra vigencia. La estrategia de gasto público del presente muestra los resultados, tanto cualitativos como cuantitativos, que produce la adecuada combinación del dinero y la política.

LA EMPRESA PUBLICA Y EL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

G/oria Brasdefer

Para el desarrollo de este tema se ha considerado conveniente revisar algunas categorías fundamentales de la empresa pública en México, así como sus antecedentes históricos y de ahí situar la acción del sector social en la economía y las empresas públicas.

Los orígenes de la intervención del Estado en México

Durante la Colonia se impuso al país una economía fuertemente dependiente e integrada a la metrópoli. El primer antecedente sobre la intervención del Estado, que proviene de la Colonia, fue la actividad que ejercía la Real Hacienda a través de los estancos.

La etapa de la independencia y reforma, 1810-1877. se caracterizó por dos momentos: el primero, el enfrentamiento al colonialismo español; el segundo, la lucha contra la intervención extranjera. En esta etapa histórica se da forma al Estado mexicano, época difícil en que los gobiernos fueron inestables; entre 1821 y 1850 hubo más de 50 gobiernos diferentes.

El país enfrentó, en 1862, la intervención francesa y la sustitución de la república por una efímera monarquía que terminó en 1867, año en que se establece la república nuevamente.

Durante el periodo 1977-1910 la estrategia del desarrollo descansó en cuatro elemen-

tos: un gobierno encargado de crear y mantener las condiciones propicias para el crecimiento económico; un sector privado extranjero que aseguraba una inversión creciente y que complementaba su acción con un sector privado nacional que disponía totalmente del apoyo político del régimen; un sector agro-minero exportador y un específico apoyo a la inversión extranjera.

La participación moderna del Estado mexicano

La revolución de 1910, en su búsqueda de libertad y justicia, se cristalizó en la expedición de la constitución, el 5 de febrero de 1910; en ella se establecen las bases de un Estado que, abandonando el papel pasivo tradicional, derivado de doctrinas liberales estrictas, se tornó más dinámico y activo en su rectoría política, económica y social.

Destacan entre 105 artículos de mayor significado político-económico el 30., el 270., el 280. y el 123.

Durante el período que abarca el inicio del movimiento armado de 1910 y la promulgación de la constitución de 1917, el país atravesó por un período de inestabilidad política y estancamiento económico.

Esta situación provocó un cambio en la correlación de fuerzas políticas y, con ello,

una nueva relación Estado-economía, en la que la intervención estatal adoptó otra modalidad más activa, como producto directo de las demandas sociales y los cambios estructurales que produjo el movimiento armado.

Durante la década de los años veinte, al término de la etapa violenta del proceso revolucionario, se emprendió, por parte del gobierno federal, la reconstrucción económica y política del país. Se crea el Banco de México, S.A. como banco central, se crea la Comisión Nacional de Caminos, la Comisión Nacional de Irrigación y el Banco Nacional de Crédito Agrícola y en 1929, se funda el Partido Nacional Revolucionario.

El escaso crecimiento económico que el país experimentó en los años 20, se vio agravada por los efectos de la depresión mundial de 1929-1933, la cual produjo reducciones en algunas actividades económicas, particularmente en aquellas orientadas al mercado externo, como en el caso de la agricultura y la minería de exportación.

A partir de 1934 se inició un cambio en la política del gasto público, para orientarlo al fomento económico y social, reforzando los fundamentos del sistema financiero, iniciado con la creación de la banca central.

La agricultura inició un proceso de desarrollo diferente a partir de 1935, como resultado de la inversión pública en obras de fomento agropecuario y comunicaciones y del más amplio e integral uso de la tierra,

agraria emprendida y la fundación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.

En 1938, el gobierno expropió los bienes de las empresas petroleras extranjeras; decisión trascendente y significativa, por la cual el Estado amplió su actividad empresarial y diversificó y expandió la capitalización del sector público.

La crisis de post-guerra influyó en la actividad económica del Estado; se fortalecieron los planteamientos estratégicos de la política de sustitución de importaciones y se impulsó un proceso de industrialización nacional, esto último en función de la capacidad interventora que ya tenía el Estado en la economía. El sector público tenía un control importante en hidrocarburos, siderurgia, fertilizantes, sistema financiero, comunicaciones y transportes.

A esta etapa siguió el período de estabilidad cambiaria y de precios 1958-1970.

En este período se postuló seguir avanzando en la sustitución de importaciones de los componentes más complejos, en función de una nueva estrategia económica que se denominó de "desarrollo estabilizador", en la cual se debería obtener un crecimiento económico acelerado con estabilidad de precios y sin devaluaciones de la moneda nacional.

La estrategia del desarrollo estabilizador otorgaba al Estado la responsabilidad para crear condiciones favorables y estimular el **proceso de crecimiento económico en un ambiente de estabilidad económica y social,**

que proporcionara seguridad al inversionista tanto nacional como extranjero. En ese contexto, el sector público se preocupó de dotar al país de la infraestructura básica necesaria, orientar la acción de las empresas públicas a sectores que no fueran competitivos con el sector privado, mantener buenas relaciones con el sector laboral y otorgar a la población los servicios sociales necesarios.

Uno de los aspectos fundamentales de esta estrategia fue la necesidad de actuar sobre los elementos condicionantes del ahorro, relacionándolo directamente con el financiamiento de los inversionistas privados. El Estado debería acudir a las fuentes de financiamiento externo, lo cual ayudaría a mantener el equilibrio en la balanza de pagos y el crecimiento de las reservas, y se contribuiría, así, a complementar los escasos ingresos fiscales destinados al financiamiento de la inversión pública.

A principios de los años 70 se examinaron los resultados logrados por el modelo de desarrollo estabilizador y se llegó a la definición de una nueva estrategia de desarrollo, bajo la concepción de que no basta el simple aumento cuantitativo de las magnitudes con las que se mide una economía para demostrar que ha habido desarrollo; sino que hace falta una serie de cambios sociales, culturales y organizacionales, que permitan elevar los niveles de vida de toda la población. Esa nueva estrategia, que corresponde al periodo **1970-1976**, se llamó de "desarrollo comparativo". Sus principales objetivos eran: abatir los desequilibrios económicos y sociales;

superar el ritmo de crecimiento; elevar el nivel de vida de la mayoría de la población, especialmente en las zonas rurales; fortalecer las finanzas públicas para emplearlas como elemento redistributivo; racionalizar el desarrollo industrial y el uso de los recursos de inversión, orientándolos a enmendar los desequilibrios sectoriales y regionales; y reordenar las relaciones económicas internacionales, para preservar la soberanía nacional.

En el periodo 1977-1982, se formuló la estrategia para el "cambio estructural" y se plantearon cuatro objetivos nacionales: reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural; proveer a la población de empleos y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda; promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente; y por último, mejorar la distribución del ingreso entre las personas. Los factores de la producción y las regiones geográficas.

Ello. de diciembre de 1982, al asumir su responsabilidad como titular del Poder Ejecutivo Federal, el presidente de la república, Miguel de la Madrid, promovió la reforma a los principios normativos del desarrollo económico y social de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de esa reforma, el artículo 26 de la constitución determina que el Estado debe integrar un Sistema Nacional de Planeación Democrática. El Plan Nacional de Oesa-

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 fue formulado en el marco de esta reforma y presentado en mayo de 1983. El Plan Nacional de Desarrollo establece como propósito fundamental:

Mantener y reforzar la independencia de la nación, para la construcción de una sociedad que, bajo los principios del Estado de derecho, garantice libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social. Para ello, requerimos de una mayor fortaleza interna de la economía nacional, a través de la recuperación del crecimiento sostenido, que permita generar los empleos requeridos por la población, en un medio de vida digno y de sociedad, a través de una mejor distribución del ingreso entre familias y regiones, y el continuo perfeccionamiento del régimen democrático.

De este propósito fundamental se derivan cuatro objetivos básicos:

1. Conservar y fortalecer las instituciones democráticas;
2. Vencer la crisis;
3. Recuperar la capacidad de crecimiento; y
4. Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

La estrategia del plan enfatiza simultáneamente el combate a la inflación y la protección del empleo, con el inicio de cambios cualitativos.

Participación del Estado en la vida económica

En el caso de México, uno de los principales instrumentos de acción directa y de intervención en el proceso de desarrollo, corresponde a la administración pública paraestatal. La actividad empresarial del Estado se ha ligado a la mayor participación económica, que el sector público ha ido adquiriendo por medio del establecimiento de empresas públicas en los sectores clave de la economía, especialmente del control que se ejerce sobre los recursos naturales básicos, particularmente los hidrocarburos.

El sector paraestatal ha venido ampliando su participación en la actividad productiva del país; pero cabe aclarar que su actividad empresarial directa no se ha propuesto cuestionar al sector privado o social, obedece, básicamente, a que ha sido necesaria la presencia del Estado en la producción y distribución para activar la economía y preservar la soberanía nacional.

En la realidad mexicana, el Estado ha preferido actuar como promotor y regulador de un sistema en que las inversiones productivas están repartidas entre los sectores público, privado y social, en el marco de la denominada economía mixta.

Significado y alcance de la economía mixta

La economía mixta es la respuesta que la constitución de 1917 dio a la tesis liberal ortodoxa, generada en un Estado concebido como un mero defensor del orden y del terri-

torio nacional e indiferente a los problemas sociales y económicos.

El fracaso del libre Juego de la oferta y la demanda, como mecanismo automático regulador de la actividad económica, del cual las crisis de desempleo, subconsumo e inflación son un claro ejemplo, hace fundamental la intervención del Estado cualquiera que sea el grado de avance y organización de las fuerzas productivas de una sociedad.

La naturaleza de la función económica del Estado, su ubicación dentro del contexto social y los objetivos que debe alcanzar, son diferentes según el nivel de desarrollo económico, la valoración del significado de éste y la estructura del sistema productivo

En los países avanzados de economía de mercado, la creciente participación estatal tiene como propósito esencial garantizar la estabilidad económica.

La base de su acción es compensar la insuficiencia de la demanda efectiva, para mantener un alto nivel de empleo y regular las fluctuaciones excesivas que registra la actividad económica y el comportamiento de los precios. El objetivo de esta política económica es ampliar el gasto público y orientarlo hacia el fomento de la actividad inversionista de la iniciativa privada. Los mecanismos principales empleados por el Estado para lograr esos objetivos, son el manejo de la política tributaria, el gasto deficitario y la regulación y control de los instrumentos de la política monetaria.

En las economías en vías de desarrollo -como la de México-, la rectoría del Estado tiene como finalidades básicas: modernizar la economía, garantizar el desarrollo y asegurar que éste revista las características que exigen los principios políticos y sociales que rigen su vida colectiva. La intervención del Estado obedece, en estos casos, a una realidad distinta -casi opuesta- a la de los países desarrollados. Dicha realidad está condicionada por causas estructurales y sociales que impiden que las fuerzas del mercado sean suficientes para promover el desarrollo, alcanzar un grado elevado de industrialización y procurar el progreso social.

En los países en vías de desarrollo la intervención del Estado es una necesidad inevitable, no sólo porque las fuerzas del mercado son insuficientes para controlar y corregir los desequilibrios que pretende combatir, sino porque con frecuencia los agudizan o crean otros nuevos. Con ello se busca lograr un auténtico desarrollo y no sólo el crecimiento de la producción. Ello implica superar los mecanismos ordinarios de distribución de ingreso que impiden que el progreso beneficie a quienes más lo necesitan.

La intervención estatal no puede reducirse a los instrumentos tradicionales de política económica para orientar la producción y distribución de bienes y servicios. Tales instrumentos tradicionales no bastan para cumplir las responsabilidades que tiene el Estado en la sociedad moderna.

Es preciso acudir a la producción directa de bienes y servicios, a fin de garantizar la so-

beranía nacional, el suministro de insumos básicos, la disponibilidad de energéticos, la creación de economías externas, la capacidad de competencia en el mercado internacional, el avance técnico y la correcta distribución de los beneficios del desarrollo. La participación estatal directa, en estas actividades, es una exigencia cuando se pretende alcanzar con eficiencia y oportunidad los objetivos de desarrollo y superar un atraso que tiene profundas raíces históricas.

Estimular el crecimiento del ingreso y mejorar su distribución, sólo es posible cuando el Estado asume plenamente su papel rector del desarrollo.

La creación y expansión del sector paraestatal de la economía mexicana es el mejor instrumento para transformar la estructura económica de la sociedad y lograr la independencia económica.

El proceso de desarrollo de un país depende en forma sustancial de factores como la acumulación de capital y el avance tecnológico. Sin embargo, en la actualidad, los países en vías de desarrollo ya no pueden ni deben acudir a las fuentes de explotación colonial, que a costa suya permitieron dicha acumulación a los países ahora desarrollados, ni tampoco están en posibilidad de crear toda la tecnología que requieren. Por lo tanto, ese proceso, que implica la creación interna del capital necesario, no puede ser abandonado a las fuerzas del mercado ni a los particulares exclusivamente. De lo contrario, en lugar de

una concentración del ingreso tal que deteriora la inversión productiva y favorece el consumo suntuario. Del contraste de estas condiciones con la escasez de satisfactores básicos y la falta de medios de producción, pueden surgir desequilibrios económicos y políticos que impacten la estructura social al impedir su transformación.

Por otra parte, en los últimos años se ha consolidado, en el ámbito internacional, un sistema de poder basado en la organización de las fuerzas productivas en grandes espacios económicos y en la dinámica y capacidad de economías continentales como las de Estados Unidos de América, la Unión Soviética y la Europa comunitaria. Además, las empresas transnacionales son fenómenos de concentración de enorme poder financiero y tecnológico, que con frecuencia rebasan la potencialidad de muchos países en desarrollo.

Los empresarios de países en desarrollo difícilmente pueden enfrentarse a un mundo dominado por las grandes empresas y la concentración del poder, o bien requieren de protecciones exageradas, que sólo concentran el ingreso, para enfrentarse a la fuerza de los fenómenos externos. Sólo el Estado tiene capacidad para crear los sistemas y estructuras que pueden encarar eficientemente las circunstancias internacionales del mundo contemporáneo, caracterizado por la confusión, el desconcierto financiero y la inestabilidad comercial y monetaria.

La verdadera democracia económica, que es pre-requisito de la política, implica que el

Estado mantenga su capacidad de decisión sobre los aspectos esenciales de la vida económica de la nación. Sólo así podrá el gobierno responder a los intereses de las mayorías, sin que sus acciones se vean impedidas o limitadas por intereses de grupos privilegiados.

Para cumplir su función de principal agente dinámico del desarrollo, el Estado necesita actuar como empresario innovador y audaz ante el riesgo, así como aprovechar su capacidad de actuar con autonomía respecto del mercado, lo cual hace posible que la inversión pública sirva para impulsar y transformar cualitativamente la estructura productiva y no sólo su mero crecimiento.

La participación estatal en el proceso de inversión se justifica no sólo para garantizar un nivel adecuado de la demanda efectiva, sino principalmente para asegurar la acumulación del capital social básico, el establecimiento de industrias estratégicas y el desarrollo de los sistemas de transporte y comunicaciones entre otros aspectos. La escasez del ahorro en economías menos desarrolladas es sobre todo un problema de desviación del ingreso hacia usos no productivos y de conversión del excedente económico en importaciones de bienes de capital. Por ello, el Estado corrige las imperfecciones de la distribución del ingreso y busca dar al ahorro social el mejor destino económico, para evitar la descapitalización o el abandono de actividades por motivos de lucro, que caracterizan el funcionamiento de las fuerzas del mercado.

La participación directa del Estado en la producción y en la circulación, su actividad de ordenación y estímulo del desarrollo económico, favorecen la diversificación de la estructura productiva, el flujo de capitales a las industrias básicas y hacia las zonas económicas más atrasadas. El resultado más sobresaliente de este proceso es, sin duda, el crecimiento de actividades tales como: siderurgia, petróleo, química, petroquímica, minerales y construcción de maquinaria. Todo ello estimula el proceso de industrialización al tiempo que acelera el auge de las fuerzas productivas nacionales. Ante todo, mejora las posibilidades de realización del capital productivo en los marcos internos, desde el momento en que se disminuye el déficit de productos siderúrgicos, petroleros, equipos pesados, máquinas-herramientas, fertilizantes y otros importantes medios de producción.

Por lo mismo, se reduce de una manera relativa y a veces absoluta el grado de dependencia externa.

La transformación definitiva de nuestro modelo de industrialización, exaqueradamente protegido, generalmente requiere superar el comportamiento espontáneo del mercado, mediante la participación programada e intensa de las empresas del Estado para impulsar actividades con capacidad de multiplicación de las fuentes de empleo productivo, de las posibilidades de exportación, de estimular el consumo popular y de generar recursos que puedan destinarse a la solución de los problemas sociales. La presencia estatal en los esfuerzos industriales modernos debe subsanar 115

la ausencia de una tradición tecnológica propia, la carencia de infraestructura e industria básica y la incapacidad del mercado para generar empleo suficiente para absorber el crecimiento de la fuerza de trabajo y reducir los niveles previos de subempleo y desocupación.

En el proceso de industrialización, la participación del Estado es importante también en el aprovisionamiento de materias primas e insumas básicos para la producción. En muchos casos, el desarrollo de algunas industrias como las señaladas y la producción de tales insumas requiere de cuantiosas inversiones, con un largo periodo de maduración, de una tecnología compleja y riesgos considerables. Por esos motivos, la iniciativa privada está generalmente incapacitada para poner en marcha proyectos de tal naturaleza. El único agente capaz de materializarlos es el Estado. En ausencia de su intervención, sólo el capital extranjero podría llevar a cabo o se interesaría en proyectos de la magnitud y naturaleza de los que se relacionan con la generación de energía eléctrica, la extracción y transformación primaria de hidrocarburos y la instalación de algunas industrias pesadas, por ejemplo. La opción es desarrollo con participación estatal o acentuar la dependencia.

La liquidación del atraso económico y la aceleración de la industrialización exigen la aplicación de adelantos científicos y técnicos modernos. En este sentido, el Estado realiza, en el caso de países como México, las únicas tareas sistemáticas de creación, absorción, adaptación y difusión de la tecnología moderna. Para evitar formas excesivas de la depen-

dencia externa, es responsabilidad del Estado construir la avanzada del progreso tecnológico y suplir la falta de estímulos del mercado para lograrlo mediante la creación y apoyo de centros de investigación y la formación de cuadros calificados.

La regulación estatal de los precios es una clara muestra de la sujeción de los intereses particulares a los de la colectividad. Un papel especial corresponde a las empresas del Estado en una economía mixta de mercado, cuando los niveles técnicos y los cuantiosos volúmenes de recursos, que deben ponerse en juego en la industria moderna y la protección frente al exterior, conducen a una organización monopolística de los mercados.

En todos los casos en que este fenómeno produzca consecuencias de cierta gravedad, el sistema de empresas paraestatales debe intervenir para salvaguardar los intereses de los consumidores populares y evitar que se reduzcan las posibilidades de crecimiento de la economía nacional. Particularmente, cuando el nivel y estructura de los precios afectan el poder de compra de los grandes núcleos de población con ingresos fijos y bajos, y cuando el sistema de precios relativos llega a entorpecer las relaciones intersectoriales y a manifestarse negativamente en los costos de producción.

El cumplimiento de las funciones anteriores, entre otras, explica por qué el Estado ha sido el agente más dinámico y estratégico en el proceso de evolución del país y en su desarrollo económico. Si bien su acción ha permitido un notable incremento del nivel de vida

de gran parte de la población, quedan todavía importantes grupos sociales y zonas marginadas por incorporarse a los beneficios del desarrollo. Esto requiere que aumente la participación estatal y el gasto público para crear polos de actividad, modernizar la agricultura de temporal, integrar el aparato industrial, mantener la inversión en infraestructura básica y satisfacer más ampliamente las necesidades del desarrollo social, especialmente en medicina preventiva, en educación a todos los niveles y construir vivienda popular.

Por ello, debe señalarse que la participación del Estado en México ha propiciado el surgimiento y prosperidad de un sector privado, que deriva altas utilidades de una alta protección y aprovecha las obras e inversiones, la organización y, en general, los beneficios de la acción directa del Estado. Dichas utilidades, sólo en pequeña proporción, han revertido a las actividades productoras de nueva riqueza y creadoras de empleos suficientemente remunerados. En esa forma, se ha reducido la capacidad para atender las demandas mayoritarias.

Aunque ambos sectores han contribuido al desarrollo económico del país en el marco de economía mixta que consagra la constitución, hay que reconocer que no son idénticos los móviles que impulsan la acción de cada uno de ellos: la maximización de utilidades en el sector privado, el mayor impacto posible sobre el crecimiento económico y la justicia social en el sector público, factores éstos que muy frecuentemente son incompatibles con las altas utilidades financieras.

Surge así la necesidad de reorientar, desde su base, la actividad del Estado, con el objeto de que su iniciativa y esfuerzo en el área económica beneficie principalmente a las mayorías marginadas del desarrollo. La asociación con el sector privado y la protección y estímulo de sus actividades, sólo puede admitirse dentro de una política real de desarrollo compartido. El sistema de economía mixta no debe ser un mecanismo para que las mayorías cubran los costos del desarrollo en provecho de una minoría privilegiada. El Estado debe además participar en los beneficios de su propia acción, a fin de garantizar su distribución equitativa entre las clases populares.

Si el Estado se asocia con empresas privadas mexicanas y extranjeras, no hay justificación para que no lo haga en mayor escala con campesinos, silvicultores, pescadores y pequeños mineros, entre otros grupos sociales, para formar industrias diversas. Esto permitirá una nueva relación con los mexicanos que viven de las actividades primarias y la garantía de que la explotación de los recursos naturales se haga con sentido y eficacia sociales. Deben ponerse en práctica nuevas formas de organización de los factores productivos, capaces de enfrentar con éxito el reto que significa lograr un desarrollo pleno y soberano, en una sociedad cuya población crece aceleradamente y tiene además que superar carencias ancestrales.

La economía mixta debe adquirir cada vez más un sentido nuevo: propiciar la participación de los trabajadores en la propiedad y administración de las empresas públicas y

privadas, como mecanismos de elevación de la productividad, del acceso directo a la distribución de los beneficios del desarrollo y de construcción de la economía sobre bases de justicia y equidad.

De especial importancia es continuar con la función del Estado como creador de empresas, para asegurar que los proyectos nuevos se orienten hacia los campos de más alta jerarquía económica y social: establecer nuevas y eficaces producciones de bienes de capital; completar la integración y eslabonamiento de la planta industrial entre sí y respecto al sector primario; crear centros y complejos manufactureros descentralizados, a partir de nuestra dotación de materias primas; incorporar tecnologías eficientes en función de los recursos disponibles, propiciadores del uso de mano de obra; fomentar el crecimiento y diversificación de las exportaciones. Con ello se logrará corregir con rapidez y eficacia las deficiencias de los patrones de asignación de las inversiones.

Profundizar y hacer cada vez más eficiente la acción del Estado en la vida económica y social de México, bajo los principios de la economía mixta, es condición indispensable para que los objetivos de la política económica de desarrollo tengan un mayor grado de realización.

Formas de propiedad que sustenta la estrategia de participación estatal

En México se distinguen tres formas de propiedad: pública, privada y social.

La constitución general de la república, en su artículo 27, señala que: "La propiedad de las tierras yaguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada"; en consecuencia, es facultad de la nación: "Imponerle las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

La propiedad pública sobre los medios de producción se extiende a medida que el Estado participa y diversifica su actividad empresarial, mediante la acción de las empresas públicas en sectores estratégicos de la economía nacional.

La propiedad pública se integra, conforme al artículo 27 constitucional, por: "El dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los

productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional".

En su párrafo sexto, el artículo 27 constitucional señala: "Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de su aplicación con otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos".

La propiedad privada puede ser de carácter individual y corresponder a personas morales o físicas.

La propiedad social comprende los ejidos

y la propiedad comunal, las cooperativas, sindicatos y las sociedades de solidaridad social; en México se admiten, en consecuencia, todas las formas de propiedad y sus combinaciones, lo que origina una economía mixta en la que participan las iniciativas pública, privada y social, a partir de una función social original y superior.

La propiedad de tierras, aguas y bosques es regulada por el Estado mediante un adecuado mecanismo legal. La forma como se organiza la producción tiene una estrecha relación con las formas de propiedad prevalecientes. El caso de la tierra, para usos agrícolas y ganaderos, reviste la mayor importancia y su estructura de propiedad actual es la consecuencia directa y más significativa de la reforma agraria, emprendida en México a raíz de la revolución de 1910.

La pequeña propiedad agrícola o ganadera se basa en la protección jurídica que se otorga al particular, a fin de que sus tierras no sean afectadas, en extensión y características determinadas, a efecto de aumentar la producción alimentaria nacional sobre bases de seguridad jurídica.

La propiedad ejidal es la forma social de explotación de la tierra en México más representativa y con más arraigo en nuestra historia. Ha perfeccionado la explotación y el trabajo colectivo, mediante su integración en parcelas y un sistema de crédito y de precios que asegura su desarrollo y permanencia.

El ejido ha logrado importantes metas socio-económicas que la revolución planteó, 119

al establecerse como fuente de trabajo y explotación de toda clase de recursos inclusive turísticos, logrando que las tierras ejidales sean suficientes para satisfacer las necesidades campesinas, las de sus familias y obtener rendimientos para la capitalización de esta forma de propiedad.

Por lo que se refiere a las cooperativas, éstas suprimen la contradicción entre el capital y el trabajo. La constitución de 1917, al regularlas, consideró que las sociedades cooperativas no constituyen monopolios y llegó a calificarlas -refiriéndose a las de habitación- de "organismos de utilidad social" y el régimen que estableció para su funcionamiento, en las leyes sobre sociedades cooperativas de 1927, 1933 y la hoy en vigor, de 1938, les otorgó una situación que favorece la organización del trabajo no asalariado.

Las recientes reformas al artículo 25 constitucional señalan que "la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y **servicios socialmente necesarios**".

En el marco de la economía mixta, la constitución promueve la necesidad de alentar las actividades del sector privado, con objeto de que cumpla el importante papel que le toca desempeñar en el proceso de desarrollo. La

120 constitución protege la seguridad, el pleno

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos. El mismo artículo 25 constitucional, reformado, establece que: "La ley alentará la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta **constitución**".

Las organizaciones sociales para el trabajo

En años recientes se ha planteado el gobierno la necesidad de resolver profundos problemas internos y externos a través de nuevos modelos de desarrollo. En ese sentido, y dentro de nuestro esquema de economía mixta, es muy importante la acción de las llamadas organizaciones sociales para el trabajo.

Las características más relevantes de esas **organizaciones existentes en el país son:**

- Los órganos de dirección. La autoridad máxima de estas organizaciones es la asamblea general, integrada por los trabajadores socios, la cual lleva a cabo sus actos administrativos y jurídicos por medio de los consejos de administración y vigilancia o sus equivalentes designados por ellos.

Cada integrante cuenta con un voto, independientemente del monto de sus aportaciones al capital social de la organización, a diferencia de lo que ocurre en las sociedades mercantiles de carácter privado, en las que el número de votos está en función del monto del capital aportado por cada

uno de los socios; de ahí se desprende que la administración y dirección de este tipo de organizaciones es básicamente autogestionaria.

En estas organizaciones sociales para el trabajo, los socios deben reunir determinadas características relacionadas con las condiciones socioeconómicas específicas.

La propiedad de los medios de producción. La propiedad radica, fundamentalmente, en los mismos trabajadores socios; siendo, en la mayoría de los casos, de tipo colectivo o al menos encuadrada dentro de esquemas de cooperación.

- La distribución de los rendimientos obtenidos. Los rendimientos son distribuidos en relación a la cantidad y calidad del trabajo aportado, en forma totalmente distinta a lo que acontece en las sociedades de tipo mercantil privadas, en las que los rendimientos se distribuyen en base al capital aportado.

Las formas jurídicas más representativas de la organización social para el trabajo son, sin duda, la cooperativa y el ejido.

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, el ejido y la cooperativa estuvieron íntimamente vinculados dentro de un modelo

**LA PROPIEDAD EJIDAL Y COMUNAL
RESOLUCIONES PRESIDENCIALES FIRMADAS Y PUBLICADAS
(1935 - 1978)**

PRESIDENTE	PERIODO	NO.OE RESOLUCIONES	SUPERFICIE (Has.)	BENEFICIARIOS
<u>L. Cárdenas</u>	1935-1940	11 334	20145910	764888
<u>M. Avila Camacho</u>	1941-1946	3074	5970398	122941
<u>M. Alemán</u>	1947-1952	2245	5439528	108625
<u>A. Ruiz Cortines</u>	1953-1958	1 745	5771721	226292
<u>A. López Mateas</u>	1959-1964	2375	9308 149	289356
<u>G. Díaz Ordaz</u>	1965-1970	3912	23055619	374590
<u>L. Echeverría</u>	1971-1976	2274	12017050	218918
<u>J. López Portillo</u>	1977-1979	590	1 468892	42795

FUE.NTE: Elaborado por la Dirección General de Análisis de Ramas Económicas, **SPP**, con base en datos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

SOCIEDADES COOPERATIVAS REGISTRADAS
POR PERIODO SEXENAL DE GOBIERNO
(1938 - 1982)

PRESIDENTE	PERIODO	REGISTRADAS
L. Cárdenas	1938-1940 ¹	1 527
M. Avila Camacho	1941-1946	1326
M. Alemán	1947-1952	747
A. Ruiz Cortines	1953-1958	460
A. López Mateas	1959-1964	392
G. Díaz Ordaz	1965-1970	296
L. Echeverría	1971-1976	1 862
J. López Portillo	1977-1982 ²	3642

¹ Desde que se inició el Registro Cooperativo Nacional.

² Datos al 31 de julio de 1982.

FUENTE: Elaborado en el CENIET, con base en el Registro Cooperativo Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

que los contempla como un medio de transformación social, para la integración del país en un sistema económico propio. Sin embargo, su evolución ha pasado por distintas etapas que representan condiciones diferentes en distintos ciclos históricos del país, como se aprecia en los cuadros anteriores.

El fomento a la forma de organización cooperativa es visto nuevamente -después de 40 años- como una opción válida para coadyuvar a la solución de los problemas del empleo, de la distribución del ingreso y, concretamente, de la pobreza de amplios sectores de la población.

Aun cuando ha habido avances significativos en materia de promoción en el desarrollo de instrumentos administrativos -por ejemplo, el 11 de mayo de 1978, por acuerdo presidencial, se instaló la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, integrada por representantes de las dependencias encargadas de fomentar a las cooperativas de los distintos sectores de actividad económica en concordancia con sus funciones, además de la elaboración del Plan Nacional de Fomento Cooperativo y la creación del Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas->. **el cooperativismo en México aún muestra una débil participación en el conjunto de la economía.**

Su impacto en el producto interno bruto, para 1982, se estimó en alrededor del 0.50 por ciento.

Por otro lado, existe una marcada tendencia a la concentración de la mayor parte de la riqueza generada por el sector cooperativo, **en su conjunto, en unas cuantas cooperativas;** especialmente en las de producción industrial, localizadas en las ramas cementera, azucarera y editorial, así como en las cooperativas pesqueras, especialmente las dedicadas a la captura del camarón.

La contribución de las cooperativas a la población económicamente activa (PEA) aún es escasa, representando el 0.64 por ciento de la población económicamente activa ocupada (PEAO). La mayor participación del sector en la PEA se localiza en el sector primario con el 1.48 por ciento, le sigue el sector transporte con el 1.27 por ciento, en tanto que en los sectores restantes no alcanza el 1 por ciento.

Se observa una marcada tendencia a la inactividad, es decir, a dejar de funcionar sin solicitar la cancelación del registro. Datos a 1981 mostraron que se encontraban operando sólo el 33.9 por ciento de las cooperativas registradas entre 1938 y esa fecha; por otra parte, más de la mitad de ellas se registraron después de 1976.

La debilidad económica del cooperativismo en su conjunto, su limitada participación en la ocupación y su tendencia a dejar de operar, se explican -en gran parte- porque hasta la

fecha no han generado excedentes económicos que se traduzcan, por una parte, en **ingresos suficientes para satisfacer las necesidades** básicas de sus socios y, por otra, para incrementar la capacidad productiva de la unidad **económica.**

Participación del sector social en empresas públicas

La importancia del sector público en la producción de bienes y servicios ha aumentado notablemente en la última década; su ritmo de crecimiento es superior al observado en la actividad económica general.

La mayor participación de las empresas públicas es uno de los resultados de las ineficiencias mostradas por el desarrollo **económico** nacional. **en materia de redistribución** del ingreso y la existencia de zonas de menor desarrollo relativo; la inversión privada, en gran parte, ha sido incapaz de desarrollar ramas dinámicas y productivas de la industria; de igual manera ha sido insuficiente para aumentar la producción de bienes de consumo esencial, destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población.

El impacto de las empresas estatales se ha orientado básicamente, a las ramas estratégicas y sectores clave de la economía.

En relación a la composición del producto interno bruto por sectores económicos, en el sector primario es mayor la participación del privado y escasa la del sector público; en el sector secundario también es mayor la partici-

pación del sector privado y ligeramente inferior la del sector público; en cambio, en el sector terciario, el sector público tiene un porcentaje mayor que el sector privado.

El sector industrial paraestatal dentro de la economía mexicana es de vital importancia por su magnitud, por el volumen físico de producción que genera, por las divisas que aporta a la balanza comercial, por la capacidad tecnológica que significa y por el número de empleos que proporciona.

En las ramas no estratégicas del sector industrial se encuentran algunos ejemplos de empresas públicas en las que participa el sector social:

Fabricación de alimentos: La participación del Estado en esta rama de la industria se caracteriza por su impacto social en las satisfacciones de necesidades básicas.

Industria textil: la tradición que representa esta industria en la economía del país es símbolo de su antigüedad y bondad como actividad productiva. El Estado ha limitado su participación en esta rama industrial, para salvaguardar aquellas empresas que, dados los bajos márgenes de utilidad, las hacen poco atractivas a los particulares. El Estado ha adquirido esas empresas para conservar las fuentes de trabajo.

Fabricación de prendas de vestir: En esta área se encuentra manifiesto el aporte del sector social, aun cuando la participación del Estado, en general, es reducida.

Es importante destacar el ejemplo que ofreció la Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L de P.E. (CaVE), que fue una de las cooperativas consideradas más importantes en el ramo y agrupó a trabajadores de la industria del vestido reunidos en esta cooperativa de producción, que representó una fuente segura de ingresos y de empleo remunerador. Esta empresa surte, inclusive hoy en día, la demanda de vestuario y equipo de las fuerzas armadas del país y otros clientes.

Por lo que se refiere a la participación estatal en el sector primario, es indudable que ese sector ha desempeñado un papel de importancia en el desarrollo económico y social del país, especialmente a partir de la década de los años cuarenta, cuando se acelera el proceso de industrialización del país. Su contribución ha sido estratégica en el abasto de alimentos para el consumo nacional, como fuente de empleo y por su contribución a la captación de divisas extranjeras, provocadas por la exportación de productos agrícolas y pecuarios.

Es importante destacar que México, durante las últimas décadas, pasó de ser un país primordialmente rural a uno urbano y semi-industrializado. Como resultado, ha decrecido la importancia del sector primario en la generación del producto interno bruto.

En consecuencia, la estructura ocupacional del país se transformó, decreciendo en términos relativos al empleo en las actividades primarias y aumentando en las secundarias y terciarias. A principios del siglo, cerca del 70

por ciento de la población económicamente activa se dedicaba a actividades primarias, un 16 por ciento estaba ocupada en el sector secundario y el 14 por ciento se encontraba en el sector terciario. Para finales de los años **setenta, el sector primario de la economía** ocupaba el 40.1 por ciento de la población económicamente activa, el 24.7 por ciento se ocupaba en el sector secundario y el 35.2 por ciento restante laboraba en actividades **terciarias.**

La participación del sector público en la producción del sector agropecuario se divide en dos tipos de acciones. Por un lado están las acciones normativas del Estado y, por otro, la intervención directa en la producción.

El crédito oficial ha constituido uno de los mecanismos principales del gobierno federal para impulsar el sector agropecuario. En 1937 se creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., para satisfacer las necesidades financieras de los campesinos que fueron dotados con tierra (ejidos), el cual, junto al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., que funcionaba para satisfacer los requerimientos de los pequeños y medianos propietarios **agrícolas privados, constituían el eje financiero del sistema agropecuario. Más tarde se crearía el Banco Nacional Agropecuario y para los años setenta todas estas instituciones se funden en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. de C.V.**

Destaca por su importancia en la materia, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) la que representa el instrumento del gobierno federal para regular la

oferta y la demanda de los productos agrícolas. También establece, anualmente, los precios de garantía de los principales productos agrícolas. **con el fin de estimular la producción hacia los cultivos que se consideren prioritarios y garantizar a los productores la compra de sus artículos al precio preestablecido.**

Las actividades estatales en el sector forestal se dividen también entre las normativas y de fomento y las directamente productivas.

El Estado ha asumido, particularmente, la función de guarda de los recursos silvícolas nacionales y de fomento a la producción. **También interviene en la organización de la producción de los pequeños productores, que recientemente han comenzado a explotar sus recursos forestales en tierras comunales o privadas. En estas empresas, el Estado se ha asociado con los productores para formar empresas mixtas, en las que aporta capital y asistencia técnica.**

En estas empresas colectivas la asamblea general de socios tiene el control básico sobre las decisiones, aun cuando se contrata a un cuerpo técnico encargado de la operación de la unidad de producción, en la que la mano de obra es proporcionada por los mismos socios.

Además de estas organizaciones comunitarias, participan también las empresas públicas forestales, que funcionan con moderna tecnología y explotan los recursos forestales existentes en bosques de propiedad nacional, ejidal o comunal que les son concesionados.

Por lo que se refiere a las actividades del Estado en el sector pesquero de la economía, se dividen en normativas, de fomento y de participación directa en la producción.

El Estado administra los recursos marinos emitiendo licencias de pesca, estableciendo **vedas y otras restricciones cuando así sea necesario. Otras funciones esenciales son el fomento a la investigación científica pesquera, la capacitación de personal ocupado en las diversas actividades del sector y el desarrollo de la infraestructura necesaria; las atribuciones que le han sido concedidas a la Secretaría de Pesca, por las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de 1982, se fortalecieron cualitativa y cuantitativamente.**

En México, como ya se ha dicho, el cooperativismo es una de la tesis fundamentales de **los gobiernos revolucionarios y junto con otras formas de organización social para el trabajo, conforman un dinámico sector social de la economía.**

La importancia del cooperativismo pesquero es manifiesta, si se examinan algunas cifras.

Así, del total de cooperativas de producción -4,562- existen alrededor de 1,100 de carácter pesquero, de las cuales casi 350 se encuentran en la zona del noroeste. La mayor parte se dedica a la pesca ribereña y de alta mar, y un 20 por ciento operan en aguas litorales y aguas interiores.

las cooperativas pesqueras cuentan con más de 35 mil embarcaciones, de las que alrededor de 3 mil 600 son de mediano y gran tonelaje, en su mayor parte propias -particularmente camaroneras- y el resto de empresarios privados y de empresas estatales, que son manejadas por cooperativistas mediante contratos de asociación en participación; esto último, especialmente se realiza con Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. y sus empresas filiales.

Las cooperativas mejor organizadas y más experimentadas son las del noroeste del país. las que cuentan con un gran número de embarcaciones, plantas industriales, tiendas de **consumo, servicios de avituallamiento, flotillas de transporte e inclusive, como en el caso de las de Baja California, con servicio aéreo propio de carga.**

Para consolidar a las cooperativas, el gobierno federal les ha reservado en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, el derecho a capturar ciertas especies importantes: camarón, langosta, abulón, ostión, cabrilla, totoaba, almeja pismo y tortuga marina.

Otra de las acciones importantes fue la transferencia -durante los años de 1981 y 1982- de la flota camaronera y, en 1983, los apoyos a la exportación de especies valiosas como el camarón, abulón y la langosta; en esta acción comercializadora las cooperativas trabajan en forma coordinada con Ocean Garden Products, Inc. y Exportadores Asociados, S.A. de C.V., empresas estatales que actúan como filiales comercializadoras de la

ya mencionada Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

Por otra parte, el Estado ha creado instituciones de carácter financiero para atender las **necesidades crediticias, tanto en materia de** gastos de operación como de adquisición de buques e instalaciones industriales. En esta área destaca el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., el cual absorbió las funciones del antiguo Banco Nacional de Fomento Cooperativo, que ya venía especializándose en todo lo referente a las cooperativas pesqueras y en el que participan las organizaciones cooperativas en el consejo de administración **respectivo.**

El Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. se encarga de financiar el desarrollo de infraestructura portuaria, la construcción de barcos pesqueros de diverso calado y el financiamiento a cooperativas y empresas privadas dedicadas a la pesca. El banco también se ocupa de apoyar las actividades de industrialización y comercialización de productos del mar, como son frigoríficos, empacadoras, etc.

Un instrumento muy importante, creado en 1984, lo es el Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCAI, el cual, entre los principales fines que persigue, fomenta y apoya el desarrollo pesquero del país a través de la organización, modernización y competitividad de los sectores público, privado y social, que realicen actividades en **el sector; promueve la coordinación, concertación e inducción de las actividades pesqueras que realicen los sectores público, social y**

privado, con fondos de fomento y mecanismos financieros de apoyo, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y evitar duplicidad de esfuerzos. Además, podrá recibir en depósito, y para los efectos que oportunamente le señalen las cooperativas pesqueras, los fondos de previsión social a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el acuerdo que creó a FONDEPESCA, se establece que podrán asistir a las reuniones que celebre el comité técnico, representantes de los sectores público, social y privado, previa invitación que se les haga y en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar.

También **-y** se consigna en el Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988— se ha buscado, en las acciones de concertación, la decidida participación de la Sección de Cooperativas Pesqueras, de la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas Pesqueras. Al mismo tiempo se ha pretendido que conjuntamente con las empresas paraestatales pesqueras, el gobierno del estado de Sonora y la Federación de Cooperativas Pesqueras del Sur de Sonora, se instale una planta industrial el Guaymas, Son., orientada al aprovechamiento de especies para el consumo nacional.

Finalmente, es importante considerar en esta revisión, el problema habitacional y el papel que desempeña el sector social.

La vivienda, como es notorio, ha sido un 127

problema social de los más importantes y que ha venido adquiriendo magnitudes crecientes a través del tiempo. En nuestro país, el problema habitacional se originó por dos factores: el acelerado crecimiento de la población (superior al 3 por ciento anual durante varias décadas), así como en los movimientos migratorios del campo a la ciudad.

Una vez más, para resolver el creciente déficit habitacional, el Estado ha debido de intervenir. Así, en la construcción de viviendas en nuestro país, participan: el sector público, que lleva a cabo la construcción de viviendas a través de organismos públicos de diversa naturaleza; el sector social, el cual desarrolla la construcción de viviendas bajo la forma de gestión individual, mediante cooperativas u otras formas de organización social; y el sector privado, que realiza la construcción de viviendas apoyado en la iniciativa del particular.

La participación del sector social en la

construcción de viviendas tiende a disminuir en los últimos años, especialmente debido a los siguientes factores, que prolongan el tiempo de construcción: costos crecientes en la adquisición de insumos; falta de asistencia técnica y de fuentes de financiamiento.

Resumen

En este trabajo se han examinado las principales etapas, en nuestro país, de la intervención del Estado en la economía, tratando de aportar ideas para la definición y conocimiento de la economía mixta y, dentro de ella, conocer las aportaciones del sector social, **caracterizando sus organizaciones y tratando** de revisar algunos ejemplos significativos, en su relación con las empresas públicas del Estado mexicano; haciendo énfasis en aquellos sectores de la actividad económica, en donde el sector social se manifiesta de manera más amplia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Brasdefer, Gloria. "La política de empleo en México". En: *La política en México vista por seis mujeres*. México, ICAP. 1982.

- Carrillo Castro, A. et. al. *Las empresas públicas en México*. México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1976.

- *Empresas públicas*. México, Presidencia de la República, 1978.

de la política de industrialización". En: *El trimestre económico*. No. 150, abril-junio de 1971.

— González Casanova, P. y Florescano, E. (Coordinadores). *México, hoy*. México, Siglo XXI Editores, 1979.

— Patton Glade, W. "Las empresas gubernamentales descentralizadas". En: *Problemas agrícolos e industriales de México*. No. 1, Vol. XI, México, 1959.

- *Plan nacional de desarrollo 1983-1988*. México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1983.
 - *Programa nacional de pesca y recursos del mar 1984-1988*. México, Secretaría de Pesca, 1984.
 - *Revista mexicana del trabajo*. Tomo IV, Núm. 4, oct.-dic. 1977. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1978.
 - *Revista mexicana del trabajo*. Tomo V, Núm. 4, oct.-dic. 1982. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1984.
 - Rey Romy, Benita. *La ofensiva empresarial contra la intervención del Estado*. México, Siglo XXI Editores e Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, 1984.
- Ruiz Massieu, José F. *La empresa pública. Un estudio de derecho sobre México*. Mé-

xico. Instituto Nacional de Administración Pública, 1980.

Salinas de Gortari, C. "Algunas consideraciones respecto a la importancia de la política de empresas públicas". En: *Revista latinoamericana de administración pública*. No. 8-9. México, 1980.

Shepherd, William G. and associates. *Public enterprise: Economic analysis of theory and practice*. Lexington, Mass, Lexington Books, 1978.

Tello, Carlos y Cordera, Rolando. *México: La disputa por la nación. Perspectivas y opciones del desarrollo*. México, Siglo XXI Editores, 1984.

Villarreal, René. "La empresa pública". En: *Opciones de política económica en México después de la devaluación*. México, Editorial Tecnos, S.A., 1977.

EL CONTROL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

Mauricio Valdés R.

Introducción

Entre los estudiosos de la administración pública y en particular de las empresas públicas, la idea acerca del control está muy presente. Más aún, el término "control" es crucial en el estudio de la empresa pública.

En este ensayo se entenderá como empresa, a la unidad administrativa dedicada a la producción y/o distribución de bienes y/o servicios, cuya demanda en el mercado es capaz de influir mediante la determinación de precios y/o tarifas que, por lo menos, hasta cierto grado tiene facultad de establecer. y se entenderá que una empresa es pública, cuando entre sus características distintivas incluya en sus bases de creación, derechos y obligaciones bajo la dirección de un gobierno (nacional, estatal o municipal), de alguna empresa pública o de alguna combinación de estas características, y que sea establecida mediante algún instrumento jurídico (ley, decreto, reglamento, acuerdo).

En este concepto de empresa pública, apreciamos como elemento relevante, que la empresa pública se distingue de cualquier otra empresa por su sometimiento a la dirección de un gobierno o de otra empresa pública, en donde el fundamento del control radica en un instrumento jurídico. En mi opinión, siempre que encontremos a un gobierno o a una empresa pública detentando

un amplio grado de dirección-control sobre **una empresa, estaremos, inequ** (vocamente. frente a una empresa pública, como se verá *infra*.

La noción de control gubernamental debe **apreciarse, además, en su vinculación con la** noción de responsabilidad pública. Así, el control es la consecuencia natural del ejercicio de esa responsabilidad y no, como en ocasiones se expresa, el resultado de una delegación de la responsabilidad.

Por otra parte, el control puede organizarse dentro de la propia empresa pública, en el seno de la dependencia coordinadora, y aun dentro del poder ejecutivo o dentro de los poderes legislativo y judicial, que toman la forma de controles externos, independientes de la administración misma del poder ejecutivo. Así, el control no se agota en el marco interior del ejecutivo, sino que se amplía y complementa, con un sentido democrático, en los poderes legislativo y judicial.

La empresa pública en su concepción moderna como instrumento de política gubernamental, surge de la necesidad de los gobiernos de crear nuevas y más ágiles instituciones, evitando los controles tradicionales a las que se sujetan las funciones públicas típicas del gobierno. Paradójicamente, en forma simultánea, surge la necesidad de controlar a las empresas propiedad del gobierno.

Los propósitos del control gubernamental sobre las empresas públicas pueden agruparse en dos: primero, para promover los propósitos del Estado como soberano; y, segundo, para promover los fines del Estado como administrador.

En el primer grupo, promover los fines del Estado (gobierno) como soberano, pueden ser integrados en cuatro:

1. Para la protección del patrimonio público;
2. Para la administración de la política económica en áreas tales como el mercado de capitales, el balance del crédito interno y externo de la nación en su conjunto, y aspectos vinculados, tales como la emisión de bonos;
3. Para la instrumentación de políticas macro-económicas.

Las empresas públicas tienen una responsabilidad hacia la nación en la provisión de ciertos bienes y servicios, la determinación de precios y tarifas, que en ocasiones podrían aparecer como no rentables o innecesarios a la empresa privada. Esto es resultado de la noción del "sector público", como una área en la que el gobierno tiene poderes directos de control e influencia en la economía; y

4. Para la protección o preferencia a determinados sectores de la población (regulación del mercado, subsidios, mantenimiento de fuentes de empleo, desarrollo regional, etc).

Los fines del Estado como administrador de empresas incluyen:

1. La promoción de la eficiencia y la eficacia de la empresa;
2. La previsión de corrupción administrativa y desperdicio de recursos; y
3. La distribución de los recursos de las empresas (dividendos o pérdidas), fijación de reservas, adquisición de intereses, etc. El gobierno tiene el poder de determinar la estructura y funcionalidad patrimonial de las empresas públicas.

En este ensayo se pretende exponer, en primer lugar, la ambigüedad del término "control" en el campo de la administración pública, principalmente con referencia a las empresas públicas. Asimismo, examinar las diferencias que surgen de la comparación entre la concepción teórica y la práctica en México, Inglaterra, Francia, España y Argentina. Finalmente, se propone la conveniencia de mejorar la concepción del control en la administración pública mexicana, adoptando la distinción entre *control a priori* y *control a posteriori*.

La ambigüedad del término "control"

A pesar del uso frecuente del término "control" en la administración pública, su significado se ha prestado a una gran ambigüedad. En parte, esta ambigüedad es apreciada por su estrecha relación con el concepto de "dirección", llegando incluso a confundirse, ya que la esencia de la dirección es el control.

Para evidenciar esta ambigüedad del término "control", tomaremos algunos casos de interpretación. Como se verá, la práctica mexicana se inclina a la tendencia a definirlo en términos de medidas *a posteriori*.

Horacio Flores de la Peña, siendo secretario del Patrimonio Nacional, expresó en su informe al Congreso de la Unión de 1973, lo siguiente:

"Corresponde pues, a la secretaría, vigilar la eficiente utilización de los recursos que manejan las entidades públicas, Este control, básicamente preventivo, tiene especial relieve, ya que se ejerce sobre empresas ejecutoras de aspectos especializados en la política económica y social del país y, a través de los cuales, el Estado propicia el desenvolvimiento del sector agropecuario; fortalece la infraestructura económica; cubre la demanda de energéticos básicos; apoya y complementa el desarrollo del sector manufacturero; fomenta la investigación científica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales; y promueve, asimismo, la salud pública y la educación.

Al presente, el principal instrumento con que se cuenta es la auditoría externa, mediante la cual se dictaminan los estados financieros, para que el gobierno federal y los administradores tengan un control garantizado de las aplicaciones de los recursos de las entidades. Se ha implantado, además, la auditoría operacional y, posteriormente, se adentrará en la auditoría administrativa. Estas técnicas permitirán utilizar los recursos con mayor racionalidad. Se implantarán, también, progra-

mas de operación para conocer con anticipación las tareas a desarrollar, los presupuestos y las compras proyectadas. Para tal efecto, se ha instruido a los organismos y empresas para que formulen los programas de operación con procedimientos y técnicas homogéneas. De este modo, se da un paso trascendente hacia la planeación integral del sector público".

Javier Garduño Pérez, en la reunión latinoamericana sobre empresas públicas, en 1979, concluyó que "por control puede entenderse el proceso de seguimiento, verificación y valuación del conjunto de operaciones que se han diseñado, para la consecución de las metas fijadas a la empresa y con un sistema de información que se retroalimenta en forma sistemática".

Ha habido casos en que se vincula estrechamente con el término "evaluación", como se puede apreciar en el documento "Evaluación y control en la administración federal" (1981), donde se afirmó "...la evaluación como función de la planeación orienta el control, el cual permite la valoración, cualitativa y cuantitativa, de la marcha de las acciones en todos los niveles programáticos, facilitando la puesta en práctica de acciones que regulen diferencias respecto a la programación inicial; además de que por sí mismo puede garantizar que ~~las cosas~~ se hagan conforme a la ley y a la programación. El control debe entenderse como el proceso para verificar que tanto los medios como los resultados parciales concurren a la realización de los programas, considerando además el costo de los recursos (humanos, financieros y materiales), su produc-

tividad, disponibilidad y asignación. Debe ser instrumento preventivo y correctivo, que se anticipe a cualquier desviación".

En la obra de Carlos A. Isoard "Auditoría de las operaciones del gobierno" (1981). se asume que "la connotación del control de las operaciones de la administración pública, ha evolucionado al parejo de la participación del Estado en la vida social y económica.

Cuando se circunscribía a mantener el orden interno y la paz con el exterior, el control de sus operaciones se concretaba a confirmar su efectividad y regularidad; es decir, que fueran reales y que la documentación que las amparaba reuniera los requisitos de las normas rectoras del ingreso y del gasto público. En la actualidad, deja de ser preponderantemente pasivo y asume una postura activa que tiene por objeto buscar que las acciones produzcan resultados óptimos; se ocupa de verificar la correspondencia y conformidad de las actividades con los objetivos y supone la confrontación de la realidad con los modelos que deducen de las normas rectoras de la acción y de las finalidades que se persiguen con ella. Ahora, controlar el gasto público consiste en asegurarse de su efectividad, de que se hayan tomado las providencias que garanticen el acatamiento de los requisitos de su validez, de su dedicación efectiva a los fines a los que se destina y de que las operaciones realizadas con él logren las mayores eficacia y eficiencia posibles".

En este proceso se distinguen las fases de control de operaciones y control de gestión.

134 Aluden a la primera a la verificación de la

efectividad y regularidad del gasto, y la segunda a su eficacia y eficiencia. Al tocar el tema del control de la eficiencia del manejo de los recursos públicos, afirma: "el control del manejo de los recursos públicos consiste en poner mecanismos, que permitan verificar que los ingresos recibidos correspondan al total de los que debieran obtenerse por cada concepto, que las medidas tomadas para su custodia aseguren la salvaguardia del efectivo, valores y bienes que los integran y para su empleo se destine precisamente a las finalidades para las que se autorizó el gasto público".

Entre los trabajos que se presentaron al foro de consulta popular para la planeación de la empresa pública, se encuentra la propuesta de Manuel Cavazos Lerma, que se pronunció por distinguir entre el *control ex-ante* y el *control ex-post* (Memoria del Foro. Ed. INAP, 1983, págs. 274 y 275), que es uno de los primeros expositores en plantear una concepción diferente del control.

Finalmente, Ignacio Pichardo Pagaza, en su obra "Introducción a la Administración Pública de México" (1984), afirma que "la teoría de la administración define al control como la fase del proceso administrativo que efectúa la medición de los resultados actuales y pasados en relación con los esperados; ya sea parcial o totalmente, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes. El control, funcionalmente hablando, implica una verificación para determinar que lo realizado se apegue a un plan, a un programa o bien, a una política previamente establecida"; y en rela-

ción a la planeación señala que: "la planeación en cualquier organización consiste en el establecimiento de objetivos, planes y programas consistentes, integrados y articulados; mientras que el control pretende obligar a los acontecimientos a conformarse con los planes. La relación entre planeación y control está en que éste presupone la existencia de aquélla, es decir, de objetivos y de planes. No se puede controlar algo si antes no se planea".

Más adelante, respecto a la creación de la SCGF, señala: "la SPP es la entidad responsable de la planeación, la programación y la normatividad en las acciones del sector público; la SCGF, a su vez, vigila que la propia actividad de programación y presupuestación se apegue a las normas dictadas por la SPP".

En síntesis, sin haberse logrado diferenciar esta terminología, en nuestro país hay quienes utilizan el término "control" indistintamente, aunque la tendencia prevaleciente es en el sentido de enfatizar el control *a posteriori*, identificándolo con la fiscalización, la auditoría, la contabilidad, etc. Es decir, instrumentos para evaluar los hechos, más que para orientar las acciones de la administración pública. La normatividad, la presupuestación y la autorización de realizar o no acciones, son identificadas más bien con los procesos de planeación, de programación y de presupuestación.

Evidencias y diferencias con otros países

La ambigüedad del término "control" se aprecia también en otros sistemas, aunque,

recientemente, algunos países han adoptado diferencias terminológicas para superar esa ambigüedad. En Gran Bretaña, por ejemplo, a partir de 1952, en que G. Vickers propuso la adopción de palabras diferentes para denominar con precisión al "control", cuando se trata de medidas a priori y de "accountability", en el caso de medidas a posteriori. G. Vickers expresó estos conceptos en sentido figurado, señalando que "los controles de un automóvil son, para la mayoría de las personas, en primer término el volante, el acelerador y el freno; y, en segundo, el velocímetro, el termómetro y el marcador de gasolina. Los primeros tres son instrumentos para alterar la conducta del vehículo; los segundos, son instrumentos para indicar el comportamiento del vehículo. Ambos son requeridos, pero para diferente propósito; y no es muy conveniente que no tengamos separadas palabras en inglés para distinguir los dos. Cuentas, estadísticas e informes son instrumentos para medir y evaluar lo que está ocurriendo y ésta es una función de estimular, guiar y limitar, que son las funciones del acelerador, el volante y el freno. En consecuencia, información y evaluación cumplen diferentes funciones".

Con su larga tradición en esta materia, Francia también nos muestra una diferenciación de las acciones de control, principalmente en relación a la responsabilidad de las empresas. Como afirman G. Migust y P.G. D'Orsay: "la resultante lógica del ejercicio de responsabilidades y no, como suele ocurrir, el resultado de la abdicación de las responsabilidades". Esta visión del control postula la

existencia de controles a priori, en los que se controla la toma de decisiones y el ejercicio de la autoridad, y su contraparte de controles a posteriori, que se transforman en un proceso de control-sanción, a través del cual pueden evaluarse claramente los resultados alcanzados y deslindar las responsabilidades correspondientes respecto de una buena o mala gestión.

Sosa Wagner, en referencia al control de las empresas públicas, afirma que es "cualquier posibilidad de que el Estado pueda, a través de órganos adecuados, incidir decisivamente en la formación de la voluntad -la toma de decisiones-, en la gestión de la empresa y en el conocimiento de sus resultados, sancionándolo en su caso". (Revista Latinoamericana de Administración Pública, Núms. 8-9, 1979, págs. 177-181).

Horacio Boneo señala que el control de gestión es un sistema basado en la evaluación integral y sistemática del comportamiento de las principales variables de la gestión de los planes y programas. El control de gestión verifica que:

1. La gestión pública se enmarque en los objetivos y metas de la planeación nacional (control de la eficacia); y
2. Las diversas entidades públicas operen con el mayor grado de eficiencia interna, logrando sus objetivos con la mejor combinación de los recursos disponibles (control de la eficiencia).

control *ex-ante* y control *ex-post*. Otros más añaden el control *in-situ* o también llamado concomitante, para referirse al proceso que en inglés se conoce como "monitoring", que algunos han introducido como "monitoreo" y otros como "seguimiento", y que consiste en la verificación simultánea de un proceso determinado para hacer y emitir juicios.

Como se aprecia, el control puede definirse en el sentido latino de fiscalización de las desviaciones entre lo esperado y lo realizado, o bien en el sentido anglosajón, considerado como una guía de actuación, su responsabilidad y las acciones inmediatas de corrección, como lo afirma Francisco Blanco Illeras ("El control integrado de gestión". Madrid, 1973).

"Controlar significa guiar los hechos para que los resultados reales coincidan o superen los deseados, porque el control de gestión debe comprender... la acción proyectada para ser ejercida durante la vida útil de un acontecimiento y no para después que éste haya acontecido, (S.A. Tucker. "Control de gestión. Método de los ratios". Barcelona, 1968).

El reto del control es evaluar las decisiones y seguir su instrumentación, más que la sola revisión y evaluación de los resultados.

Control e información

Finalmente, un aspecto que destacan los teóricos del control, independientemente del sentido en el que se le defina, es el relativo a la materia esencial del control: la información.

Un sistema de control debe basarse en que la información de cada nivel debe ser procesada e interpretada por su nivel inmediato superior, de forma que a los niveles superiores de decisión solamente llegue aquella información necesaria para tomar las grandes decisiones, o que permita su integración con otra información sectorial o nacional y analizar el comportamiento global de cierto sector de empresas, del gobierno y de la economía de la nación en su conjunto.

Un excelente ejemplo de esta vinculación se dispone recientemente en la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, donde

han constituído el sistema de información sectorial más acabado en la experiencia mexicana, que comprende más de 350 empresas que participan en 66 ramas de actividad económica.

El sistema comprende dos vertientes básicas. Por una parte, el marco de operación interna del sector, que permite examinar la evolución de las empresas, su nivel de logro de metas, problemática y avances. Por la otra, en el ámbito nacional permite ubicar la participación de las empresas en el sector público y en la nación.

BIBLIOGRAFIA

- Blanco Illescas, Francisco. *El control integrado de gestión*. Madrid. 1973.
- Cavazos L., Manuel. *El poder legislativo V la empresa pública*. En Memoria del Foro de Consulta Popular para la Planeación de la Empresa Pública. México, Ed. INAP, 1983. Pág. 273.
- Flores de la Peña, Horacio. Informe de la Secretaría del Patrimonio Nacional al Congreso de la Unión 1973. México, S.P:N.
- Garduño Pérez, Javier. *Los sistemas de control en el funcionamiento de las empresas públicas: responsabilidades legales, administrativas V políticas de sus cuadros directivos*. Revista Latinoamericana de Administración Pública. Núm. 8-9. México. 1979. Pág. 205.
- G. Mignot y Ph. D'Orsay. *La machine administrative*. París, 1969. Págs. 103 Yss.
- Isoard, Carlos A. *Auditoría de las operaciones de gobierno*. F.C.E. México, 1981.
- Navarro de F., Victoria (compiladora). *Empresas públicas V sistemas de control gubernamental en América Latina*. Ed. INAP. Serie Praxis. Núm. 67, México. 1984.
- Pichardo Pagaza, 1. *Introducción a la administración pública mexicana*. Ed. INAP. México. 1984. 2 tomos.
- Sosa Wagner, F. Citado por A. de la Oliva Castillo en *Las empresas públicas: apuntes para su caracterización con particular referencia a España*. Revista Latinoamericana de Administración Pública. Núm. 8-9. México 1979. Pág. 169 Yss.

- Secretaría de Programación y Presupuesto. *Evaluación y control en la administración federal*. México. 1981.
- S.A. Tucker. *Control de gestión. Método de los ratios*. Barcelona. 1968.
- Vickers, George. *The accountability of a nationalized industry*. Public Administration Journal. Vol. XXX. Londres, Inglaterra. Pág. 71.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL (1947)

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores

MIGUEL ALEMAN, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 71 de la **constitución** poi (rica, y

CONSIDERANDO

Primero. Que para procurar el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del país, o la satisfacción de necesidades públicas específicas que exijan una organización especializada y administración ágil; de tipo comercial o industrial, el gobierno federal ha venido creando numerosos organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios y participando en empresas comerciales e industriales.

Segundo. Que sin **perjuicio** de su personalidad, debe considerarse a dichos organismos y empresas como instituciones de interés nacional y como auxiliares del poder público, obligados a colaborar eficazmente entre sí y con el gobierno federal en la realización de la política financiera de la administración, ejecutando sus actividades exclusivas de conformidad con los planes que al efecto se formulen, de tal suerte que su labor no se disperse, sino que venga a constituir un conjunto armónico.

Tercero. Que la existencia de los organismos descentralizados se debe a la voluntad del Estado, el cual los creó y dotó de los recursos necesarios, persiguiendo no un propósito de lucro, ni la satisfacción de intereses particulares de personas o grupos, sino el bien de la comunidad, constituyendo sus

patrimonios en su totalidad o en una porción considerable con bienes del patrimonio nacional, los cuales fueron destinados por el gobierno federal a esa finalidad concreta.

Cuarto. Que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal son conductos a través de los cuales la administración pública realiza considerables inversiones y erogaciones, ya sea mediante suscripción de acciones, aportaciones, afectaciones del patrimonio nacional, exenciones de impuestos, subsidios, etc., y pueden ser además fuente de ingresos cuantiosos para el gobierno federal, siendo así factores muy importantes en la afectación de partidas presupuestales y, en general, de constantes movimientos en la contabilidad de la hacienda pública.

Quinto. Que en sus relaciones fiscales con el Estado, estas instituciones y organismos disfrutan en ciertos casos de exenciones que deben ser cuidadosamente vigiladas.

Sexto. Que para ser congruentes con el principio democrático que exige el aprovechamiento de los recursos naturales del país y, en particular, de los bienes que constituyen el patrimonio nacional, en beneficio de la comunidad y teniendo en cuenta además el origen y la finalidad de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como la naturaleza de los recursos afectos a la actividad propia de estas instituciones, el poder público tiene la obligación de procurar el mejor y mayor rendimiento de las inversiones hechas, así como la correcta satisfacción de los fines para los que fueron creados. Por ello, debe regular y vigilar eficazmente su funcionamiento, a través de procedimientos y conductos ade-

cuados que vengan a complementar lo ya previsto en sus respectivas leyes orgánicas y estatutos.

Séptimo. Que como el funcionamiento de estas empresas y organismos está orientado para fines de servicio público, su carácter descentralizado no debe ser obstáculo para que el Estado vigile sus gastos.

Octavo. Que en el caso de inversiones del Estado para fines industriales o comerciales, es también justificada la intervención para asegurar previamente la posibilidad de rendimiento y, posteriormente, para controlar la adecuada utilización de sus fondos.

Noveno. Que estas instituciones, por la naturaleza de sus actividades y la magnitud de sus recursos, influyen en forma directa y constante sobre determinados aspectos de la vida económica del país, cuya atención compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como el mercado de valores, balanza de pagos sobre el exterior, medio circulante, mercado de divisas, reserva monetaria, inversiones públicas y privadas y, en general, sobre la liquidez del sistema monetario, velocidad y desarrollo de las operaciones bancarias y fortalecimiento del crédito público.

Décimo. Que la Ley de Secretarías de Estado seña-

la a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de ocuparse de todos aquellos negocios que afecten el patrimonio de la federación.

Undécimo. Que, generalmente, el financiamiento de las empresas e instituciones mencionadas se hace recurriendo al crédito público y usando el aval del gobierno federal, función específica a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Duodécimo. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la órbita de sus funciones administrativas tendientes a la realización de la política financiera del gobierno federal y como rectora de las finanzas públicas y privadas, no puede permanecer ajena a la actividad de estas instituciones y, sobre todo, porque en la práctica es responsable solidaria de su funcionamiento, debe tener sobre ellas un control específico para que, a través de sus operaciones normales, vengan a coadyuvar de un modo efectivo en la recuperación económica de la nación:

Por lo expuesto me permito someter a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL (1965)

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

Considerando primero. Que para acelerar el desarrollo general del país, garantizar la prestación de ciertos servicios públicos y sociales y llevar a cabo la explotación de bienes y recursos de su propiedad, el Estado ha realizado fuertes inversiones en la infraestructura económica y social y en actividades directamente productivas.

Considerando segundo. Que estas inversiones las realiza el Estado a través de organismos descentralizados o participando en empresas de derecho común, asociado con particulares.

Considerando tercero. Que si bien es cierto que el Estado al crear los organismos descentralizados y empresas de participación estatal no busca obtener lucro, sí procura que tengan una situación económica sana, razón por la cual el Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1947, la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Considerando cuarto. Que el número cada vez mayor de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, y la expedición de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, hacen necesario reformar la mencionada Ley para el Control, a fin de establecer nuevas normas e instrumentas de inspección más eficaces, y precisar las facultades de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público

dentro de sus respectivas competencias, en relación con la operación y funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Considerando quinto. Que las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, ya se encuentran sometidas al control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las Comisiones Nacional Bancaria, de Seguros y Fianzas y de Valores, se les excluye de la aplicación de esta Ley.

Considerando sexto. Que el Ejecutivo Federal estima indispensable la acción coordinada de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Presidencia y del Patrimonio Nacional, para vigilar y controlar a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Considerando séptimo. Que para asegurar el uso correcto y aprovechamiento económico de los recursos confiados a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, es preciso establecer normas que permitan a la Secretaría del Patrimonio Nacional promover ante el Ejecutivo Federal la reestructuración de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal, cuando ello sea necesario para su correcta operación; o en disolución cuando no cumplan sus fines u objeto social y no sea ya conveniente su funcionamiento desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público; y previa opinión de las dependencias competentes del gobierno federal.

Considerando octavo. Que la Secretaría del Patrimonio Nacional debe conocer con oportunidad las

operaciones de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a fin de que intervenga, cuando Jo juzgue necesario, con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a la ejecución de los actos, de manera Que las labores de vigilancia y control encomendados a la misma sean más operantes, para lo cual es necesario que tenga un representante en los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal; y que conozca los presupuestos y las órdenes de pago que le envíe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los planes y programas de inversión que le remita la Secretaria de la Presidencia y los programas anuales de operación que le presenten los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Considerando noveno. Que con objeto de que la Secretaría del Patrimonio Nacional controle y vigile la operación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal simultáneamente a la ejecución de sus actos, en los casos y circunstancias que considere convenientes, debe estar facultada para que mediante auditorías permanentes e inspecciones

técnicas, pueda apreciar la eficiencia de la operación, evaluar la productividad y revisar el funcionamiento administrativo de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Considerando décimo. Que también mediante las auditorías permanentes e inspecciones técnicas, la Secretaría del Patrimonio Nacional está facultada para conocer, revisar y analizar, y en general, comprobar el cumplimiento de lo programado y autorizado a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Considerando decimoprimero. Que mediante el ejercicio de las facultades y con los instrumentos de control y vigilancia que se mencionan, la Secretaría del Patrimonio Nacional estará en aptitud de intervenir en la total operación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y dictar las disposiciones oportunas que juzgue necesarias para asegurar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de su objeto y fines, he tenido a bien someter por vuestro conducto, a la consideración del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Ley.

INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL (1970)

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presente.

En relación a la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, el ejecutivo federal estima conveniente ampliar el ámbito de control que en este tipo de entidades ejerce el Estado, y llevar a cabo una vigilancia más acuciosa, en renglones como los de personal o de financiamiento, que indudablemente tienen una importancia significativa en el desarrollo y en los resultados de operación de los entes públicos. Al mismo tiempo, es preciso establecer mecanismos más específicos para obtener ventaja de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles y, por otra parte, fincar la posibilidad de implantar el registro permanente de las inversiones minoritarias del Estado y de los rendimientos que las mismas generan.

Con tal fin, en la presente iniciativa de ley que someto a la consideración del H. Congreso de la Unión por el digno conducto de ustedes, se proponen incorporar, en capítulos especiales, los casos de fideicomisos constituidos por el gobierno federal, ase como los de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal minoritaria.

En el capítulo que se refiere a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, que se ajusta básicamente a las disposiciones de la ley en vigor, contiene principalmente las siguientes reformas:

-Introduce y tipifica el concepto de empresa de participación estatal mayoritaria.

-Incorpora al control, las empresas en las que las instituciones nacionales de crédito hayan suscrito la mayoría del capital social.

-Supedita la enajenación de inmuebles a título oneroso, para la solución de problemas de índole habitacional, a la presentación de programas de urbanización, lotificación y financiamiento.

-Condiciona la enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales.

-Sujeta a dictamen valuatorio practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la venta, la adquisición y las permutas de inmuebles.

-Faculta a la Secretaría del Patrimonio Nacional para el registro y la revisión periódica de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuya celebración deberá basarse invariablemente en dictamen practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

-Faculta a la secretaría para que al autorizar la baja de bienes muebles, determine su mejor aprovechamiento, enajenación, destino final o destrucción. Asimismo, otorga atribuciones a la propia secretaría para contratar, cuando lo juzgue pertinente, los servicios de un tercero para que emita dictamen valuatorio de los bienes a enajenar.

En lo que ve a los fideicomisos, sin perjuicio de lo que determine la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado, sujeta a las prevenciones de la ley para el control, en todo lo que sea aplicable, a los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fideicomitente único

del gobierno federal, que tengan por objeto la inversión, el manejo o administración de bienes federales, la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado, salvo que se trate de inversiones para operaciones financieras.

Finalmente, en el capítulo que trata de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal minoritaria, se considera como tales aquellas en las que el gobierno federal, directa o indirectamente tenga invertidos recursos menores del 50 por ciento del capital y hasta el 25 por ciento de éste.

La vigilancia de la participación estatal en este tipo de empresas, queda a cargo de comisarios designados por la Secretaria del Patrimonio Nacional, quienes tendrían entre otras, las siguientes facultades: exigir a los administradores una balanza mensual de como probación de todas las operaciones efectuadas; inspeccionar los libros V papeles de la sociedad, así como la existencia en caja; intervenir en la formación V revisión de la balanza anual V asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración V a las asambleas de accionistas V, en general, vigilar ilimitadamente V en cualquier tiempo las operaciones de las empresas de participación estatal minoritaria.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES PARA EL CONTROL POR PARTE DEL
GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE
PARTICIPACION ESTATAL*

Concepto	1947'		
Naturaleza de la ley.	Ley de control eje completa- da por leyes de eontrol especializado en ,materia de dispocisión de bienes nacional y presupuesto.	Ley de control-eje comple- tada por leyes de control especializado en materia de adquisiciones, bienes nacionales, obras públicas, presupuesto.	Ley de control-eje comple- tada por leyes de control especializado en materia de adquisiciones, bienes nacionales, obras públicas, presupuesto, deuda pú- blica.
Comentario	Se aprecia la tendencia de que a la Ley para el Control se vayan adicionando leyes para el control especializado, o sea para controlar determinadas operaciones paraestatales. Esos ordenamientos se aplican tanto a la administración centralizada como a la paraestatal. La expedición de la Ley Orgánica de 1976, que introdujo la técnica de la sectorizacibn y que derogo algunas de las disposiciones de la Ley de 1970, hace urgente la expedición de un nuevo ordenamiento en esta manera.		
	¹ Publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1947, ² Publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1966. ³ Publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1970,		

Concepto	1947	1966	1970
Entidades sujetas expresamente.	Organismos descentralizados y empresas de participación estatal. (No incluye a las minoritarias).	Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.	Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria.
	Filiales o subsidiarias de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria o aquellas empresas en las que su posición o situación sea análoga a la del Gobierno Federal respecto a esas entidades (potestativo para el Ejecutivo Federal).	Empresas en las que un organismo descentralizado o empresa de participación estatal hayan suscrito la mayoría de su capital social directamente o a través de otra empresa en la que posean la mayoría.	Empresas en las que las instituciones nacionales, organismos descentralizados o empresas de participación posean el 50% o más del capital social.
	Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal directamente o por medio de instituciones nacionales.		Fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda cuyo objeto sea la inversión, manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes en el mercado.
Comentario	La Ley de 1970 amplió su ámbito personal, incorporando a los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal y a las empresas de participación estatal minoritaria.		

Concepto	1947	1966	1970
Entidades excluidas expresamente.	Instituciones docentes y culturales.	Instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas y organizaciones auxiliares nacionales de crédito.	Instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas y organizaciones auxiliares nacionales de crédito.
		Empresas en las que las instituciones nacionales hayan suscrito la mayoría de su capital social directamente o a través de otras empresas en cuyo capital tengan participación mayoritaria dichas instituciones.	Instituciones docentes y culturales.
		Fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda como fideicomitante único del Gobierno Federal, instituciones docentes y culturales.	

Comentario La Ley de 1970 ~~recobra~~ recupera el alcance amplio de la Ley de 1947. La exclusión de las instituciones docentes y culturales busca preservar su autonomía académica y la de las instituciones nacionales responde a la finalidad de evitar la duplicación de controlas, porque la ~~Secretarfa~~ Secretaría de Hacienda vigila a estas empresas de conformidad con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Concepto	1947	1966	1970
Organos de aplicación,	Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.	Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia.	Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia.

Comentario A partir de las leyes de 1966 y 1970 se configuró lo que la literatura administrativa denomina "el triángulo de la eficiencia". Desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el control de las entidades paraestatales se ha simplificado: ha recaído en la Secretaría de Programación y Presupuesto. Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda participa en el control global (ingresos y endeudamiento) y las de Comercio y de Asentamientos Humanos ejercen control especializado.

Concepto	1947	1966	1970
Órgano ad-hoc previstos en la ley.	Comisión Nacional de Inversiones.	Ninguno.	Ninguno.

Comentario Como la Comisión Nacional de Inversiones funcionó deficientemente, el Presidente Alemán expidió un decreto (O.O.: 9/12/49) extinguiendo a este organismo.

Concepto	1947	1966	1970
Tipo de control.	Control de la operación administrativa y financiera	Control de la operación administrativa y financiera y de su desempeño económico y social.	Control de la operación administrativa y financiera y de su desempeño económico y social.
Controles.	Auditarla permanente; inspección técnica. Solicitar informes financieros. Revisar, vetar o reformar presupuestos y programas anuales de operación e inversiones. Practicar toda clase de auditorías, glosar cuentas y revisar balance. Calificar erogaciones previamente al pago, pudiendo vetar las que no se sujeten al presupuesto, al programa, a los acuerdos del Consejo, a la legislación o sean lesivas a su economía. Promover innovaciones en su organización y funcionamiento. Fincar las responsabilidades que resulten del manejo y operación de los bienes. Designar personal de vigilancia e inspección.	Auditoría permanente; inspección técnica. Verificación del cumplimiento, disposiciones. Aprobación de planes, presupuestos y programas de inversión. Aprobación de financiamientos. Concentración de fondos de la Tesorería (conforme a disposiciones de la SHCP). Revisión de sistemas de contabilidad, control y auditorías internas. Revisión de entradas financieras mensuales y anuales y dictámenes del auditor externo. Vigilancia del cumplimiento de presupuestos y programas anuales de operación; revisión de las instalaciones y servicios auxiliares; inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción. Vigilancia del ejercicio ore-	Auditoría permanente; inspección técnica. Verificación del cumplimiento de disposiciones. Aprobación de planes, presupuestos y programas de inversión. Aprobación de financiamientos. Concentración de fondos de la Tesorería (si están incluidas en el presupuesto federal). Revisión de sistemas de contabilidad, control y auditorías internas. Revisión de entradas financieras mensuales y anuales y dictámenes del auditor externo. Vigilancia del cumplimiento de presupuestos y programas anuales de operación; revisión de las instalaciones y servicios auxiliares; inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción.

Concepto	1947	1966	1970
	Designar un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para asistir a las sesiones de órganos colegiados y con facultades de comisario. Propuesta al Ejecutivo en un plan general de operación para las entidades. Intervención en obras públicas y adquisiciones. La S.H.C.P. podrá liquidar o traspasar empresas de participación. Autorización de enajenación de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos mediante acuerdo presidencial.	supuestario. Registro paraestatal. Designación del auditor externo y personal de inspección y vigilancia. Designación de un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional para asistir a sesiones de órganos colegiados. Publicación de los estados financieros anuales en el Diario Oficial. Propuesta al Ejecutivo de acuerdos para disolver, liquidar o reestructurar entidades. Autorización de enajenación de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos mediante acuerdo presidencial.	Vigilancia del ejercicio presupuestario. Registro paraestatal. Designación del auditor externo y personal de inspección y vigilancia. Designación de un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional para asistir a sesiones de órganos colegiados. Publicación de los estados financieros anuales en el Diario Oficial. Propuesta al Ejecutivo de acuerdos para disolver, liquidar o reestructurar entidades. Autorización de enajenaciones, de adquisiciones, arrendamientos de inmuebles. Autorización de enajenaciones o donaciones de bienes inmuebles.
Comentario	A los controles que establecen los tres ordenamientos sólo están sujetos los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Algunas operaciones están sujetas a la Ley General de Bienes Nacionales, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federales y a la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.		

Concepto

1947

1966

1970

Conceptos derogados en las leyes sucesivas.

Esta ley consideraba que eran empresas de participación estatal aquellas "que por una disposición de carácter general disfruten de preferencia para realizar operaciones o negocios con el Gobierno Federal o con los organismos descentralizados o empresas de participación estatal".
(Artículo 40., inciso d),

La inclusión de las instituciones nacionales.

Los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estaba facultada para promover el traspaso de las empresas de participación estatal, "cuando estas instituciones no realicen funciones de utilidad pública o compitan las empresas privadas que llenen debidamente su cometido".

La exigencia de que la aportación estatal en las empresas mayoritarias fuera del 51%, como lo exigía también la ley de 1947.

Se incluyen de nuevo.

Concepto	1947	1966	1970
Control de empresas de participación estatal minoritaria y de fideicomisos.	No contempla a las empresas de participación estatal <i>minoritaria</i>. A los fideicomisos se les controlaba mediante un comité técnico, comisarios, auditadas permanentes o la aprobación de presupuestos, gastos y programas.	No contempla a estos dos tipos de <i>entidades</i> .	El control se ejerce sólo a través del comisario.
Comentario	Aunque la Ley de 1970 no lo especifica, todos los controles que prevé la ley de 1947 pueden ser utilizados. Además, las empresas de participación estatal minoritaria se controlan a través de la participación de representantes estatales en sus órganos colegiados.		

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Política de empresa pública

Las empresas paraestatales constituyen un importante instrumento para el logro de los objetivos nacionales; refuerzan la rectoría del Estado en la vida económica y dan apoyo directo a la política económica y social que toca instrumentar al sector público. Su presencia en el aparato productivo y distributivo, responde al mandato constitucional que reserva al Estado la intervención en sectores estratégicos de la economía, o bien, el apoyo, complemento o promoción de las demás actividades del desarrollo nacional.

La estrategia del plan, además del manejo coherente de la política de desarrollo, requiere de la utilización de instrumentos directos de asignación de recursos, que refuercen los efectos de inducción e impulsen los esfuerzos de reordenación económica y cambio estructural. La empresa pública constituye la base material con que cuenta el Estado para la regulación e impulso de la actividad económica y social de todos los sectores.

Para que las empresas paraestatales desempeñen adecuadamente este importante papel, es necesario que se conduzcan como parte integral del sector público y bajo las políticas del gobierno federal, a través de los coordinadores de sector correspondientes.

Diagnóstico

Los objetivos económicos y sociales que justifican la presencia de las empresas públicas, no se han logrado alcanzar con la celeridad y consistencia deseadas, a pesar de que la participación del Estado en la economía ha registrado sustanciales avances en los últimos años. Para alcanzar los objetivos, es necesario atender los problemas de operación del sector paraestatal

y principalmente los aspectos de orden administrativo y de organización, financieros, laborales y tecnológicos.

En lo administrativo, se ha hecho evidente, por una parte, la necesidad de establecer las bases para superar los importantes problemas de coordinación entre la política económica general y sectorial, y por la otra, las actividades realizadas por las empresas públicas.

En el aspecto financiero, se ha visto reducida la generación de excedentes que permitan el autofinanciamiento de la operación y el crecimiento de las empresas públicas, lo que las ha llevado a depender en exceso del endeudamiento externo y de las transferencias del gobierno federal.

El deterioro de su estructura financiera se explica porque sus ingresos corrientes han perdido importancia relativa, debido a que sus precios y tarifas se encuentran rezagados con respecto a sus costos de generación de bienes y servicios, los cuales se han incrementado al ritmo del proceso inflacionario.

Otro de los problemas que ha venido caracterizando a la empresa pública, es la ausencia de una política eficaz y ágil de compras, que pueda convertirse en instrumento para orientar el consumo y la producción nacionales, sustituyendo importaciones, apoyando a la pequeña y mediana empresas y promoviendo el empleo.

En el aspecto laboral, a la empresa pública se le ha asignado una importante participación en el logro de las metas de empleo, lo que ha redundado muchas veces en el deterioro de su capacidad operativa, su productividad y su eficiencia.

En algunas empresas públicas se observa la importancia de tecnologías ya existentes en el país o que es posible desarrollar a corto plazo, y la utilización de aquellas que, siendo intensivas en el uso de capital, no corresponden a nuestra actual dotación de recursos.

Por último, debe apuntarse que se carece de un balance social periódico en cada empresa pública, que exprese concretamente el beneficio directo e indirecto que la sociedad recibe de su operación, mismo que justifique su permanencia en el ámbito público.

Propósitos

La política de empresa pública corregirá las ineficiencias y aprovechará plenamente las posibilidades de estas entidades en la producción de bienes y servicios y en la promoción, regulación y dirección del desarrollo económico y social.

En esta forma, las empresas públicas se plantean como propósitos fundamentales los siguientes:

- Fortalecer el carácter mixto de la economía, participando en sectores estratégicos que le son reservados por mandato constitucional al Estado y con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

- Participar en la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios y en aquellas actividades de producción básica que no sean cubiertas suficientemente por la Iniciativa particular, debido a la magnitud y riesgo de las inversiones, los plazos de maduración y su escaso rendimiento financiero.

- Apoyar la integración del aparato productivo, a fin de darle mayor dinamismo y flexibilidad, para lo cual deberá buscarse y promoverse la integración vertical y horizontal de la planta productiva y fomentar-se el desarrollo de la de carácter nacional.

- Modernizar su organización, elevar sus niveles de productividad y propiciar su reestructuración, de acuerdo a la dotación interna de factores y a las condiciones actuales de la economía.

- Regular la actividad de los mercados de bienes y servicios necesarios y estratégicos, a través de su participación directa o indirecta, con objeto de reducir los efectos negativos producidos por la desigualdad en el ingreso.

- Promover el desarrollo regional del país, descentralizando la operación de sus unidades, a las zonas del territorio nacional más propicias a su naturaleza productiva, con objeto de que fortalezcan la estructura de los mercados regionales.

- Contribuir al sano financiamiento del desarrollo, mediante la generación de ahorro corriente y mayor disponibilidad de divisas.

- Adoptar mecanismos y políticas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos y la moralidad en su administración.

Lineamientos de estrategia y líneas generales de acción

1. Fortalecer el carácter mixto de la economía

El desarrollo de la empresa pública tendrá que basarse en consolidar su intervención en las áreas donde ésta se requiere, más que en el crecimiento indiscriminado de sus actividades. La inversión en obras en proceso o en proyectos estratégicos se realizará al ritmo que marquen las metas del desarrollo sectorial. Para ello, en el futuro inmediato tendrán que seguirse criterios de selectividad y ajuste estricto a las prioridades sociales y a los recursos financieros disponibles, preservando los servicios públicos indispensables, y al mismo tiempo concediendo la atención necesaria a programas de operación e inversión primaria.

Para lograr una administración pública paraestatal eficiente, se pondrán en práctica lineamientos y criterios que determinen la creación, adquisición, tución, liquidación o venta de empresas públicas.

2. Participar en la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios

En el marco de la economía mixta, se propiciará que las empresas públicas contribuyan a la consecución de un desarrollo sostenido y al mejoramiento permanente del nivel de vida de los mexicanos.

La atención hacia los grupos económicamente débiles se impulsará mediante el establecimiento de programas sociales con repercusión en sus niveles de bienestar. Para ello, las empresas públicas mantendrán e incrementarán la producción de bienes de consumo generalizado, para atender suficientemente la demanda de la clase popular, interviniendo en la distribución de alimentos básicos y, en su caso, subsidiándolos vía precios.

3. Apoyar la integración del aparato productivo

En el marco de la estrategia, se utilizará el poder de compra de las empresas del sector público como un instrumento para orientar la demanda hacia el mercado interno. Así, se podrán aprovechar todos los factores existentes, tanto en las empresas públicas como privadas, para la sustitución rápida de componentes importados que están afectando el proceso productivo.

Asimismo se utilizarán las compras externas necesarias como una herramienta de negociación internacional, para crear nuevos mercados en el exterior a productos nacionales. Este comportamiento permitirá alcanzar los objetivos de mediano plazo relacionados con la integración de la planta productiva del país y con el fomento a la producción de bienes de capital.

En las decisiones de inversión, se dará prioridad a

proyectos en ejecución y de corta duración, para no deteriorar los niveles de producción y empleo en el corto plazo, sosteniendo la inversión en ramas estratégicas desde una perspectiva económica y social de mediano y largo plazos.

Para propiciar la integración de la planta productiva nacional, las políticas de compras y de crédito darán prioridad y permitirán a los productores nacionales programar sus actividades, con el fin de satisfacer la demanda del sector público. En este sentido, se promoverá el establecimiento de convenios a largo plazo que incluyan el otorgamiento de apoyo técnico y financiero para el establecimiento de empresas que contribuyan a este fin.

4. Reestructurar y modernizar la empresa pública

Se plantea la necesidad de establecer en las empresas públicas de cada sector, programas de reestructuración y modernización que prevean, con carácter obligatorio, las metas a lograr en la elevación de la producción y la productividad, en la reducción de recursos externos necesarios para su operación y en el aprovechamiento óptimo de su capacidad instalada. Se buscare una integración en subsectores por ramas productivas para evitar dispersión, lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos y congruencia en las decisiones.

Para el logro de una mayor eficiencia en la operación de las empresas públicas, se incrementará la productividad gerencial y la de los trabajadores y se perseguirá el uso más racional de sus recursos físicos y financieros. Para ello, se contemplará la canalización prioritaria del gasto de capital, la modernización de los procesos de trabajo, la racionalización del empleo y de los procesos directivos y de operación, la optimización en el uso de insumos y partes, la mejora en los sistemas de mantenimiento y conservación, la supresión del producto y procesos de producción obsoletos económica y socialmente, la racionalización

zación de inventarios y optimización del capital de trabajo.

La política de modernización de la empresa pública se ajustará a las dos líneas de acción de la estrategia. En especial, en lo relativo a la reordenación económica, se racionalizará el uso de divisas a través de su estricta presupuestación, buscando reducir al mínimo las necesidades de recursos externos y recurriendo de manera estrictamente complementaria al endeudamiento.

En cuanto al cambio estructural, la empresa pública dará prioridad a la superación de las necesidades en sectores de alta importancia social, tales como el transporte, la comercialización y el abasto, salud, seguridad social, urbanización y vivienda.

La reordenación de las empresas públicas requerirá un significativo esfuerzo en materia jurídica, a fin de normar los aspectos de su organización y funcionamiento, que no estén suficientemente contemplados en la legislación vigente, dando respuesta, en el marco del derecho, a las transformaciones recientes que ha tenido la empresa pública en nuestro país.

5. Regular la actividad de los mercados para reducir los efectos negativos producidos por la desigualdad en el ingreso

Se llevará a cabo una mejor asignación de los subsidios, canalizando su destino en forma selectiva a las áreas prioritarias y evitando el crecimiento indiscriminado de los mismos. Los subsidios deberán ser transparentes, explícitos, selectivos y temporales. Se mantendrán aquellos que benefician a los grupos de menores ingresos o bien que resulten indispensables para mantener actividades estratégicas para el desarrollo nacional.

6. Apoyar la descentralización de la actividad de producción y distribución de las empresas públicas

La empresa pública participará en la descentralización de la vida nacional. Sus decisiones de inversión y operación habrán de considerar explícitamente los objetivos del desarrollo regional establecidos en el plan y los efectos ecológicos y sociales que produce la localización de ciertas actividades productivas.

Los proyectos de las empresas públicas que tengan un impacto regional, deberán vincularse a los programas de desarrollo de los estados, a fin de no fomentar economías de enclave en las regiones donde se instalen, sometiendo al conocimiento previo de los gobiernos estatales y municipales, los proyectos a realizar, en un marco de respeto a los tres niveles de gobierno.

La atención hacia los grupos económicamente débiles, se impulsará mediante el establecimiento de programas sociales en las empresas públicas, con repercusión en zonas deprimidas, orientando la canalización de recursos en función inversa a los niveles de bienestar locales y en apoyo a las economías regionales donde tienen mayor influencia geográfica.

El proceso de descentralización territorial se llevará a cabo de una manera gradual, calendarizada, participativa y obligatoria, impulsando su expansión futura fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México y de otros grandes centros urbanos.

7. Contribuir al financiamiento del desarrollo

La estrategia de la empresa pública descansará fundamentalmente en su reestructuración financiera y administrativa, y en la eficaz vinculación de sus decisiones con la política económica y social general. Con este propósito se formularán programas de reestructuración financiera que consideren, entre sus líneas básicas, los ajustes a los precios y tarifas, la racionalización de subsidios, el uso de divisas, la reestructuración de la deuda interna y externa y las aportaciones de capital. Los recursos provenientes del crédito serán utilizados en forma complementaria a las fuentes pro-

pías de ingreso y se capitalizarán las empresas en función a las disponibilidades financieras y prioridades del desarrollo,

Los ajustes a los precios y tarifas se harán en forma selectiva y flexible, adecuándolos conforme a la evolución de la estructura de costos y las decisiones de política económica. Los ingresos provenientes de bienes comerciables internacionalmente se modificarán de acuerdo con las variaciones en su precio internacional y el tipo de cambio.

Con el propósito de fortalecer el presupuesto de divisas, se propiciará el incremento de las exportaciones a partir de una visión estratégica que busque establecer vínculos comerciales duraderos con el exterior, formalizando convenios a largo plazo que aprovechen las ventajas geográficas y económicas del país, y las derivadas de las inversiones y estímulos públicos.

La sustitución de importaciones mediante la utilización prioritaria de insumas, partes y tecnologías nacionales, tendrá que impulsarse en las diversas etapas de los procesos productivos, a través del estímulo a su generación. Se orientarán bolsas de subcontratación de partes e insumas nacionales, incorporando procesos de adaptación, recuperación y reuso de partes importadas y escasas.

Por otra parte, tendrán que reducirse las importaciones de las empresas públicas a los márgenes estrictamente indispensables, aprovechando su poder de compra como instrumento para la apertura de nuevos mercados en el exterior.

Respecto a la deuda interna y externa de las empresas públicas, se continuará con la renegociación de los pasivos, buscando mayores períodos de gracia en los pagos de capital y mejores plazos y condiciones de los créditos, en estrecha coordinación con las autoridades financieras nacionales.

8. Adoptar mecanismos y políticas que garanticen el cumplimiento de sus objetivos y la moralidad en su administración

En el marco de la modernización administrativa, la reordenación de las empresas públicas tiende a conciliar su autonomía y responsabilidad operativa, administrativa y financiera, con las facultades en materia de coordinación de los distintos niveles de autoridad de la administración pública centralizada.

Por tanto, las empresas públicas se sujetarán a un esquema claro de relaciones que definan mecanismos de conducción, coordinación y comunicación, para evitar duplicidades y darles una mayor coherencia operativa y directiva.

Para llevar a cabo adecuadamente las tareas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control en las empresas del Estado, éstas se ajustarán a normas generales y específicas que determinen los ámbitos y alcances de participación de los distintos niveles de la administración pública, de las propias empresas públicas, de las dependencias coordinadoras de sector y de las dependencias globalizadoras.

En esta forma se buscará el desarrollo de la autonomía y capacidad decisoria y operativa de las entidades, mediante el fortalecimiento de sus órganos de gobierno y de dirección. Se propiciará también la adopción de un papel más activo de las instancias de coordinación sectorial, para fortalecer su autoridad y capacidad administrativa y de coordinación.

Las empresas públicas tendrán que responder a los principios de probidad y transparencia en el manejo de los recursos que la sociedad les ha encomendado para su administración, y apoyar la consecución de los objetivos nacionales.

REESTRUCTURACION DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL

La empresa pública es y seguirá siendo, por mandato del pueblo, instrumento decisivo de la Revolución Mexicana. Sus objetivos principales son: fortalecer la independencia y la soberanía nacional; reforzar la rectoría del Estado en el marco de nuestro sistema de economía mixta y rehabilitar la imagen del mismo como administrador eficaz, eficiente y honesto. Su vocación irrenunciable es la de servir a la Nación y no a minorías encumbradas o a funcionarios públicos.

La industria paraestatal se ha ido integrando, a lo largo de decenios, atendiendo a diversos propósitos:

- Defender la soberanía sobre nuestros recursos naturales,

- Asegurar el desarrollo independiente del país, impidiendo que falten insumos críticos o supliendo la falta de concurso de los particulares en actividades que demandan inversiones costosas, de lenta recuperación o de baja rentabilidad,

- Impulsar el desarrollo de nuevos campos de actividad,

- Evitar el cierre de fuentes de empleo,

- Cubrir necesidades temporales en ciertas ramas de producción y en algunas regiones.

Los criterios de prioridad para la participación pública en la industria han ido cambiando, en función de las necesidades de desarrollo del país. Esto ha dado como resultado una industria paraestatal que cuenta con empresas que son puntales de nuestro desarrollo. También existe, sin embargo, dispersión de esfuerzos; las prioridades no se han revisado con la frecuencia debida ni siempre ha habido orden en el crecimiento.

Desde 1983 se ha estado llevando a cabo una reestructuración a fondo del sector industrial paraestatal para dar mayor eficacia y profundidad a su presencia en la economía, más allá de estériles debates en los que se confunde el número de entidades que posee el Estado con su capacidad de rectoría económica, o que ponen en duda ésta última.

La reestructuración de la industria paraestatal que ha emprendido la actual Administración busca vigorizar su condición de instrumento del Estado para orientar y conducir el proceso de desarrollo del país, en función de las prioridades y objetivos fijados por el Plan Nacional de Desarrollo.

Dicha reestructuración obedece a razones de política general. No se venden o liquidan empresas por razones financieras, éstas razones aceleran las acciones de una política ya decidida y en marcha desde principios de la actual Administración. No se están vendiendo al pars, El Estado, acatando el mandato constitucional de administrar lo estratégico y de participar con eficacia en lo prioritario, se retira de aquellas empresas que nada le aportan para cumplir con su cometido.

No hay cambio en el régimen de economía mixta. Todos los sectores, de acuerdo con nuestras leyes, participan en las tareas del desarrollo nacional. Los ajustes individuales que se introducen, ya sea para ampliar o para retirar la participación estatal, no suponen cambio alguno de política de gobierno, ni para reprivatizar, ni para estatizar la economía, sino para reestructurar el sector industrial paraestatal.

Sí bien ha habido continuidad básica, debe reconocerse que el crecimiento de la participación estatal no

siempre obedeció a un esquema ordenado de política y se acumularon pesadas inercias, generándose cargas que a la postre restaron eficacia a la rectoría del Estado. La crisis económica puso en evidencia la necesidad impostergable de revisar la participación estatal, para ajustarla a las prioridades actuales del desarrollo.

En suma, la reestructuración de la industria paraestatal es una política para reordenar la participación del Estado:

Profundizando en las áreas estratégicas que son de su exclusividad.

Completando e incursionando en nuevos campos la participación en áreas prioritarias (no exclusiva del Estado), para impulsar el desarrollo nacional y proteger el funcionamiento de la economía. Integrando las entidades en ramas bajo directrices comunes de política.

Vendiendo las empresas que no estén en áreas prioritarias.

Liquidando aquellas que hayan cumplido sus objetivos o no sean viables económicamente.

Transfiriendo otras a gobiernos locales.

Con la reestructuración de la industria paraestatal, se da forma a un universo complejo de entidades, se da dirección a su quehacer y se da congruencia a la política con el instrumento que debe cumplirla. No es un proceso de reprivatización ni de estatización de la economía. El Estado refuerza sus capacidades, sin dispersiones y sin desarticulación de esfuerzos. El rumbo está fijado. La estrategia es clara, las acciones son firmes.

Concentración del esfuerzo

El Estado cumple y cumplirá celosamente con el mandato constitucional que le reserva en exclusividad el control de las actividades estratégicas que, como la petrolera, la petroquímica básica, la electricidad, los minerales radiactivos y la generación de energía nuclear, son vitales para el desarrollo, soberanía e independencia nacionales.

En esas actividades, que han sido espacios de lucha popular que sustentan nuestro nacionalismo, seguirá vigorizándose la participación del Estado, atendiendo a las directrices que se han establecido en el Programa Nacional de Energéticos. Se trata fundamentalmente de fortalecer su contribución al desarrollo económico y social; de auspiciar una transición energética ordenada, con un balance racional de fuentes primarias de energía; de mejorar su eficiencia y productividad; y de ampliar sus bases de autodeterminación tecnológica.

Fortalecimiento de la participación estatal en lo prioritario

En las ramas prioritarias, como también lo establece la Constitución, la participación del Estado puede darse por sí o en concurrencia con los sectores social y privado. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes, sobre todo en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior, se han definido las áreas prioritarias para fines de desarrollo y se han fijado criterios a la participación del Estado,

En dichas ramas el Estado tiene que asegurar suficiencia y desarrollo, complementar la acción de los sectores social y privado y aun actuar como avanzada en la medida en que estos últimos no destinen los recursos suficientes, existan problemas de mercado o exigencias de racionalidad en términos de integración y de encadenamientos productivos.

Dentro del sector que coordina la Secretaría de

Energra, Minas e Industria Paraestatal, el Estado mantendrá y aun ampliará su participación en las siguientes ramas prioritarias:

a) Bienes de capital

Que son indispensables para abordar etapas más avanzadas de desarrollo industrial, apoyar el crecimiento de otros sectores, fortalecer las bases de autodeterminación productiva y tecnológica, y apuntalar los esfuerzos que realiza el país para conseguir una vinculación más eficiente con el exterior. Se trata de renglones como maquinaria y equipo agrícola; máquinas herramientas; equipo ferroviario y de autotransporte; industria naval, de forja, fundición, maquinado y pailería, y equipo rotativo.

b) Insumos críticos

Cuya insuficiencia o carencia pondría en grave riesgo el funcionamiento del aparato económico, colocándolo en delicada posición de dependencia externa. De no atender estos campos de actividad, el Estado estaría renunciando a una de sus mayores responsabilidades: la de proteger la economía y su desarrollo. Es el caso de fertilizantes, siderurgia, celulosa y papel y de algunos minerales y productos de la petroquímica secundaria.

e) Bienes para el consumo básico

Vinculados con las principales necesidades de la población tales como azúcar, productos farmacéuticos y textiles básicos.

d) Industrias de punta tecnológica

Que elevan la eficiencia y productividad del conjunto de la economía y son avanzada de modernización del aparato productivo. La biotecnología y la electrónica aplicada directamente a la producción se ubican en esta rama.

Concurrencia de esfuerzos

En las actividades prioritarias señaladas se procura un óptimo rendimiento de la inversión pública, mediante la conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado, en coinversiones con nacionales o con extranjeros, que fortalezcan la capacidad de negociación en términos de adquisición y desarrollo de nuevas tecnologías y de apertura de mercados externos.

En muchas de las empresas que operan en esas actividades se concreta ya tal propósito, dando vigencia al principio de economía mixta. En ellas hay entendimiento, compromisos de riesgo, concertación de voluntades y confianza en el futuro del país y en sus instituciones.

Los retos de nuestro desarrollo, las posibilidades que plantea la economía nacional y la importancia de nuestros recursos naturales, abren amplias perspectivas de participación en el marco de nuestras leyes a la iniciativa y recursos y conocimiento de los sectores social y privado.

Ejemplo de ello son los recientes y muy importantes acuerdos de coinversiones entre General Motors y DINA para la fabricación de camiones, y entre John Deere y SIDENA para la producción de tractores, así como la creación de la empresa en electrónica Sistemas Mexicanos, S.A. con la participación de la ICA y Siemens. De estos y otros acuerdos se derivan amplios beneficios en aspectos críticos del esfuerzo general que se realiza para vencer la crisis económica y dar solidez al crecimiento.

Compromiso de productividad y eficiencia

Las empresas paraestatales deben operar con criterios de elevada productividad y con autosuficiencia financiera, de manera que sean capaces de acudir a los mercados financieros para completar sus disponibili-

dades de financiamiento en las mismas condiciones que las empresas privadas.

Las pérdidas sólo se justifican cuando hay necesidad ineludible de utilizar a la empresa pública para transferir subsidios en atención a compromisos fundamentales de gobierno. Es lo Que ocurre, por ejemplo, en la electricidad, los fertilizantes y el azúcar.

Hay circunstancias, desde luego aplicables igualmente a la empresa privada, en las que temporalmente la empresa pública acusa pérdidas debidas a problemas de mercado interno y externo, como los que se han presentado en estos años para ciertas entidades, o bien por encontrarse en la etapa inicial de su operación sobre todo cuando hay cuantiosas inversiones que se recuperan lentamente.

En ningún caso, sin embargo, la pérdida debe ser reflejo de una deficiente operación. Todas las empresas paraestatales deben ser eficientes y productivas, asegurar transparencia y honestidad en el manejo de sus recursos y actuar siempre con elevado sentido de responsabilidad.

Integración del sector industrial paraestatal

El sector paraestatal federal se encuentra coordinado por diversas Secretarías de Estado y por el Departamento del Distrito Federal. En la SEMIP están sectorizadas las entidades que se ubican en la industria paraestatal, la cual al inicio de la presente Administración estaba conformada por 409 entidades: 12 organismos descentralizados, 13 fideicomisos, 344 empresas de participación estatal mayoritaria y 140 empresas de participación estatal minoritaria.

En 1983 Y 1984 se desincorporaron del sector 31 entidades; 10 pasaron a otros sectores de la Administración Pública Federal; 8 se vendieron a los sectores social y privado; 10 se liquidaron y 3, Que habiendo

Está previsto en 1985 el retiro de la participación del Estado en 82 empresas del sector, de las cuales se promoverá la venta de 44 a los sectores social y privado, se liquidarán 31 y 7 se transferirán a gobiernos de los Estados.

Como resultado de las desincorporaciones realizadas y de las previstas para 1985, el universo del sector se integraría por 296 empresas, de las cuales 16 están en suspensión de operaciones y se estudia su liquidación. De las 280 entidades restantes, 8 son organismos descentralizados, 7 sin fideicomisos, 242 son empresas de participación estatal mayoritaria y 23 son empresas de participación estatal minoritaria.

De esas 280 entidades, 199 realizan actividades industriales, concentrándose fundamentalmente en campos de importancia vital para el desarrollo nacional. Entre ellas se encuentran las ramas de petróleo, petroquímica básica, electricidad para servicio público, minerales radiactivos y generación de energía nuclear.

Entidades coordinadas
1985

Conceptos	Número de entidades
Adscritas al 10. de diciembre de 1982	409
Menos:	
Desincorporaciones en 1983 y 1984	31
Desincorporaciones previstas en 1985	82
Entidades en suspensión de operaciones sujetas a estudio para su liquidación	16
Total	280

Asimismo, están las entidades mediante las cuales el Estado participa en forma decisiva en las actividades y porcentajes de producción que a continuación se detallan:

En fertilizantes químicos, 100%:

En siderurgia y tuberra de gran diámetro, 55% proporción que habrá de elevarse en forma considerable una vez que concluya el proyecto de ampliación de SICARTSA 11 y que entre en operación Productora Mexicana de Tubería, S.A.;

En carros de ferrocarril, 100%:

En azúcar, 75%;

En industria naval, construcción y reparación de barcos de gran calado, 100%;

En minerometalurgia: azufre, 100%, carbón, 90%, sal, 98%, cobre, 85%, y fierro 70%:

En bienes de capital, la participación es notable, y se acrecentará con proyectos de gran trascendencia que están por concluirse, como NKS empresa de fundición, forja y maquinado pegados que permitirá dar un salto tecnológico, para la fabricación de equipos y maquinaria de alta complejidad tecnológica;

En equipo de transporte para pasajeros y carga, así como sus motores, la participación pública es importante. Se está reforzando para atender estas necesidades sociales prioritarias;

En tractores agrícolas de baja y mediana potencia, 100%.

En otras ramas la concurrencia del Estado tiene menor peso relativo: química, 9%; petroquímica secundaria, 5%; y textil, metalmecánica, celulosa y empaques de papel los porcentajes de participación van del 5 al 40%.

En la industria farmacéutica se está reforzando la presencia del Estado para apoyar eficientemente los

programas de salud que ha emprendido el Gobierno Federal.

En actividades de tecnología de punta se ha iniciado la incursión en la industria de electrónica industrial, con la creación de una empresa y la formulación y promoción de algunos proyectos. También se están formulando y evaluando proyectos de inversión para impulsar la industria de la biotecnología.

En lo que se refiere a las 81 entidades que no realizan actividades fabriles, cumplen, al igual que en las organizaciones privadas, con la función de complementar o apoyar la operación de la planta industrial. Tal es el caso de los servicios de comercialización, de transporte, de tenedoras de acciones y de otros servicios de apoyo general. De especial relevancia, por los beneficios que brindan al conjunto de la economía y por la importancia de los campos, son los institutos de investigación y desarrollo del sector: Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Instituto de Investigaciones Nucleares e Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.

Venta, liquidación, transferencia

Venta o liquidación en lo no prioritario

El Estado retira su participación en entidades paraestatales que se ubican en actividades o ramas industriales no definidas como prioritarias o que ya cumplen los objetivos para los que fueron creadas.

La decisión anterior se adopta, independientemente de que sean o no rentables dichas entidades, pues el propósito de la participación es el de rectoría del Estado en la economía, que implica cuidar del funcionamiento y la expansión del aparato productivo. El Estado de ninguna manera tiene como objetivo exclusivo obtener utilidades.

Ventas en 1983 y 1984

3 empresas al Sector Social:

- Bicicletas Cóndor, S.A.
- Accesorios Tubulares Especiales, S.A.
- Talleres Tlajomulco, S.A.

5 empresas a inversionistas privados Vextranjeros:

- Vehrcutos Automotores Mexicanos, S.A. de C.V.
- Renault de México, S.A.
- Equipos Automotores, S.A. de C.V.

(La venta de estas empresas concretó la decisión del Estado de ampliar su participación en la fabricación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros y de retirarse de la producción de automóviles).

- Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.
- Aceros de Sonora, S.A.

Liquidacione. en 1983 y 1984

-10 entidades ubicadas en actividades como la azucarera, la naval, la minera, la química y los servicios. Estas empresas ya había cumplido con los objetivos para los que fueron creadas y no teman viabilidad económica.

Durante 1983 Y 1984 se cancelaron

-3 proyectos que corresponden a actividades que ya se tienen debidamente cubiertas con la operación de otras empresas paraestatales, como es el caso de fabricación de autobuses y asfalto.

Entidades que cambiaron de sector durante 1983-1984

En congruencia con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dio origen a la creación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y que precisó ámbitos de competencia en otras dependencias del Ejecutivo Federal,

se dispuso el cambio de adscripción sectorial de 10 entidades, procurando con ello consolidar la integración de actividades Que anteriormente se encontraban dispersas en varios sectores: 2 relacionadas con el fomento a la industria en general se reubicaron en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; una de servicios turísticos, en la Secretaría de Turismo; y 7 de la rama de papel o relacionadas con la actividad radiofónica, en la Secretaría de Gobernación.

Vente. en 1985

-13 entidades de participación estatal minoritaria.

Las empresas de participación estatal mayoritaria que se venderán se ubican en actividades en que la intervención directa del Estado no es indispensable para el logro de los objetivos de política económica general, ya sea porque hay producción nacional suficiente o porque la presencia del Estado no tiene un peso significativo en ellas. Dichas actividades son la fabricación de electrodomésticos, loza, textiles no básicos, refrescos, autopartes y algunas líneas de petroquímica secundaria y de electromecánica. Se incluyen empresas de servicios inmobiliarios, de comercialización y transporte que son complementarias de algunas empresas que se venderán.

La venta de entidades de participación estatal minoritaria obedece a que ya se han cumplido los propósitos de apoyo de capital por parte del Estado que las originaron; que no hay condiciones que permitan que dicha participación apoye el desarrollo de las empresas; o bien que este apoyo puede proporcionarse a través de otros instrumentos de fomento en el marco de la política industrial. Estas entidades pertenecen, principalmente, a las actividades de manufactura de papel, cemento, autopartes, ciertas líneas en electromecánica y en minero-metalurgia, y servicios de transporte.

Entidades desincorporadas en
1983 y 1984

Conceptos	Número de entidades
Resectorizaciones	10
-Sector Gobernación	7
-Sector Comercio y Fomento Industrial	2
-Sector Turismo	1
Ventas	8
-Sector privado	5
-Sector social	3
Liquidaciones	10
Cancelación de proyectos	3
Total de desincorporaciones	31

Liquidaciones en 1985

31 entidades; de ellas 17 corresponden a empresas que poseen activos y 14 a empresas que no los tienen. Todas están en suspensión de operaciones y su liquidación implica en unos casos recuperar recursos y en todos cancelar proyectos a los que ya no se destinará presupuesto. Estas liquidaciones se determinaron en razón de que algunas de esas entidades no tienen viabilidad económica, y por lo tanto no procede su venta, y otras porque ya cumplieron con los objetivos para los que fueron creadas. Algunas de estas acciones han sido ya iniciadas.

Las empresas que se liquidarán se ubican en las actividades textil, petroquímica secundaria, azucarera, de autopartes, de minerales no metálicos, de pres-

tación de servicios de comercialización, inmobiliarias y otras de apoyo.

Cabe precisar que las 14 empresas sin activos están constituidas sólo estatutariamente. Se ha decidido por razones de política sectorial no realizar los proyectos de inversión que originalmente se hablan previsto. Su liquidación permitirá dar una dimensión real al universo de entidades de la industria parastatal. En este paquete se incluyen ingenios que en razón de lo anterior no afectan la producción ni comprometen la meta de autosuficiencia que se ha fijado el Gobierno Federal en materia azucarera.

Transferencia a gobiernos estatales en 1985

Se ha considerado la transferencia de siete entidades a gobiernos de los Estados, como parte de la política de descentralización de la vida nacional.

5 empresas al Gobierno del Estado de Michoacán, creadas para apoyar el inicio del desarrollo de Ciudad Lázaro Cárdenas. Al Gobierno del Estado de Hidalgo, se le transfiere Mármoles del Valle del Mezquital, S.A. de C.V.

Se concluirá además el traspaso de Cordemex al Gobierno del Estado de Yucatán. Esta transferencia constituye una de las acciones más trascendentes que ha promovido este sector para fortalecer el federalismo, toda vez que la actividad de esta empresa forma parte decisiva del Programa de Desarrollo del Estado de Yucatán. La Federación, desde luego, continuará dando el apoyo técnico que requiera el Gobierno del Estado para la operación de esta empresa, que en los dos últimos años ha alcanzado el punto de equilibrio económico con niveles razonables de sanidad financiera.

Entidades que se desincorporarán en 1985

Conceptos	Número de empresas
Ventas	44
-Mayoritarias	31
-Minoritarias	13
Liquidaciones	31
Transferencias a Gobiernos de los Estados	7
-Michoacán	5
-Hidalgo	1
-Yucatán	1
Total de desincorporaciones	82

Nota: Tomado de *Excélsior* del domingo 17 de febrero de 1985. Págs. 4 y 5.

REESTRUCTURACION DEL SECTOR PARAESTATAL

El 6 de febrero del presente año se anunciaron las medidas tomadas en reunión del Gabinete Económico, encabezada por el Presidente de la República, para corregir desviaciones de coyuntura y mantener el rumbo en la política económica.

Entre esas medidas se incluyó la decisión de liquidar, extinguir, fusionar, transferir o vender 236 entidades paraestatales. Esta decisión forma parte de un proceso de reestructuración, fundado en el Plan Nacional de Desarrollo, que se inició en 1983 para concentrar la acción del Estado en las actividades estratégicas y prioritarias del desarrollo, retirando su participación de áreas no esenciales para el ejercicio de la rectoría económica que le confiere la Constitución. La participación de varias dependencias del Gobierno Federal en el proceso, asegura su total transparencia con absoluto apego a derecho en todas las actividades.

En cumplimiento de la política del Gobierno Federal de proporcionar a la sociedad información suficiente, veraz y oportuna sobre los asuntos de interés nacional, las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Gobernación; de Educación Pública; y de Turismo hacen del conocimiento de la opinión pública el presente documento.

¿POR QUE?

Congruente con las prioridades que establece el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales que lo instrumentan, el retiro de algunos campos o entidades es una definición de política cuya realización toma ahora mayor dinamismo por la insuficiencia de recursos. Con la reestructuración se racionaliza la participación estatal:

- Concentrando recursos y esfuerzos para fortalecer lo estratégico y lo prioritario.

- Desincorporando, por liquidación o extinción, entidades que ya cumplieron con sus objetivos, que carecen de viabilidad económica, o cuyas actividades conviene realizar, por razones de mayor eficiencia, en otras entidades paraestatales o dependencias del Gobierno. En ningún caso la desincorporación significa abandono de responsabilidades de Gobierno.

- Fusionando entidades para mejorar el uso de los recursos con la integración o complementación de procesos productivos, de comercialización y de gestión administrativa.

- Transfiriendo a Gobiernos de los Estados empresas de importancia regional o local vinculadas con sus programas de desarrollo.

- Vendiendo empresas que, como se ha afirmado, no son prioritarias ni estratégicas y que por sus condiciones de viabilidad económica son susceptibles de ser adquiridas por los sectores social y privado.

Con esas acciones no se debilita la rectoría económica del Estado. Para ejercerla se mantiene o amplía la participación estatal directa en aquellas actividades prioritarias en las que es insuficiente la presencia de los particulares, por razones de riesgo, de cuantía o de lenta recuperación de las inversiones, o porque no pueden conseguir condiciones favorables para el país en términos de transferencia de tecnología en las negociaciones con extranjeros. No cubrir estas omisiones sí debilita la rectada del Estado porque se afecta la conducción del desarrollo nacional.

Se revisará periódicamente la vigencia de las prioridades para decidir sobre la permanencia o retiro de esa presencia del Estado, o incluso para determinar la conveniencia de su incursión en nuevos campos. Su participación no puede mantenerse inmóvil, pues equivaldría a parálisis frente a las transformaciones de fondo de país o del país o ante los requerimientos de coyuntura.

¿COMO?

De las 236 entidades propuestas por las secretarías coordinadoras de sector, se han autorizado a la fecha 127 operaciones contenidas en las listas de entidades, que incluyen 55 para liquidación, disolución y extinción, 7 para transferirse a los gobiernos y 65 para venta a los sectores social o privado.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento de los procesos de liquidación, disolución y extinción; transferencia a gobiernos locales, y venta de las entidades a que se refiere este comunicado.

Desincorporaciones autorizadas al 28 de febrero de 1985. Sector Administrativo

Sector	Número de entidades
1. Gobernación	16
2. Hacienda y Crédito Público	5
3. Programación y Presupuesto	1
4. Energía, Minas e Industria Paraestatal	80
5. Educación Pública	8
6. Turismo	17
Total de desincorporaciones	127

1. liquidaciones, disoluciones y extinciones

-Las secretarías coordinadoras de sector promoverán los respectivos procesos de liquidación, disolución y extinción de las entidades paraestatales.

-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará en los casos que proceda, a las sociedades nacionales de crédito que se encargarán de apoyar estos procesos.

-En general las entidades de este grupo no se encuentran en operación, buena parte de ellas no cuentan con activos y su cancelación supone, en unos casos recuperar recursos ociosos y, en todos, no tener que hacer ya asignaciones presupuestales a las mismas.

-La mayoría de ellas no tiene trabajadores, pero en aquellos casos en que sí los hay se respetarán sus derechos, se liquidarán conforme a la ley y se les brindarán oportunidades de capacitación para facilitar su reincorporación a otras actividades productivas.

2. Transferencias a gobiernos locales

-Se realizarán en Una primera instancia por las secretarías coordinadoras de sector y posteriormente se formalizarán a través del respectivo convenio único de desarrollo entre el Gobierno Federal y el correspondiente estatal.

-Cuando se trate de entidades pequeñas la transferencia será completa; cuando sean de gran tamaño e importancia el Ejecutivo Federal podrá reservarse facultades para vigilar y evaluar su manejo, operación y resultados, estableciéndose como consecuencia la posibilidad de revertidas al control del Ejecutivo Federal cuando existan deficiencias en su administración.

-Igualmente, se pactará la prestación de asesoría técnica por parte del Ejecutivo Federal a los gobiernos locales, cuando éstos lo soliciten para el adecuado

funcionamiento de las empresas transferidas.

3. Ventas

-Las ventas de las entidades se harán a los sectores social y privado. En igualdad de condiciones, conforme a la legislación vigente, se atenderá al criterio de promover en primer lugar la inversión de nacionales.

-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha designado a las instituciones de crédito que se encargarán de las enajenaciones de las entidades. Estas se realizarán conforme a un proceso de venta pragmático y flexible y que prevea las facilidades que proceda, pero buscando que se obtengan siempre las mejores condiciones de venta para el Estado, con apego a las disposiciones legales aplicables.

-Actualmente, las instituciones crediticias señaladas trabajan en la valuación, análisis financieros, revisión de dictámenes de auditoría externa, estudios económicos, administrativos y de otro tipo. Por lo que a la brevedad posible, una vez que se hayan terminado los estudios pertinentes, se hará del conocimiento de los sectores social y privado, mediante un "Aviso de Venta", que se dará a conocer a través de los medios de difusión, que se inicia el plazo para recibir solicitudes y propuestas de compra, así como las disposiciones y términos en que habrá de realizarse el proceso.

-En algunos casos se autorizará a las tenedoras de acciones a realizar la operación de venta de la participación estatal.

-En la decisión de vender estas empresas se consideró su viabilidad económica y la necesidad de preservar la planta productiva y el empleo.

-En algunas de las empresas que se venden la participación estatal es mayoritaria, o sea que representa más del 50 por ciento del capital social (43 entida-

des). En otras es minoritaria o sea que se sitúa entre el 25 y 50 por ciento (122 entidades).

¿CUALES?

VENTA

Instituciones responsables de la venta y entidades cuya participación estatal se enajena

1. Secretaría de Gobernación

A. INSTITUCION VENDEDORA NO DEFINIDA

a) Empresas de participación mayoritaria

-Estudios América, S.A.

b) Empresas de participación minoritaria

-Azteca Films, S.A.

-Central de Espectáculos, S.A. (en España).

-Omega Films, LTD.

-Películas Mexicanas de Centroamérica, S.A. (en Panamá)

-Películas Mexicanas de Chile, S.A.

-Películas Mexicanas de España, S.A.

-Películas Mexicanas Do'Brasil, S.A.

-Royal Films, LTDA.

11. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

A. BANCO NACIONAL DE MEXICO. S.N.C.

a) Empresas de participación mayoritaria

-Aceros Esmaltados, S.A.

-Acros, S.A.

-Acrotec, S.A.

-Atsugi Mexicana, S.A. de C.V.

-Corporación Nacional Industrial, S.A.

-Estufas y Refrigeradores Nacionales, S.A.

- Formados APB, S.A.
- Inmuebles y Equipos Industriales, S.A.
- Manufacturera Corpomex, S.A.
- Productos Químicos e Industriales del Bajío, S.A.

B. BANCOMER, S.N.C.

a) Empresas de participación mayoritaria

- Manufacturera Fairbanks Morse, S.A. de C.V.
- Manufacturera Fairbanks Morse de Centroamérica S.A.
- Manufacturera Gar-Go, S.A. de C.V.
- Polietileno Monterrey, S.A.

b) Empresas de participación minoritaria

- Bolsas de Papel Guadalajara, S.A.
- Bolsas y Artículos de Papel, S.A.

C. BANCA SERFIN, S.N.C.

a) Empresas de participación mayoritaria

- Distribuidora San Lorenzo, S.A.
- Embotelladoras GarciCrespo, S.A.
- Granja Buenagua, S. de R.L.
- Inmobiliaria La Cantero, S.A.
- Manantiales San Lorenzo, S.A.
- Manufacturas Electrónicas, S.A.
- Nueva San Isidro, S.A.
- Porcelanas Euromex, S.A.
- Refrescos y Alimentos Garci-Crespo, S.A. de C.V.
- Transportes Garci-Crespo, S.A.

D. NACIONAL FINANCIERA, S.A.

a) Empresas de participación mayoritaria

- Avantram Mexicana, S.A.
- Confecciones de Occidente, S.A.

-Manufacturera de Cigüñales de México, S.A. de C.V.

-Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S.A.

-Promociones y Comisiones Avntram, S.A.

b) Empresas de participación minoritaria

- Centrifugas Broadbent Interamericana, S.A.
- Compañía Industrial y Comercial Americana, S.A.
- Electrometalurgia de Veracruz, S.A. de C.V.
- KSB Mexicana, S.A.

E. COMISION DE FOMENTO MINERO

a) Empresas de participación minoritaria

- Compañía Minera Comonfort, S.A.
- Refractarios Mexicanos, S.A.

F. FIDEICOMISOS MINERALES NO METALICOS MEXICANOS

a) Empresas de participación mayoritaria

- Sonocal, S.A. de C.V.

G. INSTITUCION VENDEDORA NO DEFINIDA

a) Empresas de participación mayoritaria

- Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S.A. de C.V.
- Servicios Agrícolas Cañeros, S.A.

b) Empresas de participación minoritaria

- Cementos Anáhuac del Golfo, S.A.
- Ceser, S.A.
- Navicement del Golfo, S.A.

111. Secretaria d. Turismo

A. FONATUR

- Centro Comercial el Parián en Cancún, a.R.
- Condominios Kin-Ha de Cancún, a.R.
- Hotel Aguamarina de Ixtapa, Gro.
- Hotel Aristas Cancún, O.A.
- Hotel Aristas Ixtapa, Gro.
- Hotel Castel Cabo en San José del Cabo. S.C.S.
- Hotel Castel Puerto Escondido, Oax.
- Hotel Riviera del Sol, Gro.
- Hotel Vilias El Presidente de Cancún, a. R.
- Unidad Restaurantera denominada Focolare (propiedad de Restaurantes El Presidente, S.A.)
- Hoteies el Mirador, S.A. en Acapulco, Gro.
- Hoteleria Galerías, S.A. de C.V., en México, D.F.
- Sur del Pacffico, S.A. (propietaria del Hotel Calinda Aguamarina en San José del Cabo, S.C.S.I.

Liquidación, disolución y extinción

1. Secretaría de Gobernación

A. Organismos descentralizados

- Productora Nacional de Radio y Televisión

B. Empresas de participeción mayoritaria

a) Conclusión de procesos ya iniciados

- Compañía Industrial de Avotta, S.A.
- Promotora Cinematográfica Mexicana. S.A.

h} Inicio de procesos

- Aserradero Pápalo, S.A.
- Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A. de C.V.
- Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores V Estado Uno, S.A. de C.V.

-Silvicola de las Chimalapas, S. de R.L.

11. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A. Fideicomisos

a) Inicio de procesos

- Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola.*
- Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Públicas*
- Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria*
- Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería.

b) Conclusión de procesos ya iniciados

- Fondo de Garama y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social.

111. Secretaría de Programación y Presupuesto

A. Fideicomisos

- Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior"

IV. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

A. Empresas de participación mayoritaria

a) Conclusión de procesos ya iniciados

- Agrícola de Agua Buena, S.C.L.*
- Astilleros Unidos del Pacífico, S.A.*
- Avotla Textil, S.A.*
- Compañía Alcohótera de Agua Buena, S.A.*
- Maquinaria, Maniobra y Servicios Conexos, S.A.*
- Mecamex, S.A.*

- Operadora Nacional de Ingenios, S.A.*
- Sales de Tancamichapa, S.A. de C.V.'
- Tracto Sidená, S.A.*
- United States Distilling Corporation, S.A.*

b) Inicio de procesos

- Cerámica y Ladrillos, S.A.*
- Distribuidora Comercial de Telas, S.A.*
- Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.*
- Grandes Motores Diesel, S.A. de C.V.*
- Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V.'
- Ingenio de Edzná, S.A.*
- Ingenio de Mexicali, S.A.*
- Ingenio José Martí, S.A.*
- Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.'
- Inmobiliaria Mexicana del Pacífico, S.A.
- Inmobiliaria de Tuzandépetl, S.A. de e. V.
- Mexicana de Motores Eléctricos, S.A. de C.V.*
- Procesos Petroquímicos, S.A. de C.V.*
- Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.V.
- Traksomex, S.A. de C.V.*
- Triplay de Atenique, S.A. de e. V.'

B. Empresas de participación minoritaria cuya disolución y liquidación fue acordada por los accionistas

- Herbert Mexicana, S.A. de e. V.
- Maurimex, S.A.
- Nacional de Instrumental Médico, S.A.

V. Secretaría de Educación Pública

A. Organismos descentralizados

- Centro de Investigaciones para la Integración Social.*

- Fideicomisos para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal.*
- Fideicomiso para la Investigación y la Educación Pesquera.*
- Fideicomiso "Premio Literario Internacional Ollin Yoliztli".*
- Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana.*

C. Empresas de participación mayoritaria

- Coneseal, A.C.*
- Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.'
- Fonágora, A.C.*

VI. Secretaría de Turismo

A. Fideicomisos

- fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B.e.S.'
- Fideicomiso de Loreto, S.C.S.*
- Fideicomiso Hotel Escuela La Paz, S.C.S.*
- fideicomiso San José del Cabo, S.C.S.*

Transferencia a gobiernos de los estados

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

A. Michoacán:

- Gasolinera del Balsas, S.A.*
- Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de CV:
- Panificadora Las Truchas, S.A. de C.V.*
- Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.*
- Tortilladora del Balsas, S.A. de CV:

B. Hidalgo:

- Mármoles del Valle del Mezquital, S.A. de C.V.'

C. Yucatán:

-Cordemex, S.A. de C.V:

"Determinaciones dadas a conocer mediante Decreto Presidencial y Resoluciones del C. Secretario de Programación y Presupuesto, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 13, 18 y 21 de febrero de 1985.

Nota; Tomado de *Excélsior*. 4 de marzo de 1985. Págs. 12-A y 13-A.

LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

Artículo 10. Esta ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el ejecutivo del estado ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus organismos auxiliares y fideicomisos, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Para efectos de esta ley se entiende por organismos auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 30. Quedan sujetos al control y vigilancia del ejecutivo del estado, en los términos de esta ley, los organismos descentralizados, empresas de propiedad o participación mayoritaria del gobierno estatal y fideicomisos que el propio gobierno del estado constituya por cualquier medio legal.

La Universidad Autónoma del Estado de México y las demás instituciones docentes y culturales que gozan de autonomía conforme al ordenamiento o acto de su creación, quedan exceptuadas de lo dispuesto por esta ley.

CAPITULO II

De la creación, modificación y extinción de los organismos auxiliares y fideicomisos

Artículo 40. Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere esta ley, así como los relativos a su fusión, liquidación o extinción se ajustarán a lo que dispone

este capítulo, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos legales.

Artículo 50. Además de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que su creación haya sido aprobada por la legislatura estatal en los términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción XXXIX, de la Constitución Política local.

11. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que prevenga del gobierno del estado, y

111. Que su finalidad u objetivo sean la prestación "de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la Investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o, en general, para colaborar operativamente con el ejecutivo del estado, mediante la realización de acciones, sean de interés general o de beneficio colectivo.

Artículo 60. Para efectos de esta ley, se asimilan a las empresas propiedad del gobierno del estado, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el gobierno del estado haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares y fideicomisos, y

11. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el gobierno del estado.

Artículo 70. Los fideicomisos a que se refiere esta ley son aquellos constituidos o que en el futuro se constituyan con fondos o recursos del gobierno del estado, siendo éste fideicomitante único, para atención de un objeto específico de interés público o beneficio colectivo, cuya competencia tenga atribuida legalmente el ejecutivo del estado.

Artículo 80. Los fondos son asignaciones presupuestales realizadas por el ejecutivo del estado, conforme al presupuesto de egresos aprobado por la legislatura estatal, para atender programas prioritarios de desarrollo regional, apoyo municipal, ejecución de obras públicas o cualquier otro objeto de beneficio colectivo.

Para efectos de esta ley, los fondos a que se refiere el presente artículo se asimilan a los fideicomisos.

Artículo 90. Los organismos auxiliares y fideicomisos podrán modificar su estructura y bases de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal, o se reflejen en su reglamento interno, deberán ser aprobadas por el gobernador del estado a propuesta del secretario coordinador del sector respectivo, previa opinión de la Secretaría de Planeación y de Administración, según corresponda.

Artículo 10. Los organismos auxiliares y fideicomisos podrán extinguirse mediante el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, cuando estuviese cumplido su objeto o finalidad social, se hubiere agotado el término de su exis-

tencia o actualizado algún otro supuesto de extinción contemplado en el ordenamiento respectivo.

Tratándose de las empresas propiedad del estado o de las que tengan participación mayoritaria, así como los fideicomisos constituidos conforme a la legislación mercantil, deberán considerarse las disposiciones que sobre el particular contemplen dichas leyes.

Artículo 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el gobernador del estado podrá disponer a propuesta o previa opinión del secretario coordinador del sector que corresponda, la fusión, disolución o liquidación de cualquier entidad que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público. En todo caso deberá recabarse la opinión fundada de la Secretaría de Planeación.

CAPÍTULO III

Del control y vigilancia por parte del ejecutivo del estado

Artículo 12. Corresponde al ejecutivo del estado, la coordinación, planeación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares y fideicomisos, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta ley y de las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio gobernador.

Las facultades atribuidas al ejecutivo estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

Las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al poder legislativo, la Constitución Política del estado y demás leyes aplicables.

Artículo 13. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares y fideicomisos, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14. En los términos de lo dispuesto por el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los organismos auxiliares y fideicomisos, las siguientes atribuciones:

1. Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de los financiamientos.

II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por el gobernador del estado.

III. Aprobar los montos y llevar el registro y control de su deuda pública de acuerdo a lo que disponga la ley de la materia.

IV. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales, que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública.

V. Formular lineamientos y políticas para la emisión y subscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos.

VI. Recabar de los organismos auxiliares y fideicomisos la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios.

VII. Dictar lineamientos para la utilización de excedentes de recursos financieros, y

VIII. Las demás que le determine el gobernador del estado, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 15. Como dependencia de coordinación global, la Secretaría de Planeación tendrá respecto de los organismos auxiliares y fideicomisos, las atribuciones siguientes:

I. Fijar criterios para la formulación de sus programas de actividades, a fin de que se conformen a los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas sectoriales, regionales y especiales y vigilar su cumplimiento.

II. Vigilar que los acuerdos de coordinación, que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos.

III. Establecer los lineamientos y políticas conforme a las cuales deben formular sus proyectos y modificaciones, al presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones y vigilar su cumplimiento.

IV. Vigilar que el ejercicio de su presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones se ajuste a los lineamientos y políticas emitidas.

V. Establecer normas para el control de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento.

VI. Requerir la información financiera mensual y anual, de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Planeación, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de cuenta pública,

VII. Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de información y planeación.

VIII. Llevar a cabo auditorías y visitas de inspec- 179

ción, tendientes a la supervisión de sus operaciones y control interno.

IX. Autorizar los catálogos de cuentas para el registro de sus operaciones.

X. Proponer al ejecutivo del estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionalista en las áreas contables-administrativas. que ejerza la vigilancia y control en las empresas de participación estatal minoritaria de los caudales públicos del estado, y

XI. Las demás que le determine el gobernador del estado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. La Secretaría de Administración, como dependencia de coordinación global, ejercerá respecto de los organismos auxiliares y fideicomisos, las atribuciones siguientes:

1. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales, y vigilar su cumplimiento.

11. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición de bienes y servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia.

111. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno.

IV. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse al personal y funcionarios de los mismos, y

V. Los demás que le determine el gobernador del

estado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 17. El ejecutivo del estado podrá determinar agrupamientos de organismos auxiliares y fideicomisos en sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el propio ejecutivo estatal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora de sector.

Las dependencias coordinadoras de sector serán responsables de la planeación, supervisión, control y evaluación de los organismos y patrimonio afectados, con el objeto de lograr la plena integración de sus actividades a los programas sectoriales que al efecto apruebe el ejecutivo, sin perjuicio de la personalidad o naturaleza jurídica de cada organismo o fideicomiso.

Artículo 18. Corresponde al ejecutivo del estado la determinación de las facultades que, conforme al artículo anterior, deben ejercer los coordinadores de sector en el acuerdo que al efecto expida.

Artículo 19. La legislatura del estado a solicitud de cuando menos la tercera parte de sus miembros, podrá integrar comisiones de su seno para que, en cualquier momento, realicen visitas o inspecciones a los organismos auxiliares y fideicomisos, con el objeto de investigar sus operaciones y funcionamiento. La comisión informará a la legislatura y una vez aprobado el dictamen correspondiente por ésta, lo enviará al ejecutivo para su conocimiento y efectos.

CAPITULO IV

Del control y vigilancia por parte de los órganos de gobierno

Artículo 20. En lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares y fideicomisos corresponde a sus respectivos órganos

de gobierno, cualquiera que sea la denominación que adopten.

Las anteriores atribuciones se entienden sin menoscabo de las que les corresponden conforme a la legislación ordinaria o a los ordenamientos o actos jurídicos de su creación.

Artículo 21. Las facultades otorgadas en el artículo anterior a los órganos de gobierno, serán ejercidas para lograr que las actividades y objetivos de los organismos auxiliares y fideicomisos se conduzcan de manera programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el ejecutivo del estado para el logro de los objetivos y metas derivadas de la planeación estatal.

Artículo 22. Para efectos de la integración de los órganos de gobierno a que se refiere este capítulo, las entidades y patrimonios afectados regulados por esta ley, se dividen de la siguiente manera:

1. Organismos auxiliares de primero, segundo y tercer nivel, y

11. Fideicomisos.

Corresponderá al gobernador del estado la clasificación de los organismos auxiliares y fideicomisos, en el nivel que corresponda, conforme a sus objetivos, asignaciones presupuestales, volúmenes de personal y otros criterios generales que juzgue pertinentes.

Artículo 23. Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos sujetos a la regulación de esta ley, se integrarán por un presidente, un vicepresidente, un secretario, el número de vocales que para cada uno de ellos previene esta ley y un comisario.

Los integrantes de los órganos de gobierno durarán en su cargo un periodo máximo de dos años, al térmi-

no del cual deberán ser ratificados o removidos en los términos de esta ley con excepción del gobernador del estado, quien permanecerá en los mismos durante todo el periodo de su mandato, y 105 representantes de los sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus municipios y de los organismos coordinados y descentralizados.

Artículo 24. En cada uno de los organismos auxiliares y fideicomisos regulados por esta ley, existirá al menos un auditor externo que no podrá tener ninguna otra relación con el gobierno del estado ni con el organismo en el que preste los servicios y cuyos honorarios serán aprobados por la Secretaría de Planeación y pagados por la Secretaría de Finanzas, con cargo al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate.

La facultad de designar a los auditores externos es exclusiva del secretario de Planeación.

Los resultados del trabajo desarrollado por el auditor externo y los comisarios deberán ser entregados a la Secretaría de Planeación con copia a la entidad de que se trate.

Los organismos auxiliares y fideicomisos deberán publicar sus balances consolidados anuales en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Artículo 25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, los órganos de gobierno de 105 organismos auxiliares de primer nivel se compondrán de la siguiente forma:

1. La presidencia del mismo deberá recaer en el gobernador del estado.

11. La vicepresidencia será ocupada por el titular de la dependencia en cuyo sector se encuentre agrupado el organismo respectivo.

111. El secretario será designado por el gobernador a propuesta de los titulares de las dependencias de coordinación global, conforme a las características de cada organismo.

IV. El número de vocales no podrá ser superior a seis y serán designados por el gobernador del estado, a propuesta del titular de la coordinadora del sector correspondiente, y

V. El comisario deberá ser un profesionista de las áreas contables-administrativas y será designado por el gobernador del estado a propuesta del secretario de Planeación.

Artículo 26. Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares de segundo nivel, se integrarán de la siguiente manera:

1. La presidencia de dichos órganos deberá recaer en el titular de la dependencia en cuyo sector se encuentre agrupado el organismo respectivo.

11. La vicepresidencia será ocupada por el titular de la dependencia que designe el gobernador del estado, tomando en cuenta la afinidad de sus actividades con las del organismo.

111. El secretario será designado conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

IV. El número de vocales no podrá exceder de cuatro y serán designados en los términos de lo dispuesto en el artículo precedente, y

V. El comisario será designado conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 27. Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares de tercer nivel, se integrarán de la manera siguiente:

1. La presidencia del órgano deberá recaer en el director que proponga al ejecutivo del estado, el titular de la dependencia en cuyo sector se encuentre agrupado el organismo respectivo.

11. La vicepresidencia será ocupada por el funcionario que proponga al gobernador del estado, el titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

111. El secretario será designado en los términos de lo señalado en la fracción 111 del artículo 25.

IV. El número de vocales no podrá exceder de cuatro y serán designados en la forma prevista en el artículo 25, fracción IV, y

V. El comisario será designado en los términos de lo señalado en la fracción V del artículo 25.

Artículo 28. Los órganos de gobierno de los fideicomisos se integrarán de la manera prevista para los organismos auxiliares, de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 23, en tanto que no contravengan las leyes en la materia.

Artículo 29. A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

1. Vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el ejecutivo del estado, a través de los planes y programas que al efecto emita.

11. Responsabilizarse de la programación estratégica y de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones.

111. Fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como

mo evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia.

IV. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia, se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades. y

V. Las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta ley al efecto se expida.

Artículo 30. Con excepción del presidente y del vicepresidente • por cada uno de los integrantes los órganos de gobierno designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales del titular.

Las ausencias del presidente deberán ser cubiertas por el vicepresidente.

Artículo 31. Sólo el ejecutivo del estado podrá autorizar mayor número de vocales de los previstos en esta ley, siempre que las necesidades del organismo o patrimonio afectado lo requieran.

Artículo 32. Los órganos de gobierno deberán sesionar al menos una vez por mes.

Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del órgano de gobierno con la anticipación debida.

Artículo 33. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo.

Artículo 34. Los miembros de los órganos de gobierno participarán en las sesiones a Que se refieren los artículos 32 y 33 con voz y voto, a excepción del

secretario y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate el presidente del órgano de gobierno respectivo tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del estado.

Segundo. A partir de su vigencia, los organismos auxiliares y fideicomisos tendrán un plazo de ciento ochenta días para adecuar la integración de sus órganos de gobierno, a lo dispuesto en el capítulo cuarto de la misma.

Tercero. Se abroga la ley para el control, por parte del gobierno del Estado de México, de sus organismos descentralizados y empresas de su propiedad o participación, de fecha 30 de diciembre de 1970, así como el reglamento de la misma ley del 31 del mismo mes y año.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el palacio del poder legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.- Diputado presidente. Lic. Arturo Sánchez García.- Diputado secretario, C. José Duarte Zepeda.- Diputado secretario, M.V.Z. Enrique Alvarez Díaz.- Húbríeas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Lic. Alfredo del Mazo G.
IRúbrica)

ACUERDO POR EL QUE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, SE AGRUPAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN

CONSIDERANDO

1. Que dentro del programa de modernización administrativa del poder ejecutivo del estado se tiende a mejorar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función pública.

11. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal serán considerados como organismos auxiliares del poder ejecutivo y forman parte de la administración pública del estado,

111. Que los fideicomisos públicos, considerados por la misma ley en el capítulo correspondiente a los organismos auxiliares, representan un patrimonio estatal afectado al cumplimiento de un fin señalado por el gobierno del estado,

IV. Que la existencia de los organismos auxiliares y fideicomisos dentro de la administración pública del estado, hace necesaria la adopción de un mecanismo administrativo que permita armonizar sus objetivos, estrategias y metas, con los correspondientes a las dependencias centrales del ejecutivo.

V. Que la formulación e instrumentación de los planes y programas de desarrollo sectorial que el ejecutivo a mi cargo ha definido, requiere de la adecuada coordinación de las acciones que realizan, tanto las dependencias centrales como los organismos auxiliares y fideicomisos existentes en la administración pública del estado.

VI. Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal se establecen funciones que corresponden a las dependencias del ejecutivo y se determinan las bases que permiten la organización sectorial, para lograr una mayor congruencia y coordinación en la actividad gubernamental.

En esta virtud, y con fundamento en los artículos 88, fracción XII; 89, fracciones II y IX de la Constitución Política local; 8, 45, 46, 49 Y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado; 12, 17, 18 Y demás relativos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del gobierno del estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del estado, a que se refiere este acuerdo, se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el ejecutivo estatal en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las dependencias que a continuación se señalan:

a. El sector que corresponde a la Secretaría de Finanzas, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinar, se integrará con:

1. Fideicomiso.

2. Fideicomiso de Crédito Refaccionario.

b. El sector que corresponde a la Secretaría de Trabajo, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

1. Empresas de participación estatal mayoritaria.
2. Sistemas Didácticos Mexiquenses, S.A. de C.V.

c. El sector que corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Asociaciones civiles:

1. Club de Futbol Profesional de Texcoco.
2. Impulsora Deportiva Nezahualcóyotl.

d. El sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Organismos descentralizados:

1. Cuautitlán Izcalli.
2. Instituto de Acción Urbana e Integración Social.
3. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
4. Constructora del Estado de México.
5. Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y Corredor Industrial.
6. Comisión para la regulación del suelo del Estado de México.

8. Sistema de Transporte Troncal Nezahualcóyotl.

9. Sistema de Transporte Troncal Toluca.

10. Sistema de Transporte Troncal Tlalnepantla.

11. Sistema de Transporte Troncal Ecatepec.

12. Sistema de Transporte Troncal Naucalpan.

Empresa de participación estatal minoritaria:

1. Distribuidora de Gas del Estado de México, S.A.

e. El sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

Organismos descentralizados:

1. Protectora e Industrializadora de Bosques.

2. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadera del Estado de México.

Empresas de participación estatal mayoritaria:

1. Fertilizantes EDOMEX, S.A.
2. Constructora CODAGEM, S.A. de C.V.
3. Fábrica de Implementos Agrícolas CODAGEM, S.A. de C.V.
4. Comercializadora CODAGEM, S.A. de C.V.
5. Unidad de Servicios Mecánicos, CODAGEM, S.A. de C.V.
6. Proyectos Productivos del Estado de México, S.A. de C.V.
7. Filiales SAIMEX, S. A. de C.V.

8. SAIMEX, S. de R.L.

9. Impulsora de Riego Tecnificado del Estado de México, S.A. de C.V.

f. El sector que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo titular ejercerá funciones de coordinador, se integrará con:

Organismo descentralizado:

1. Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México.

Empresas de Participación estatal mayoritaria:

1. EDOMEX, Consorcio de Comercio Exterior, S.A. de C.V.

2. Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

3. Almacenes, Servicios y Transportación Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias, S.A. de C.V. e.l. P.

4. Alimentos Lerma, S.A. (en liquidación).

Empresas de participación estatal minoritaria:

1. Impulsora Minera de Angango, S.A. de C.V.

2. Tapetes Mexicanos, S. A.

Fideicomisos:

1. Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

2. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Toluca.

3. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Zumpango.

4. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Texcoco.

5. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Tejupilco.

6. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Atlacomulco.

7. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Coatepec Harinas.

8. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Valle de Bravo.

9. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Jilotepec,

10. Fideicomiso para el Desarrollo Económico Agroindustrial del Estado de México.

11. Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular.

g. El sector que corresponde a la Secretaría de Administración, cuyo titular ejercerá funciones de coordinador, se integrará con:

Organismo descentralizado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.

Segundo. Las facultades y obligaciones de las dependencias coordinadoras de sector serán las establecidas en la ley para la coordinación y control de organismos auxiliares del gobierno del Estado de México, así como en el reglamento de dicha ley y demás ordenamientos aplicables.

Tercero. Los organismos auxiliares y fideicomisos que en 10 futuro se constituyan. quedarán asignados al sector del ramo a que corresponda. según sus objetivos consignados en los ordenamientos legales. actas constitutivas o contratos relativos.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el palacio del poder ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PARTICIPACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO. DE LOS SECRETARIOS COORDINADORES DE SECTOR Y DE LOS DIRECTORES DEL SECTOR CENTRAL EN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS y ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

CONSIDERANDO

I. Que los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, constituyen un instrumento fundamental dentro del proceso de desarrollo de la entidad.

11. Que para poder realizar la planeación, vigilancia, control y evaluación de los organismos auxiliares y fideicomisos, es necesario determinar la participación que deben tener los funcionarios del sector central y la inherente responsabilidad con respecto de los mencionados.

111. Que dentro del proceso de modernización administrativa en la que el ejecutivo del estado está empeñado, se busca la optimización de los recursos con que se cuenta, para lo cual debe existir una definición precisa de quien presida los consejos consultivos y órganos de gobierno de organismos auxiliares y fideicomisos, ya que estos últimos, en lo interno, son los responsables de la programación, supervisión, control y evaluación de dichas entidades y patrimonios afectados.

IV. Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, faculta al ejecutivo a mi cargo para ejercer la planeación, vigilancia, control y evaluación de los organismos auxiliares y fideicomisos.

En base a lo anterior y con fundamento en los artículos 88 fracción XII; 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local; 80., 170. y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 10. y 220. Y demás aplicables de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se determina la participación del ejecutivo del estado, de los secretarios coordinadores de sector y de los directores del sector central en los consejos consultivos y órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, de la siguiente manera:

a. Los organismos auxiliares de la administración pública del estado cuyos consejos consultivos estarán presididos por el ejecutivo estatal serán:

Empresas de participación estatal mayoritaria:

1. Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

2. Edornex. Consorcio de Comercio Exterior, S.A. de C.V.

b. Los organismos auxiliares de la administración pública del estado cuyos órganos de gobierno estarán presididos por el ejecutivo estatal serán:

Organismos descentralizados:

1. Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

3. Instituto de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios, y organismos coordinados y descentralizados.

4. Protectora e Industrializadora de Bosques.

5. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

6. Comisión del Transporte del Estado de México.

Empresa de participación estatal mayoritaria:

1. Fertilizantes Edomex, S.A.

c. Los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del estado cuyos órganos de gobierno estarán presididos por los secretarios coordinadores del sector, en base al acuerdo respectivo serán:

Organismos descentralizados:

1. Cuautitlán Izcalli.

2. Constructora del Estado de México.

3. Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México.

Empresas de participación estatal mayoritaria:

1. Edornex, Consorcio de Comercio Exterior, S.A. de C.V.

2. Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

Fideicomisos:

1. Fondo de Inversión para Crédito Refaccionario.

2. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Toluca.

3. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Zumpango.

4. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Texcoco.

5. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Tejupilco.

6. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Atlacomulco.

7. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Coatepec Harinas.

8. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Valle de Bravo.

9. Fondo de Desarrollo Económico Regional de Jiotepec.

d. Los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del estado no contemplados en el presente acuerdo, estarán presididos por el director que proponga al ejecutivo, el titular de la dependencia en cuyo sector se encuentra agrupado el organismo respectivo.

Segundo. En base a las características operativas que cumple el órgano de gobierno del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus municipios y organismos coordinados y descentralizados y la estrecha relación de éste con los sindicatos, tarea sustantiva de la Secretaría de Administración, se delegan las funciones de presidente del consejo directivo del instituto en el titular de dicha secretaría.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del estado.

Dado en el palacio del poder ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. 31-XII-1947.

Artículo 10. Quedan sujetos a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con excepción de las instituciones docentes y culturales.

Artículo 20. Para los efectos de esta ley, son organismos descentralizados, las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además, satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

a. Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el gobierno federal, ya en virtud de participaciones en la constitución del capital, de aportación de bienes, concesiones o derecho, o mediante ministraciones presupuestales, subsidios, o por el aprovechamiento de un impuesto específico.

b. Que su objeto y funciones propias impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público o social, explotación de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, son empresas de participación estatal aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

a. Que el gobierno federal tenga la facultad de nombrar a la mayoría del consejo de administración o junta directiva, o designar al gerente, presidente o director o vetar los acuerdos que la asamblea de accionistas, el consejo de administración o la junta directiva

va adopten, cualquiera que sea el origen de sus recursos.

b. Que el gobierno federal aporte o sea propietario del 51 % o más del capital o acciones.

c. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal.

d. Que por una disposición de carácter general, disfruten de preferencia para realizar operaciones o negocios con el gobierno federal o con los organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

Artículo 40. Por resolución del ejecutivo podrán asimilarse a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal a que esta ley se refiere, sus filiales o subsidiarias y aquellas empresas con las que su posición o situación sea análoga a la del gobierno federal, con respecto a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal, según los casos de los artículos anteriores.

Artículo 50. Será facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público controlar y vigilar las operaciones de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el fin de informarse de su marcha administrativa y procurar su correcto funcionamiento económico, por medio de una auditoría permanente e inspección teórica.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada a establecer discrecionalmente alguno o algunos de los siguientes procedimientos:

1. Solicitar informes financieros.

11. Revisar, vetar o reformar presupuestos y programas anuales de operación e inversiones.

111. Practicar toda clase de auditorías (pre y post-auditorías), glosar las cuentas y revisar los balances que se practiquen.

IV. Calificar las erogaciones previamente a su pago, incluyendo las compras, pudiendo vetar aquellas que no se sujeten al presupuesto, al programa, a los acuerdos de su consejo o junta directiva, a la legislación vigente o sean lesivas a su economía.

V. Promover innovaciones en su organización y funcionamiento.

VI. Fincar las responsabilidades que resulten en el manejo y operación de los bienes de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

VII. Autorizar la cancelación de créditos, a favor de esas instituciones.

Artículo 60. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará al personal que asuma la inspección material de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal a que esta ley se refiere, el que tendrá la más amplia libertad para revisar la contabilidad, libros de actas, archivos, documentos en general, estando obligadas las empresas a darle toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 70. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá designar un representante en cada organismo o empresa para que asista con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración o junta directiva y a las asambleas de accionistas, teniendo al mismo tiempo las facultades de comisario, independientemente de las representaciones que ya tenga autorizadas por otras leyes.

Artículo 80. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa consulta a las otras dependencias del Ejecutivo Federal que puedan tener injerencia en algunos organismos o empresas, propondrá al Ejecutivo Federal un plan general de operaciones, que al ser aprobado por éste, será la norma obligada a que sujetarán sus actividades los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Artículo 90. Los funcionarios que se designen para controlar los organismos y empresas objeto de esta ley, se considerarán empleados de confianza y el secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá la más amplia facultad para su remoción. Respecto al personal auxiliar, su situación quedará precisada en el reglamento de esta ley.

Artículo 10. Los fideicomisos que otorgue el gobierno federal directamente o por mediación de alguna institución nacional de crédito, cualquiera que sea el origen de los fondos destinados a dichos fideicomisos, serán supervisados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siguiendo algunos de los procedimientos que se indican a continuación:

1. Mediante el establecimiento de un comité técnico que maneje el fideicomiso, en el cual estará representada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. Mediante la designación de comisarios auditores.

111. Mediante la práctica de auditorías periódicas.

IV. Mediante la aprobación previa de presupuestos, gastos y programas.

Artículo 11. La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, intervendrá en la selección de contratistas, formulación de contratos de obras e inspección de las mismas, que se lleven a cabo en los organismos y empresas objeto de esta ley, de acuerdo con los términos de la Ley de Inspección

cien Administrativa, cuando el importe de las obras objeto del contrato, excedan del límite que señala el ejecutivo.

Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, al fincar sus pedidos, no podrán adquirir mercancías, en igualdad de especificaciones, a precios superiores de los fijados por la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

A solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, podrá hacer investigaciones sobre casos concretos de compras que se consideren lesivas a la economía de alguna empresa.

Artículo 12. Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover la liquidación o traspaso de las empresas de participación estatal, cuando estas instituciones no realicen funciones de utilidad pública o compitan con empresas privadas que llenen debidamente su cometido.

Artículo 13. Toda enajenación de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte el patrimonio de las instituciones objeto de esta ley, sólo podrá hacerse previo acuerdo presidencial refrendado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Artículo 14. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, deberán ser enviados a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, a la que se le informará anualmente de los movimientos que se hagan. Las instituciones que carezcan de inventarios deberán formularlos en el menor plazo posible, a juicio de la Secretaría de Hacienda, y con intervención de sus representantes.

Artículo 15. Queda facultada la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público para crear el organismo administrativo encargado de aplicar la presente ley y será el contacto entre la secretaría y los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y a la vez el conducto para vigilar fideicomisos.

Artículo 16. El organismo administrativo de vigilancia formulará anualmente su presupuesto de egresos, que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia, que requiere la aplicación de esta ley, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que conforme a ellas estén sujetos, pagarán la cuota que cada año señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del organismo administrativo de vigilancia, de acuerdo con las siguientes bases:

El 50% del presupuesto de gastos se repartirá en partes proporcionales al capital y reservas de los organismos y empresas a que esta ley se refiere; el 30% de dicho presupuesto, proporcionalmente al activo de los mismos y el 20% restante en proporción a sus utilidades del año anterior.

Los organismos y empresas que no tengan utilidades, pagarán la cuota que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cuotas serán pagadas por bimestres adelantados en el Banco de México, S.A., donde se constituirá un depósito a disposición del organismo administrativo de vigilancia.

Artículo 18. Queda prohibido a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal realizar trabajos o actividades ajenos a su objeto, y hacer sin autorización del ejecutivo, dictada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donaciones, gratificaciones y obsequios.

Artículo 19. De las violaciones a esta ley en que incurran los organismos descentralizados y empresas estatales, serán responsables los directores, presidente, gerente o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del consejo de administración o junta directiva y el personal de vigilancia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

TRANSITORIOS

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de los organismos descentralizados que se opongan a la presente ley.

Artículo 20. Los estatutos de las empresas de participación estatal quedan reformados en los términos de la presente ley, respecto de todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 30. Los fideicomisos otorgados por el gobierno federal que se encuentren en vigor, quedarán sujetos cuando lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las disposiciones de esta ley.

Artículo 40. En el mes de enero de 1948, la Secretaría de Hacienda determinará los organismos y empresas que queden sujetos a las disposiciones de esta ley, establecerá el organismo administrativo de control y vigilancia que la misma prevé, aprobará el presupuesto de gastos del mismo para ese año y señalará las cuotas destinadas a cubrirlo, de conformidad con el artículo 17.

Artículo 50. Dentro del presupuesto correspondiente al año de 1948, proveerá las partidas necesarias para la instalación del organismo administrativo de control y vigilancia y la que se requiera para constituir un fondo de reserva.

Artículo 60. El ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el término de seis meses deberá expedir el reglamento de la presente ley.

Artículo 70. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Carlos I. Serrano, S.P.- Luis Díaz Infante, D.P.-
Gilberto Garela, S.S.- Fernando Riva Palacio, D.S.-
Rúbricas .

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Miguel Alemán.- Rúbrica.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.- Rúbrica.- El secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Alfonso Caso.- Rúbrica.- El C. Héctor Pérez Martínez, secretario de Gobernación.- Presente.

**DECRETO QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES, COMO
EL ORGANISMO ENCARGADO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y COORDINACION QUE
MENCIONA LA LEY PARA EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL**

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; del artículo 50. de la Ley de Secretarías de Estado; de la fracción X del artículo 30. de su reglamento y cumplimentando lo establecido en el artículo 40. transitorio de la ley de control mencionada, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

Artículo 10. Se crea la Comisión Nacional de Inversiones como el organismo administrativo, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de asumir las funciones de control, vigilancia y coordinación de que se habla en la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el "Diario Oficial" del 31 de diciembre de 1947.

Artículo 20. La Comisión Nacional de Inversiones estará integrada de los siguientes doce miembros:

Presidente propietario, secretario de Hacienda y Crédito Público.-Suplente, subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Vicepresidente propietario, director de Crédito.-
Suplente, subdirector de Crédito.

Vocal ejecutivo, designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vocal secretario, designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vocal permanente propietario, director del Banco de México, S.A.- Suplente, subdirector del Banco de México, S.A.

Vocal permanente propietario, director de la Nacional Financiera, S.A.-Suplente, subdirector de la Nacional Financiera, S.A.

Vocal permanente, designado por la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Vocal permanente suplente, designado por la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Además cinco vocales designados por las Secretarías de: Economía Nacional, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Obras Públicas, Marina y Defensa Nacional, los que sólo participarán con voz y voto en las reuniones de la comisión, cuando sean citados para tratar asuntos relativos a organismos descentralizados o empresas de participación estatal relacionados con alguna de esas secretarías.

Artículo 30. El pleno podrá funcionar con la pre-

sencia de cinco miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser órgano de consulta.
- b. Preparar el anteproyecto de reglamento de la Ley de Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- c. Asesorar al vocal ejecutivo.
- d. Hacer investigaciones cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa lo soliciten.
- e. Con el representante de la Secretada de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa y dos miembros más, que pueden ser vocales no permanentes, se constituirá una subcomisión encargada de revisar mensualmente el estado de ingresos y gastos que presente el vocal ejecutivo.

Artículo 40. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá facultad de vetar los acuerdos del pleno.

Artículo 50. El vocal ejecutivo será el funcionario encargado del cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos del pleno, en los términos de la Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Artículo 60. Quedan sujetas a las disposiciones de la ley mencionada los siguientes organismos descentralizados y empresas de participación estatal:

Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.

Altos Hornos de México, S.A.

Aseguradora Mexicana, S.A.

Banco de México, S.A.

Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Banco Nacional Cinematográfico, S.A.

Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Banco Nacional de Crédito Agícola y Ganadero, S.A.

Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.

Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.

Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A.

Banco Provincial de Sinaloa, S.A.

Clase Films Mundiales, S.A.

Cobre de México, S.A.

Comisión de Tepalcatepec.

Comisión del Maíz.

Comisión del Papaloapan

Comisión Federal de Electricidad y Empresas Subsidiarias.

Compañía Azucarera del Río Guayalejo, S.A.

Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A.

Compañía Continental de Navegación, S.A. de C.V.

Compañía Eléctrica "Guzmán", S.A.

Compañía Eléctrica "Morelia", S.A.

Compañía Hidroeléctrica Occidental, S.A.

Compañía Industrial de Atenuque, S.A.

Compañía Terminal de Veracruz, C.L.

Cooperativa Obrera de Vestuario y Equipo.

Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.

Establecimiento Público "Ingenio del Mante", S.A.

Exportadora de Películas, S.A.

Fábrica de Maquinaria y Motores Anáhuac, S.A.

Ferrocarril Mexicano.

Financiera de León, S.A.

General Afianzadora, S.A.

Guanos y Fertilizantes de México, S.A.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Internacional de Películas, S.A.

"La Forestal", S.C. L.

"La Mutualista de México", Compañía General de Seguros S.A.

Lotería Nacional de México para la Asistencia Pública.

Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. de C.V. Nacional Financiera, S.A.

Nueva Compañía Eléctrica de Chapala, S.A.

Operadora de Teatros, S.A.

Películas Mexicanas, S.A. de C.V.

Películas Nacionales, S. de R.L. de I.P. y C.V.

Petróleos Mexicanos.

Productora e Importadora de Papel, S.A.

Puertos Libres Mexicanos.

"Radio de México", S.A. de C.V.

Seguros de México, S.A.

Servicio de Transporte Eléctrico del Distrito Federal.

Sociedad Cooperativa Agrícola e Industrial del Ingenio San Francisco, S.C. L.

Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio de E. Zapata, S.C. de R.S. de P.E.

Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, S. de R.L. de I.P. y C.V.

Talleres Gráficos de la Nación, Coop. de P.E.

Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.

Vidrio Neutro, S.A.

Colonias Agrícolas Militares.

Combustibles, Turismo y Transportes, S.A.

Compañía Agrícola y Colonizadora del Soconusco, S. R.L. de C.V.

Fábrica de Cementos Hidalgo, N.L.

Ferrocarril del Hlo Mayo, S.A.

Ferrocarril, Kansas City México y Oriente de México.

Fondo de Fomento Industrial y de Garantía de Valores Mobiliarios.

Uneas Férreas de México, S.A. de C.V. (En liquidación).

The Colorado River Land Co.

Zonas Federales Mineras del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Posteriormente el ejecutivo resolverá sobre las empresas filiales o subsidiarias de las anteriores, que también deban ser vigiladas por la Comisión Nacional de Inversiones.

Artículo 80. Se da un plazo de diez días a contar de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que no consideren correcta su inclusión en el grupo de empresas citadas en el artículo 60. de este decreto, presente su inconformidad debidamente fundada y con elementos de prueba que estimen pertinentes, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resolverá en definitiva lo que proceda.

Artículo 90. Tan luego quede depurada la lista de organismos y empresas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la derrama del presupuesto, ajustándose al artículo 17 de la Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que deberá ser aprobado, antes del 31 del presente.

Artículo 10. Mientras no se expida el reglamento de la Ley de Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, el control y vigilancia de los citados organismos y empresas, se limitará al estudio y verificación por parte de la Comisión Nacional de Inversiones, de los balances e informes de auditorías correspondientes. Para el efecto, la Comisión Nacional de Inversiones podrá designar auditores externos o aprovechar los servicios de los auditores internos de las propias empresas u organismos. Tanto los auditores externos como los internos, deberán sujetarse a las instrucciones que les comunique la Comisión Nacional de Inversiones, respecto de la forma y plazos en que deban presentar los balances e informes que la misma requiera.

Artículo 11. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público seguirá ejerciendo las funciones Que 199

según otras leyes tienen en relación con los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Artículo 12. La intervención de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en materia de inspección de obras, deberá iniciarse inmediatamente, en el concepto de que tan luego la mencionada secretaría conozca las condiciones particulares de cada institución, someterá al ejecutivo el límite a partir del cual la inspección se hará permanentemente.

Artículo 13. La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa proporcionará a la Comisión Nacional de Inversiones informes sobre precios máximos, a fin de vigilar las adquisiciones en los términos del artículo 11 de la Ley de Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Artículo 14. Quedarán sujetos a la vigilancia de la Comisión Nacional de Inversiones, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que se constituyan con posterioridad, así como las que el ejecutivo considere pertinentes y llenen los requisitos de la ley respectiva.

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.-Miguel Alemán.-Rúbrica.-El secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.-Rúbrica.-El secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Alfonso Caso.- Rúbrica.- AL C. Héctor Pérez Martínez, secretario de Gobernación.-Presente.

•

LEY PARA EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARA EL MANEJO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES EN EMPRESAS PRIVADAS

PRIMERA INICIATIVA

Rodolfo Brena Torres, senador de la república respetuosamente expongo:

Que, haciendo uso del derecho que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de la Cámara de Senadores, una iniciativa de LEY PARA EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARA EL MANEJO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES EN EMPRESAS PRIVADAS, apovándome en los siguientes

MOTIVOS:

Para acelerar el desarrollo económico en las condiciones y características que prevalecen en la actualidad, es necesario que el Estado efectúe fuertes inversiones, tanto en la infraestructura económica como social, que hagan posible la multiplicación de oportunidades para la acción de la iniciativa **privada**, ya que muchas de estas inversiones, por motivos de rentabilidad y plazos de recuperación, o bien por la magnitud de la inversión misma, se encuentran fuera del ámbito de las inversiones características del sector privado.

En el caso de México, la intervención del Estado para promover el crecimiento económico tiene múltiples manifestaciones, pero destaca por su importancia la que se realiza mediante el gasto público. En este aspecto, la política económica ha permitido establecer las bases para un desarrollo a largo plazo, procurando la ampliación de la capacidad productiva del país y mejorando los sistemas de producción y distribución.

Por esta razón, el Estado se ha visto obligado a extender su acción promotora al establecimiento de empresas productivas, convencido de que esta ampliación de sus actividades resuelve limitaciones y estrangulamientos. Esta acción promotora directa, de carácter supletorio y de interés nacional, ha dado lugar a la creación de diversos organismos descentralizados y empresas de participación estatal, que funcionan con un grado suficiente de autonomía respecto a los órganos administrativos directos del gobierno federal, lo que les permite ejercer con mayor flexibilidad la acción que se les ha encomendado.

El conjunto de organismos descentralizados y empresas en donde el gobierno federal participa en su capital, constituye el patrimonio de inversión del Estado. La naturaleza básica de las funciones que tienen asignadas, influye en forma decisiva en la economía nacional, como se aprecia de los siguientes datos: la totalidad de la energía eléctrica producida en el país proviene de empresas descentralizadas; Petróleos Mexicanos contribuye directa o indirectamente con el 80% de la energía consumida en el país; el grupo industrial siderúrgico, en cuyo capital participa en forma mayoritaria la inversión estatal, contribuye con cerca del 50% de la producción nacional de hierro y acero; de la producción total de fertilizantes, las empresas estatales aportan el 87%; y en el caso de los transportes, el gobierno proporciona, a través de sus empresas descentralizadas, el 52% de la capacidad de transporte total del país.

El sector público ha venido contribuyendo con una tercera parte de la inversión total del país, porcentaje que se ha ido incrementando, hasta llegar al 40% en 1959. En los últimos seis años, la inversión de los organismos descentralizados y de las empresas

de participación estatal, ha representado ente el 53% y el 55% de la inversión pública total, la que a su vez ha fluctuado entre 38% y 40% de la inversión total realizada en el país. Los efectos que esta inversión produce sobre la actividad económica son muy favorables, derivados principalmente de la orientación que tienen. Así, en 1959 los organismos y empresas del Estado acusaron un incremento de producción del 27%, varias veces superior al incremento normal de la productividad en ese año, que fue del 4.8% para toda la economía.

El valor de la producción de un grupo representativo constituido por 53 organismos y empresas, ascendió a 9,600 millones en 1959 y sus gastos de operación ascendieron a 10,043 millones de pesos. La importancia de estas cifras puede apreciarse al considerar que el presupuesto total de la federación en ese mismo año fue de 11 mil millones de pesos.

Si bien el Estado no persigue un objetivo estrictamente financiero en las empresas que posee o en las que participa como accionista, en el caso de los organismos y empresas, cuyas funciones tienen aspectos de carácter comercial similares a las del sector privado, e independientemente de los efectos indirectos positivos que se logran a través de su operación, debe procurarse que, mediante aumentos en la productividad, tengan una posición financiera sana, de modo que sólo transitoriamente operen en forma deficitaria.

Para que este importante sector de la economía rinda los frutos que de él se esperan, las actividades de los organismos y empresas que lo integran deben ser debidamente encauzadas para que, al mismo tiempo que cada uno de ellos alcance sus propios fines, su operación en conjunto sea armónica entre sí y se proyecte con criterio unitario a alcanzar los fines sociales que el Estado persigue a través de su política de desarrollo.

El sector paraestatal hará más fácil obtener los objetivos de la política económica, y el ejercicio del control y vigilancia del patrimonio del Estado afecto a estos fines, garantiza que las inversiones realizadas con recursos de la nación tengan el mayor rendimiento social posible.

En consecuencia, es necesario un instrumento jurídico que permita la planeación, la orientación, la coordinación y el control y vigilancia de este sector.

La presente ley tiene la intención de dar pasos firmes para ordenar, sistematizar y reglamentar el sector descentralizado de la administración pública federal, con propósito definido: hacerlo instrumento del desarrollo económico del país dentro del marco constitucional y relacionarlo debidamente con el orden jurídico mexicano, dándole el sentido que éste tiene.

No se pretende que sea la solución total de los múltiples problemas de dicho sector, pero sí una base para que la experiencia la desarrolle y permita oportunamente detallar y complementar la intención del legislador.

El panorama del sector descentralizado hasta la fecha ha sido, más o menos, el de un mosaico hecho con gran preocupación por el método y falta de visión integral. Y es que, en efecto, no podía haber ni método, ni visión de conjunto, ni misión común de los organismos descentralizados en el sentido que puede haberlo hoy.

Los legisladores mexicanos, preocupados justamente en dar solución a problemas específicos de épocas determinadas, echaron mano de instrumentos para resolverlos, que no pudieron resultar de una teoría que no existía aún.

Algunos intentos ha habido, de orden legislativo, como la Ley para el Control por parte del Gobierno

Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, de 1947, para dar unidad y permitir el control y la vigilancia de ese abigarrado conjunto; de ellos se han obtenido experiencias que, en parte importante, han influido en la presente ley. Pero tal parece que la época de dichos intentos no era madura para dar las bases de una solución definitiva. Hoy se pueden sentar esas bases.

Ya tuvo el legislador en mente todas estas razones al promulgar la actual Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. En efecto, la fracción XII del artículo 70. atribuye a la Secretaría del Patrimonio Nacional el control financiero y la vigilancia administrativa de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

En razón de las ideas expuestas, el presente proyecto de ley principia por referirse al Ejecutivo Federal, que deberá planear, orientar, coordinar, controlar financieramente y vigilar administrativamente la operación de los organismos descentralizados y el manejo de las participaciones estatales, en empresas de tipo privado, expresando en seguida los objetivos de dicha acción, que por su importancia y por el tono que dan a las atribuciones del propio ejecutivo, han merecido especial mención del legislador.

Los elementos fundamentales de la ley son primero una definición de organismos descentralizado, que se ajusta en todo a la tradición mexicana y a la doctrina administrativa. Más adelante, la ley continúa tratando este elemento y distingue a los organismos descentralizados constituidos con fines culturales, asistenciales, de seguridad o de servicio social, de los que tienen por objeto la producción de bienes o servicios para el mercado; esta clasificación de orden económico permitirá dar un tratamiento diferencial a los dos grupos que hace la ley, y con ello convertir a uno y a Otro en instrumentos adecuados al fin con que fueron creados.

Las instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas son, para efectos de la ley, organismos descentralizados; pero la intervención en ellos de la Secretaría del Patrimonio Nacional, será siempre por conducto de las comisiones bancarias, de seguros y de fianzas, O de las instituciones o dependencias de la Secretaría de Hacienda que ésta determine, y únicamente para efectos de vigilancia y control y para fines de conservación del patrimonio; todo ello para respetar una tradición perfectamente justificada, en cuanto a atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en política crediticia y financiera.

Los organismos, entidades o empresas de gestión a que se refiere el artículo 12 de la ley, son también organismos descentralizados y han merecido mención especial, por cuanto a que serán instrumentos muy importantes en la coordinación de actividades de los diversos organismos o empresas que tengan objeto similar; dichas entidades u organismos de gestión darán seguramente gran flexibilidad a la política que se sigue con relación al sector descentralizado y permitirán con toda certeza coordinar mejor y manejar con mayor atinencia las inversiones del Estado en sectores económicos determinados.

El segundo elemento fundamental observado por la ley, es la Empresa de Participación Estatal. El artículo 3 define solamente las empresas de participación estatal mayoritaria, procurando considerar todos los casos en que directa o indirectamente, el gobierno federal invierte en empresas de tipo privado y representa en ellas más del 50% de su capital. La razón de que dicha definición sólo se refiere a las empresas de participación estatal mayoritaria es que, respetándose en todos los casos el carácter privado y la sumisión a reglas de derecho común de las empresas de participación estatal, en las mayoritarias consideradas por el artículo 3, el gobierno federal, por la simple razón de su mayoría, tiene participación más operante y aun respetando siempre los derechos de las minorías, define la política de la empresa.

Cuando se trata de empresas privadas en las que el gobierno federal es socio minoritario, la ley no se refiere a la empresa en sí, sino a quien por cuenta del Ejecutivo Federal invierte o ha invertido en ella, para imponerle la obligación de acatar la ley y las disposiciones que dicte el ejecutivo o sus dependencias en aplicación de la misma.

El tratamiento dado por la ley a las inversiones del gobierno federal en empresas de tipo privado, tiene un denominador común: que la participación estatal en esas empresas, ya sea mayoritaria o minoritaria, se maneje con criterio definido, para que dicha inversión pueda ser también un instrumento en el desarrollo económico del país, evitando así la falta de coordinación o propósito común, y los desperdicios de esfuerzos y de capital. Es decir, el objeto de la leyes la participación estatal misma y no la sociedad o empresa de participación estatal.

Una vez considerados los elementos de la ley que señalan la atribución general al Ejecutivo Federal, cabe referirse a la distribución que la propia ley hace de competencias específicas de la materia, entre las Secretarías de la Presidencia, por una parte, y del Patrimonio Nacional por la otra, en forma siempre congruente con la actual Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

El artículo 4 se refiere a las intervenciones de la Secretaría de la Presidencia y enumera. Que debe autorizar la aportación de fondos, bienes o recursos federales en los organismos descentralizados, y autorizar las inversiones que el gobierno federal haga en empresas de tipo privado; autorizar los programas de inversión de los organismos y de las empresas de participación estatal mayoritaria, la inversión o empleo de subsidios del gobierno a organismos y empresas, y vigilar, conjuntamente con la Secretaría del Patrimonio Nacional, la inversión de los mencionados subsidios.

El artículo 5 de la ley se refiere al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional respecto de organismos dedicados a la producción de bienes o servicios para el mercado; y el artículo 6, al control y vigilancia de los organismos descentralizados que no tengan por objeto dicha producción.

En todo caso, el control de la Secretaría del Patrimonio Nacional es para cuidar el patrimonio estatal invertido en los organismos; y por lo que toca a los organismos descentralizados cuya finalidad es la producción de bienes o servicios para el mercado, la atribución de la Secretaría del Patrimonio es también para hacer de los sujetos del control eficaces instrumentos de política de desarrollo económico, pero cuidando siempre de conservar la descentralización administrativa, que es por cierto necesaria para la eficacia de dichos organismos.

Todos los demás artículos de la ley contienen disposiciones consecuentes con los elementos básicos apuntados antes, incluyendo la disposición que se refiere a los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, a cuyo respecto ordena que la autorización de la Secretaría de la Presidencia es necesaria, y que la representación de la Secretaría del Patrimonio Nacional es indispensable dentro del comité técnico del fideicomiso, para asegurar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia a que se refiere el artículo 5 de la ley.

Los últimos artículos disponen la provisión de fondos para que funcione la maquinaria administrativa en que deberá actuar la ley; el legislador, consciente de la importancia de la función, ha creído necesario proveer a la subsistencia de quienes estarán encargados de llevarla a cabo.

Finalmente, la ley considera la necesidad de que otras secretarías y departamentos de Estado afines con un organismo descentralizado o empresa de par-

ticipación estatal mayoritaria, intervengan para asegurar su buen funcionamiento.

El fenómeno de la intervención del Estado en el campo de la producción de bienes y servicios para el mercado, Que dentro del concepto tradicional no caben dentro del grupo de los servicios públicos, se inició en México hace algo más de 20 años.

Un primer paso puede haber sido la nacionalización de la industria petrolera y otro la creación de la Comisión Federal de Electricidad, hechos ambos acaecidos dentro del gobierno del Presidente Cárdenas; pero fue dentro del pedodo del Presidente Avila .Carnacho en que la promoción industrial se hizo .más activa cuando el Estado, al participar en ella, abordó el terreno casi exclusivamente de la empresa privada en forma de participación en las mismas empresas.

La mayor parte de estas participaciones se adquirieron por conducto de las instituciones nacionales de crédito que financiaron a los grupos particulares promotores; es el caso por ejemplo, de Altos Hornos de México, de Cobre de México, de la Compañía Industrial de Atenquique, de Ayotla Textil y otras empresas análogas.

Para 1948 la importancia que habfan alcanzado las empresas propias del Estado -especialmente Petróleos Mexicanos- y lo numeroso de las empresas privadas en las que el Estado participa, dio lugar a la expedición de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Al referirse a esta ley, es interesante destacar que precede en 8 años a la creación por el gobierno italiano del Ministerio de las Participaciones Estatales, con el fin similar de controlar las inversiones del Estado en empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios para el mercado.

La ley a que acaba de hacerse referencia, a poco de expedida quedó congelada, pero no fue derogada, porque si de un lado operaban los intereses creados en las empresas del Estado que operaban sin control, de otro lado no se podía ignorar la conveniencia de tal control.

Al iniciar su gestión el Presidente López Mateas, decidió abordar de nuevo el problema y, tomando como base los hechos y circunstancias que dieron lugar a la expedición de la ley de 30 de diciembre de 1947, transformó la antigua Secretaría de Bienes Nacionales en Secretarfa del Patrimonio Nacional, encargándole, como ramas de paralela importancia económica, la atención de los recursos naturales no renovables, de los bienes inmuebles de propiedad federal y de las inversiones del Estado en organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

La forma en que hasta ahora ha actuado la Secretarta del Patrimonio Nacional y la formulación de un proyecto de ley que substituirá a la Ley Federal para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, refleja dos graves preocupaciones: la primera es velar por la buena adrn'nistración de los cuantiosos recursos invertidos por el Estado en los organismos descentralizados y empresas de tipo privado en que el Estado participa, no sólo para asegurar el correcto manejo de esos fondos públicos, sino fundamentalmente para aprovechar, en la conducción y aceleración del proceso de desarrollo económico del país que el incremento demográfico del país hace cada día más grave, los factores que derivan de la actividad de esas empresas; y segunda: destacar con toda claridad el hecho de que, fuera de las ramas en que especfficarnente debe intervenir el Estado en funciones de tal, y que son las propias de los organismos descentralizados, la intervención del Estado en actividades generales de producción de bienes y servicios para el mercado no excluye, sino

que por el contrario supone, la permanencia en esos terrenos de la iniciativa privada a la que el Estado estimula, apoya y complementa a través de las participaciones que toma en esas empresas.

Lo anterior puede apreciarse claramente en el proyecto de ley en cuanto, conforme a él, los organismos descentralizados quedan sometidos a la orientación, supervisión, control y vigilancia del Estado directamente, en tanto que las empresas en que el Estado participa, o sea empresas de tipo privado en que el Estado es socio, continúan regidas por el derecho común y el Estado sólo interviene a través de sus órganos institucionales y ejerciendo los derechos que puedan corresponderle como socio o accionista.

Es propósito evidente de este proyecto legislativo hacer más eficaz la colaboración entre gobierno e iniciativa privada en actividades productivas. Contrariando la tesis consignada en la ya citada ley de 1947, que hacía a las empresas de participación estatal objeto de un tratamiento especial -como si fueran personas morales sustraídas a las normas generales del derecho mercantil-, en el actual proyecto se respeta íntegramente la estructura y la fisiología privativa de tales empresas, limitando las facultades del Estado a las que normalmente corresponden a cualquier miembro de una sociedad de derecho privado.

Al no tener el Estado prerrogativas especiales, la iniciativa privada dejará de negar o de retraer su concurso en las empresas operativas en las que la federación participe, lo que tendrá la doble conveniencia de que los socios particulares podrán satisfacer su interés de que sus propias inversiones sean productivas -las empresas deberán operar sobre criterios de economicidad- y el gobierno ampliará su capacidad de inversión para colmar necesidades sociales y aumentar la ocupación remunerada.

En diferentes países no hay ahora límites precisos entre los campos de acción del Estado y de la

administración privada; tal carencia de precisión ha provocado pugnas por actos que la iniciativa privada ha costado invasión dentro de su radio de actividad. En lugar de que tal pugna provoque desajustes que frenen el desarrollo del país, la presente iniciativa incita a una mejor comprensión recíproca de objetivos, a una coparticipación de beneficios individuales y colectivos y a una estrecha colaboración de esfuerzos que, aumentando la producción, fortalecerán y ampliarán un mercado interno en el que los empresarios particulares encontrarán mejor ocasión de realizar sus propósitos, ahora disminuidos por la débil capacidad de compra de las grandes mayorías del país.

Tales son las razones que fundamentan la siguiente

INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARA EL MANEJO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES EN EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 10. El Ejecutivo Federal deberá planear, orientar, coordinar, controlar financieramente y vigilar administrativamente la operación de los organismos descentralizados y el manejo de las participaciones estatales en empresas de tipo privado, con los siguientes objetivos:

a. Encuadrar la actividad de dichos organismos y empresas dentro de los planes generales de desarrollo económico del país.

b. Cuidar de la correcta administración de los recursos y bienes aportados o invertidos en los organismos descentralizados y en las empresas de participación estatal; de que sus actividades se ajusten a los planes generales de desarrollo económico que el propio ejecutivo elabore por conducto de la Secretaría de la Presidencia; de que operen con eficiencia económica y de que satisfagan los fines para los que fueron creados.

c. Coordinar las actividades de los diversos organismos y empresas de participación estatal mayoritaria entre sí y con las Que realicen las dependencias directas del Ejecutivo Federal.

d. Fortalecer la capacidad económica del gobierno federal para impulsar los programas de desarrollo económico aprobados por el propio ejecutivo.

Artículo 20. Para los efectos de esta ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por el Estado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o decretos emitidos por el ejecutivo en uso de sus facultades administrativas, cualquiera Que sea su forma externa, que gocen de personalidad jurídica y tengan patrimonio propio integrado totalmente o en parte con aportaciones o inversiones de recursos, bienes o fondos públicos federales.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades constituidas conforme al derecho privado, en las que el gobierno federal, una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y una u otras empresas de participación estatal consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen más del 50% de éste. Es directa la participación cuando sea el gobierno federal Quien participe en el capital de la empresa privada; es indirecta en los demás casos.

Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría de la Presidencia:

1. Intervenir en la creación, fusión o supresión de los organismos descentralizados.

11. Autorizar la aportación de fondos, bienes o recursos federales para la constitución o incremento del patrimonio de los organismos descentralizados, oyendo la opinión de la secretaría o departamento de

Estado Que corresponda, cuando se trate de bienes o recursos encomendados a éstos o cuando sus atribuciones tengan relación con la actividad de tales organismos.

111. Autorizar las inversiones que el gobierno federal haga en empresas de tipo privado y las Que con carácter ordinario o extraordinario efectúen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria en otras empresas de tipo privado.

IV. Autorizar los programas anuales y plurianuales de inversión de los organismos descentralizados y los de las empresas de participación estatal mayoritaria que le sean sometidos por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V. Autorizar la inversión o el empleo de los subsidios Que conceda el gobierno a organismos descentralizados y empresas de participación estatal y

VI. Vigilar conjuntamente con la Secretaría del Patrimonio Nacional la inversión de los subsidios Que conceda la federación a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, cualesquiera que sean los fines a que se destinen, para comprobar si se efectúan en los objetivos para los que se otorgaron.

Artículo 50. Los organismos descentralizados dedicados a la producción de bienes o servicios para el mercado, quedarán sujetos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional para que ésta:

1. Autorice antes de que entren en vigor sus programas y sus presupuestos de gastos de operación y vigile su ejercicio,

II. Emita opinión ante la Secretaría de la Presidencia sobre los programas y presupuestos de inversión, vigile el cumplimiento de los que ésta autorice

y dé a conocer a la misma secretaría todos los actos u omisiones que afecten su observancia.

111. Controle sus inversiones de capital con fondos propios o ajenos legalmente autorizados, a medida que se vayan efectuando, a fin de comprobar si se ajustan a las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de la Presidencia.

IV. Autorice en cada caso, la aplicación que se dé a sus utilidades o pérdidas de operación, a las reservas que se vayan constituyendo y a las acumuladas, incluyendo las de valuación y las afectaciones que hagan a su cuenta de patrimonio neto.

V. Vigile los movimientos de los activos fijos.

VI. Vigile los costos de producción, administración, venta y financiamiento.

VII. Examine sus cuentas, informes y estadísticas y autorice, cuando proceda, su publicación.

VIII. Practique u ordene la práctica de auditorías.

IX. Obtenga la información necesaria para la integración de la cuenta nacional del sector descentralizado.

X. Promueva el establecimiento de métodos y sistemas de control interno y, cuando proceda, la fusión o supresión de los organismos sujetos a su control y vigilancia.

XI. Intervenga en la venta de los bienes inmuebles que figuren en sus activos; en la constitución de gravámenes sobre éstos y en el rescate de sus bienes patrimoniales.

XII. Intervenga, conforme a los programas y presupuestos a que se refieren las fracciones I y 11, en

las adquisiciones de bienes muebles, equipo, instalaciones y materiales para su reparación y mantenimiento, y en los contratos de obras.

Artículo 60. Los organismos descentralizados constituidos con fines culturales, asistenciales, de seguridad o de servicio social y en general los que no tengan por objeto la producción de bienes o servicios para el mercado, en los casos en que el ejecutivo lo juzgue conveniente, estarán sometidos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional, en relación con las facultades que a ésta se atribuyen en las fracciones 1, 11, VIII, IX, X Y XI del artículo anterior.

Artículo 70. Las instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas se reputarán, para los efectos de esta ley, organismos descentralizados, pero sólo estarán sujetas al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional por conducto de las comisiones bancarias, de seguros y de fianzas o de las instituciones o dependencias de la Secretaría de Hacienda que ésta determine, y únicamente en relación con las facultades que a la del Patrimonio Nacional se confieren en las fracciones 1, 11, V, IX Y XI del artículo 50,

Artículo 80. Todos los organismos descentralizados sometidos al control y vigilancia financiera y administrativa de la Secretaría del Patrimonio Nacional, deberán registrar las operaciones que efectúen apegándose a los instructivos que dicte la propia secretaría, a la que rendirán los informes contables que ella determine, incluyendo los presupuestos de operación, proyectos de aplicación de utilidades y afectación de reservas y los análisis de costos de operación y precios de los bienes y servicios que produzcan o proporcionen en los plazos que ella señale y de acuerdo con los formularios que apruebe. Igualmente deberán facilitar las intervenciones que realice directamente o por los conductos que esta ley establece y

prestar a los auditores externos nombrados por ella el acceso a los libros de contabilidad y documentación anexa en forma que les permita cumplir oportuna y satisfactoriamente las funciones que les atribuya.

Artículo 90. La Secretaría del Patrimonio Nacional ejercerá los derechos de titularidad del gobierno federal en relación con los fondos, bienes y recursos federales, invertidos por éste en toda clase de empresas de tipo privado.

Cuando el gobierno federal y alguno o algunos organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria concurren como socios de accionistas en empresas de tipo privado, la representación conjunta de las participaciones del gobierno federal, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria en las asambleas de socios y accionistas, corresponderá también a la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 10. Cuando concurren como copartícipes en el capital social de una empresa de tipo privado dos o más organismos descentralizados o empresas de participación estatal, todos ellos actuarán en las asambleas de socios o accionistas bajo una representación común.

Artículo 11. La Secretaría del Patrimonio Nacional ejercerá las funciones enumeradas en el artículo 50., respecto de las empresas de participación estatal mayoritaria, a través de los órganos institucionales correspondientes, por conducto de las personas o instituciones a quien conforme a esta ley corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

Artículo 12. Para coordinar las actividades de los diversos organismos o empresas que tengan objetos similares relacionados con la producción de bienes o servicios públicos y para representar la titularidad de los derechos patrimoniales respectivos, el Ejecutivo

Federal podrá crear órganos, entidades o empresas de gestión, de operación o mixtas que a su vez quedarán sometidas a las disposiciones de los artículos 40. y 50. de la presente ley.

Artículo 13. En todos los organismos descentralizados en que existan o funcionen consejos de administración o juntas directivas, por lo menos uno de los miembros de tales consejos o juntas será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, otro por la secretaría o departamento de Estado que conforme a su atribución, deba tener intervención en los actos u operaciones propias del objeto institucional del organismo de que se trate y uno más, cuando el ejecutivo lo considere conveniente, por la Secretaría de la Presidencia.

Las personas o instituciones que ejerciten los derechos de titularidad de la participación estatal directa o indirecta en empresas de tipo privado, harán valer ante ésta, en los términos de las leyes y estatutos aplicables, el interés del gobierno federal, siguiendo las instrucciones de la Secretaría del Patrimonio Nacional, que al efecto deberán recabar.

Cuando la participación estatal sea mayoritaria, sin perjuicio de recabar las instrucciones de la Secretaría del Patrimonio Nacional en relación con los programas y presupuestos de operación, quien represente la participación estatal someterá a la Secretaría de la Presidencia los programas anuales de inversión de la empresa de que se trate.

Artículo 14. La Secretaría del Patrimonio Nacional propondrá al Ejecutivo Federal las normas o bases de coordinación de los diversos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y promoverá la formación de comités integrados por representantes de los diversos organismos y empresas de participación estatal mayoritaria afines o conexos para el estudio y resolución de los asuntos relacionados con su debida coordinación.

Artículo 15. Los directivos y administradores de los organismos descentralizados y los miembros de los consejos de administración o juntas directivas de las empresas de participación estatal designados por la Secretaría del Patrimonio Nacional, serán responsables ante ella, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, del cumplimiento de las obligaciones que a dichos organismos impone la presente ley; del manejo del patrimonio propio de los mismos organismos y del manejo de las participaciones que éstos tengan en empresas de participación estatal. También bajo su responsabilidad deberán proporcionar en forma y oportunamente las informaciones relativas que requiera la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 16. La Secretaría del Patrimonio Nacional llevará un registro de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria, inscribirá en él de oficio a los organismos y empresas que reúnan los requisitos señalados en esta ley y cancelará las inscripciones relativas, cuando proceda.

Las empresas de participación estatal que consideren incorrecta su inscripción o la cancelación de su registro, podrán ocurrir en inconformidad ante la propia secretaría, aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades será sometida por la Secretaría del Patrimonio Nacional al Presidente de la República.

Sólo las empresas de participación estatal mayoritaria registradas en la Secretaría del Patrimonio Nacional podrán ser consideradas como tales para los efectos de esta ley y para el goce de las franquicias o prerrogativas que como tales les concedan otras leyes.

Artículo 17. La constitución de fideicomisos que
210 tengan por objeto la inversión, el manejo o adminis-

tración de bienes o fondos federales, la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado, requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de la Presidencia y para su manejo u operación será obligatoria la integración de comités dentro de los cuales figurará un representante de la secretaría o departamento de Estado que tenga competencia en la materia objeto del fideicomiso, y un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional, por cuyo conducto ejercerá ésta las funciones de control y vigilancia que le atribuye el artículo 50. de la presente ley en todo lo que sea aplicable.

Artículo 18. El presupuesto anual de egresos de la federación consignará las partidas para sufragar los gastos que requiera el desempeño por parte de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de las atribuciones que esta ley le confiere.

Artículo 19. El Ejecutivo Federal tendrá facultad de expedir la tarifa de los derechos de control y vigilancia que deberán cubrir los organismos descentralizados por los servicios relativos encomendados a la Secretaría del Patrimonio Nacional. El ejecutivo podrá, asimismo, destinar un porcentaje de las utilidades que produzcan las participaciones estatales en empresas privadas para sufragar los gastos de control y vigilancia de las mismas participaciones por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor 30 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. La Secretaría del Patrimonio Nacional podrá conceder a los organismos descentralizados sometidos a su control y vigilancia, plazos que no podrán exceder de un año para que establezcan los métodos y sistemas de control interno que se requie-

ran para la exacta observancia de las disposiciones de la presente ley.

Artículo tercero. Se derogan la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 30 de diciembre de 1947 y el decreto que crea la Junta de Gobierno de los Organismos y Empresas del Estado de 13 de marzo de 1959, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo cuarto. El Ejecutivo Federal expedirá los reglamentos de la presente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA SEGUNDA
INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE
LAS INVERSIONES Y PATRIMONIO
FEDERALES EN LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS
CON PARTICIPACION ESTATAL
PRODUCTORES DE BIENES O SERVICIOS
PARA EL MERCADO

En las últimas décadas han venido creándose en nuestro país, organismos descentralizados de diversa naturaleza, entre los cuales destacan por su importancia económica los destinados a la producción de bienes y servicios para el mercado; al mismo tiempo, se han venido también incrementando las participaciones del Estado con fondos federales, en empresas privadas, que le dan al propio Estado el carácter de socio mayoritario.

Los recursos financieros invertidos en dichos organismos y empresas, han llegado a representar a la fecha una cantidad superior a los recursos fiscales que emplea el Ejecutivo Federal en el desempeño directo de las funciones que le otorgan la Constitución y las leyes.

Los organismos y empresas a que nos venimos refiriendo, desarrollan sus actividades de conformidad

con las leyes, decretos o escrituras constitutivos que los crearon.

Dichas actividades presentan a veces desconexiones entre unos y otras y entre éstos y las dependencias directas del Ejecutivo Federal, que no les permiten operar con la eficiencia que es deseable, si se tiene en cuenta que forman parte de la economía del sector público.

La necesidad cada vez más apremiante del aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de nuestra propia economía para elevar los niveles de vida de la población de nuestro país, nos obliga a evitar el desperdicio de energías, mediante una mayor productividad de la inversión pública y una mejor administración del patrimonio nacional.

Consecuentemente, las inversiones, reinversiones y financiamientos que el Ejecutivo Federal ha hecho y viene haciendo por medio de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, deben ser objeto de una adecuada planeación y de una eficaz vigilancia, para que operen con economía.

Lo anterior ha venido significando un problema nacional de importancia, a pesar de los esfuerzos que se han realizado tanto gubernamentales como doctrinarios, para encontrar un ordenamiento legal que facilite la vigilancia y control a que antes nos hemos referido.

En efecto, la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 1947, representó un primer intento de encauzar y vigilar las actividades del grupo de entidades que fuera del marco estricto de las dependencias directas del ejecutivo, han sido creados para el desempeño de servicios públicos o actividades especializadas que requieren cierta libertad de acción incompatible con la estructura burocrática.

La necesidad de abordar el punto, al mismo tiempo que las dificultades para resolverlo adecuadamente, se aprecian cuando se considera que el primer intento similar, con análoga extensión y propósitos, vino a materializarse en Italia casi 10 años después cuando -en 1957- se creó el Ministerio de las Participaciones Estatales.

La aplicación de la ley de 1947 tropezó con diversos problemas que dieron lugar a que el órgano creado para aplicarla, la Comisión **Nacional** de Inversiones, desapareciera en 1949.

La nueva Ley de Secretadas y Departamentos de Estado expedida el 23 de diciembre de 1958, creó la Secretada del Patrimonio Nacional a la que entre otras funciones encomendó (artículo 70. fracción XII) controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas que manejen, posean o que exploten bienes y recursos naturales de la nación o las sociedades e instituciones en que el gobierno federal posea acciones o intereses patrimoniales.

Las circunstancias en que fue expedida la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados de 1947 y el hecho de que su aplicación por parte de la Secretada del Patrimonio Nacional significa una transferencia de facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a esta última, han creado algunos problemas en materia de competencia, los cuales en cierto modo derivan de que la fracción XII del artículo 70. de la Ley de Secretadas y Departamentos de Estado, al atribuir las funciones relativas a la Secretaría del Patrimonio Nacional, establece la excepción "que no estén expresamente encomendadas o subordinadas a otra secretada o departamento de Estado".

En el año de 1961 la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, comisionó al senador Rodolfo Brena Torres para que hiciera un estudio en relación con este problema. Brena Torres al regresar de Italia, pro-

dujo un amplio informe ante la Gran Comisión del Senado y, posteriormente, dio forma a un proyecto de ley que no llegó a dictaminarse por las comisiones a las que fue turnado.

El proyecto de Brena Torres y la constante información que después hemos venido recibiendo de las dependencias del Ejecutivo Federal, nos han conducido a elaborar una nueva iniciativa, que simplifica y aclara normas, que ahora presentamos a la consideración de ésta.

Dos son los problemas fundamentales que originan la existencia y el funcionamiento de los organismos descentralizados: el primero se refiere a la necesidad de encauzar sus actividades dentro de los planes generales de acción económica que el ejecutivo debe trazar para promover el desarrollo del país; el otro es la adecuada operación interna y el fiel manejo de los recursos o bienes de la nación, invertidos en los organismos y empresas de participación estatal.

El primero requiere la inclusión de las inversiones que representen los mismos organismos y empresas, y las que ellos tengan capacidad de efectuar, dentro de los planes generales mencionados; y el segundo, requiere la vigilancia de su patrimonio y de su operación. Estos problemas en el proyecto se encargan: la planeación de la inversión y del patrimonio a la Secretaría de la Presidencia y la vigilancia a la del Patrimonio Nacional.

A la formulación de la planeación con la Secretaría de la Presidencia cooperarán otras dependencias del ejecutivo, que por razón de las materias que les competen deben ser escuchadas. La función de vigilancia del patrimonio y, por tanto, de la operación de los organismos y de las empresas, habrá de realizarse primeramente por los órganos propios de cada uno de los organismos y empresas dentro del plan específico autorizado y, en segundo lugar, mediante normas generales de operación a que todos deberán ajustarse.

A la Secretada de la Presidencia como órgano de planeación de la actividad económica del Estado, debe corresponder no sólo la autorización de las aportaciones de bienes y recursos que el gobierno federal haga en los mismos organismos, sino también la autorización de las inversiones o reinversiones que los mismos organismos puedan hacer con los recursos que creen a través de su operación. La autorización de unas y otras inversiones, no impllean solamente la aprobación de la cuantía de las mismas, sino la determinación de los objetos de la inversión; es decir, de los planes y programas que deben realizarse a través de las repetidas inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones de fondos públicos o las reinversiones, el monto de las mismas pasa a constituir o a incrementar el patrimonio de organismos o empresas, por lo cual se hace necesaria la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

El proyecto contiene un conjunto de disposiciones de tipo normativo y no simplemente distributivo de funciones. Por ello, sin perder la idea general que preside la estructura actual del Poder Ejecutivo en la distribución de tareas entre sus dependencias, como lo hace la Ley de Secretadas y Departamentos de Estado, hemos intentado concretar con la mayor simplicidad la intervención de las secretadas a cuyo cargo se deja la aplicación de la ley. No trata, por tanto, de reglamentar una parte de la mencionada Ley de Secretadas y Departamentos de Estado, sino de proteger la parte del patrimonio nacional, que corresponde al sector paraestatal cuya influencia en la formación e incremento del presupuesto directo del ejecutivo de la Unión, es obvia.

Los anteriores propósitos, explican por sí solos la naturaleza de los organismos y empresas que deben ser regidos por esta ley, y que son, precisamente, los productores de bienes o servicios para el mercado, quedando excluidos los que tienen otras finalidades,

como son las culturales, de asistencia social y similares. Su exclusión se apoya en que representan parte del gasto nacional y no de la inversión y en que la vigilancia que sobre ellos debe realizarse, puede quedar limitada a la eficiencia del servicio que prestan o a la actividad que desarrollan, mas no a su econornicidad.

También quedan excluidas aquellas entidades como las instituciones oficiales de crédito, seguros y fianzas, pues ya están comprendidas dentro del sistema nacional de crédito cuya vigilancia está encomendada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto no significa que en lo futuro se procure un control de dichas entidades, en forma más definida, de como viene realizándose.

Consideramos conveniente expresar que las funciones que la Constitución establece para la vigilancia de los recursos públicos, han de encomendarse, en último término, al Poder Legislativo, que lo ha venido haciendo únicamente por lo que respecta al presupuesto ordinario, por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda. Este mecanismo requiere, evidentemente, una modernización, para ajustarla a la variedad de inversiones y gastos que el Estado realiza actualmente y que podrían considerarse fuera del control legislativo, ya que este último está condicionado sin duda, al establecimiento de sistemas jurídicos y administrativos que permitan al Poder Ejecutivo realizar eficazmente dicho control y vigilancia.

Una de las disposiciones que deseamos señalar en esta exposición de motivos es la de que a partir de la promulgación de esta ley, los organismos descentralizados productores de bienes y servicios para el mercado, sólo podrán crearse mediante ley o decreto del Congreso de la Unión, en virtud de que la personalidad jurídica propia sólo puede darse a través de la ley.

Ramón Ruiz Vasconcelos.-Carlos Román Celis.-
Antonio Mena Brito.

EL TEXTO DEFINITIVO APROBADO Y ENVIADO POR SEGUNDA VEZ A LA
COLEGISLADORA, QUIEN LO REMITIO AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS
CONSTITUCIONALES EN OFICIO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1963, FUE
EL SIGUIENTE:

LEY PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS
Y DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION
ESTATAL

Artículo 10. El Ejecutivo Federal controlará y vigilará con arreglo a las disposiciones de esta ley, la operación de los organismos públicos descentralizados y de las empresas de participación estatal, con los siguientes propósitos:

1. Cuidar del mejor aprovechamiento de los fondos, bienes o recursos aportados o invertidos en ellos; de que operen con eficiencia y economía y de que satisfagan las finalidades de su creación.

11. Orientar sus actividades dentro de los planes de desarrollo económico y social que apruebe el ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Presidencia.

111. Coordinar las actividades de los diversos organismos y empresas entre sí y las que realicen con las dependencias directas del ejecutivo.

IV. Regular la producción de bienes y la prestación de servicios encomendados a los organismos y empresas que tengan esa finalidad, tomando en cuenta preferentemente, las necesidades del mercado nacional y los factores internos y externos que intervengan.

V. Prever y regular el uso que hagan del crédito, tanto interno como internacional, para el desarrollo de sus operaciones.

VI. Fortalecer a través de su actividad y resultados la capacidad económica del gobierno federal para dirigir y acelerar la ejecución de los programas de desarrollo.

VII. Favorecer la distribución equitativa del ingreso nacional entre los diversos sectores que intervengan en la producción.

Artículo 20. Para los efectos de esta ley, son organismos públicos descentralizados federales las personas morales creadas hasta antes de la vigencia de esta ley, por decreto del Congreso o del ejecutivo, según sus propias facultades y en lo sucesivo por Ley del Congreso de la Unión, cualquiera que sea su forma u organización, cuando cumplan, además, alguno o algunos de los siguientes supuestos:

1. Que tengan personalidad jurídica y que su patrimonio se haya formado o constituido, totalmente o en parte, con recursos, bienes o fondos federales cualquiera que sea la forma o conducta que se haya empleado para su aportación, destino o afectación.

11. Que sus fines u objetivos sean la prestación de algún servicio público, la explotación de un recurso natural del dominio directo de la nación, el aprovechamiento o la administración de bienes del dominio público o privado de la federación, el desempeño de alguna actividad económica esencial o de importancia para la colectividad, o la obtención de recursos destinados a fines de seguridad o asistencia social.

No se considerarán como organismos descentral-

zados, las comisiones, consejos, juntas, institutos y patronatos creados para facilitar o asegurar, mediante la colaboración de otras autoridades federales, estatales o municipales o de los particulares, la eficaz prestación o desempeño de servicios o funciones propias de alguna dependencia del Ejecutivo Federal, aunque tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, cuando su funcionamiento u operación normal requiera subvenciones o aportaciones periódicas del gobierno federal y éstas se cubran con cargo al presupuesto federal de egresos o mediante afectaciones de impuesto o participaciones en impuestos federalesv sus gastos o inversiones queden sujetos a las reglas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación V se incluyan en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente debe ser examinada y aprobada por el Congreso de la Unión.

Artículo 30. Se considerarán como participaciones de la federación en el capital o en el patrimonio de toda clase de sociedades, instituciones y empresas organizadas conforme al derecho común:

1. Las acciones, partes sociales, partes de capital o de interés que representen las aportaciones, suscripciones o exhibiciones del gobierno federal o de organismos descentralizados al capital o patrimonio de empresas de derecho común, sea cual fuere la forma y momento en que la aportación, suscripción o exhibición se haga, inclusive la compra de acciones o partes sociales previamente emitidas.

11. Las acciones o partes sociales que las empresas de derecho común emitan para amparar las concesiones, autorizaciones o permisos que para la realización de sus objetivos expida el Ejecutivo Federal cuando la ley autorice esa forma de asociación de los particulares con el Estado.

111. Las acciones, partes sociales, de capital o de interés que las empresas de derecho común expidan a favor del Ejecutivo Federal, de cualquiera de sus

dependencias o de organismos descentralizados de carácter federal, aun cuando no correspondan a ninguna aportación en efectivo o en bienes hecha por ellos, cuando acrediten o den derecho a participar en la administración de las empresas emisoras o en las utilidades que ellas obtengan.

Artículo 40. El control y vigilancia de los organismos descentralizados abarcará:

1. La planeación y autorización de sus inversiones, tanto las que requieran nuevas aportaciones o exhibiciones en dinero, en bienes o en recursos, como las que sólo signifiquen la aplicación de las reservas y utilidades acumuladas.

11. La orientación de sus actividades dentro de los planes V programas de desarrollo económico V social elaborados por el ejecutivo.

111. La coordinación de sus operaciones con las que realicen los demás organismos V empresas V las dependencias directas del propio ejecutivo.

IV. La representación de la propiedad o la titularidad de los intereses patrimoniales de la nación invertidos, aportados o destinados a los propios organismos V el ejercicio de las acciones V derechos correspondientes.

V. La designación V remoción de sus órganos de administración V de vigilancia V, por conducto de ellos, de sus directores, gerentes V funcionarios superiores; la aprobación de los sueldos, emolumentos, compensaciones, premios V gratificaciones de éstos V la expedición de normas sobre viáticos y compatibilidades de cargos o empleos, tanto dentro del mismo organismo como en diversos organismos V empresas.

VI. La revisión V autorización periódica de sus pre- 215

supuestos de operación y la aplicación de los resultados que de ésta deriven.

VII. El establecimiento de reglas para la obtención, disposición y liquidación de los créditos que requiera su operación.

VIII. La autorización y el registro de las adquisiciones, enajenaciones y gravamen de bienes de activo fijo.

IX. La selección e implantación de las técnicas y procedimientos legales, contables y económicos adecuados para supervisar y comprobar su eficiente administración y operación, el fiel desempeño de sus finalidades, el correcto empleo de los recursos económicos de que dispongan, el cumplimiento de sus programas de operación, de sus presupuestos de gastos e inversiones y la observancia de las disposiciones, reglas e instructivos que para lograr esos propósitos dicte el ejecutivo por los conductos competentes.

Artículo 50. El control y vigilancia de las participaciones federales en el capital o en el patrimonio de las empresas de derecho común, en que tenga mayoría por su parte, comprenderá la autorización para la inversión de éstas de fondos, bienes o recursos del gobierno federal y, o de los organismos descentralizados y el ejercicio, conforme a las leyes y estatutos correspondientes y a través de los órganos que ellos establezcan, de todas las acciones y derechos inherentes a la propiedad, titularidad o representación de dichas participaciones.

Artículo 60. Cuando las participaciones de la federación y/o las de uno o más organismos descentralizados en el capital o patrimonio de una empresa de derecho común representen más del 50% de éste, tal empresa se reputará "de participación estatal mayoritaria" y quedará sometida al control y a la vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional que se ejercerán, precisa y solamente a través de los órganos ins-

titucionales de la propia empresa y por conducto de las personas que como administradores, comisarios y miembros de sus consejos de administración y vigilancia, designe el Ejecutivo Federal por conducto de la propia secretaría, para los fines a que se refiere el artículo 40. de esta ley.

Artículo 70. La aplicación de esta ley corresponderá a la Secretaría del Patrimonio Nacional, sin perjuicio de las facultades que en seguida se mencionan, que se ejercerán por las secretarías de la Presidencia, de Hacienda y Crédito Público, y de Industria y Comercio respectivamente.

1. Corresponderá a la Secretaría de la Presidencia:

a. Intervenir en la creación, fusión y supresión de los organismos descentralizados.

b. Autorizar la aportación de fondos, bienes y recursos federales para la constitución o incremento del capital o del patrimonio de los organismos descentralizados, oyendo la opinión de la Secretaría del Patrimonio Nacional y, en su caso, de la secretaría o departamento de Estado cuyas atribuciones tengan relación con las actividades institucionales.

c. Autorizar las inversiones que el gobierno federal y/o los organismos descentralizados hagan en empresas de derecho común.

d. Autorizar los programas periódicos (anuales y plurianuales) de inversión de los organismos descentralizados, oyendo las opiniones que sobre ellos emitan la Secretaría del Patrimonio Nacional y las secretarías o departamentos de Estado a que alude el inciso "b" que antecede.

e. Autorizar la inversión o el empleo de los subsidios que concede el gobierno federal a los organismos

descentralizados y a las empresas de derecho común, en cuyo capital o patrimonio tenga alguna participación.

f. Vigilar, conjuntamente con la Secretaría del Patrimonio Nacional, la inversión de los subsidios que el gobierno federal conceda a los organismos descentralizados y empresas de derecho común en cuyo capital o patrimonio participe, cualesquiera que sean los fines a que se destinen, para comprobar si se efectúan en los objetivos para los que se otorguen.

11. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a. Dictar las reglas generales a que deberán sujetarse los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, para gestionar y obtener créditos dentro o fuera del país y autorizarlos en cada caso para negociar y obtener créditos extranjeros o pagaderos en moneda extranjera y para emitir títulos o valores susceptibles de ser colocados en el mercado.

b. Ejercer la vigilancia sobre las instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas.

111. Corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio autorizar los programas de producción de bienes y de prestación de servicios para el mercado que formulen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria que tengan esa función, siempre que la actividad de tales organismos se realice en campos que legalmente no estén reservados exclusivamente al Estado.

IV. Cuando la producción de bienes sea agrícola o ganadera, se dará intervención correspondiente a la Secretaría del ramo.

Artículo 80. La Secretaría del Patrimonio Nacional tendrá facultad para expedir los instructivos, normas

de contabilidad, catálogos de cuentas y disposiciones análogas.

Artículo 90. Las diversas autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, cuidarán de que su intervención en las actividades propias de los organismos y empresas a que la misma se refiere, no afecten ni la libertad de acción ni la eficacia en su operación, que requieren para cumplir debidamente las finalidades de su institución.

Artículo 10. Los organismos descentralizados a que esta ley se refiere tendrán las siguientes obligaciones, de cuyo cumplimiento serán responsables sus directores, gerentes, administradores y los miembros de sus consejos de administración o juntas directivas:

1. Someter a la Secretaría de la Presidencia, para su aprobación, sus programas y proyectos de inversión en las fechas y condiciones que ella determine y darlos a conocer simultáneamente a la del Patrimonio Nacional, para que ésta pueda emitir oportunamente, ante aquélla, su opinión sobre los mismos.

11. Dar a la Secretaría del Patrimonio Nacional la intervención que determine el reglamento en las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, maquinaria, equipo, instalaciones y activos fijos que efectúen y en los contratos de obras que celebren, recabando, previamente, cuando proceda, la autorización de la Secretaría de la Presidencia.

111. Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional para su autorización:

a. Sus programas y presupuestos de operación.

b. Sus proyectos de aplicación de utilidades y pérdidas de operación y los de constitución y aplicación de reservas, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de la Presidencia.

c. SUS tabuladores de sueldos, compensaciones y gratificaciones a directores, gerentes y funcionarios superiores y reglas sobre compatibilidades de puestos o cargos dentro del mismo organismo o fuera de él.

IV. Implantar los sistemas y métodos de contabilidad, control y auditoría internos y los de auditoría externa que apruebe la Secretaría del Patrimonio Nacional; cubrir los honorarios y gastos de los auditores externos independientes y del personal que la misma secretaría designe para otras actividades de inspección, y acelerar, con intervención de ella y sobre las bases que ella establezca, los contratos correspondientes.

V. Facilitar a los auditores externos independientes que designe la Secretaría del Patrimonio Nacional, el acceso a los libros de contabilidad y documentación correspondiente y a los edificios, instalaciones y dependencias de la empresa que ellos señalen, en forma que les permita cumplir oportuna y satisfactoriamente sus funciones y practicar las diligencias especiales o extraordinarias que la misma secretaría les encomiende.

VI. Obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda para negociar y obtener créditos en el extranjero o pagaderos en moneda extranjera y someterse a las reglas que ella establezca para que pueda solicitar y usar de créditos dentro del país,

VII. Recabar la conformidad de la Secretaría de Industria y Comercio con los programas de producción de bienes y de prestación de servicios para el mercado, que formulen en todos los casos en que operen en campos que no están reservados legalmente al Estado.

VIII. Rendir a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley las cuentas e informes que de-

Artículo 11. El Ejecutivo Federal discrecionalmente autorizará a la Secretaría del Patrimonio Nacional a ejercer vigilancia sobre el empleo de los fondos y bienes federales, que se asignen o ministren a organismos descentralizados constituidos con fines culturales, asistenciales, de seguridad o de servicio social, y, en general, de los que tengan objetos diversos de la producción de bienes y de prestación de servicios para el mercado, imitando dicha vigilancia, en cada caso concreto, a los términos de la autorización que otorgue.

No regirá esta ley para la Universidad Nacional Autónoma de México ni para el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la naturaleza y fines de dichas instituciones, así como para las instituciones nacionales de crédito, de seguros y de fianzas.

Artículo 12. En cualquier caso en que la Secretaría del Patrimonio Nacional no intervenga en la designación de administradores, directores o consejeros o de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia de algún organismo descentralizado, la propia secretaría podrá designar un representante que con voz, pero sin voto, asista a las reuniones de los consejos de administración y de vigilancia de tal organismo.

Artículo 13. Los organismos descentralizados, sin perjuicio de observar las disposiciones de esta ley, deberán cumplir con todas las leyes y disposiciones que regulen las actividades que constituyan el objeto o fin de su institución y estarán, por lo tanto, sometidos a las autoridades encargadas de la aplicación de dichas leyes en igualdad de condiciones que los particulares que se dediquen a las mismas actividades, en cuanto no realicen un fin público regulado por ley especial.

Artículo 14. La Secretaría del Patrimonio Nacional llevará un registro de los organismos públicos, descentralizados federales y de las empresas de participación estatal.

Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal que consideren incorrecta su inscripción o en su caso, la cancelación de su inscripción en el registro, podrán ocurrir en inconformidad ante la propia secretaría, aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá personalmente al titular de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Sólo los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria inscritos en el "Registro de Organismos y Empresas del Estado", podrán gozar de las franquicias y prerrogativas que como tales les concedan otras leyes.

Artículo 15. Para coordinar las actividades de los diversos organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria que tengan finalidad análogas relacionadas con la producción de bienes y la prestación de servicios para el mercado y para representar la titularidad de los bienes o derechos patrimoniales respectivos, el Ejecutivo Federal podrá crear órganos, entidades o empresas de gestión, de operación o mixtos que, a su vez, quedarán sometidos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 16. Los miembros de las juntas y consejos directivos de administración de organismos descentralizados, los directores o administradores de los propios organismos y los miembros de los consejos de administración o juntas directivas de las empresas en cuyo capital o patrimonio participe la federación, que sean designados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional o a través de los órganos institucionales correspondientes, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales, del cumplimiento de las obligaciones que les señala la presente ley.

Artículo 17. Sólo podrán constituirse fideicomisos

que tengan por objeto la inversión, el manejo o administración de bienes o fondos federales, la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado con autorización de la Secretaría de la Presidencia y con intervención de la ~~secretaría~~ de Estado a la que corresponda la obra, servicio o actividad de que se trate; y para su manejo u operación será obligatorio, en todo caso, la integración de comités dentro de los cuales figure un representante de la secretaría o departamento de Estado, que tenga competencia en la materia objeto del fideicomiso y un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional la que, en relación con la operación del fideicomiso, tendrá todas las funciones de control y vigilancia que le atribuye la presente ley respecto de los organismos públicos descentralizados.

Artículo 18. Para coordinar la intervención de las diversas dependencias de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los asuntos relacionados con el control y vigilancia de los organismos descentralizados y de las participaciones federales en empresas de derecho común, funcionará, como dependencia de la propia secretaría, la "Junta de Gobierno de los Organismos y Empresas del Estado", que será el órgano de contacto entre la secretaría y los mencionados organismos y empresas y a la vez el conducto para vigilar los fideicomisos, que permite el artículo anterior. La junta de gobierno se integrará y funcionará de acuerdo con el reglamento que al efecto expedirá el Ejecutivo Federal y formarán parte de ella los directores o jefes de las dependencias de la propia secretaría que manejen asuntos relacionados con las materias que abarca el control y vigilancia de los organismos y empresas a que esta ley se refiere.

Artículo 19. El Ejecutivo Federal expedirá las tarifas de los derechos de control y vigilancia que deberán cubrir los organismos descentralizados por los servicios que esta ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional; señalará un porcentaje de las utilidades que produzcan las participaciones federa-

les en empresas de derecho común que deberá dedicarse al mismo propósito y destinará los rendimientos de los derechos y porcentajes mencionados a sufragar los gastos de control y vigilancia de los organismos descentralizados y de dichas participaciones por parte de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

La Secretaría de Hacienda tendrá la intervención que las leyes de la materia le atribuyan en la recaudación y aplicación de dichos derechos y porcentajes.

Artículo 20. La Secretaría del Patrimonio Nacional centralizará las cuentas de balance y de resultados de los organismos y empresas a que se refiere esta ley, a excepción de los que señala el artículo 11, y la publicará, por lo menos una vez al año, por acuerdo del Ejecutivo Federal.

Artículo 21. Cuando un organismo o empresa de los que se mencionan, reporte pérdidas durante tres años consecutivos, el ejecutivo procederá a proyectar su reestructuración, si así lo requieren las necesidades del mercado nacional y el cumplimiento de su objeto social. En su caso y siempre que no se afecte la integración de la economía nacional, esto último a juicio del propio ejecutivo, se procederá a su liquidación. En ningún caso podrá una empresa de las citadas en este artículo, considerada como unidad económica, ser transferida a particulares.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan la "Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal" d. 30 de diciembre de 1947, el Decreto del

Ejecutivo de 13 de marzo de 1959 y todas las disposiciones contenidas en leyes y decretos expedidos con anterioridad a la presente, que estén en desacuerdo con ella.

Las facultades que las leyes y decretos expedidos con anterioridad otorgan a otras dependencias del ejecutivo para intervenir en el gobierno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se entenderán conferidas, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, a la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo tercero. La representación de la propiedad o titularidad de los derechos o intereses del gobierno federal en el capital o en el patrimonio de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal corresponderán, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, a la Secretaría del Patrimonio Nacional a la que quedan conferidas la titularidad o representación que con anterioridad hayan correspondido a otras secretarías o departamentos.

Artículo cuarto. A partir de la fecha de vigencia de esta ley, sólo por ley del Congreso de la Unión podrán crearse organismos públicos descentralizados federales.

Artículo quinto. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en general las personas físicas o morales que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder títulos, valores o documentos que amparen derechos o intereses federales en el capital o patrimonio de dichos organismos y empresas, deberán informar de ello a la Secretaría del Patrimonio Nacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, expresando el número y valor de los títulos o documentos de que se trate y el motivo o concepto de la tenencia.

Artículo sexto. Los organismos descentralizados

cuya escritura constitutiva o estatutos contengan disposiciones que no concuerden con las de esta ley deberán ajustar aquéllas a ésta, cumpliendo las formalidades que para ello se requieran en un plazo que concluirá un año después de la promulgación de esta ley.

Artículo séptimo. A más tardar un año después de la promulgación de esta ley, la Secretaría del Patri-

monio Nacional publicará la primera cuenta general sobre balances y resultados de los organismos y empresas a que la misma se refiere, hasta donde lo permita lo previsto en los artículos 20 y sexto transitorio.

(Diario de los Debates N. 31, de diciembre 30 de 1963.)

LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
(1966)

Artículo 10. Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de esta ley, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, con excepción de:

I. Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas;

II. Las empresas en que las instituciones mencionadas en la fracción anterior, hayan suscrito la mayoría de su capital social directamente o a través de otras empresas en cuyo capital tengan participación mayoritaria dichas instituciones, a menos que se encuentren comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cuyo caso quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley;

III. Los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del gobierno federal; y

IV. Las instituciones docentes y culturales.

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que esta ley le confiere, por conducto de las secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades que en esta materia les otorguen otras leyes.

Artículo 20. Para los fines de esta ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su patrimonio se constituya total y parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno federal y con el rendimiento de un impuesto específico; y

II. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cuando en la presente ley se mencione a los organismos descentralizados, se dirá simplemente "organismos".

Artículo 30. Para los fines de esta ley, se consideran empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el gobierno federal aporte o sea propietario del 51 %o más del capital social, o de las acciones de la empresa;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial y que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal; y

III. Que al gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente, o de designar al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de

administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Cuando en la presente ley se mencione a las empresas de participación estatal, se dirá simplemente "empresas".

Artículo 40. Se asimilarán a las empresas de participación estatal y se someterán al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la presente ley, las empresas en que un organismo descentralizado o empresa de participación estatal haya suscrito la mayoría de su capital social, directamente o a través de otras empresas en cuyo capital tenga participación mayoritaria el organismo descentralizado o la empresa de participación estatal, en su caso.

Artículo 50. La Secretaría del Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar su eficiente funcionamiento económico y correcta operación, verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional serán independientes de los que corresponda a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieran otras disposiciones legales.

Artículo 60. Las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público enviarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, copias de los planes y

programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se hayan autorizado a los organismos o empresas sometidos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, concentrarán en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea el concepto que los origine, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos y empresas que requieran de créditos, deberán recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener aquéllos y para suscribir los títulos de crédito u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará aviso a la del Patrimonio Nacional, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autorice a los organismos y empresas en el ejercicio de su presupuesto, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y su reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará los datos complementarios de sus órdenes de pago que solicite la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 70. La Secretaría del Patrimonio Nacional deberá:

1. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de cada organismo o empresa y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

11. Revisar los estados financieros mensuales y los anuales, así como los dictámenes que respecto a estos

últimos formule el auditor externo de cada organismo o empresa;

111. Fijar las normas conforme a las cuales el auditor externo deba presentar los informes que la Secretaría le solicite; y

IV. Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo o empresa.

En los casos de los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría del Patrimonio Nacional, además, vigilará que el ejercicio de sus presupuestos se lleve a cabo de acuerdo con las normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. Los organismos y empresas están obligados a:

I. Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

11. Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación;

III. Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales;

IV. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabili-

dad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y producción y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objetos del organismo o empresa; y

V. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional, en los términos de la fracción I del artículo 70.

Artículo 90. Los organismos y empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos de la fracción I del artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la Secretaría del Patrimonio Nacional, aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 10. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará y removerá libremente al siguiente personal:

1. Al auditor externo de los organismos y empresas, sin perjuicio de lo que sobre el particular determinen la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado.

El auditor externo será invariablemente un contador público independiente respecto del organismo o empresa de que se trate; y

II. Al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia y de inspección técnicas.

Los honorarios del personal de auditoría y de inspección técnica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán cubiertos por la Secretaría del Patrimonio Nacional, con cargo al fondo a que se refiere el artículo 19 de esta ley y de acuerdo con los contratos de prestación de servicios que se celebren.

Artículo 11. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará un representante con voz, pero sin voto, para cada uno de los organismos y empresas, que asistirá a todas las sesiones de los consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes, y a las asambleas de socios o accionistas que celebren, siempre que dicha secretaría no tenga representación permanente en tales cuerpos.

Artículo 12. Los organismos y empresas publicarán cada año en el "Diario Oficial" de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional publicará periódicamente en el "Diario Oficial" de la Federación, una lista de los organismos y empresas sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a que se refiere el artículo 10. de esta ley.

Artículo 13. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresas de que se trate, la modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos y empresas, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, la apropiada satisfacción de sus finalidades o la más eficaz coordinación de sus actividades con las que correspondan a las diversas dependencias del ejecutivo ya los otros organismos y empresas.

Artículo 14. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresas de que se trate, la iniciativa para disolver y liquidar aquellos

que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Artículo 15. La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte el patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Presidente de la República dictado por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional y con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16. Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 17. La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los organismos y empresas sólo podrá hacerse con autorización de las secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, después de que se hayan agotado las gestiones legales necesarias para su cobro.

Artículo 18. Los organismos y empresas mantendrán actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas que carezcan de inventarios, deberán formularlos dentro del plazo que fije la mencionada secretaría,

La Secretaría del Patrimonio Nacional determinará y revisará las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de cada organismo y empresa.

Artículo 19. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia que esta ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional.. los organismos y empresas

pagarán la cuota que cada año señalen de común acuerdo las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Las cuotas a que se refiere este artículo se depositarán en la Tesorería de la Federación.

Artículo 20. Queda prohibido a los organismos y empresas realizar trabajos o actividades ajenos a sus fines u objeto.

Artículo 21. De las violaciones a esta ley serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de los organismos y empresas.

Artículo 22. Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que los organismos, empresas e instituciones realicen con violación a los artículos 15 y 16 de esta ley, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 30 de diciembre de 1947 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

México, D.F., 23 de diciembre de 1965.- Manuel Orijel Salazar, O.P.- María Lavalle Urbina, S.P.- TuJio Hernández Gómez, O.S.- Fausto Pintado B., S.S.- Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.- Rúbrica.- El secretario del Patrimonio Nacional, Alfonso Corona del Rosal.- Rúbrica.- El secretario de la Presidencia, Emilio Martínez Manautou.- Rúbrica.- El secretario de Gobernación, Luis Echeverría.- Rúbrica.

PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

1. De empresas públicas

Fortalecer el papel del Estado como orientador e impulsor del desarrollo económico-social de México, constituye un requisito de primer orden para aumentar la producción y el empleo al ritmo y con la orientación que ha señalado la política económica. Visto desde esta perspectiva, corresponde al Estado promover, dentro del contexto de nuestro sistema de economía mixta, el fortalecimiento de las empresas tanto privadas como públicas, y las de carácter social; estimulando y apoyando a las primeras siempre y cuando se orienten hacia las prioridades fijadas en el Plan, e imprimiendo a las paraestatales el carácter de agentes dinamizadores eficientes del proceso de desarrollo del país,

La importancia distintiva de las empresas públicas como instrumento para orientar y conducir el proceso de desarrollo, reside en el hecho de que, mediante ellas, la participación del Estado no es sólo de carácter normativo o de creador de infraestructura, sino que asume la forma de una intervención directa en la producción de bienes y servicios, que atienden a garantizar el suministro de insumos básicos, la disponibilidad de energéticos, la creación de economías externas, la competencia en los mercados nacional e internacional, el avance técnico y la correcta distribución de los beneficios.

En este contexto, las industrias del Estado son fundamentales para el desenvolvimiento económico y social del país y constituyen uno de los principales instrumentos de que dispone la acción pública para ampliar la infraestructura, los servicios esenciales y la industria básica y coadyuvar a la generación de empleos suficientes, expandir el mercado y avanzar en la distribución del ingreso mediante la extensión del bienestar social.

El importante crecimiento de la participación del Estado, principalmente a través de su sector de empresas y organismos, ha determinado, en gran medida, la evolución socioeconómica del país, ya que además de estimular el proceso de crecimiento, el Estado puede, mediante sus empresas, convertir el mero crecimiento en desarrollo económico, al transformarlos incrementos en el producto nacional en bienestar generalizado para la población.

La creciente participación del aparato gubernamental en el sistema productivo, ha sido motivado por principios de política económica y social o para hacer frente a problemas surgidos en situaciones coyunturales específicas; los resultados benéficos de la expropiación petrolera y la creación de PEMEX se ven hoy con claridad. Las empresas creadas para participar en renglones clave de la economía, cristalizan la esencia constitucional que reserva al Estado el derecho exclusivo de explotar recursos naturales de carácter estratégico para el desarrollo del país y para regular aquellos que resulten de beneficio social, fortaleciendo con ello la soberanía de la nación.

Otras empresas se crearon o nacionalizaron con objeto de regular o contrarrestar el poder monopolístico u oligopólico de grupos privados, con frecuencia de capital extranjero; otras más con objeto de permitir al Estado intervenir en los procesos de comercialización, atenuando márgenes excesivos de ganancia y garantizando el abasto de productos básicos; algunas surgieron ante la conveniencia de desarrollar ciertas funciones de la actividad pública descentralizadamente; para emprender proyectos de inversión necesarios, pero cuyos períodos de maduración, rentabilidad y riesgos, no resultan atractivos para el capital privado; otras más, finalmente, fueron absorbidas para evitar la desaparición de empresas cuya subsistencia revestía interés público. particularmente en materia de empleo.

1.1. Diagnóstico

El desarrollo del sector paraestatal ha impulsado de manera importante los diversos renglones económicos en los que participa, teniendo una significativa y creciente aportación en la elevación de la capacidad de manejo y conducción de la economía por parte del Estado. Sin embargo, ha tenido que enfrentar una serie de problemas, tanto de eficiencia, administración y productividad, como financieros, resaltando entre éstos el de insuficiente generación de ahorro interno.

En este contexto, en el sector paraestatal se han presentado situaciones que limitan un desenvolvimiento equilibrado, dinámico y eficiente, ya que algunas de las empresas no cuentan con la tecnología más adecuada para los objetivos de sus procesos productivos, ni con los sistemas administrativos idóneos para agilizar su operación y permitir aumentos en su eficiencia y flexibilidad.

Por otra parte, en las entidades del sector existen también problemas de la organización operativa de las mismas que, al incidir en las relaciones laborales y de otro tipo, limitan de manera importante la autonomía de gestión de la entidad.

Adicionalmente, en el sector paraestatal se presenta el problema del rezago de los precios y tarifas de los bienes y servicios que produce y que en gran medida se han reflejado en la necesidad de otorgar enormes subsidios; ya que, a pesar de los importantes esfuerzos que la sociedad ha hecho de tiempo en tiempo para absorber los aumentos que los costos han experimentado, el nivel de los precios y tarifas es, en general, todavía insuficiente para cubrir los costos de producción y distribución y generar el ahorro necesario para financiar una mayor proporción de las inversiones requeridas para expandir la capacidad productiva.

precios y tarifas ha ocasionado que los resultados de operación registren los aumentos en los costos de los insumos y de la mano de obra, determinando, en consecuencia, exiguos o nulos remanentes para financiar la inversión, por lo que se ha tenido que acudir cada vez más al endeudamiento o a las transferencias de recursos fiscales por parte del gobierno federal.

La falta de recursos internos suficientes y las limitaciones de las finanzas públicas para capitalizar oportunamente a las empresas, hicieron necesario recurrir al exterior para financiar, en forma creciente, los requerimientos de inversión. Esto ha generado fuertes precios que inciden en los costos y en la estabilidad financiera de las empresas, pues el uso creciente del endeudamiento provoca, a su vez, considerables incrementos, tanto en los montos de las amortizaciones como en los pagos por concepto de intereses.

En este sentido, la limitada capacidad para generar ahorro corriente se ha manifestado en términos de un importante cambio en la estructura del financiamiento de sus proyectos de inversión. Esto, a su vez, reduce la capacidad de expandir la producción y la generación de empleo, con el consecuente retraso e incluso obstaculización en el logro de los objetivos nacionales.

Adicionalmente, el largo período de maduración de los proyectos de inversión que realizan las empresas públicas, al implicar un rezago entre la ejecución del gasto y la recuperación a través de los ingresos corrientes que genere el proyecto, determinan, en el corto plazo, un deterioro en el ahorro propio. Este problema se agudiza más por los elevados volúmenes de inversión que inciden considerablemente tanto en el déficit como en la estructura de su financiamiento.

Los anteriores elementos se reflejan en una reducción en la proporción del gasto de las empresas y organismos públicos que se financia con ahorro propio, problema que es aún más grave si se excluye el aho-

ro generado en el sector petrolero. Esta situación implica que, de mantenerse esta tendencia, se corre el riesgo de que los recursos derivados del petróleo se tengan que emplear en forma creciente como un instrumento de subsidio para el resto de la economía.

1.2. Propósitos

El desarrollo de las empresas públicas ha tenido una significativa y creciente aportación en la elevación de la capacidad de manejo y conducción de la economía por parte del Estado y, por ende, ha determinado, en buena medida, el desenvolvimiento económico y social del país, el cual, a su vez, retroalimenta el proceso rigiendo la expansión y la operación del sector paraestatal para que éste, adecuándose a las cambiantes condiciones socioeconómicas, coadyuve al cumplimiento de las funciones del Estado como rector del desarrollo.

En la definición de los propósitos en materia de empresas y organismos públicos, se ha tenido presente que, dada su naturaleza y objetivos, muchos de ellos no pueden operar, ni su eficiencia puede ser evaluada en los mismos términos que una empresa privada, en especial en aquellos que responden a las necesidades de servicios que tiene que atender el sector público. Sin embargo, ante la serie de problemas de índole administrativo, de operación, de productividad, de eficiencia y financiero, la política de empresas públicas se orientará a lograr que, en general, la operación de las mismas se fundamente en una mayor productividad de sus elementos humanos y en una administración eficiente de sus recursos humanos y financieros, fortaleciendo estos últimos sobre la base de adecuadas relaciones entre sus costos y sus precios, y entre su capital y sus pasivos. Todo ello estará enmarcado dentro de la necesaria congruencia entre sus fines y los objetivos nacionales.

Un elemento que engloba y norma a la política de empresas públicas, en el contexto de economía

mixta que rige en el país, lo constituye la tesis, no sujeta a discusión, de que el Estado ha de intervenir en renglones que revistan carácter estratégico para la marcha económica general del país y en los cuales su participación directa permite afirmar la rectoría del poder público en los procesos de producción y distribución, determinando el grado de dicha participación, no sólo en función del carácter y número de áreas y empresas en las que intervenga, sino también en términos de la eficiencia con que lo haga; es decir, en la medida en que logra cumplir su propósito de ser gestor del desarrollo con justicia social, buscando, al mismo tiempo, una aportación equilibrada en los diferentes sectores en los que participa.

Dentro de este marco, el desarrollo de la empresa pública habrá de considerar la distribución de los costos entre el consumidor del bien o el servicio, a través de precios y tarifas adecuados, y la responsabilidad eficiente y productiva de las empresas en sus dos instancias, que son gestión directiva y sus trabajadores.

De esta forma, la estrategia a seguir en el sector paraestatal estará orientada a aumentar su productividad; a mejorar su operación, su administración y sus relaciones laborales y, en la parte financiera, a generar un volumen de ahorro corriente, suficiente para financiar una proporción importante de la inversión que realice. Por ello habrán de atenderse, además de los lineamientos de política de gasto, aquéllos que le son específicos al sector.

La política de empresas públicas deberá adecuarse a los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país: para ello se consideran las siguientes áreas fundamentales de acción:

1.2.1. Precios y tarifas

En cuanto a precios y tarifas, debe considerarse el papel preponderante que desempeñan, pues constituyen una de las fuentes de financiamiento del gasto

La inversión pública tiene efectos importantes en la estructura de costos de la economía; para ello, su nivel habrá de generar ingresos suficientes para cubrir los gastos corrientes y de operación y financiar una proporción razonable de la inversión; de este modo se reducirán los requerimientos de crédito de las empresas públicas, por lo tanto, el ritmo de crecimiento de la deuda de las mismas.

Uno de los lineamientos generales para la política de precios y tarifas, se refiere al principio de equidad en el que la empresa tenga la posibilidad de cubrir sus costos: que sea el usuario del bien o el servicio el que cubra el costo correspondiente, para que éste no se traslade a la sociedad en su conjunto; ello contribuirá además a racionalizar el consumo de tales bienes y servicios.

1.2.2. Programas de productividad y eficiencia

La solución a la problemática que enfrentan las empresas públicas no se podrá obtener con la sola revisión de sus precios y tarifas, ya que éstos sólo explican una parte del origen de aquélla. Es necesario adoptar soluciones en los aspectos concernientes a la operación de tales entidades, de la que derivan obstáculos para convertir al sector paraestatal en un instrumento flexible de la política económica.

El esquema de precios y tarifas habrá de complementarse con el diseño de programas que permitan un nivel de costos adecuado a una elevación sustancial de la eficiencia y la productividad en la operación de las empresas. Asimismo, el desarrollo de los programas de inversión habrá de considerar un horizonte de largo plazo, diseñando su planeación por etapas sucesivas, para no supeditar las decisiones importantes a presiones de corto plazo.

1.2.3. Endeudamiento

Las empresas públicas, en el mediano plazo, la política de endeudamiento debe ser acorde a la generación de recursos de los proyectos de inversión. Se procurará que las empresas públicas seleccionen una mezcla adecuada de fuentes de financiamiento, con objeto de diversificar el acceso a los mercados. Esto mejorará el perfil de la deuda y permitirá obtener mejores términos de contratación.

1.2.4. Capitalización

La empresa debe convertir las aportaciones patrimoniales en el renglón de ajuste, cuando no sea posible superar los problemas financieros con las acciones antes mencionadas. La decisión deberá ser evaluada desde la perspectiva global del sector público.

1.2.5. Tecnología

Las acciones se orientarán a la adopción de tecnologías que, sin descuidar la eficacia con que cumplan sus objetivos específicos, logren sustanciales aumentos en su eficiencia, de tal manera que permitan racionalizar el uso de sus insumos. Se buscarán las relaciones más adecuadas de capital y mano de obra en sus procesos productivos.

1.2.6. Sistemas de administración

Se modernizará la gestión administrativa, a fin de elevar la eficiencia y la autonomía operativas, otorgándoles flexibilidad en el manejo de sus recursos para aprovechar mejor su potencial como instrumento de política económica.

1.2.7. Evaluación

Como complemento de las acciones que se emprendan en cuanto a sistemas administrativos, se pondrá énfasis en los aspectos de evaluación, vigilancia y control de los resultados de cada empresa y organismo, sobre la base del tipo de actividades que realicen y los

objetivos para los que fueron creados. En este sentido, se avanzará en los mecanismos de evaluación y control de resultados y se fortalecerán los órganos de vigilancia, a fin de que las empresas cubran el papel que juegan en el cumplimiento de las prioridades y jerarquías de desarrollo económico y social, posibilitando la oportunidad de las acciones correctivas.

1.2.8. Tamaño de la empresa

Finalmente, en esta área se busca que las entidades se constituyan con el tamaño adecuado para contribuir a la densidad económica del país y para fortalecer la independencia de la nación, sin menoscabo de la capacidad del Estado como rector del desarrollo.

1.3. Metas

Sobre la base de estos lineamientos, las metas propuestas para la política de empresas públicas son las siguientes: una reducción de aproximadamente un punto porcentual del déficit económico como proporción del producto. Para ello, el ahorro corriente deberá llegar a 3% del producto aproximadamente, elevación que fundamentalmente provendrá de PEMEX, lo que representa un crecimiento medio anual de 33% en el trienio. A su vez, los ingresos de las empresas paraestatales, con exclusión de PEMEX, crecerán a una tasa cercana al 26% en promedio, en parte como resultado de las medidas por adoptar en cuanto a precios y tarifas.

1.4. Acciones

Entre las acciones más importantes que permitirán alcanzar estas metas destacan:

1. Fijación de precios. La empresa, si es de carácter productivo, fijará precios que, supeditados a los objetivos nacionales, le aseguren cubrir sus costos a niveles razonables de eficiencia y le permitan una renta-

bilidad adecuada para financiar con recursos propios, una parte importante de sus requerimientos de expansión.

2. Subsidios. Cuando los precios y tarifas conlleven un subsidio, éste se hará explícito, para medir así la eficiencia de las empresas. En el caso de las empresas productivas, se procurará que paulatinamente sea el consumidor el que cubra el costo del bien o el servicio. El subsidio, siempre y cuando no sea excesiva, quedará justificado sólo en aquellos casos en que contribuya al objetivo de distribución del ingreso o a propósitos de estímulo dentro de las prioridades.

3. Planeación. Se estimulará a las empresas públicas para que se agrupen por ramas afines, y consoliden todos sus procesos, de forma tal que se posibilite la integración subsectorial, dando mayor congruencia, eficacia y eficiencia al sector paraestatal.

4. Productividad. Aumentar la productividad mediante la instrumentación de programas que mejoren la estructura administrativa y los procesos productivos, asignando tal responsabilidad a los encargados de las entidades públicas. Cuidar que el crecimiento en la ocupación de las empresas esté asociado a metas explícitas de productividad, armonizando el respeto a los derechos de los trabajadores y al patrimonio nacional.

5. Capacitación. Reforzar la administración a través de cursos de capacitación y desarrollo en todos los niveles y afianzar un servicio público profesional en el sector paraestatal; y reforzar la capacidad de gestión en materia de relaciones laborales.

6. Crecimiento. Basar las decisiones de expansión de la capacidad instalada en función de las prioridades y en base a estudios de factibilidad técnica y económica.

7. Vigilancia. Fortalecer los órganos de vigilancia, 233

tales como consejos de administración y comisarios, así como los mecanismos de evaluación efectiva del gobierno central. Seguir impulsando la información pública sobre la marcha de las empresas estatales, y la vigilancia de éstas por parte de 105 órganos competentes del Congreso de la Unión.

8. Seguimiento. Definir objetivos y metas específicos, tanto económicos como financieros, para cada empresa u organismo, con objeto de posibilitar la evaluación de su desempeño y resultados, sobre la base del tipo de actividades que realicen y los objetivos para los que fueron creados.

9. Reestructuración financiera. Realizar una reestructuración financiera a través de clientes, proveedores, contratistas, inventarios, deuda, fomentando adicionalmente la capitalización de las empresas y

manteniendo en funciones la Cámara de Compensación de Pagos para las transacciones que se realizan entre entidades del sector público.

10. Coordinación. Fomentar la coordinación de los organismos públicos dentro de cada sector y con el resto de éstos, para enmarcar su actividad dentro de los planes sectoriales y del plan global.

11. Aspectos jurídicos. Adecuar el marco legal-jurídico del sector paraestatal, con objeto de permitir el más adecuado control y vigilancia del mismo. Para esto, se requiere la revisión de los ordenamientos jurídicos que lo rigen, tales como el de control y vigilancia de los organismos, de tal manera que se modernicen y agilicen los mecanismos y procesos de fiscalización para permitir una adecuada evaluación y un eficiente control de gestión.

CRONICA DE DISPOSICIONES

1. JUNTA DE PEAJES
SEPTIEMBRE 11 DE 1827. IEY, JUNTA DE PEAJES SOBRE IOS CAMINOS QUE ESTABAN ANTES A CARGO DEL CONSULADO. DUBIAN Y IOZANO, TOMO 11, PP. 17-18.
2. BANCO DE AVIO
OCTUBRE 16 DE 1830. IEY, SE ESTABLECE UN BANCO DE AVIO PARA FOMENTO DE IA INDUSTRIA NACIONAL. DUBIAN Y IOZANO, TOMO 11, PP. 293-294.
3. BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE MONEDA DE COBRE
ENERO 17 DE 1837. IEY, BASES BAJO IAS CUALES SE ESTABLECE UN BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE MONEDA DE COBRE. SE MANDA A CESAR IA ACUÑACION DE EIIA Y OTRAS PREVENCIONES SOBRE MONEDA QUE NO SEA ORO Y PLATA. DUBIAN Y IOZANO, TOMO 111, PP. 260-261.
4. JUNTAS DE FOMENTO Y TRIBUNALES MERCANTIIES
NOVIEMBRE 15 DE 1841. DECRETO DEL GOBIERNO. ORGANIZACION DE IAS JUNTAS DE FOMENTO Y TRIBUNALES MERCANTIIES. DUBIAN Y IOZANO, TOMO IV. PP. 51-58.
5. IOTERIA NACIONAL
MAYO 2 DE 1861. DECRETO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UNA IOTERIA QUE IIEVARA EL NOMBRE DE IOTERIA NACIONAL. EI ARCHIVO MEXICANO, COIECCION DE IEYES, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS, TOMO VI. PP 7-10.
6. BANCO DE MEXICO
IEY QUE CREA EI "BANCO DE MEXICO". D.O., AGOSTO 31 DE 1925.
7. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
IEY QUE CREA IA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. D.O., AGOSTO 24 DE 1937.
8. COMITE REGULADOR DE MERCADO DE SUBSISTENCIAS
ACUERDO QUE ESTABLECE EI COMITE REGULADOR DEL MERCADO DE SUBSISTENCIAS. D.O., ABRil 25 DE 1938.
9. PETROLEOS MEXICANOS
DECRETO QUE CREA IA INSTITUCION "PETROIEOS MEXICANOS". D.O., JULIO 20 DE 1938.
10. IEY PARA EI CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE IOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DIARIO DE IOS DEBATES DICIEMBRE 27 DE 1947.

11. LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. D.O. ENERO 4 DE 1966.
12. LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. D.O. DICIEMBRE 31 de 1970.
13. ATRIBUCIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO SECTORIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1977.

JUNTA DE PEAJES

SEPTIEMBRE II DE 1827. LEY, JUNTA DE PEAJES SOBRE LOS CAMINOS QUE ESTABAN ANTES A CARGO DEL CONSULADO. DUBLAN Y LOZANO, TOMO II, PP. 17-18.

1. Siempre que los individuos que tienen capitales impuestos sobre los peajes establecidos en los caminos que administraba el consulado de México, seconvengan en recibir el producto de dichos peajes como única hipoteca responsable de sus derechos y sin acción a repetir ningún reclamo, sea de la clase que fuere, sobre el nuevo camino proyectado de México a Veracruz, se creará una junta compuesta de todos los accionistas, presidida ahora por el comisario del distrito federal, y cuando se establezca la oficina directora del crédito público, por el primer jefe de ella.

2. El objeto de dicha junta será la conservación del camino, y el cobro y administración de los peajes que le correspondan, y su inversión en los objetos para que fueron establecidos.

3. El producto líquido del peaje se destinará: primero, a la recomposición del camino; segundo, al pago de réditos corrientes; tercero, al de los atrasados; cuarto a la extinción de capitales. Cualquiera preferencia en la distribución de intereses, prevenida en este artículo, se castigará con una multa de igual tanto con destino al fondo general del crédito público.

4. Mientras no se hubiere concluido a juicio del gobierno la recomposición del camino, se invertirá una tercera parte, por lo menos, del producto líquido del peaje, en dicho objeto. Cuando éste se haya llenado, se destinará anualmente a la conservación del camino, la suma que disponga la junta con aprobación del gobierno.

5. Las resoluciones de la junta se tomarán a pluralidad absoluta de votos de los accionistas presentes o

de sus apoderados, teniendo cada uno de ellos un voto. El presidente solo tendrá voto en caso de empate.

6. Está para facilitar y proporcionar el mayor desempeño de los objetos para que es creada, podrá delegar alguna o algunas de sus facultades, en uno o más de sus individuos.

7. La junta deberá tomar las medidas que considere más oportunas para cumplir con lo que se le encarga, y podrá nombrar y dotar los dependientes que juzgue necesarios.

8. La junta no podrá dictar providencia alguna de las que se habla en este decreto, sin conocimiento del presidente de ella, quien no podrá impedir las ni embarazarlas; pero dará parte al gobierno de todas las que juzgare se oponen al interés público, a esta ley y a las demás, porque la junta debe regirse suspendiéndose en este caso la ejecución de la medida o providencia dictada, si al gobierno pareciere conveniente.

9. Los peajes se seguirán cobrando con arreglo a los actuales aranceles; pero si la junta tuviere por conveniente hacer en ellos alguna alteración, la propondrá al gobierno para que el congreso la tome en consideración.

10. Luego que la junta se halle constituida, formará el reglamento que ha de determinar su gobierno económico sobre las bases que le da la presente ley, el cual se pasará a la aprobación del congreso, sin perjuicio de ponerse provisionalmente en práctica.

11. Formado que sea el reglamento, hará el gobierno a la junta con la brevedad posible una entrega exacta de todos los papeles que recibió del consulado de México, correspondientes a este ramo, y de los demás que le pertenezcan por el tiempo que él le ha administrado, así como de los productos que ha recobrado, los cuales se destinarán desde luego a la reparación del camino.

12. Anualmente pasará la junta al congreso general por conducto del gobierno, (quien informará lo conveniente) las cuentas generales de los caudales administrados, y mensualmente dará al público por los periódicos de esta ciudad, estados de los ingresos y egresos de los caudales, firmados por quienes correspondan.

13. Cuando se arregle la deuda pública se ajustarán las escrituras de los capitalistas comprendidos en este decreto, a las reglas que prescriban para la formación, división, renovación y circulación del papel representativo de dicha deuda.

14. Se deroga en la parte concerniente al peaje de que habla este decreto el artículo 50. de la ley de 21 de septiembre de 1821, y los artículos 30. y 40. de la de 16 de octubre del mismo año.- José de Jesús Huerta, diputado presidente.- José María Guzmán, presidente del senado.- Nicolás del Moral, diputado secretario.- Antonio Fernández Monjardin, senador secretario.

México, 11 de septiembre de 1827.- A.D. Tomás Salgado.

BANCO DE AVIO

OCTUBRE 16 DE 1830. LEY. SE ESTABLECE UN BANCO DE AVIO PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL. DUBLAN Y LOZANO. TOMO II, PP. 293-294.

Art. 1. Se establecerá un Banco de avío para fomento de la industria nacional, con el capital de un millón de pesos.

2. Para la formación de este capital se prorroga por el tiempo necesario, y no más, el permiso para la entrada en los puertos de la República de los géneros de algodón, prohibidos por la ley de 22 de mayo del año anterior.

3. La quinta parte de la totalidad de los derechos devengados y que en lo sucesivo causaren en su introducción los efectos mencionados en el artículo anterior, se aplicará al fondo del Banco.

238 4. Para proporcionar de pronto las sumas que fueren necesarias, se autoriza al gobierno para negociar sobre la parte de derechos asignada a la formación

del capital del Banco, un préstamo hasta de doscientos mil pesos con el menor premio posible, que no pase de tres por ciento mensual, y por plazo que no pase de tres meses.

5. Para la dirección del Banco y fomento de sus fondos, se establecerá una junta que presidirá el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones, compuesta de un vicepresidente y dos vocales, con un secretario y dos escribientes, si fueren necesarios. Los individuos de esta junta no gozarán, por ahora, sueldo alguno, y se renovarán uno en cada año, comenzando por el menos antiguo, pudiendo el gobierno reelegir al que salga, si le pareciere conveniente; y para secretario y escribiente se emplearán cesantes útiles, que servirán estos destinos por el sueldo que les corresponde por el empleo de que son cesantes. El gobierno formará el reglamento a que debe suje-

tarse esta junta para el desempeño de sus funciones, y en adelante, cuando haya productos del fondo, se establecerá por el congreso el sueldo que han de disfrutar los individuos de la junta y demás empleados en el Banco.

6. Los fondos del Banco se depositarán, por ahora, en la casa de moneda de esta capital, a disposición del secretario del Despacho de Relaciones, quien de conformidad con los acuerdos de la junta, librará las sumas que fueren necesarias. Cuando por el aumento de los fondos se requiera una oficina para su manejo, se establecerá con los empleados que parezcan necesarios, previa la aprobación de su número y sueldos por el congreso.

7. La junta dispondrá la compra y distribución de las máquinas conducentes para el fomento de los distintos ramos de industria, y franqueará los capitales que necesiten las diversas compañías que se formaren, o los particulares que se dedicaren a la industria en los Estados, distrito y territorios, con las formalidades y seguridades que los afiancen. Las máquinas se entregarán por sus costos, y los capitales con un cinco por ciento de rédito anual, fijando un término regular para su reintegro y que continuando en giro, sirva de un fomento continuo y permanente a la industria.

8. Los productos de los réditos procedentes de las importaciones que expresa el artículo anterior, se destinarán a los sueldos de los individuos de la junta y demás empleados en el Banco y a los gastos de éste, y el remanente se aplicará al aumento del capital.

9. La junta menor presentará y publicará anualmente sus cuentas, acompañándolas con una memoria en que se demuestre el estado de la industria nacional y sus sucesivos progresos.

10. Aunque los ramos que de preferencia serán atendidos sean los tejidos de algodón y lana, cria y

elaboración de seda, la junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos de industria, y productos agrícolas de interés para la nación.

11. El gobierno podrá asignar de los fondos del Banco, hasta seis mil pesos anuales, para premios a los diversos ramos de industria, los cuales se concederán a propuesta y con informe de la junta.

12. Por ningún motivo ni pretexto se distraerán los fondos del Banco para otros objetos, ni se podrán hacer por la junta, donativos, funciones ni otra erogación alguna ajena de su objeto.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DE LA DIRECCION DEL BANCO DE AVIO, ESTABLECIDO POR LA LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1830, PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

CAPITULO I

De la junta, y modo de renovarse

Art. 1. La junta que establece la ley de 16 de octubre de 1830 para la dirección del Banco y administración de sus fondos, se compondrá de presidente y secretario, y de un vicepresidente y dos vocales amovibles.

2. El presidente lo será el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones, y cuando no lo haya, el oficial que estuviere encargado de él; pero en caso de enfermedad u ocupación de uno u otro, presidirá el individuo que funcione de vicepresidente.

3. Dicho individuo y los otros dos vocales, serán nombrados por el gobierno y su renovación se verificará respectivamente cada un año, comenzando por el menos antiguo, para lo que en fin de diciembre dará la junta conocimiento al gobierno, del vocal que estuviere en el caso de salir; y si no tuviere por con-

veniente continuarlo, nombrado que sea el que ha de sucederle. comenzará a funcionar en la primera sesión del inmediato enero.

4. Los individuos de esta junta, no gozarán sueldo alguno mientras no haya productos suficientes del fondo, que son los réditos de los capitales que se hayan ministrado para el fomento de los diversos ramos de la industria y los premios de libranzas.

5. Cuando a juicio de la junta haya productos bastantes para cubrir aquel gasto, lo manifestará al gobierno para que se proceda a dar cumplimiento a lo que dispone en su parte final el artículo 5 de la citada ley de 16 de octubre de 1830.

6. Al margen izquierdo de todas sus comunicaciones oficiales, usará la junta de este membrete: "Dirección del Banco de Avío para Fomento de la Industria Nacional" y con igual título le serán dirigidas las contestaciones por conducto de su presidente.

CAPITULO 11

De las facultades del presidente y de la junta en general

Art. 7. Las facultades del presidente son:

Primera. Convocar la junta a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Segunda. Expedir libranzas u órdenes contra los fondos del Banco, cualquiera que sea el lugar de su existencia, de conformidad con los acuerdos de la junta, cuyas libranzas autorizará el secretario, siendo la responsabilidad de ambos.

240 Tercera. Nombrar comisiones para que presenten dictámenes en los negocios que por su complicación o importancia demanden esta formalidad.

Cuarta. Señalar los asuntos que han de tratarse de preferencia.

Quinta. Determinar el tiempo que ha de durar cada sesión.

8. Las facultades de la junta en general son:

Primera. Disponer la compra de máquinas y utensilios necesarios para el fomento de los diversos ramos de industria, procurando que se contrate la parte de hierro correspondiente; pues por lo relativo a la de madera, podrá aquí construirse con la dirección de los artistas que hayan de encargarse para montarlas, a cuyo fin se pedirán modelos, en el concepto de que los ramos que de preferencia han de atenderse, serán los tejidos de algodón y la cría de gusanos de seda, elaboración de ésta, fábrica de papel y de clavazón.

Segunda. Hacer contratar dentro o fuera de la República, por un tiempo proporcionado, los directores, mecánicos y obreros correspondientes a cada fábrica, a fin de que vengan a montar las máquinas en el lugar que hubiere de establecerse, y a enseñar a los nacionales, sin reserva alguna, las diversas operaciones de sus respectivos oficios.

Tercera. Promover la creación de compañías industriales en los pueblos de la República que tengan elementos para atraer con buen suceso alguno de los ramos arriba expresados, o para dedicarse al fomento de otros productos agrícolas de interés para la nación, tales como el cultivo y beneficio del cáñamo, lino, moreras, viñedos y algodón.

Cuarta. Procurar la introducción y propagación en la República de los carneros merinos, prefiriendo los de España a los de los demás puntos de la Europa por su mejor calidad, y difundir entre los criadores los conocimientos necesarios para la mejor conservación de este ganado, épocas y modo de esquilmarlo, adop-

tando para ello los métodos más a propósito que se hayan publicado o publiquen en lo sucesivo.

Quinta. Procurar asimismo la introducción de otras especies de animales que a juicio de la junta puedan ser de alguna utilidad a la industria, comercio y artes, tales como los camellos, vicuñas, llamas del Perú y otros.

Sexta. Protejer la explotación de los criaderos de fierro, y proporcionar a las compañías o particulares que se dedicaren a este ramo de industria los fundidores, moldadores y forjadores extranjeros que fuesen necesarios, por cuenta de la misma empresa.

Séptima. Encargar y hacer contratar en el punto donde convenga, maestros inteligentes en la construcción de hornos para la fabricación de losa, perteneciente a todos los usos domésticos, así como la de vidrios planos y huecos de todas especies.

Octava. Distribuir las máquinas entre las compañías que se formaren o los particulares que las pretendan para aplicarlas a su objeto; pero bajo las calidades y condiciones de que se tratará en su respectivo lugar.

Novena. Acordar los capitales con que han de ser auxiliadas las distintas empresas que se formaren, y establecer el modo en que han de irlos percibiendo los empresarios.

Décima. Comprar y depositar en lugar cómodo y seguro los modelos de máquinas que se le presenten, con tal que sean de invención nueva o para objetos de industria que no haya sido introducida en el país.

Undécima. Informar anualmente al gobierno cuáles son los fabricantes o empresarios que haya proporcionado más perfección o ventajas a sus manufacturas, y proponer el premio a que los considere acreedores, con tal que las sumas propuestas no

excedan de los seis mil pesos que deben distribuirse en este objeto.

Duodécima. Proponer al gobierno los individuos que deban desempeñar el empleo de secretario de la dirección y demás empleados en el Banco, mientras recae la aprobación del congreso acerca de su número y sueldos.

Decimatercera. Los individuos de la junta están facultados para hacer todas aquellas proposiciones que conduzcan al beneficio de la industria en general, al bien del establecimiento y economía de sus fondos. También lo están para proponer reformas o adiciones a este reglamento, e indicar la necesidad de aclaraciones o nuevas leyes para remover los inconvenientes que se pulsen en las ya dadas sobre esta materia. En ambos casos, si la junta fuese de la misma opinión, lo pondrá en conocimiento del gobierno por conducto de su presidente.

9. La junta no podrá dirigir por sí misma, o tomar a su cargo, ninguna empresa industrial, para cuyo fomento sean necesarios los fondos del Banco, y en lo sucesivo no podrán hacerlo ni los individuos que componen la misma junta ni los empleados en sus oficinas.

CAPITULO III

De las sesiones de la junta

10. Las sesiones ordinarias de la junta se celebrarán una vez por semana, siendo fijo el día y hora de su apertura, lo que se verificará sin perjuicio de la facultad del presidente para convocar a extraordinarias; y si fuese día feriado de rigurosa guarda, se verificará la junta en el siguiente, a menos que no ocurra motivo que lo impida, en cuyo caso se avisará con anticipación.

11. No podrá haber junta sin la concurrencia de 241

tres individuos, por lo menos, a más del secretario.

12. Las sesiones se celebrarán en el despacho del Ministerio de Relaciones, y su apertura comenzará por la lectura de la acta de la anterior sesión, la que aprobada, se firmará allí mismo por los individuos que entonces concurrieron.

13. En seguida dará cuenta el secretario con las comunicaciones oficiales que se hayan recibido, solicitudes que se hubiesen presentado, o con los asuntos económicos que requieran acuerdo de la junta. El examen y discusión de todos estos negocios, se harán en el mejor orden posible, y serán determinados por los votos de la mayoría de la junta. En caso de empate, si la votación fuese sobre elección, decidirá la suerte y si sobre otro objeto, el presidente en el acto tendrá voto de calificación o decisivo.

14. Toda solicitud que se contraiga a pedir auxilios pecuniarios o de máquinas para una empresa nueva, pasará a una comisión, a fin de que abra dictamen sobre su utilidad, y si es o no de accederse en todo o en parte y con qué circunstancias.

15. La comisión en sus tabajos, se sujetará a las siguientes reglas:

Tendrá a la vista el último corte de caja mensual, que le pondrá de manifiesto el estado de los fondos del Banco. Si la existencia que hubiere, o la totalidad del fondo, es sólo bastante en su cálculo al fomento de las empresas ya comenzadas y al cumplimiento de otros compromisos que se hubieren contraído de antemano, quedará sin determinarse, sea cual fuere la utilidad que presente el proyecto en cuestión.

Mas si por el contrario, quedase todavía numerario bastante y hubiese mérito para ser atendida, se pasará a observar la probabilidad de buen éxito que presente la empresa proyectada, si es del todo nueva entre

242 nosotros, o si mejora y da perfección a los artefactos

ya conocidos, o bien si éstos se obtienen por un medio más sencillo, más breve o más económico.

Si a juicio de la comisión se alcanzare alguna de estas ventajas, examinará en seguida si las garantías que se ofrecen en caución de los intereses del Banco inspiran una total seguridad.

En caso de que la suma pedida parezca excesiva respecto del objeto a que se quiera aplicar, se exigirá un presupuesto de las inversiones que demanden y por él se decidirá. Cuando las empresas habilitadas suficientemente por el Banco antes de la formación de este reglamento, solicitaren nuevas cantidades para darles perfección, se pedirá, además del presupuesto ya indicado, una noticia de la inversión que se haya dado a los anteriores fondos.

16. En caso de que la junta tenga necesidad de las luces peculiares de algún individuo que no sea de su seno, podrá pedir consejo para el acierto en sus deliberaciones.

17. Por regla general se observará no darse en una sola partida el capital que expresen necesitar los empresarios para plantear sus establecimientos, sino que se les irá auxiliando con cantidades parciales, en términos de no administrarse la segunda hasta que la junta esté satisfecha de haberse invertido la primera, y así sucesivamente.

CAPITULO IV

De las condiciones y seguridades con que deben distribuirse los fondos del Banco

18. Las compañías industriales que soliciten auxilios del Banco para el fomento de cualquiera ramo de industria, harán constar desde luego haber invertido su fondo social en las primeras obras de la empresa.

19. Los particulares harán constar asimismo cuál

es el capital con que contribuyen de su parte para el establecimiento de la negociación a que aspiran, y en caso de no tenerlo, presentarán fiadores lisos, llanos y abonados, en caución del capital y réditos, y de que a los fondos que se les ministren no se les dará inversión distinta de su objeto. En caso de pedir al Banco nueva refacción, si la banca considerare conveniente darla, se verificará bajo la hipoteca especial de los edificios, máquinas y demás propiedades correspondientes a la negociación.

20. En el mismo caso están las compañías industriales, quienes además hipotecarán para su pago el fondo social que hayan invertido y las acciones que por él tuvieren los socios a los productos de la empresa.

21. Las citadas cauciones deben formarlas la hipoteca de bienes rústicos, urbanos o rústicos, libres o con gravamen de un tercio; pero en ningún caso se admitirán muebles, ni aun como prenda.

22. Ningún contrato celebrará la junta por cantidad o tiempo ilimitado. El reintegro de los capitales que ministrare el Banco, no podrá exceder de nueve años.

23. Las compañías o particulares beneficiados, se comprometerán a satisfacer el rédito de un cinco por ciento anual, luego que las máquinas se hayan montado y estén en aptitud de comenzar la elaboración de artefactos, según está prevenido por el Art. 20. de la ley de 29 de mayo de 1832. Dichos réditos han de pagarse en esta capital, por tercios cumplidos, a cuyo fin ha de nombrarse en ella un apoderado suficiente-mente expensado para exhibirlos. Así éstos, como el reintegro de los capitales, no lo podrán verificar los empresarios en todo ni en parte, con vales o pólizas de la Hacienda Pública, sino precisamente en numerario, y éste en la cantidad de plata y cobre que las leyes tengan demarcadas, debiéndose preferir entre los solicitantes de capitales para una misma empresa,

en igualdad de circunstancias, el que ofrezca hacer los pagos en moneda de plata.

24. En todos los establecimientos industriales habilitados por el Banco, será estimado éste como un verdadero refaccionario. a fin de que sus capitales disfruten de los privilegios que las leyes conceden a esta clase de acreedores.

25. Los empresarios no podrán aplicar dichos capitales, ni en todo ni en parte, a otra cosa alguna distinta del objeto para que los han pedido; y si la junta llegare a entender que se ha dado a dichos fondos otra inversión, suspenderá los suministros que estuvieren pendientes, y sin aguardar el término fijado por la escritura respectiva, cubrirá al Banco con los bienes hipotecados y con todas las máquinas de diversa especie, y cosas, sean de la naturaleza que fueren, que se hayan introducido a la negociación.

26. La junta quedará por lo mismo facultada en los convenios, a informarse cada vez que lo estime necesario, del estado que guarden los establecimientos, y aun a pedir los libros y examinar sus cuentas, a cuyo fin podrá nombrar un visitador expensado.

27. Cuando lo exijan las circunstancias, podrá asimismo nombrar una persona de su confianza y por el tiempo que juzgue conveniente, para intervenir en la negociación que demande esta medida, y le pagará el sueldo que hubiere de asignarle por cuenta de los fondos del Banco, pero con cargo a los empresarios, los cuales al reintegrar el capital con que se les haya acudido, lo harán también con el sueldo que hubiere disfrutado el interventor y los salarios de los peritos que las circunstancias hubieren exigido nombrar.

28. Las máquinas se darán por sus costos, en los que se comprenderá el empaque que se haga de ellas en el lugar de su compra, los gastos de su embarque y desembarque, fletes de mar y tierra, comisión, si hu-

bie, e de pagarse, seguros y demás anexos, hasta situarlas en el paraje donde ha de establecerse la fábrica.

29. También se aumentará al valor de las máquinas, los gastos de pasaje y conducción por tierra de los obreros que se hayan contratado para montarlas y dirigir las, con más los sueldos que se les hayan satisfecho hasta ponerlos en su destino, desde cuyo momento serán éstos por cuenta de la empresa, asecomo el cumplimiento de las demás condiciones que se hubieren estipulado en sus contratos respectivas.

30. El capital que formen los objetos expresados en los dos artículos precedentes, no causará rédito alguno; pero se irá reintegrando parcialmente al Banco, a medida de las utilidades que se logren, no bajando de la sexta parte de ellas.

31. Cada vez que la junta tuviere por conveniente ministrar capitales o máquinas a las sociedades o particulares, extenderá el secretario un certificado comprensivo del acuerdo y de las condiciones con que se da aquel auxilio, y este documento se entregará al escribano que debe formar la escritura para que lo Inserte en cabeza de ella, pasando después, a costa de los interesados, una copia autorizada de dicho instrumento, para que registrado en el oficio de hipotecas a que corresponda, quede archivado en la secretaría.

32. En todos los contratos que la junta celebre para el establecimiento de algún ramo industrial, cuidará de fijar un término prudente, atendidas las distancias y demás posibilidades para plantear y poner en ejercicio la empresa, para que se hayan pedido capitales o máquinas.

CAPITULO V

De los fondos del Banco y su recaudación

de la totalidad de los derechos devengados hasta la fecha de su establecimiento, y que en lo sucesivo causaren en su introducción los géneros de algodón, prohibidos por la ley de 22 de mayo de 1829.

34. La recaudación de este derecho se hará por los administradores de las aduanas marítimas de todos los puertos de la República, teniéndola a disposición del secretario de Relaciones.

35. Dichos fondos no serán extraídos de su depósito para aplicarlos a otra cosa ajena de su objeto, ni serán ingresados a las cornisares respectivas por vía de suplementos o con calidad de pronto reintegro, sino que precisamente se hallarán bajo la custodia y responsabilidad de dichos administradores, teniéndose presente lo que sobre este particular se previene en el Art. 2 de la ley de 6 de abril, en el 13 y 21 del reglamento de Hacienda de 5 de mayo, en la de 20 de octubre, y en la circular del gobierno de 4 de noviembre, todas del año de 1830.

36. Los expresados administradores enviarán mensualmente a la dirección del Banco, los cortes de primera y segunda operación, comprensivo el primero de la recaudación total del derecho extraordinario impuesto a los géneros de algodón; y el segundo, de su quinta parte que pertenece al Banco, de cuya cantidad se deducirán aquellas que se hubiesen pagado por orden de la dirección, y los gastos que fueren de descontarse, indicando en seguida la existencia que quedase disponible, y ambos documentos los suscribirán el administrador y claveros.

37. El modo de recoger estos caudales para su depósito en la Casa de Moneda de esta capital, será por libramientos que girará el presidente de la junta, suscritos por el secretario de ella, y en la negociación de dichas letras se procurará obtener las mayores ventajas posibles para el Banco.

38. Si a alguno de los interesados en las empresas

industriales, le conviene recibir letras contra los fondos del Banco, existentes en alguna aduana marítima, se le darán, cargándole el premio correspondiente, según el cambio corriente de la plaza, y su importe hará parte del capital que se le haya acordado, o bien se le abonará el descuento que hubiere de sufrir, según el mismo cambio.

CAPITULO VI

De los empleados en el Banco y sus atribuciones

Art. 39. Habrá un secretario de la junta cuyas atribuciones serán:

Recibir y dar cuenta a la misma junta con todas las comunicaciones oficiales que se le dirijan, y solicitudes que se le presenten.

Extender los acuerdos que recaigan en todos los negocios, y expedir su despacho.

Suscribir todas las notas oficiales en unión del presidente o vicepresidente.

Formar los certificados que sean necesarios para el otorgamiento de las escrituras que hubieren de extenderse.

Redactar las actas de las sesiones de la junta.

Vigilar del cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los demás empleados en la secretaría, y dar cuenta a la junta de las infracciones que note respecto de lo prevenido en el presente reglamento.

Formar la memoria anual prevenida por el Art. 9 de la ley de 16 de octubre de 1830, dando en ella razón circunstanciada del estado de la industria y de sus progresivos sucesos.

40. Habrá asimismo un oficial para auxiliar las la-

bres de la secretaría, y desempeñar provisionalmente las funciones del secretario en las enfermedades o ausencia de éste, y dos escribientes, de los cuales el primero estará encargado del archivo.

Empleados de contabilidad

Art. 41. Se establecerá un departamento separado de la secretaría para el ramo de contabilidad, del que será jefe un contador. Las atribuciones de éste serán:

Arreglar las cuentas y liquidaciones de todas las empresas industriales habilitadas por el Banco, a cuyo fin les llevará un libro a cada una, dividido en cargo y data, sentando en la primera parte las cantidades que fueren recibiendo, así en numerario como en valor de máquinas y en la segunda, las partidas que formen el reintegro parcial que se haga de uno y otro auxilio, colocándose además una columna separada para sentar el pago de los réditos.

Así las partidas de cargo como las de data, irán acreditadas con sus respectivos comprobantes, que lo serán, para lo primero, las escrituras que hayan de otorgarse, y para lo segundo, el aviso que diere el superintendente de la Casa de Moneda, del entero que hicieren los interesados. En los demás gastos que acordase la junta hacer, se sacará por el secretario un testimonio relativo del acuerdo, y este documento será el comprobante de la partida.

Habrás además un libro en que con presencia de los cortes de caja mensuales que deben enviar los administradores de las aduanas marítimas, se vaya anotando a cada una de ellas, el monto de la recaudación que hicieren de los derechos destinados al Banco y el de los gastos o pago de libranzas que por orden de la dirección hubiesen hecho, documentándose ambas partidas con los mismos cortes, a cuyo fin se formarán los respectivos legajos.

Habrás también un libro maestro, al que se trasla- 245

dará en una sola partida el monto anual de la recaudación de cada una de dichas aduanas y su respectivo descargo, sacándose estas constancias de 105 libros manuales de ellas.

Será a cargo del contador llevar toda la correspondencia relativa a su ramo, la cual autorizará con su firma el secretario, bajo la responsabilidad del mismo contador.

Será igualmente de su cargo formar la cuenta de ingresos y egresos del Banco para agregarla a la memoria que anualmente debe publicarse y satisfacer todas las dudas que puedan ocurrir en este ramo de contabilidad.

42. Habrá un oficial que auxiliará al contador, en el desempeño de las atribuciones que le están demarcadas, y lo suplirá en sus ausencias o enfermedades.

Dicho oficial se encargará, además, exclusivamente de toda la correspondencia relativa a compra de máquinas y su distribución y practicará las liquidaciones que correspondan a cada una de las empresas industriales que hayan recibido aquellas.

43. Habrá asimismo un escribiente archivero, a cuyo cargo se hallará el archivo de la contaduría. Será de sus atribuciones arreglarlo y formar los índices correspondientes, de manera que pueda facilitar sin demora el documento o expediente que le fuese pedido.

44. Igualmente habrá un segundo escribiente que desempeñará indistintamente las labores que se le en-

carguen por el contador u oficial de este departamento.

El que funcione de segundo escribiente desempeñará además del cargo de recaudador de los réditos, capitales y máquinas que hubieren de recogerse, dando cuenta al jefe de su ramo, y éste a la junta, de lo que se hubiere recaudado, para los fines que expresa el artículo 37.

45. En el caso de que alguno de estos negocios se vuelva contencioso, el contador se apersonará en el tribunal de Hacienda correspondiente, a exponer de palabra o por escrito los derechos que asistan al Banco en la cuestión que se promoviere.

46. Sujeto en un todo al contador y como miembro del ramo de contabilidad, habrá un guarda máquinas, a cuyo cargo estará el depósito de las que hubieren de ponerse en los almacenes, mientras se dirigen a su destino, y a este fin las recibirá por inventario, en el que anotará las faltas con que llegaren o roturas que hubiesen padecido. Colocará las cajas en buen orden y con total separación de marcas, y tomará las precauciones necesarias para preservar el fierro del óxido. Cada colección será objeto de un libro, en el que hará constar por menor el contenido de cada caja y su peso. Será responsable de la seguridad de este depósito, y por ningún motivo permitirá extraer pieza alguna sin acuerdo de la dirección, comunicado por el jefe de su ramo.

México, septiembre 25 de 1835.- Manuel Díez de Bonilla, presidente.- José Mariano Sánchez y Mora, vicepresidente.- Ramón Rayón.- José María Icaza.- Victoriano Roa, secretario.

BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE MONEDA DE COBRE

ENERO 17 DE 1837. LEY, BASES BAJO LAS CUALES SE ESTABLECE UN BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE MONEDA DE COBRE. SE MANDA A CESAR LA ACUÑACION DE ELLA Y OTRAS PREVENCIONES SOBRE MONEDA QUE NO SEA ORO Y PLATA. DUBLAN Y LOZANO, TOMO 111, PP. 261J.26J.

Art. 1. Cesará inmediatamente en todas las casas de moneda de la República toda acuñación de moneda, que no sea de oro o plata, sin que pueda volverse a acuñar alguna de otro metal diferente, sin expreso decreto del congreso, que prefije su peso, tipo que haya de tener, y la cantidad que deba acuñarse. El gobierno hará que se inutilicen en el acto los troqueles y demás instrumentos que han servido exclusivamente para acuñar esta moneda.

2. El gobierno, sin pérdida de tiempo, establecerá y reglamentará un Banco Nacional, con el objeto principal de amortizar la moneda de cobre, cuya dirección será confiada a personas elegidas por las diversas clases de la sociedad, en los términos que prevendrá el indicado reglamento; las que no podrán tener otra dependencia del gobierno, que rendirle anualmente cuentas de su administración.

3. Se adjudican al Banco para fondos de amortización:

Primero. Todos los bienes rafees de propiedad nacional que existen en todo el territorio de la República.

Segundo. Todos los créditos activos del erario vencidos hasta junio de 1836, sea cual fuere su naturaleza y ubicación, exceptuándose solo los procedentes de derechos marítimos, pudiendo el Banco entrar en transacciones y hacer quitas, según le parezca, para facilitar los cobros.

Tercero. Los productos de la renta del tabaco que se restablecerá al sistema de estanco en toda la República, menos en el Departamento de Yucatán.

Cuarto. Los rendimientos en todo este año de las contribuciones rural, urbana y de patentes en los Departamentos de México (exceptuando los de la capital), Puebla, Guanajuato, Michoacán y Jalisco, que recaudará el Banco y reintegrará al gobierno cuando se lo permitan los demás ramos de sus fondos.

Quinto. La nueva moneda que se acuñe para subrogar a la actual (cuya cantidad será la que prefije el congreso, oído el informe del Banco), y todo el metal y materiales que resultaren inútiles por la suspensión de acuñación de moneda de cobre y por la fundición de la que se amortice, si 105 vendedores de ese cobre no se convinieren en que se les devuelva.

Sexto. Todo el monto de las penas pecuniarias que establecen las leyes sobre monederos falsos, y se hagan efectivas en los que se descubran.

Séptimo. Los capitales que tomare a premio.

Octavo. El moderado premio que se establezca para el cambio directo de la moneda actual, por plata o por la nueva.

Noveno. Lo que haya de tocar al gobierno en la negociación de minas del Fresnillo.

Décimo. En fin, 105 otros arbitrios que al gobierno parezca convenientes y no sean contribuciones ni gravámenes al público.

4. El Banco administrará todos sus fondos con total independencia del gobierno, pero con sujeción a las reglas que establecerá éste en el reglamento

respectivo. El presidente de la junta directiva lo nombrará el congreso.

5. El Banco, sin expresa autorización del congreso, no emitirá más cédulas que las necesarias para la amortización de la actual moneda de cobre, y las de crédito por los capitales que sobre él se impusieren, y podrá abonar por dichas cédulas hasta un diez y ocho por ciento de premio al año, distribuyéndolo en escala proporcional, según los meses que se tardare el tenedor en presentárselas para el cemojo

6. El Banco está autorizado para negociar un préstamo extranjero hasta por cuatro millones de pesos fuertes sobre sus fondos, procurando en él la mayor ventaja posible.

7. Luego que el Banco esté instalado, en posesión de los ramos que se le consignan y organizadas sus dependencias (lo que hará el gobierno se verifique a la mayor brevedad posible), se dará aviso al público, para que los tenedores de la actual moneda de cobre que quieran ocurrir voluntariamente a cambiarla, puedan llevarla a los parajes que se les designen, donde se les cambiará la que presenten, haciéndose el cambio por plata, por moneda de cobre del nuevo cuño, por cédulas del Banco, o promiscuamente por las tres especies, según quieran los introductores y lo permitan los fondos del Banco. Si el cambio fuere por

moneda de plata o cobre del nuevo cuño, se les exigirá el moderado premio que el gobierno señale, que no excederá del seis y cuarto por ciento; y si fuere por cédulas no se les hará descuento alguno, y antes bien, les correrá en ellas el premio establecido.

8. El Banco hará fundir cuanta moneda de cobre le fuere entrando, a excepción de la que le sea absolutamente necesaria para sus gastos y compromisos; pero aun ésta no volverá a emitirla sino resellada, y especificando el resello que su valor es el de un diez y seis avo del real por cada cuartilla.

9. No se hace alteración alguna en el valor nominal de la actual moneda de cobre, y seguirá recibíendose, según él, en todas las oficinas de Hacienda pública por la cuota y bajo las prevenciones de las leyes vigentes hasta ahora.

10. Ninguna persona o autoridad, ni aun las supremas, podrán distraer parte alguna de los fondos del Banco para otros objetos que los de su instituto. La contravención a esta disposición, se declara atentado contra la propiedad individual, producirá acción popular, será caso de estrecha responsabilidad y se exigirá la indemnización sobre los bienes del culpado.

11. El gobierno desarrollará estas bases en decreto formal, que publicará a la posible brevedad.

ENERO 20 DE 1837.—DECRETO DEL SUPREMO GOBIERNO. REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL. DÍAZ VIAL Y LOZANO. 1837. 111. 111.261-265.

Art. 1. El Banco nacional que establece el arto 20. de la ley de 17 del actual, estará a cargo de una junta compuesta de los individuos siguientes:

Primero. El presidente, nombrado por el congreso nacional.

Segundo. Un eclesiástico condecorado, nombrado

por el cabildo metropolitano que merezca su confianza.

Tercero. Un comerciante, cuyo capital en giro llegue a 100,000 pesos, elegido por el comercio.

Cuarto. Un labrador, cuyas propiedades asciendan lo menos a 100,000 pesos, nombrado por los de su clase.

Quinto. Un minero, cuya fortuna se calcule también por lo menos en 100,000, elegido por el establecimiento de minería.

2. El cabildo metropolitano y el establecimiento de minería harán la elección que les corresponde al día siguiente de publicado este decreto.

3. El gobernador del Distrito convocará para el mismo día siguiente a la publicación, a los individuos del comercio de la República residentes en esta capital, que por sus giros, paguen en ella de cincuenta pesos arriba de derecho de patente o su correspondiente en los demás lugares foráneos, y a los propietarios de fincas rústicas, también residentes en la capital, señalando la hora y locales en que separadamente hayan de reunirse unos y otros, para proceder a la elección del individuo que a cada clase corresponde.

4. Una de las reuniones prevenidas en el artículo anterior, será presidida por el gobernador del Distrito, y la otra por el alcalde que nombrare, sin voto en ella a menos que deba tenerlo por su profesión.

5. A la hora después de la prefijada por el gobernador, se tendrá la junta por constituida con los individuos que a la sazón se hallaren presentes.

6. Comenzará el acto por el nombramiento, mediante cédulas, y por mayoría respectiva de votos, de un secretario y dos escrutadores de entre los concurrentes, y en seguida se procederá a la elección del miembro del Banco, por medio también de cédulas.

7. Inmediatamente después de hecha la elección, firmarán la acta el presidente, escrutadores y secretario, quienes la trasladarán al nombrado para que le sirva de título, comunicándose en copia a la Secretaría de Hacienda, y remitiéndose la original a la del gobierno del Distrito para que se custodie en su archivo.

8. El cabildo metropolitano y el establecimiento de minería, harán, por su parte, las comunicaciones prevenidas en el artículo anterior, quedando las actas originales en sus archivos.

9. El nombramiento de los directores del Banco, se hará a pluralidad absoluta de votos, rigiendo para ello el arto 40 de la ley sobre elecciones populares de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

10. Los nombramientos, que se publicarán por todos los periódicos, pueden recaer en individuos de las mismas corporaciones o juntas, siempre que tengan las cualidades requeridas, o en los que no hayan concurrido y aun en los que actualmente no residan en México, con tal de que, además de reunir las citadas calidades, puedan hallarse en esta ciudad antes de la instalación del Banco.

11. Esta se verificará el jueves 26 del presente mes, a cuyo efecto se reunirán los directores del Banco en el palacio nacional, a las once de la mañana de dicho día, para que allí presten, en manos del gobierno, el juramento debido, bajo la fórmula siguiente: "Juráis a Dios guardar y hacer guardar las leyes constitucionales decretadas y sancionadas por el congreso nacional en el año de 1836; haberos bien y fielmente en el desempeño de vuestro encargo; no permitir que los fondos del Banco nacional se distraigan de sus objetos legales; promover el crédito y adelantos del mismo Banco, y la más pronta y cumplida consecución del importante fin con que se ha establecido, y de los que en adelante le designare la ley?

"Si, juro.

"Si así lo hicieréis! Dios os lo premie, y si no, os lo demande".

12. Instalada la junta, su presidente fijará el lugar de la primera reunión, en la que después de nombrar un vicepresidente de su seno, acordará lo conveniente 249

para las sesiones ulteriores, y lo demás que estime conducente a los objetos de su institución.

13. El gobierno circulará a todas las autoridades y oficinas de su resorte, el nombramiento de los directores para que las disposiciones del Banco sean obsequiadas por quienes corresponda.

14. Ningún individuo de los nombrados podrá renunciar su cargo antes de la instalación del Banco; si después de ella tuviese alguno motivos fundados para ello, lo hará ante el mismo Banco, quien determinará lo que crea conveniente, y en el caso de admitir la dimisión, dará el aviso correspondiente a la autoridad o corporación respectiva, para que se proceda a la nueva elección en los términos que establece el presente decreto, sirviendo las mismas reglas para todo caso de vacante.

15. Las renunciaciones del presidente del Banco sólo podrán hacerse ante la cámara de diputados, y mientras se instala ante el actual congreso nacional, para que en el caso de admisión, se proceda al nombramiento de sucesor por la misma cámara, y antes de su reunión por el propio congreso.

16. Los reclamos sobre nulidad de las elecciones, sólo podrán interponerse dentro de los ocho días contados desde el de la elección, y se dirigirán al gobernador del Distrito, para que disponiendo desde luego la reunión de la respectiva junta electoral, resuelva ésta definitivamente lo que corresponda, y haga nueva elección en caso de declarar la nulidad.

17. Serán también vocales de la junta directiva, los individuos que impongan en el Banco un capital de 500,000 pesos, y los que impusieren un millón tendrán voto doble, observándose esta base proporcionalmente según las cantidades que se impongan excedentes de un millón.

18. Las atribuciones de la junta directiva del Banco, serán las siguientes:

1. Formar los reglamentos necesarios para su propio régimen y el de sus oficinas, así como los que se dirijan a los objetos de su institución, sujetándose en todo a las bases dadas en la ley de 17 del corriente, y en el presente decreto.

11. Recibir los bienes raíces de propiedad nacional que se aplican al Banco, y proceder a su enajenación o arrendamiento en subasta pública, o arreglo de su administración, con los requisitos y seguridades prevenidas por las leyes.

111. Exigir a las oficinas y juzgados de la República, noticias individuales y circunstanciadas de cuantos créditos activos había a favor del erario hasta 3 de Junio último, cualquiera que sea la época a que pertenezcan, excepto los realizados posteriormente y los procedentes de los derechos marítimos.

IV. Promover y agitar su cobro por medio de los empleados recaudadores que se hallen investidos con la potestad coactiva, o ante los jueces o tribunales en su respectivo caso, debiendo aquellos cumplir y estos auxiliar preferentemente sus disposiciones.

V. Suspender los efectos de la potestad coactiva, cuando lo crea conveniente, a petición de los deudores, para el efecto de celebrar con ellos las transacciones o concederles la quinta de que habla el párrafo 20. del artículo 30. de la ley citada,

VI. Hacer las contrataciones o autorizar comisionados para que las hagan con los cosecheros de tabaco, a fin de proveer de este artículo al consumo de toda la República, arreglándose para ello a las bases que el gobierno decretare sobre el estanco del tabaco.

VII. Encargarse desde luego de la administración del ramo del tabaco, en los Departamentos donde se

halle estancado y en administración. Percibir los arrendamientos de los Departamentos donde se halle arrendado, y ejercer la inspección que le corresponde sobre ellos. Recibir el estanco de los Departamentos en que se fuere restablecido, según las bases que se decreten para el reestanco, bien sea del tabaco rama únicamente o bien de ésta y la manufactura, sobre cuyo punto deberá inmediatamente el Banco pasar al gobierno las consultas que crea convenientes.

VIII. Fijar las bases y aprobar los remates para el arrendamiento del ramo del tabaco, en los Departamentos y lugares donde ya esté estancado y en adelante se estancare la manufactura: a excepción de los lugares en que cómodamente y sin distraerse de su principal objeto de su institución, pueda administrar por \$1 la renta: sirviéndole de regla, que los arrendamientos que celebre, han de ser por Departamentos o por más pequeñas fracciones, si no es que el interés del ramo combinado con la mejor conveniencia pública, le obligue a otra cosa.

IX. Ejercer la inspección que corresponde por medio de la administración general de contribuciones directas, sobre las oficinas de estos ramos en los Departamentos designados en el párrafo 40. del arto 30. de la ley, para el solo efecto de que se cobren pronta y fielmente las contribuciones, y se entreguen al Banco sus rendimientos.

X. Ejercer en la negociación del Fresnillo la intervención Que hasta aquí ha tenido el gobierno, con arreglo a la contrata vigente.

XI. Promover lo conveniente para entrar en la plena posesión de los fondos que le están consignados, e indicar al gobierno los otros arbitrios que puedan aplicársele, conforme al arto 30., párrafo 100. de la misma ley.

XII. Admitir los capitales que se impongan en el Banco en plata o cobre: expedir las cédulas de crédito

en todos los casos que legalmente pueda emitirlas, y establecer la escala proporcional de intereses de Que trata el arto 50. de la ley; y reformar aquella cuando lo crea conveniente; pero siempre dando al público conocimiento previo.

XIII. Oír las propuestas que se le hagan para la imposición de cantidades, bajo condiciones que no esté en sus facultades admitir, y le parezcan útiles o conducentes a los objetos del Banco, consu Itándolas al gobierno, para que éste recabe del congreso la correspondiente autorización.

XIV. Nombrar y remover al administrador general del Banco, y a todos los demás empleados y agentes necesarios para el manejo y contabilidad de los caudales, exigir las finanzas que juzgue convenientes y fijar el honorario o indemnización que deba abonar a aquellos.

XV. Promover la persecución de los falsificadores de moneda, señalando por regla general, pagando de sus fondos los premios Que deban concederse a los que hicieron el importante servicio de descubrirlos y aprehenderlos, así como los extraordinarios que en casos particulares merecieren, y consultar los medios que crea más eficaces para extinguirlos.

XVI. Proponer la cantidad total que haya de acuñarse de la nueva moneda, sus calidades y condiciones, promover su acuñación cuando lo crea oportuno, y designar la parte que haya de batirse mensualmente en cada uno de los ingenios que pueda fabricarlas con igual perfección que el de México, no pudiendo en consecuencia el gobierno, excederse de la cantidad mensual que ella prefije.

XVII. Entregar a los ingenios los metales para la nueva moneda y recibir la que se acuñe, deducidos los costos peculiares de elaboración, según las contratas que celebre sobre el particular con dichos ingenios, in-

terviniendo en las operaciones de la amonedación de aquella cuando lo juzgue conveniente.

XVIII. Pedir al gobierno los empleados o cesantes que necesite para el servicio de sus oficinas, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales que prohíben la percepción de los haberes.

XIX. Promover cuanto crea conducente al crédito, fomento e intereses del Banco.

XX. Finalmente, las demás facultades que le señala la ley, y las que emanen del presente decreto.

19. Los cinco individuos natos que componen la junta directiva del Banco se abonarán y distribuirán por comisión el 1 por 100 de todo lo que amorticen, bien sea directa o indirectamente en la moneda que no es de plata u oro, bien en las cédulas de crédito que expidiere.

20. El depósito de las cantidades o cosas en que se trabe el embargo por créditos pertenecientes al Banco, se hará precisamente en las oficinas de éste. Se recibirán también en ellas los depósitos procedentes de créditos del erario o de particulares, siempre que éstos los pidieren o las autoridades respectivas lo ordenaren.

21. El Banco disfrutará los privilegios fiscales en todas sus demandas y negocios.

22. El Banco reconocerá todos los gravámenes a que hasta la fecha de la repetida ley estaban afectos los fondos que se le han consignado, y podrá celebrar con los acreedores las transacciones que sean más conformes a los intereses del mismo Banco.

23. Los empleados y agentes del Banco, y cuantos manejen caudales consignados a él, que reciben órdenes en que se incurra por cualquiera autoridad en el abuso de distraerse los fondos del Banco de los

objetos de su instituto, del cual habla el artículo 10 de la ley de la materia, deberán representar sobre ellas al que las haya expedido, y si insistiere en su cumplimiento y por ningún medio pudieren evitarlo, las llevarán a efecto, dando inmediatamente noticia de lo ocurrido a la junta directiva, y acompañando a la respectiva partida de la cuenta, testimonio de las contestaciones que mediaron y los documentos que acrediten bastante los inconvenientes o dificultades invencibles que ofrecía la resistencia, sin cuyos requisitos no se les pasará en data.

24. La junta en estos casos deberá demandar inmediatamente ante los tribunales, las responsabilidades consiguientes.

25. La correspondencia entre la junta directiva y sus empleados y agentes, y la de estos entre sí, será franca de porte.

26. Las Casas de Moneda de la República procederán inmediatamente a remachar los cuños, cordones, punzones y matrices que han servido hasta ahora para la construcción de la moneda que no es de oro o plata: el acto se practicará con las mismas formalidades que se observen para el remache anual de los cuños, y con intervención de la primera autoridad política del lugar, remitiendo a la Secretaría del despacho de Hacienda por el primer correo, la constancia, visada por la misma autoridad, que justifique el cumplimiento de esta prevención.

27. Igualmente remitirán un estado en que se demuestre la cantidad de moneda que no sea de oro o plata que se hubiere acuñado en ellas, desde que se haya comenzado tal operación; hasta la fecha de la publicación de la ley de 17 del presente.

28. Los gobernadores de los Departamentos y las oficinas generales a que corresponda, dispondrán, luego que reciban este decreto, que las oficinas que tengan a su cargo los fondos que por la ley se desig-

nan al Banco, formen corte de caja por lo perteneciente a ellos, remitiendo un ejemplar del estado en que conste, a la Secretaría del despacho de Hacienda, otro al gobierno u oficina general respectiva, y otro a la dirección del Banco, y poniendo a disposición del mismo, con todos los reglamentos e instrucciones correspondientes, los bienes, ramos y empleados respectivos.

29. Los comandantes militares, los resguardos de las rentas y todas las autoridades, perseguirán activamente, bajo su más estrecha e indefectible responsabilidad, y aprehenderán a los falsificadores de moneda y sus talleres.

30. Los juzgados y tribunales darán cuenta al ministerio del interior, cada ocho días, de las causas que por el delito de falsificación principien, terminen o tengan pendientes, con expresión del estado que guarden y de lo que se adelante en ellas.

Para la debida observancia de lo prevenido en el anterior decreto, he dispuesto que las dos juntas de comerciantes y labradores, de que trata el artículo 30., se verifiquen en las casas consistoriales en los salones que se designarán, a las once del día de la mañana 22 del corriente, en donde concurrirán todos los individuos comprendidos en el propio artículo, a verificar la elección del comerciante y del labrador que han de ser miembros de la junta directiva del Banco nacional.

JUNTAS DE FOMENTO Y TRIBUNALES MERCANTILES

NOVIEMBRE 15 DE 1841. DECRETO DEL GOBIERNO. ORGANIZACION DE LAS JUNTAS DE FOMENTO Y TRIBUNALES MERCANTILES. DUBLAN y LOZANO, TOMO IV. PP. 51-58.

El Excmo. Sr. presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

ORGANIZACION

DE LAS JUNTAS DE FOMENTO Y TRIBUNALES MERCANTILES

Art. 1. Se erigirán juntas de fomento, del comercio y tribunales encargados de la administración de justicia en los negocios mercantiles, en capitales de Departamentos, en los puertos habilitados para el comercio extranjero, y en las plazas interiores que designen los gobernadores y juntas departamentales respectivas, Para que pueda erigirse tribunal mercantil en una plaza interior, será menester que reúna las circunstancias de tener una población de quince mil almas a lo menos, un tráfico activo, y un número de matriculados tal, que pueda verificarse entre ellos la

renovación periódica de jueces que esta ley establece. La junta y tribunal de San Bias residirá en Tepic, que para los efectos de esta ley, se tendrá como puerto.

DE LAS JUNTAS DE FOMENTO

2. Todo comerciante domiciliado en lugar donde haya tribunal mercantil, está obligado a matricularse bajo la pena de una multa de cinco a doscientos pesos.

3. La matrícula es una manifestación que se hace:

10. Del giro del individuo o sociedad que se matricula.

20. De la persona o personas interesadas en él.

30. De la escritura de compañía bajo que giran las sociedades mercantiles.

40. De los establecimientos mercantiles del matriculado o matriculados, con expresión de la casa y calle en que estén sitios.

50. De los bienes dotales o extradotales de la mujer del matriculado, si alguno tuviere. El comerciante que omita cumplir con este requisito, si llega después a hacer quiebra, tiene contra sí presunción legal de ser la quiebra fraudulenta, y debe, desde luego, ser encausado criminalmente para que se purifique su proceder.

4. La matrícula se verificará en la secretaría de la junta de fomento, con autorización del secretario de la misma, y en libro destinado a este objeto. Siempre que un comerciante matriculado traslade su domicilio a otra plaza, o cierre cualquier establecimiento mercantil, o lo pase a otro punto de la misma población, o aumente algún establecimiento nuevo a los que ya tenía, o se aparte de la sociedad mercantil a que pertenecía, o disuelva ésta, o reciba dote de su mujer, dará aviso a la secretaria de la junta para hacer en su matrícula la anotación correspondiente.

5. Los hacendados y fabricantes residentes en cada población donde haya tribunal mercantil, tienen derecho, pero no obligación, de matricularse ante la junta de fomento. Los que se matriculen, adquieren voz activa y pasiva en las elecciones, en la misma forma que los mercaderes de profesión.

6. La junta general de matriculados, elegirá cada año a los individuos que deben componer en el año siguiente la junta de fomento. Dicha junta general de matriculados no podrá reunirse para éste ni para ningún otro objeto, sino bajo la presidencia de la primera autoridad política del lugar, la cual decidirá con su voto todo empate que ocurra en elecciones.

7. La víspera del día señalado para la elección, la junta que acaba nombrará cuatro individuos matriculados que, en unión del alcalde primero y bajo

su presidencia, o la del alcalde o regidor se haga sus veces, formarán la junta que reciba la votación, como secretarios. Se reunirá al día siguiente, a las ocho de la mañana, en un paraje público que se designará de antemano por dicho presidente. Los matriculados nombrados no podrán excusarse sino por impedimento grave, manifestado en el acto de saber su nombramiento, o luego que aquel ocurra, en cuyo segundo caso el presidente de la junta de fomento nombrará quien lo reemplace, de modo que no deje de reunirse la electoral a la hora designada. Las faltas sobre este particular se castigarán con una multa de diez a cincuenta pesos, que exigirá el tribunal para los fondos, y al efecto se le pasará noticia firmada por los que hayan formado la junta. Si a la hora citada faltare, sin aviso, alguno de los nombrados, será reemplazado con otro matriculado que nombrará en el acto la autoridad que preside.

8. El registro de matriculados se tendrá sobre la mesa para aclarar las dudas que ocurrieren.

9. Cada matriculado escribirá los nombres de los individuos por quienes vota, y firmará la boleta. En el acto de leerse ésta, podrá variar su voto el elector como le parezca, escribiendo allí mismo otra. Si no supiere escribir, lo hará uno de los secretarios dictando el elector, y firmará la boleta el presidente. La votación se hará concurriendo personalmente a dar su voto cada matriculado. Los que no pudieren concurrir por cualquier causa, enviarán su voto firmado con sujeto de confianza.

10. Todas las boletas se irán entregando al presidente, quien las leerá en voz alta y les pondrá el número, según el orden con que las reciba. Uno de los secretarios atenderá si consta en el registro de matrícula el elector, y pondrá en él el número que haya tocado a la boleta. Otro de los secretarios llevará los nombres, y números de los electores y boletas, y el tercero los nombres de los elegidos y votos de cada uno.

11. El voto de los que no firmaren la boleta por cualquiera causa, si no concurren personalmente a entregarla, no se contará en el escrutinio.

12. Los que reúnan rnavorru de sufragios, serán los miembros de la junta de fomento. Si dos o más individuos tuvieren igual número de sufragios, decidirá la suerte. El escrutinio se hará a las tres de la tarde, desde cuya hora ya no se admitirán votos. La elección y el escrutinio se fijarán en los parajes públicos, y aquella se dará a la prensa donde sea posible. Publicada la elección (lo que deberá hacerse antes de anochecer), se disolverá la junta electoral, y no se podrá mezclar en ningún otro acto.

13. Cualquiera duda o reclamo sobre los derechos del elector o elegido, o cualquiera otra relativa a las mismas elecciones, se decidirá por la junta electoral, en la que sólo tendrán voto el presidente y secretarios; los demás matriculados sólo tendrán voz para reclamar o informar con orden, circunspección y respeto, disposición del juez competente al reo, según la gravedad del caso, cualquiera intento o acto dirigido a coartar la libertad de los electores.

14. No tendrán voz activa ni pasiva en la elección de individuos de la junta de fomento, los que actualmente sean jueces propietarios o suplentes del tribunal mercantil.

15. Cada junta de fomento se compondrá del número de vocales que fije la respectiva junta departamental, con atención a las circunstancias del lugar, no debiendo nunca dicho número ascender de trece, ni bajar de cinco.

16. Para ser vocal de la junta de fomento, se necesita ser matriculado, mayor de veinticinco años, tener por sí y en nombre propio, alguna negociación mercantil o de agricultura, o ser propietario o socio de alguna fábrica, no haber hecho nunca quiebra o suspensión de pagos fraudulenta. Dos terceras partes, a lo

menos, de los vocales de la junta, serán precisamente ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. No podrán nunca reunirse en una misma persona los cargos de vocal de la junta e individuo propietario o suplente del tribunal de comercio, ni podrá ser elegido para la una corporación el que esté actualmente sirviendo en la otra.

17. Toca a las juntas de fomento: 10. Velar sobre la prosperidad y adelantos del comercio en cada lugar, promoviendo para este objeto, ante las autoridades y por los medios legales, las medidas y providencias que estime más provechosas y oportunas. 20. Procurar la propagación y conocimientos útiles al comercio y artes, sea por medio de establecimiento de escuelas, sea por el de la publicación de escritos que ilustren estas materias. 30. Formar anualmente la balanza mercantil del lugar. 40. Evacuar las consultas e informes que sobre los objetos de su instituto se le pidieren por las autoridades superiores. 50. Dar las patentes y arreglar el ramo de corredores de todas clases. 60. Recaudar e invertir los fondos que le consigna esta ley.

18. La junta de fomento de la capital, formará un proyecto de código mercantil, acomodado a las circunstancias de la República, asociándose para ello con personas instruidas en la legislación patria, y elevando su obra cuando la tenga concluida, al poder legislativo para su examen y aprobación o reprobación.

19. Cada junta de fomento formará el proyecto de sus ordenanzas o reglamento económico; así como al del tribunal mercantil del mismo lugar, y lo elevará para su examen, y aprobación o corrección, a la respectiva junta departamental, poniéndolo desde luego en observancia.

20. Las juntas de fomento de los puertos, cuidarán de la construcción, conservación y reparo de los muelles y faros, de las lanchas de descarga, auxi-

lio y salvamento, servicio de prácticos y demás objetos de la misma especie, destinados al mejor servicio, comodidad y seguridad del comercio.

21. Son fondos de las juntas de fomento, por ahora, y mientras el poder legislativo de la nación no acuerda otra cosa.

10. El octavo de peso por ciento local sobre los derechos de importación que se cobrará en las aduanas de los lugares donde se establezca tribunal mercantil, llevándose cuenta separada de él, y depositándose su importe en arca particular.

20_ El uno por ciento sobre el monto de todos los bienes concursados en que entienda el tribunal de comercio, cobrándose este impuesto una sola vez al tiempo de realizarse dichos bienes, y descontándolo igualmente y sin distinción a todos los acreedores que se paguen o transijan en cada concurso.

22. En los puertos, las juntas de comercio percibirán el impuesto del uno por ciento creado por la ley de 31 de Marzo de 1838, para los objetos y en la forma que ella misma explica; pero no se cobrará más el octavo por ciento local de que habla el artículo anterior.

23. Con el producto de los fondos nuevamente consignados a cada junta de fomento, se cubrirán de preferencia los gastos del tribunal de comercio respectivo, y después los de la junta misma.

24. Tendrá ésta un tesorero que perciba y distribuya sus fondos con arreglo a los que queda establecido en el presente decreto; un secretario y los amanuenses que sean necesarios para sus labores, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a los que perciben sueldo o pensión del erario.

25. Cada junta de fomento rendirá anualmente
256 cuenta documentada de los fondos que ha maneja-

do, la cual, a más de publicarse por la prensa, se pasará para su glosa a la Contaduría mayor de Hacienda.

DE LOS TRIBUNALES MERCANTILES

26. Cada tribunal mercantil constará de un presidente y dos colegas; el presidente y el más antiguo de los colegas se renovarán cada año.

27. Para ser individuo del tribunal mercantil, se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y matriculado; con negociación mercantil, agrícola o fabril, en nombre propio; gozar de loable fama y opinión por sus buenas costumbres, arreglo y prudencia en los negocios, y ser persona inteligente y perita en los usos y reglamentos de comercio.

28. No pueden ser jueces a un mismo tiempo en estos tribunales, los que sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni los socios o parcioneros en una misma negociación. Tampoco puede serlo el dependiente, mientras se conserve en la clase de tal, ni el que haya hecho quiebra o suspensión de pagos fraudulenta, ni el que alguna vez hubiere sido condenado a pena aflictiva o infamante.

29. Los vocales de la junta de fomento y los jueces salientes del tribunal mercantil, no pueden ser obligados a ocupar los cargos de éste, mientras no haya transcurrido un tiempo intermedio, igual al en que sirvieron en una u otra corporación.

30. Cada junta de fomento presentará anualmente y con la debida oportunidad al gobierno de su respectivo Departamento, una terna de personas hábiles para reemplazar al presidente del tribunal mercantil, y otra para reemplazar al colega más antiguo. El gobierno departamental elegirá dentro de tres días, uno de cada terna, y los así electos, quedarán por

presidente y colega menos antiguo para el año siguiente.

31. A más de los tres jueces propietarios de cada tribunal, se elegirán anualmente seis suplentes adornados de las mismas circunstancias que aquellos para reemplazar sus faltas en los Casos de enfermedad, impedimento legal o recusación. Para la elección de suplentes, cada junta de fomento, al presentar al gobierno departamental las dos ternas de que habla el artículo anterior, le presentará también una lista de doce personas hábiles, de las cuales nombrará seis el gobierno, y los así nombrados serán los suplentes del año siguiente. Se les llamará a suplir en cada caso por el orden de sus nombramientos.

32. Las judicaturas del tribunal mercantil son cargos honoríficos, que sirven gratuitamente sin sueldo ni emolumento alguno.

33. Corresponde a cada tribunal de comercio conocer, en el lugar de su residencia, de todos los pleitos que en él se susciten sobre negocios mercantiles, siempre que el interés que se verse exceda de cien pesos. De las demandas que no pasen de esta cantidad, seguirán conociendo como hasta aquí, los alcaldes y jueces de paz respectivos.

34. La ley reputa negocios mercantiles:

Primero. Las compras y permutas de frutos, efectos y mercancías que se hacen con el determinado objeto de lucrar luego el comprador o permutante, en lo mismo que ha comprado o permutado. Las compras y permutas que no se hacen con este objeto, y los contratos concernientes a bienes raíces, son ajenos de la jurisdicción mercantil.

Segundo. Todo el giro de letras de cambio, pagarés y libranzas, aunque sean giradas a cargo de personas que no sea comerciante de profesión.

Tercero. Toda compañía de comercio, aun cuando tenga participio en ella alguna persona que no sea comerciante de profesión.

Cuarto. Los negocios emanados directamente de la mercadería, o que se refieran inmediatamente a ella, a saber: el fletamento de embarcaciones, carruajes o bestias de carga para el transporte de mercancías por tierra o agua, los contratos de seguro, los negocios con factores, dependientes, comisionistas y corredores, y las fianzas o prendas en garantías de responsabilidades mercantiles, siempre que se otorguen sin hipotecas y demás solemnidades, ajenas del comercio y propias del derecho civil.

35. Siempre que en el juicio universal de concurso de acreedores, en el de esperas y el de quitas, se acumulen negocios que la ley reputa mercantiles, con negocios no mercantiles, corresponderá el conocimiento del juicio al tribunal de comercio, concurriendo las dos circunstancias de ser el deudor común comerciante de profesión, y de que la mayor parte de los créditos, según el primer aspecto, proceda de negocios mercantiles.

36. Siempre que en cualquiera negocio mercantil aparezca alguna incidencia criminal, el tribunal de comercio pasará el conocimiento de ella a la jurisdicción respectiva, remitiéndole los documentos o constancias concernientes. En casos urgentes en que sea de temer la fuga u ocultación del culpado, puede el tribunal de comercio asegurar de pronto su persona, poniéndola en el acto a disposición del juez competente.

37. Ningún fuero personal, si no es el de los altos funcionarios públicos, creado por la Constitución, y el que disfrutaban los jueces y magistrados civiles, exige de la jurisdicción del tribunal de comercio a las personas que hayan celebrado negocios mercantiles.

38. Los tribunales de comercio tendrán todas las audiencias que sean necesarias para el despacho de los 257

negocios que ocurran. Nunca podrán tener menos de dos en cada semana.

39. A todo juicio debe preceder el acto de conciliación ante el tribunal mismo de comercio, el cual procurará allí avenir a las partes y cortar en su origen el litigio.

40. Si esto no se lograre, se entrará desde luego en el pleito. Aquellos en que se verse interés que no pase de quinientos pesos, se seguirán en juicio verbal: en los demás habrá lugar al juicio escrito.

41. En los primeros, oídas en una sola audiencia la demanda y la contestación, se formará en el acto un resumen de una y otra a satisfacción de las partes; si el negocio requiere prueba, se recibirá concediéndose para rendirla el término indispensable, que no pase de quince días; vencido el término, se publicará la prueba, y en la misma audiencia alegarán las partes de palabra lo que les convenga: el tribunal fallará, a lo más tarde, en la audiencia siguiente.

42. En los negocios cuyo interés excede de quinientos pesos, habrá lugar al juicio escrito, siempre que las partes no se convengan en seguirlo verbalmente.

43. Puesta por el actor la demanda, se correrá traslado de ella al reo por el término perentorio de cinco días, dentro de los cuales debe precisamente contestar. Si a prudente juicio del tribunal, la cuestión no está todavía bastante fijada, después de estos dos escritos citará a las partes a su presencia y hará que en debate verbal fijen con claridad y precisión el punto de la disputa: de esta comparecencia, se extenderá en los autos mismos el acta respectiva, que fimarán todos los concurrentes.

44. Si el negocio requiere prueba, se rendirá en los términos legales, procurando el tribunal señalar, dentro de ellos, los solos días que sean indispensables para producirla, atendida la naturaleza de cada caso

y la distancia de los lugares, y evitando siempre demostraciones innecesarias o abusivas.

45. Publicadas las pruebas, se entregarán los autos a las partes por su orden, para que dentro de cinco días improrrogables, alegue cada una lo que le convenga.

46. Las excepciones dilatorias deberán oponerse por el demandado en el preciso término de tres días, contados desde que se le notifique el traslado de la demanda; pasado ese término no se le admitirá ninguna excepción de aquella clase. El artículo relativo a ella se sustanciará precisamente con sólo el escrito en que las opone el demandado, la contestación del actor, y la prueba que uno u otro o ambos dieren, si el caso lo requiere, a juicio del tribunal.

47. Las excepciones perentorias se opondrán, sustanciarán y decidirán en una con el pleito principal, sin poderse nunca formar, por razón de ellas, artículo especial en el juicio.

48. Sólo se admitirá a cada parte la recusación sin expresión y prueba de causa, de un juez propietario y un suplente.

49. Si por recusaciones o impedimentos legales llegare a quedar incompleto el tribunal en algún negocio, se procederá a llamar, para completarlo, a los que hubieren sido jueces en el año anterior, por el orden mismo de su nombramiento.

50. El presidente del tribunal puede por sí solo proveer los trámites de nueva sustanciación, y recibir las pruebas.

51. Dos votos conformes, hacen sentencia en los tribunales de comercio; sin embargo, el juez que disienta debe firmarla salvando su voto, si quiere. Ven un libro secreto destinado a este objeto.

52. La sentencia de primera instancia causa ejecu-

torra en todo negocio en que se verse interés que no exceda de quinientos pesos.

53. Las apelaciones en los negocios que excedan de esta cuantía, se interpondrán para ante el Tribunal Superior del respectivo Departamento.

54. La sentencia de segunda instancia causa ejecutada, confirme o revoque la de primera, siempre que el interés que se verse en el litigio no exceda de dos mil pesos.

55. Pasando de esta suma el interés que se controvierte, habrá lugar a la súplica, siempre que la sentencia de vista no sea conforme de toda conformidad con la de primera instancia.

56. Ningún negocio sea cual fuere su cuantía, puede tener más de tres instancias.

57. Sólo habrá lugar al recurso de nulidad contra sentencia definitiva que cauce ejecutoria, y sólo podrá interponerse por nulidad ocurrida en la instancia en que se ejecutorió el negocio.

58. El recurso de nulidad debe interponerse en el acto mismo de notificarse la sentencia que causa ejecutoria, y sólo tendrá lugar en caso de haberse **faltado** a los trámites esenciales del juicio.

59. Las segundas y terceras instancias, y los recursos de nulidad, se sustanciarán con un solo escrito de cada parte, y el informe en estrado, si quieren las partes hacerlo.

60. En todos los casos en que conforme a las leyes tiene lugar la vía ejecutiva, los tribunales de comercio la observarán estrictamente, tanto en el orden de la sustanciación, como en admitir o denegar los recursos. Que contra su autor interpongan las partes.

61. Los litigantes son libres en los negocios mer-

cantiles, para servirse o no del ministerio de letrados en la defensa y esclarecimiento de sus derechos.

62. Los tribunales de comercio harán conservar el debido orden y decoro en todos los actos públicos de sus audiencias, reprimirán cualquier falta que que lo perturbe, harán salir de ellas a toda persona que, amonestada al efecto, no guarde compostura en palabras o acciones, y escarmentarán a los infractores con multas hasta de cien pesos, que exigirán ellos mismos sin apelación ni otro recurso.

63. Cada tribunal de comercio tendrá un secretario, un escribano de diligencias, un ministro ejecutor, y los amanuenses necesarios.

64. Tendrá igualmente un asesor letrado para consultar en los puntos que le parezca oportuno hacerlo. Siempre que el tribunal provea de acuerdo con lo consultado por el asesor, éste, no los miembros del tribunal, será responsable de lo que se provea. El tribunal, en los casos de recusación de su asesor y en todos los que lo estime conveniente, puede consultar con otro letrado. En el primer caso pagará sus honorarios el recusante, y en el segundo se cubrirán de los fondos del tribunal.

65. Los empleados de que se ha hablado en los dos artículos anteriores serán nombrados por el tribunal mercantil respectivo, el cual, sin embargo, no podrá removerlos sin justificación de causa.

66. Disfrutarán los sueldos que el mismo tribunal señale, y se les pagarán de los fondos asignados a las juntas de fomento.

67. En los tribunales de comercio, no se cobrarán a ras partes costas ni emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, al litigante temerario y de mala fe puede condenársele al pago de un 8 por ciento del interés litigado, debiendo ingresar el monto de la condenación en las arcas de la junta de fomento.

68. Las responsabilidades en que incurran los jueces, asesores, secretarios y ministros ejecutores de los tribunales de comercio, se exigirán ante el Tribunal superior del respectivo Departamento.

69. Los individuos de las juntas de fomento y tribunales mercantiles, están exentos de cargos municipales durante el tiempo de su servicio y dos años después, el presidente, con juez y suplentes que hayan servido más de medio año, y un año los miembros de la junta de fomento. Pero si un individuo fuere electo simultáneamente para un cargo municipal y para otro en la junta de fomento o tribunal de comercio del lugar de su residencia, deberá entrar a desempeñar el cargo municipal y no el del tribunal o junta.

70. Los tribunales mercantiles, mientras se forma el código del comercio de la República, se arreglarán para la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao en cuanto no estén derogadas.

71. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 10. del presente decreto, continuarán los tribunales y juntas mercantiles que hay establecidos en varios lugares del Departamento de Veracruz, aunque dichos lugares carezcan de algunos de los requisitos que en el citado artículo se expresan. Los tribunales y juntas del expresado Departamento continuarán eligiéndose como hasta aquí se han elegido, y conservarán en cuanto al número y renovación de sus vocales, la planta que les dieron las leyes de su creación, a no ser que las juntas de comercio quieran sujetarse a esta ley.

72. Para todas las funciones que quedan detalladas a estas dos corporaciones, las autoridades, jueces y demás empleados públicos les prestarán el debido auxilio, guardando con ellas la mejor armonía, y evitando competencias siempre perjudiciales al servicio público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 15 de Noviembre de 1841.- Antonio López de Santa-Anna.-erispiniano del Castillo, ministro de Justicia e Instrucción pública.

y para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto decreto, manda el Excmo. presidente provisional, se observen las prevenciones siguientes:

1a. Por esta vez, luego que reciban esta ley los gobernadores de los Departamentos, harán la designación de que habla el artículo 15, en unión de la junta departamental, procederán a nombrar de entre los comerciantes los que deban componer la junta de fomento, y harán se instale ésta sin demora, y proceda a la presentación de los jueces del tribunal y a su instalación.

2a. Asimismo por esta vez los individuos así nombrados durarán en su encargo respectivo hasta Diciembre de 1842, excepto el colega menos antiguo del tribunal, que quedará como más antiguo el año de 1843.

3a. Las elecciones de que habla el artículo 60. y siguientes, se verificarán el día 26 de Diciembre, y en la instalación de la junta nuevamente nombrada el 10. de Enero siguiente.

4a. La presentación de que hablan los artículos 30 y 31, se verificará el 15 de Noviembre, y la renovación del tribunal el 2 de Enero siguiente. En caso de algún impedimento continuarán funcionando las juntas y tribunales hasta que se verifique su renovación.

5a. Luego que se instalen los tribunales de comercio, cesarán todos los demás en el conocimiento de los negocios mercantiles, y los pasarán al de comercio para que los sustancie y determine con arreglo a esta ley.

LOTERIA NACIONAL

MAYO 2 DE 1861. DECRETO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UNA LOTERIA QUE LLEVARA EL NOMBRE DE LOTERIA NACIONAL. EL ARCHIVO MEXICANO. COLECCION DE LEYES, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS, TOMO VI. PP 7-10.

Exmo. Sr.-El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 10. Se establece una lotería que llevará el nombre de "Lotería Nacional", y será la única que existirá en la República quedando en tal virtud suprimidas las antiguas loterías de San Carlos y de Guadalupe, y todas las rifas pequeñas que se hacen diariamente en esta capital.

Art. 20. Se celebrarán veinticuatro sorteos anuales, distribuidos del modo siguiente: uno el diez y seis de Septiembre, con el fondo de ciento cincuenta mil pesos y premio principal de sesenta mil; once con el fondo de sesenta mil pesos, y premio principal de veinticinco mil; y doce menores con el fondo de trece mil pesos, y premio principal de tres mil, pudiendo aumentar el fondo de los menores hasta veintiséis mil pesos, con premio principal de seis mil, si alguna vez se juzgare conveniente.

Art. 30. El setenta y cinco por 100 de estos fondos, que están suficientemente asegurados, se distribuirá en premios conforme lo disponga el reglamento; y el veinticinco por ciento restante, deducidos los gastos de giro y administración, se aplicará al sostenimiento de las Escuelas de Bellas Artes y de Agricultura, destinándose el sobrante, si lo hubiere, después de cubiertos los presupuestos de las dos escuelas, al fondo de Beneficencia.

Art. 40. Se prohíbe el establecimiento de cualquiera otra Lotería, y la venta y circulación de los billetes de la Lotería de La Habana u otra extranjera, bajo la pena de quinientos pesos de multa y pérdida de los billetes, ya sea vendedor o comprador la persona a quien se le encontraren, aplicándose las multas a los fondos de Beneficencia.

Art. 50. Se establece una administración de la Lotería nacional, cuya planta será la siguiente:

Un administrador	\$4,000
Un contador	1,600
Un oficial 10. tenedor de libros	1,000
Un ídem 20.	800
Un ídem 30.	600
Un escribiente	400
Un mozo de oficios	150
Un tesorero colector	1,400
Un oficial de libros	900
Un oficial 20.	600
Un escribiente	400
Un contador de moneda	400
Un portero	150
Un mozo de oficios	150
Seis jóvenes para los sorteos a \$200.	1,200
Suma	\$13,750

Art. 60. Las obligaciones de estos empleados serán las que se designen en el Reglamento, que en el término de quince días se presentará al gobierno por la oficina, para su aprobación.

Art. 70. Esta administración estará bajo la inspección de una junta compuesta del director de los fondos de instrucción pública y de dos personas más 261

que nombrará el gobierno, y cuyos individuos firmarán los billetes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional de gobierno en México, a la de Mayo de 1861.-Benito Juárez.- Al C. Ignacio Ramfrez, ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

y 10 transcribo a V. para que tenga su cumplimiento lo relativo a su publicación y observancia.

Dios. Libertad y Reforma. México, Mayo 2 de 1862.-Ram(rez.-Sr....

BANCO DE MEXICO

LEY QUE CREA EL "BANCO DE MEXICO". D.O. AGOSTO 31 DE 1925.

CAPITULO I

De la Constitución del "**Banco** de México", como Sociedad Anónima

Art. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, se constituirá una Sociedad Anónima, cuya organización y funcionamiento quedarán sujetos a las siguientes bases:

1.- La denominación será: "Banco de México".

11.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México. El Consejo podrá establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero.

111.- La duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo prorrogarse este plazo con los requisitos que al efecto establezcan los estatutos.

IV.-El capital de la sociedad será de \$100.000,000.00 (cien millones de pesos) oro, y podrá aumentarse en los términos que establezcan la escritura social y los estatutos. Este capital estará representado por acciones, precisamente nominativas, con un valor nominal de cien pesos cada una. Las acciones dividirán en dos series: la serie "A" que tendrá en todo tiempo, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, deberá ser siempre íntegramente pagada, y podrá ser suscrita por el Gobierno

de la República, será intransmisible y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza, ni los derechos que en esta ley se le confieren; y la serie "B" que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público.

V.-El Gobierno Federal podrá suscribir acciones serie "B", haciendo una exhibición inicial del diez por ciento, a reserva de efectuar las exhibiciones posteriores, en los términos que señalen los estatutos. Cuando el público suscriba acciones serie "B", deberá hacerse la exhibición total de esas acciones.

El Gobierno Federal no podrá retirar del Banco las cantidades que correspondan como utilidades a las acciones serie "A", mientras no estén íntegramente pagadas las acciones serie "B", que haya suscrito o que le pertenezcan. El propio Gobierno Federal podrá enajenar las acciones serie "B" que suscriba o que le pertenezcan, al precio que para ellas resulte del último balance practicado o al precio de cotización en la Bolsa, cuando este precio sea mayor. Al hacer alguna enajenación de acciones serie "B", en los términos de este artículo, el Gobierno Federal entregará al Banco de México, a fin de que éste haga la inscripción relativa en su registro, el importe de las exhibiciones que estuvieren pendientes para que dichas acciones queden íntegramente pagadas.

La escritura constitutiva y los estatutos determinarán la forma en que debe hacerse la suscripción de

acciones, así como los derechos que a ellas correspondan y la manera de computar los votos de los accionistas en las asambleas generales, debiendo ser proporcionales al capital exhibido, todos los dividendos, reembolsos o devoluciones que la sociedad acuerde.

VI.- El objeto de la sociedad será:

a). Emitir billetes.

b). Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.

c). Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.

d). Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.

e). En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias que competan a los bancos de depósito y descuento.

VII.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco consejeros, que nombrará la serie "A", y por cuatro consejeros que nombrará la serie "B". La serie "A" podrá recusar hasta tres consejeros de la serie "B" y la serie "B" podrá recusar hasta cuatro consejeros de la serie "A". La recusación se hará en los términos que señale la escritura constitutiva de la sociedad.

Además de los consejeros propietarios, habrá cinco consejeros suplentes, de los que tres serán designados por la serie "A", y dos por la serie "B".

Para cada sucursal, según su importancia, el Consejo de Administración nombrará Un Consejo Consultivo, compuesto de cinco o de tres miembros.

La vigilancia de la sociedad se confiará a dos comisarios que serán nombrados por la serie "B".

VIII.- Sólo podrán ser miembros del Consejo de Administración y de los Consejos Consultivos, personas que tengan notorios conocimientos y experiencia en asuntos bancarios o comerciales.

IX.- En ningún caso podrán ser consejeros ni comisarios:

a). Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, durante todo el tiempo que deba durar su encargo, según la ley, aunque por licencia u otra razón semejante no lo desempeñen.

b). Los funcionarios y empleados públicos.

c). Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de afinidad o de consanguinidad, hasta en tercer grado.

d). Dos o más personas que administren, formen parte del Consejo de Administración, o sean empleados o funcionarios de una misma sociedad mercantil.

e). Dos o más socios de una misma sociedad en nombre colectivo o en comandita simple.

f). Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco.

X.- La remuneración de los consejeros será de cincuenta pesos por cada junta a que asistan, sin que tal remuneración exceda de trescientos pesos mensuales, cualquiera que sea el número de juntas a que asistiera. Percibirán, además, la participación en las utilidades del Banco, que señala el inciso XIII. Los miembros de los Consejos Consultivos percibirán una remuneración de veinticinco pesos por cada sesión a que asistan, sin que la remuneración exceda de ciento cincuenta pesos mensuales, sea cual fuere el

número de sesiones a que asistieren. Percibirán, además, una participación en las utilidades que obtenga la sucursal respectiva, en los términos y proporciones que señale el Consejo de Administración.

XI.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a emisión y circulación, sobre las operaciones de redescuento en la matriz o en la sucursales, y sobre la concesión a una misma persona o sociedad de créditos que separada o conjuntamente excedan de diez mil pesos. El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno, y en los términos que señalan los estatutos, la comisión o comisiones que sean necesarias para la atención de los diversos asuntos de la sociedad. En todo caso el Consejo deberá designar una comisión ejecutiva que podrá resolver, a reserva de que el Consejo ratifique sus acuerdos, sobre todos los asuntos que suscite la marcha ordinaria de la negociación.

XII.- Los consejeros garantizarán su manejo con depósito, cada uno, de cien acciones de la serie "B", y cada comisario con el de cincuenta acciones de la misma serie.

XIII.- Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma:

A). Se separará un diez por ciento para el fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar, cuando menos, un ciento por ciento del capital social.

S). Se separará la cantidad necesaria para cubrir a los accionistas un dividendo hasta de seis por ciento sobre el capital exhibido.

C). El resto se distribuirá en la siguiente forma:

a). Un cincuenta por ciento corresponderá al Erario Federal, como compensación por el privilegio de emisión concedido al Sanco.

b). Hasta un diez por ciento se aplicará como gratificación a los empleados y funcionarios del Sanco, en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

e). Hasta un cinco por ciento se distribuirá entre los consejeros, de conformidad con lo que establezcan los estatutos.

d). El excedente, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, se distribuirá como dividendo adicional o se llevará a un fondo especial de previsión.

CAPITULO 11

De la Emisión de Billetes

Art. 20. El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia oro en Caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos oro puro, por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria, conforme a la ley, para garantra de los depósitos. Se computarán como existencia en Caja, para los efectos de este artículo, los depósitos oro que el Banco tenga constitu(dos en bancos en el extranjero, y las remesas oro que en barras o en numerario tenga en camino el Banco.

Art. 30. Ninguna emisión podrá hacerse sin que conste de vista a un comisario de la sociedad y al Inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión está dentro de los límites del artculo que antecede, y sin que la Oficina Impresora de Estampillas reselle los billetes con la contraseña del Gobierno Federal.

Art.40. La emisión sólo podrá hacerse:

1. En cambio de monedas de oro nacionales o extranjeras.

11. En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso.

111. En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior.

IV. En el redescuento que el Banco practique con los bancos asociados, con efectos pagaderos en oro.

Los billetes que reingresen al Banco, en pago de créditos a SU favor, o en cambio de efectivo o de giros, no podrán ponerse nuevamente en circulación, sin que se llenen los requisitos que para la emisión se señalen en este artículo.

Art. 50. Los billetes de circulación enteramente voluntaria, y por tanto, en ningún caso podrá establecerse como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno federal, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo, en pago de impuestos y de todas las sumas que le fueren debidas.

Los Estatutos del Banco fijarán los datos y firmas que los billetes deban contener, así como su valor.

Art. 60. Los billetes no devengarán réditos y serán imprescriptibles.

Art. 70. Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; pero éstas sólo estarán obligadas a reembolsar en efectivo los billetes que hubieren puesto en circulación, con su resello, debiendo pagar en letras a la vista, giradas sobre la matriz, sin gasto alguno para el beneficiario, los billetes que la matriz o las otras sucursales hubieran emitido. Los billetes deteriorados se pagarán, aun cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligibles, la numeración, la serie, el valor y, cuando menos, dos de las firmas correspondientes.

Art. 8. La falta de pago de un billete producirá acción ejecutiva, previo requerimiento hecho ante el Notario, y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete, pues entonces se estará a la resolución judicial que proceda. La falta injustificada de pago de un billete, pondrán al Banco en estado de quiebra.

Art. 90. En caso de liquidación del Banco, será excluída de la masa la cantidad necesaria para cubrir el valor de los billetes en circulación, los que gozarán para su reembolso del privilegio establecido en la fracción XII del artículo 999 del Código de Comercio. Si en la liquidación no hubiere bienes bastantes para pagar el importe de los billetes en circulación, el Gobierno Federal será responsable por la diferencia.

CAPITULO 111

De la Regulación de la Circulación Monetaria y de las Operaciones con el Gobierno Federal

Art. 10. El Banco de México ejercerá las siguientes funciones:

1. Llenar los fines que expresa el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905.

11. Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.

111. Comprar barras o copetes de oro, plata, níquel o bronce, para destinarlos a la acuñación.

IV. Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que acuñe y, en su caso, ponerla en circulación.

V. Retirar de la circulación, directamente o por medio de las Oficinas Federales que señala la Secretaría de Hacienda, las monedas que deban reacuñarse. 265

11. En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso.

111. En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior.

IV. En el redescuento que el Banco practique con los bancos asociados, con efectos pagaderos en oro.

Los billetes que reingresen al Banco, en pago de créditos a su favor, o en cambio de efectivo o de giros, no podrán ponerse nuevamente en circulación, sin que se llenen los requisitos que para la emisión se señalen en este artículo.

Art. 50. Los billetes de circulación enteramente voluntaria, y por tanto, en ningún caso podrá establecerse como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo, en pago de impuestos y de todas las sumas que le fueren debidas.

Los Estatutos del Banco fijarán los datos y firmas que los billetes deban contener, así como su valor.

Art. 60. Los billetes no devengarán réditos y serán imprescriptibles.

Art. 70. Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del Banco y en las sucursales; pero éstas sólo estarán obligadas a reembolsar en efectivo los billetes que hubieren puesto en circulación, con su resello, debiendo pagar en letras a la vista, giradas sobre la matriz, sin gasto alguno para el beneficiario, los billetes que la matriz o las otras sucursales hubieran emitido. Los billetes deteriorados se pagarán, aun cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligibles, la numeración, la serie, el valor y, cuando menos, dos de las firmas correspondientes.

Art. 8. La falta de pago de un billete producirá acción ejecutiva, previo requerimiento hecho ante el Notario, y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete, pues entonces se estará a la resolución judicial que proceda. La falta injustificada de pago de un billete, pondrán al Banco en estado de quiebra.

Art. 90. En caso de liquidación del Banco, será excluida de la masa la cantidad necesaria para cubrir el valor de los billetes en circulación, los que gozarán para su reembolso del privilegio establecido en la fracción XII del artículo 999 del Código de Comercio. Si en la liquidación no hubiere bienes bastantes para pagar el importe de los billetes en circulación, el Gobierno Federal será responsable por la diferencia.

CAPITULO 111

De la Regulación de la Circulación Monetaria y de las Operaciones con el Gobierno Federal

Art. 10. El Banco de México ejercerá las siguientes funciones:

1. Llenar los fines que expresa el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905.

11. Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.

111. Comprar barras o copetes de oro, plata, níquel o bronce, para destinarlos a la acuñación.

IV. Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que acuñe y, en su caso, ponerla en circulación.

V. Retirar de la circulación, directamente o por medio de las Oficinas Federales que señala la Secretaría de Hacienda, las monedas que deban reacuñarse. 265

VI. Resolver si el oro que se le presente para obtener en cambio monedas de plata, debe invertirse en la compra de barras de este metal o conservarse en el fondo regulador.

VII. Administrar el fondo regulador de que hablan los articulos 27 a 31 de la ley de 25 de marzo de 1905, y disponer de dicho fondo en las operaciones bancarias y de cambio de moneda, que sean pertinentes para la estabilidad del tipo de cambio sobre el exterior y para la satisfacción de las necesidades de la circulación monetaria en el interior de la República.

La parte del fondo regulador a que este inciso se refiere, que no sea necesaria para regular la circulación o el tipo de cambio, podrá invertirse en operaciones a plazo improrrogable, no mayor de setenta días, con dos firmas de notoria solvencia o con garantía prendaria.

Se llevará contabilidad por separado de las operaciones que con el repetido fondo se practiquen.

VIII. Representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria, S.A., como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.

Art. 11. La mitad de las utilidades que se deriven de la inversión del fondo regulador de la moneda, a que se refiere el artículo anterior, corresponderá al Banco. La otra mitad, así como la totalidad de los aprovechamientos que resulte de la acuñación de la moneda, se destinará a aumentar el fondo regulador ya mencionado o a desmonetizar en las proporciones que el Consejo acuerde en vista de las necesidades de la circulación monetaria.

Art. 12. El Banco de México será el depositario de todos los fondos de que el Gobierno Federal no hiciera uso inmediato; se encargará igualmente de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la Deuda Pública,

en el interior y en el exterior, y será su agente para todos los cobros o pagos que hayan de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiera el servicio público.

Deberán hacerse en el Banco de México los depósitos que en efectivo, títulos o valores deban constituirse conforme a las leyes, disposiciones o contratos de autoridades federales.

Art. 13. Los servicios que el Banco preste al Gobierno Federal, serán compensados en los términos del convenio que al efecto celebre el Banco con la Secretaría de Hacienda. La compensación no excederá de un cuarto por ciento sobre cada operación. El Banco no percibirá compensación alguna por la concentración de fondos del Gobierno, dentro de la República.

CAPITULO IV

Del Redescuento y de las Operaciones con los Bancos Asociados

Art. 14. Los bancos y establecimientos bancarios organizados de acuerdo con la Ley General relativa y que, previa comprobación de su buen estado financiero, sean autorizados al efecto por la Comisión Nacional Bancaria, podrán hacer operaciones de redescuento, con el Banco de México, si suscriben o adquieren acciones serie "B", por una cantidad no menor del seis por ciento de su capital social y de sus reservas.

Cuando alguno de los bancos o establecimientos a que este artículo se refiere, solicite asociarse al Banco de México, y no encuentren en el mercado el número necesario de acciones para cubrir la suscripción mínima que debería hacer, de acuerdo con el párrafo que antecede, podrá dársele carácter de asociados, para los fines del redescuento, si deposita en oro, en el Banco de México, el valor de las acciones que deberán

suscribir, calculando este valor al precio que para tales acciones resulte del último balance aprobado.

En caso de que los bancos y establecimientos bancarios a que este artículo se refiere, aumenten su capital o sus reservas, aumentarán en proporción el número de sus acciones del Banco de México o el depósito que menciona el párrafo anterior.

En caso de que reduzcan su capital o sus reservas, podrán retirar el número correspondiente de acciones o la parte proporcional de su depósito.

Los bancos y establecimientos bancarios mencionados en este artículo, se designarán con el nombre de bancos asociados.

Art. 15. Los bancos asociados no podrán celebrar con el Banco de México ninguna operación por la cual resulten responsables para con dicho banco, cuando tengan gravadas en cualquier forma las acciones serie "B", que hayan suscrito en cumplimiento del artículo anterior, ni podrán gravar ni enajenar dichas acciones, mientras tengan pendiente con el banco alguna obligación. Tampoco podrán disponer del depósito que hayan constituido, en los términos del artículo anterior, a menos que adquieran las acciones correspondientes.

En caso de aumento del capital del Banco de México, los bancos a que se refiere el párrafo segundo del artículo que antecede, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan hasta integrar el número que deban suscribir.

Art. 16. Además de los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, los bancos asociados deberán conservar en depósito, en oro, en el Banco de México, un diez por ciento del importe total de sus depósitos.

La cantidad depositada se computará en su totali-

dad como parte de las reservas que el banco depositante deba tener en cumplimiento del artículo 69, fracción 1, de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Art. 17. Las operaciones de redescuento se sujetarán a las siguientes bases:

1. Sólo se redescontarán efectos a la orden, procedentes de operaciones genuinamente comerciales, pagaderas en oro y con vencimiento a un plazo no mayor de noventa días, a contar de la fecha del redescuento.

11. No podrán hacerse redescuentos con un banco asociado mientras éste tenga pendientes, con una misma persona o sociedad, operaciones que aislada o conjuntamente importen más del diez por ciento del capital y reservas del banco asociado, o del quince por ciento de dichos conceptos, según se trate de operaciones en descubierto o con garantía prendaria.

Los bancos asociados se obligarán con el Banco de México a no efectuar con una sola persona o sociedad, operaciones que aislada o conjuntamente importen más del diez por ciento del capital y reservas del banco asociado, o del quince por ciento de dichos conceptos, según se trate de operaciones en descubierto o con garantía prendaria.

Los bancos asociados se obligarán con el Banco de México a no efectuar con una sola persona o sociedad, operaciones que excedan de los límites marcados en el inciso que antecede, mientras tengan pendiente con dicho Banco de México alguna operación de crédito.

111. No podrán redescontarse créditos refaccionarios ni hipotecarios.

IV. El redescuento de efectos garantizados con prenda, sólo podrá efectuarse cuando estén satisfe-

chos los requisitos que marcan los artículos 24 y 25 de esta ley.

V. El monto total de las operaciones de redescuento que la institución practique con cada banco asociado, no excederá del veinticinco por ciento del activo líquido comprobado de ese banco, cuando se trate de efectos sin colateral, ni del cincuenta por ciento cuando los efectos tengan colateral bastante.

Cuando por circunstancias especiales lo acuerde así el Consejo de Administración, por voto, cuando menos, de siete de sus miembros, podrán excederse los límites señalados. En ningún caso el redescuento con cada banco asociado podrá ser mayor del diez por ciento del capital exhibido del Banco de México.

VI. El tipo de redescuento para cada clase de efectos redescontables, deberá ser, por lo menos, inferior en dos puntos al tipo que el banco apruebe para las operaciones directas relativas que celebre con el público o con otros bancos; o, a elección del Consejo, dos puntos inferior, por lo menos, al tipo pactado en los documentos que se redescuenten.

Art. 18. También podrá el Banco de México efectuar con los bancos asociados las operaciones que a continuación se expresan, siempre que, en conjunto, no excedan, para cada uno de dichos bancos, del cinco por ciento del capital exhibido del Banco de México, ni que sumadas a las operaciones de redescuento, asciendan a más del doce y medio por ciento del capital exhibido del propio banco:

1. Descontar las aceptaciones de los bancos asociados cuando el endoso provenga de persona distinta del girador.

11. Abrir a los bancos asociados créditos en cuenta corriente con garantía de títulos, efectos comerciales o valores, en los términos del artículo 24.

111. Hacer anticipos a los bancos asociados sobre el valor de las letras documentarias de cambio, que dichos bancos le endosen para su cobro.

IV. Decantar los bonos de caja que emitan los bancos refaccionarios, agrícolas e industriales, asociados, y los bonos de prenda que expidan los Almacenes Generales de Depósito, también asociados.

V. Las demás operaciones bancarias que sean procedentes, con arreglo a lo expuesto en el capítulo V.

Art. 19. Los bancos asociados proporcionarán al Banco de México, cuando éste lo requiera y tengan con él operaciones de crédito pendientes, los datos necesarios para la estimación de su estado financiero.

Art. 20. El Consejo de Administración publicará el tipo que señale para el descuento y establecerá tipos especiales de comisión para los cobros, situaciones y demás servicios que preste a los bancos asociados.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 21. El Banco de México podrá efectuar las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.

Art. 22. Se prohíbe al Banco de México:

1. Hacer préstamos al Gobierno Federal, por cantidades mayores del diez por ciento del capital exhibido.

11. Hacer préstamos a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos.

111. Hacer operaciones reservadas a los bancos hipotecarios, refaccionarios, agrícolas o industriales.

IV. Conceder créditos en cuenta corriente, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

V. Hacer operaciones de préstamo o descuento, salvo lo establecido para los bancos asociados, sin garantía prendaria bastante o sin tres firmas de notoria solvencia e independientes entre sí.

VI. Hacer préstamos o descuentos a plazo mayor de noventa días.

VII. Conceder prórrogas de los plazos pactados en las operaciones que no tuvieren colateral bastante o renovar los documentos respectivos, a menos que así lo acuerde el Consejo de Administración, por voto de siete de sus miembros, cuando menos.

No se concederá en esos casos, más de una prórroga, ni se admitirá más de una renovación de documentos, sin que el deudor amortice, por lo menos, el cincuenta por ciento de su obligación.

VIII. Hacer préstamos a personas que radiquen fuera de la República, salvo el caso de que dichas personas tengan negociaciones establecidas en el país, o que las operaciones relativas se hagan con garantía prendaria.

IX. Hacer operaciones por las cuales una persona o sociedad resulten o puedan resultar responsables para con el Banco, por cantidades que excedan de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), con excepción de las operaciones de redescuento, de las que se convengan con los bancos asociados, en los términos del capítulo IV, O de aquellas que sean aprobadas por siete, cuando menos, de los miembros del Consejo.

X. Aceptar responsabilidades, directas o indirectas, de una misma persona, por operaciones que aisladamente o junto con otras que les sean conexas, excedan del cinco por ciento del capital exhibido del banco. Se exceptúan de esta prevención las opera-

ciones con los bancos asociados, respecto a las cuales regirá lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

XI. Aceptar en prenda, mercancías, objetos o derechos reales establecidos sobre bienes raíces.

XII. Aceptar o pagar libranzas en descubierto y pagar o certificar cheques en iguales condiciones. Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso, el pago de cheques o libranzas, mediante los cuales dispongan los bancos asociados de los créditos que les hayan sido concedidos en cuenta corriente.

XIII. Estipular con sus deudores, intereses penales, a un tipo superior a la cuarta parte del tipo a que se haya convenido la operación o intereses penales, a un tipo mayor del dos por ciento anual, cuando se trate de operaciones que no causen interés antes de ser exigibles.

XIV. Dar en prenda su cartera o sus billetes, o contraer obligación alguna sobre ellos.

XV. Hipotecar sus propiedades.

XVI. Invertir en la instalación de sus oficinas y en la adquisición de bienes inmuebles para su uso, una suma mayor del seis por ciento de su capital exhibido.

XVII. Tomar en firme o hacer inversiones en títulos o valores no cotizados en las bolsas oficiales y que no hayan pagado dividendos corrientemente, durante cada uno de los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda hacer la operación. En todo caso, las inversiones en títulos o valores no excederán del cinco por ciento del capital exhibido del Banco. Se exceptúan de lo dispuesto en este inciso, las inversiones que el Banco haga para el fomento del crédito en la República, suscribiendo acciones de otras instituciones nacionales de crédito, en cuyo caso y 269

siempre que las acciones que adquiriera no representen más del diez por ciento del capital de las instituciones relativas, podrá invertir hasta un cinco por ciento de su capital exhibido, previo el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y con la aprobación de siete consejeros, por lo menos.

Art. 23. El Banco de México sólo podrá aceptar constitución de hipotecas a su favor, en los casos en que para garantía de créditos ya otorgados, sea necesario hacerlo, a juicio de siete de los consejeros, cuando menos, y a condición de que dichas hipotecas venzan en un plazo no mayor de dos años. El Banco no podrá renovar la operación, ni dar nuevas prórrogas a sus deudores, una vez vencido el plazo de los créditos hipotecarios aceptados conforme a este artículo, y deberá ejercer sus derechos, procediendo a hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Art. 24. Las operaciones con garantía prendaria que no consista en valores cotizados en bolsas oficiales, se efectuarán previo avalúo que de la prenda practiquen dos peritos de reconocida competencia, nombrados por los Consejos de Administración o Consultivos. El valor de la prenda deberá ser, por lo menos, veinticinco por ciento mayor que el importe de la obligación, cuando se trate de bancos asociados, o cincuenta por ciento mayor que la obligación en los demás casos. Si el valor de los bienes o efectos dados en garantía, disminuye de manera que sólo baste a cubrir el importe de la obligación y un quince por ciento o un veinticinco por ciento, respectivamente, según se trate o no de bancos asociados, el deudor estará obligado a mejorar su garantía, de acuerdo con este artículo, en el término de veinticuatro horas, bajo pena de darse por vencida y hacerse exigible anticipadamente la obligación, pudiendo el banco proceder en los términos del artículo 26.

Art. 25. Las operaciones con garantía prendaria, salvo el caso de cuentas corrientes a que se refiere la

fracción II del artículo 18, se efectuarán en la forma de anticipos sobre los títulos o valores que se ofrezcan como colateral. En consecuencia, al documentarse la operación, se harán los endosos o inscripciones y se efectuarán todas las formalidades necesarias para que el Banco adquiriera los derechos y acciones del deudor, quedando tal adquisición sujeta a la condición resolutoria de que el mismo deudor pague al Banco en la fecha del vencimiento de su obligación.

Art. 26. Vencido el plazo de un crédito constituido con garantía prendaria, el Banco podrá vender los bienes dados en prenda, por medio de un corredor titulado, o en su defecto, de dos comerciantes de la plaza, al precio corriente del mercado local, el día en que la venta se realice. Si del producto de la venta y después de cubierto el crédito del banco, resultare algún excedente, lo conservará el propio Banco a disposición del deudor.

Art. 27. Cuando fuere necesario que el Banco admita o se adjudique en pago de sus créditos, cualquiera clase de bienes raíces o derechos reales, mercancías, establecimientos mercantiles, industriales o agrícolas, estará obligado a venderlos a la mayor brevedad, y si transcurrido un año de la adquisición no se realiza la venta, los sacará a remate, conjuntamente, o en lotes, salvo que, por circunstancias especiales, la Secretaría de Hacienda autorice la prórroga del plazo antes dicho.

Art. 28. Los créditos constituidos originalmente a favor del Banco, tendrán preferencia sobre todos los demás, con excepción de los llamados de dominio, de los fiscales, de los prendarios y de los hipotecarios o refaccionarios debidamente registrados.

Art. 29. Las sociedades y empresas de servicios públicos, deberán conservar en el Banco de México los depósitos que reciban de sus consumidores, clientes o abonados.

Art. 30. El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo que determinen la escritura constitutiva y los estatutos en los siguientes casos y siempre que a su juicio dichas resoluciones puedan afectar el equilibrio económico de la República:

a). Cuando se refieran a inversiones en valores extranjeros o a depósitos constituidos en el exterior.

b). Cuando se refieran a nuevas emisiones, aunque éstas se encuentren dentro de los límites legales.

c). Cuando se refieran a operaciones que el Banco deba realizar en ejercicio de las facultades a que se contrae el artículo 10.

d). Cuando se refieran a operaciones relacionadas con la Deuda Pública, o con los títulos respectivos.

Art. 31. Al expirar el plazo señalado en el inciso III del artículo 10, tendrá el Gobierno Federal derecho para adquirir las acciones serie "B", al precio que para ellas resultare del último balance aprobado.

Art. 32. Al efectuarse la liquidación definitiva de la sociedad, ésta entregará al Gobierno Federal el importe de los billetes que no hayan sido presentados para su cobro, quedando responsable el propio Gobierno del pago de dichos billetes.

Art. 33. El Banco deberá publicar mensualmente un balance, comprendiendo, cuando menos los datos siguientes:

En el Activo

1. Capital no exhibido.

11. Existencia en numerario, con expresión de especies.

111. Títulos o valores inmediatamente realizables.

IV. Inversiones, con expresión de su naturaleza.

V. Redescuentos.

VI. Anticipos sobre giros y letras al cobro.

VII. Deudores en cuenta corriente.

VIII. Descuentos.

IX. Préstamos sobre prenda.

X. Operaciones a cargo del fondo regulador de la moneda.

XI. Deudores diversos.

XII. Inmuebles.

XIII. Impersonales.

En el Pasivo

I. Capital social.

11. Fondo de reserva.

111. Fondo de previsión.

IV. Circulación.

V. Fondo regulador de la moneda.

VI. Depósitos a menos de treinta días vista, con expresión de los que ganen interés.

VII. Depósito a más de treinta días vista, con expresión de los que ganen interés.

VIII. Depósito constituido según el artículo 29, con expresión de los que ganen interés.

IX. Depósitos constituidos en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.

X. Depósitos constituidos conforme al artículo 16.

XI. Acreedores en cuenta corriente.

XII. Acreedores diversos.

XII. Impersonales.

Además de los precedentes datos, los balances deberán expresar, con especificación de las respectivas monedas, el movimiento de compra y venta de giros sobre el exterior, el importe de los depósitos en el extranjero y el de inversiones en valores extranjeros, así como el monto de esta clase de valores, que en el curso del mes haya comprado o vendido el Banco.

Art. 34. El banco publicará anualmente su balance general y una memoria de sus operaciones durante el ejercicio social relativo.

Art. 35. Los balances mensuales y el balance anual del Banco, serán certificados por peritos contadores de reconocida competencia.

Art. 36. Los Consejeros del Banco no podrán hacer operaciones por las cuales resulten deudores de la institución. El Banco podrá, sin embargo, efectuar operaciones de redescuento, aunque de ellos resulte mercantilmente obligado alguno de los Consejeros, si tales operaciones son aprobadas por unanimidad en el Consejo.

Art. 37. Los gerentes, funcionarios o empleos del Banco no podrán en caso ni forma alguna hacer negocios con el Banco, obligar su firma con éste, representar ante él a ninguna persona, ni celebrar operaciones, en virtud de las cuales pudieran resultar deudores de la institución.

Art. 38. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran, la infracción de las disposiciones de esta ley hará civilmente responsables a los miembros

del Consejo de Administración del Banco de México que la autoricen, y al Gerente o Director que la ejecuten.

Art. 39. En todo lo relativo a reserva de depósito, inspección, y en general, en todo lo no previsto especialmente por esta ley, se aplicará en lo conducente la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.

TRANSITORIOS

Art. 10. Mientras los bancos asociados no hayan suscrito ciento cincuenta mil acciones serie "B", por lo menos, no regirá la prevención contenida en la parte final del inciso V del artículo 22 y, en consecuencia, el Banco no requerirá, para hacer operaciones de préstamo o descuento, sino dos firmas independientes y de notoria solvencia o garantía prendaria, pudiendo hacer estas operaciones con los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Art. 20. Mientras no estén suscritas por el público diez mil acciones serie "B", el Gobierno Federal nombrará los Consejeros que a esta serie corresponden, eligiendo un Consejero de cada una de las ternas que deberán proponerle las Instituciones Bancarias, la Confederación de Cámaras de Comercio y la Confederación de Cámaras Industriales, y designado una persona que por sus conocimientos y experiencia pueda representar, a juicio del Secretario de Hacienda, los intereses agrícolas de la República. Cuando el público haya suscrito más de diez mil acciones serie "B", el Gobierno Federal sólo designará tres de los Consejeros que a esas acciones corresponden, eligiéndolos de entre los propuestos en las ternas a que se refiere el párrafo que antecede. Cuando el público haya suscrito más de cincuenta mil acciones serie "B", el Gobierno Federal sólo nombrará dos de los Consejeros que a esta serie corresponden, de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Cuando el público haya suscrito más de ochenta mil

acciones de la serie "B", el Gobierno Federal sólo nombrará, en los términos indicados, uno de los Consejeros a que esta serie corresponde, y cuando el número de acciones serie "B" pertenecientes al público, sea mayor de cien mil, a estas acciones corresponderá la designación de los cuatro Consejeros de la serie "B". Cuando el número de acciones serie "B", suscritas por el público, no sea mayor de diez mil, uno de los Comisarios de la sociedad será nombrado por el Gobierno. Cuando más de diez mil hayan sido suscritas o pertenezcan a particulares, ellos harán la designación de los Comisarios.

Art. 30. El Secretario de Hacienda y Crédito Público otorgará, en representación del Gobierno Federal, la escritura constitutiva del Banco de México.

Art. 40. La constitución del Banco de México, Sociedad Anónima, causará el impuesto del Timbre que estableció para las sociedades la Ley General del timbre de 10. de junio de 1906, en su artículo 14, fracción 96, inciso 1, párrafos a, by c.

Art. 50. Quedan derogadas las leyes de 20 de enero de 1923, 24 de diciembre de 1924, que reformó y adicionó el decreto de 30 de agosto de 1916, y las que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.- Plutarco Elías Calles.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A.J. Pani.-Rúbrica.- Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación>- Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección. México, 28 de agosto de 1925.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LEY QUE CREA LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. O.O., AGOSTO 24 DE 1937.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS DEL RIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por el H. Congreso de la Unión por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1936, para legislar en materia de industria eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Congreso de la Unión de fecha

29 de diciembre de 1933, se autorizó al Ejecutivo Federal para organizar la Comisión Federal de Electricidad, con sujeción a las bases que fijó el propio Decreto;

Que no obstante la modificación hecha por Decreto de 15 de abril a la Base Primera del artículo primero del Decreto anteriormente citado, se ha estimado necesario modificar la organización de la Comisión con objeto de lograr mayor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de sus planes y programas, sin privar a la misma de conocer la opinión de los diversos sectores interesados en la industria eléctrica, he tenido a bien expedir la siguiente ley:

CAPÍTULO I

Integración de la Comisión

Artículo 10. Se crea una dependencia oficial denominada Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 20. La Comisión estará integrada por tres miembros, a saber:

El Secretario de la Economía Nacional, como Presidente, un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario nombrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 30. Cuando la Comisión necesite conocer la opinión de los diversos sectores de la población interesados en la industria eléctrica, celebrará juntas con un cuerpo consultivo cuyos miembros se elegirán a excitativa de la Secretaría de la Economía Nacional y que serán:

Un representante de los Gobiernos de los Estados; uno de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; uno de la Secretaría de Agricultura y Fomento; tres de los consumidores de energía eléctrica, a saber: Agricultores, Industriales y organizaciones de consumidores y uno de las empresas generadoras de energía eléctrica destinada a la venta.

Artículo 40. La Comisión Federal de Electricidad podrá citar para que asistan a las juntas a que se refiere el artículo anterior, a la totalidad de los representantes mencionados o sólo a aquellos interesados en el asunto concreto que se pretenda tratar.

CAPÍTULO II

Objeto y Facultades de la Comisión

Artículo 50. La Comisión Federal de Electricidad tendrá por objeto organizar y dirigir un sistema na-

cional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Artículo 60. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación y las bases de su financiamiento.

11. Realizar toda clase de operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, inclusive la adquisición de bienes muebles o inmuebles, acciones y valores relativos a la misma industria.

111. Organizar sociedades que tengan por objeto producir, transmitir y distribuir energía eléctrica a precios equitativos.

IV. Organizar sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos, maquinaria y material utilizables, en plantas de generación e instalaciones eléctricas.

V. Organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica para procurar el abastecimiento en las condiciones más favorables.

VI. Encauzar la organización de Asociaciones de consumidores de energía eléctrica.

VII. Intervenir y resolver cuando proceda, en las actividades de electrificación que pretendan emprender instituciones oficiales, semi-oficiales o particulares.

CAPÍTULO III

Patrimonio de la Comisión

Artículo 70. El Patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará:

I. Con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional que el Gobierno Federal le asigne.

11. Con las Reservas Nacionales de Energía Hidráulica.

111. Con las cantidades que conforme a la ley se destinen a la Comisión.

IV. Con los bienes e ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

Artículo 80. La Comisión Federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares para el uso de aguas u otros bienes de propiedad nacional, aplicables a la industria eléctrica. Para los efectos de esta disposición, cuando en alguna dependencia del Ejecutivo Federal se soliciten dichos bienes para aplicarlos a la industria eléctrica se dará a conocer la solicitud correspondiente a la Comisión a fin de que ésta indique si ejerce o no la preferencia citada.

Artículo 90. La Comisión administrará su patrimonio.

Artículo 10. La Comisión no podrá gravar bienes muebles de su patrimonio, hacer aportaciones de capitales en empresas eléctricas ni contratar la explotación por particulares de alguna parte de su patrimonio, sin la autorización expresa del Ejecutivo Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

10. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

20. Se derogan los Decreto de 29 de diciembre de 1933 y de 15 de abril de 1937, relacionados con la Comisión Federal de Electricidad y las disposiciones que se opondan a esta ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete>- Lázaro Cárdenas del Río.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Rafael Sánchez Tapia.- Rúbrica.- Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.- Presente.

COMITE REGULADOR DE MERCADO DE SUBSISTENCIAS

ACUERDO QUE ESTABLECE EL COMITE REGULADOR DEL MERCADO DE SUBSISTENCIAS. D.O., ABRIL 25 DE 1938.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.
- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de la Economía Nacional.

Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional
Presidencia de la República.

Acuerdo a la Secretaría de la Economía Nacional.

CONSIDERANDO

Que durante los últimos meses se han observado alzas, muchas veces injustificadas, de los precios de las subsistencias:

Que tal situación obedece a causas muy diversas que obran en forma distinta siendo injustificado atribuir a una sola efectos determinantes;

Que es indispensable aplicar medidas diferentes contra esas causas, de acuerdo con su naturaleza y con los datos del problema que ha de resolverse; así, las maniobras realizadas por los intermediarios y acaparadores suponen la aplicación de medidas que no son iguales a las que deban servir para combatir la mala distribución y la escasez.

Que en vista de la importancia del problema planteado, de las diversas soluciones que demanda y de la necesidad de mantener un justo equilibrio, el Gobierno del país considera que corresponde al Poder Público la obligación de evitar que se produzcan en el mercado de las subsistencias cambios anormales y fluctuaciones artificiales contrarias a los intereses de los consumidores y particularmente de las clases laborantes; ha considerado también que cuando las causas del fenómeno no son de orden artificial sino resultado de deficiencias en la producción, es indispensable igualmente que el propio Poder Público intervenga en forma adecuada para corregir los efectos de esas deficiencias y normalizar la situación de los mercados;

Que por reconocerse la existencia de un problema a resolver y por entenderse también que su resolución corresponde fundamentalmente al Poder Público, se ha pensado en organizar un Comité permanente del mercado de las subsistencias, en el que estén representados los principales organismos directores de la economía del país, desde el punto de vista de la producción, de los transportes y del crédito, Este Comité tendrá las atribuciones para hacer los estudios que tiendan a suprimir las anomalías que observe, y proponer a los órganos del Estado las medidas que no esté en sus facultades realizar. Tendrá también la función de ejecutar actos concretos sin propósitos de lucro para regularizar los mercados de las subsistencias comprando, vendiendo y en ocasiones almacenando productos. Usará al efecto los recursos que el Estado ponga a su disposición que deberán ser siembastantes para garantizar una intervención eficaz.

En esa virtud he tenido a bien acordar.

I. Se establece un organismo público que se denominará Comité Regulador del Mercado de Subsistencias.

11. El Comité estará integrado como sigue: por el Secretario de la Economía Nacional que fungirá como Presidente con voto de calidad, por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de Agricultura y Fomento y otro de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Además, el Secretario de la Economía Nacional pedirá al Banco de México, al Banco Nacional de Crédito Ejidal, al Banco Nacional de Crédito Agrícola, al Banco de Comercio Exterior y a Almacenes Nacionales de Depósito que designen cada uno un representante, en el seno del Comité. El representante de Almacenes Nacionales de Depósito será el Secretario del Comité, quien además de las funciones que éste le señale firmará los contratos, cheques y demás documentos que se hicieron de acuerdo con el inciso b) de la base tercera.

11. El Comité tendrá las siguientes funciones:

a). Estudiará y presentará iniciativas a las autoridades administrativas competentes en "relación con tarifas aduanales, impuestos, subsidios, transportes, tarifas de fletes, crédito comercial prendario o quirografario y de avío, lonjas, casas de compensaciones y demás medidas que puedan tener relación con los precios de las subsistencias en los diversos mercados;

b). Llevará a cabo operaciones de compra y venta dentro y fuera del país y almacenamiento que el Comité estime convenientes para regular los movimientos de alza o baja de los precios de las subsistencias;

IV. El Comité tendrá un fondo formado por las sumas que a ese efecto se destinen por acuerdo del Gobierno Federal. Con cargo a ese fondo se harán

los gastos que originen las operaciones a que se refiere el inciso b) de la base III así como los emolumentos de los empleados del Comité y de los laboratorios indispensables.

Si el Comité tuviere pérdidas éstas se cubrirán con cargo al mismo fondo.

V. El Comité podrá, para mejor conocer las necesidades económicas del país, hacer consultas u oír en audiencia a grupos, corporaciones o individuos que en su concepto puedan proporcionarle informaciones sobre la situación de los mercados. Podrá también solicitar que dichos grupos o corporaciones designen

ante él delegados permanentes para el mismo objeto.

VI. Los organismos de Estado que actualmente desempeñen funciones de las que se atribuyen a este Comité, dejarán de funcionar y liquidarán sus operaciones, dentro de los plazos que al respecto en cada caso señale este Ejecutivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

DECRETO QUE CREA LA INSTITUCION "PETROLEOS MEXICANOS". 0.0., JULIO 20 DE 1938.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS DEL RIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 10. Se crea una institución pública que se denominará "Petróleos Mexicanos".

Artículo 20. El objeto de la organización a que se contrae el artículo anterior será encargarse del manejo de los bienes muebles e inmuebles que por Decreto de 18 de marzo último, se expropiaron a diversas

empresas petroleras. Al efecto, gozará de las atribuciones necesarias para llevar adelante su objeto, pudiendo efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera, como exploración, explotación, refinación y almacenamiento. Podrá también efectuar las operaciones de distribución de los productos relativos, salvo lo que establezcan las disposiciones que sobre el particular se dicten, y tendrá facultades para celebrar los contratos y actos jurídicos que se requieran en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. "Petróleos Mexicanos" tendrá personalidad jurídica, integrándose su patrimonio con los bienes mencionados en el artículo que precede y con los demás que en lo sucesivo adquiera para fines de la industria petrolera.

Artículo 40. La corporación pública que se crea mediante este decreto será dirigida por un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, debiendo ser designados seis de ellos por el Ejecutivo Federal; dos a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres a propuesta de la 277

Secretaría de la Economía Nacional, y uno a propuesta de la Administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros del Consejo serán designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El Ejecutivo designará un presidente, un vicepresidente y un secretario del Consejo, de entre los miembros de éste.

Los miembros del Consejo podrán ser removidos libremente por el Ejecutivo Federal y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda.

Artículo 50. El Consejo nombrará un Gerente General y los demás gerentes, funcionarios y empleados que la negociación requiera, en los términos del Reglamento respectivo.

El Consejo podrá delegar en el Gerente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, la facultad de designar a los empleados de la institución.

Artículo 60. Las remuneraciones del Gerente y más personal de empleados de la institución serán fijados en el presupuesto anual respectivo. Los Consejeros disfrutarán de una retribución de cincuenta pesos por cada junta a la que asistan, pero en ningún caso tendrán derecho a percibir otras gratificaciones o a tener participación en las utilidades de la empresa.

Artículo 70. El presupuesto anual de gastos de la institución, después de ser aprobado por el Consejo deberá ser sometido al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación. Anualmente se formulará un balance que por el mismo conducto se elevará al Ejecutivo Federal para la revisión y glosa de las cuentas respectivas.

obtuvieren por "Petróleos Mexicanos", se pondrán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma que esta dependencia del Ejecutivo Federal acuerde.

TRANSITORIOS

Artículo 10. La corporación "Petróleos Mexicanos" que por el presente Decreto se crea, se encargará de continuar las operaciones de la industria petrolera que por acuerdo presidencial de 19 de marzo último, ha venido realizando el "Consejo Administrativo del Petróleo", entendiéndose sancionados los actos que dicho Consejo hubiere llevado a cabo confirmadas, para que surtan efectos en el nuevo organismo, las designaciones de personal que el Ejecutivo de la Unión hubiere efectuado con objeto de integrar el propio Consejo.

Artículo 20. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, sin que sea aplicable, por lo mismo, el artículo 20. del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Carlos Soto Guevara, S.V.P.-David Pérez Rulfo, O.P.-Ramán Campos Viveros, S.S.-Rodolfo Delgado, S.S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.- Rúbrica.- Al. C. licenciado Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.

DECRETO QUE CREA LA INSTITUCION "DISTRIBUIDORA DE PETROLEOS MEXICANOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 10. Para los fines indicados en el artículo siguiente, se crea una Institución Pública con personalidad jurídica, dependiente del Ejecutivo de la Unión que se denominará "Distribuidora de Petróleos Mexicanos".

Artículo 20. El objeto del organismo a que se refiere el artículo anterior, será encargarse de la distribución del petróleo y derivados pertenecientes a la Nación, sea que provengan de las explotaciones correspondientes a la Administración General del Petróleo Nacional, a la Corporación "Petróleos Mexicanos", o bien que tengan otro origen. Al efecto, la institución que Secrea tendrá facultades para realizar todas las operaciones necesarias y para llevar a cabo los cantatas y actos jurídicos que en el cumplimiento de su objeto se requieran.

Artículo 30. La institución que se establece estará administrada por un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros y por un Gerente General, que serán nombrados: tres por el Ejecutivo Federal, dos a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, y uno a propuesta de la Secretaría de la Economía Nacional; uno por el Consejo de Administración de "Petróleos Mexicanos" y el otro por la Administración General del Petróleo Nacional.

La "Distribuidora de Petróleos Mexicanos" tendrá además el personal de funcionarios y empleados que el presupuesto de gastos señale.

Artículo 40. Las remuneraciones del Gerente y demás personal de empleados de la institución serán fijadas en el presupuesto anual respectivo. Los Consejeros disfrutarán de una retribución de cincuenta pesos por cada junta a que asistan, pero en ningún caso tendrán derecho a percibir otras gratificaciones o a tener participación en las utilidades de la empresa.

Artículo 50. La "Distribuidora de Petróleos Mexicanos" tendrá patrimonio propio, integrado por la suma de doscientos mil pesos, que deberán aportar por mitad "Petróleos Mexicanos" y la "Administración General del Petróleo Nacional", y por los demás bienes que en desarrollo de sus operaciones adquiera o que el Gobierno Federal le asigne.

Artículo 60. La "Distribuidora de Petróleos Mexicanos" cubrirá a los organismos de los que reciba productos para su venta al precio que haya obtenido en las operaciones respectivas, deduciendo únicamente los gastos efectuados y una cuota por unidad de productos, en pago de los servicios prestados por la institución encargada de realizar las ventas, según acuerdo que al efecto se celebren con las entidades a las que correspondan los productos.

Artículo 70. El presupuesto anual de gastos de la institución, después de ser aprobado por el Consejo deberá ser sometido al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación. Anualmente se formulará un balance que por el mismo conducto se elevará 279

al Ejecutivo Federal para la revisión y glosa de las cuentas respectivas.

Artículo 80. Los rendimientos líquidos que se obtuvieren por la "Distribución de Petróleos Mexicanos", se pondrán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma que esta dependencia del Ejecutivo Federal acuerde.

TRANSITORIOS

Artículo 10. El Ejecutivo de la Unión fijará la fecha a partir de la cual la "Distribuidora de Petróleos Mexicanos", habrá de encargarse de las ventas en el interior del país, de petróleo y derivados pertenecientes a "Petróleos Mexicanos" y a la "Administración General del Petróleo Nacional". Entre tanto, el organismo primeramente mencionado sólo tendrá a su cargo las ventas de productos para el exterior.

Artículo 20. La corporación "Distribuidora de Petróleos Mexicanos", que por el presente Decreto se crea, se encargará de continuar las operaciones que se habían asignado por acuerdo presidencial de 31 de marzo último a la Exportadora Nacional del Petróleo, entendiéndose sancionados los actos que dicha institución hubiere llevado a cabo y confirma-

das, para que surtan efectos en el nuevo organismo, las designaciones de personal que el Ejecutivo de la Unión hubiere efectuado.

Artículo 30. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación sin que sea aplicable por lo mismo el artículo 20. del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Carlos Soto Guevara, S.V.P.- David Pérez Rulfo, O.P.-Ramón Campos Viveros, S.A.-Rodolfo Delgado, D.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio Garda Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.

LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DIARIO DE LOS DEBATES DICIEMBRE 27 DE 1947.

Artículo 10. Quedan sujetos a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con excepción de las instituciones docentes y culturales.

Artículo 20. Para los efectos de esta ley, son organismos descentralizados, las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Con-

greso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además, satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

a. Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el gobierno federal, ya en virtud de participaciones en la constitución del capital, de aportación de bienes, concesiones o dere-

che, mediante ministraciones presupuestales, subsidios, o por el aprovechamiento de un impuesto específico.

b. Que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público o social, explotación de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, son empresas de participación estatal aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

a. Que el gobierno federal tenga la facultad de nombrar a la mayoría del consejo de administración o junta directiva; o designar al gerente, presidente o director, o vetar los acuerdos que la asamblea de accionistas, el consejo de administración o la junta directiva adopten, cualquiera que sea el origen de sus recursos.

b. Que el gobierno federal aporte o sea propietario del 51 %o más del capital o acciones.

c. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal.

d. Que por una disposición de carácter general, disfruten de preferencias para realizar operaciones o negocios con el gobierno federal o con los organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

Artículo 40. Por resolución del ejecutivo podrán asimilarse a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal a que esta ley se refiere, sus filiales o subsidiarias y aquellas empresas con las que su posición o situación, sea análoga a la del gobierno federal, con respecto a los organismos descen-

tralizados o empresas de participación estatal, según los casos de los artículos anteriores.

Artículo 50. Será facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, controlar y vigilar las operaciones de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con el fin de informarse de su marcha administrativa y procurar su correcto funcionamiento económico, por medio de una auditoría permanente e inspección técnica.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada a establecer discrecionalmente alguno o algunos de los siguientes procedimientos:

1. Solicitar informes financieros.

11. Revisar, vetar o reformar presupuestos y programas anuales, de operación e inversiones.

111. Practicar toda clase de auditorías (pre y post-auditorías), glosar las cuentas y revisar los balances que se practiquen.

IV. Realizar estudios económicos.

V. Calificar las erogaciones previamente a su pago, incluyendo las compras, pudiendo vetar aquellas que no se sujetan al presupuesto, al programa, a los acuerdos de su consejo o junta directiva, a la legislación vigente o sean lesivas a su economía.

VI. Promover innovaciones en su organización y funcionamiento.

VII. Fincar las responsabilidades que resulten en el manejo y operación de los bienes de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

VIII. Autorizar la cancelación de créditos, a favor de esas instituciones.

Artículo 60. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará al personal que asuma la inspección material de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal a que esta ley se refiere, el que tendrá la más amplia libertad para revisar la contabilidad, libros de actas, archivos, documentos en general, estando obligadas las empresas a darle toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 70. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá designar un representante en cada organismo o empresa para que asista con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración o junta directiva y a las asambleas de accionistas, teniendo al mismo tiempo las facultades de comisario, independientemente de las representaciones que ya tenga autorizadas por otras leyes.

Artículo 80. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa consulta a las otras dependencias del Ejecutivo Federal que puedan tener injerencia en algunos organismos o empresas, propondrá al Ejecutivo Federal un plan general de operaciones, que al ser aprobado por éste, será la norma obligada a que sujetarán sus actividades los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Artículo 90. Los funcionarios que se designen para controlar los organismos y empresas objeto de esta ley, se considerarán empleados de confianza y el secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá la más amplia facultad para su remoción. Respecto al personal auxiliar, su situación quedará precisada en el reglamento de esta ley.

Artículo 10. Los fideicomisos que otorgue el gobierno federal directamente o por mediación de alguna institución nacional de crédito, cualquiera que sea el origen de los fondos destinados a dichos fideicomisos, serán supervisados por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, siguiendo algunos de los procedimientos que se indican a continuación:

1. Mediante el establecimiento de un comité técnico que maneje el fideicomiso, en el cual estará representada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. Mediante la designación de comisarios auditores.

111. Mediante la práctica de auditorías periódicas.

IV. Mediante la aprobación previa de presupuestos, gastos y programas.

Artículo 11. La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, intervendrá en la selección de contratistas, formulación de contratos de obras e inspección de las mismas, que se lleven a cabo en los organismos y empresas objeto de esta ley, de acuerdo con los términos de la Ley de Inspección Administrativa, cuando el importe de las obras objeto del contrato, excedan del límite que señale el ejecutivo.

Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, al fincar sus pedidos, no podrán adquirir mercancías, en igualdad de especificaciones, a precios superiores de los fijados por la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

A solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, podrá hacer investigaciones sobre casos concretos de compras que se consideren lesivas a la economía de alguna empresa.

Artículo 12. Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover la liquidación o traspaso de las empresas de participación estatal, cuando estas instituciones no realicen funciones de utilidad pública o compitan con empresas privadas que llenen debidamente su cometido.

Artículo 13. Toda enajenación de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de las instituciones objeto de esta ley, sólo podrá hacerse previo acuerdo presidencial refrendado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Artículo 14. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, deberán ser enviados a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, a la que se le informará anualmente de los movimientos que se hagan. Las instituciones que carezcan de inventarios, deberán formularlos en el menor plazo posible, a juicio de la Secretaría de Hacienda, y con intervención de sus representantes.

Artículo 15. Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para crear el organismo administrativo encargado de aplicar la presente ley y será el contacto entre la secretaría y los organismos descentralizados y empresas de participación estatal ya la vez el conducto para vigilar fideicomisos.

Artículo 16. El organismo administrativo de vigilancia, formulará anualmente su presupuesto de egresos que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia, que requiere la aplicación de esta ley, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que conforme a ella estén sujetos, pagarán la cuota que cada año señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del organismo administrativo de vigilancia, de acuerdo con las siguientes bases:

El 50% del presupuesto de gastos se repartirá en partes proporcionales al capital y reservas de los organismos y empresas a que esta ley se refiere; el 30% de

dicho presupuesto, proporcionalmente al activo de los mismos y el 20% restante en proporción a sus utilidades del año anterior.

Los organismos y empresas que no tengan utilidades, pagarán la cuota que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cuotas serán pagadas por bimestres adelantados en el Banco de México, S.A., donde se constituirá un depósito a disposición del organismo administrativo de vigilancia.

Artículo 18. Queda prohibido a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, realizar trabajos o actividades ajenos a su objeto, y hacer sin autorización del ejecutivo, dictada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donaciones, gratificaciones y obsequios.

Artículo 19. De las violaciones a esta ley en que incurran los organismos descentralizados y empresas estatales, serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del consejo de administración o junta directiva y el personal de vigilancia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

TRANSITORIOS

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de los organismos descentralizados que se opongan a la presente ley.

Artículo 20. Los estatutos de las empresas de participación estatal, quedan reformados en los términos de la presente ley, respecto de todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 30. Los fideicomisos otorgados por el gobierno federal que se encuentren en vigor, quedarán 283

sujetos cuando lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las disposiciones de esta ley.

Artículo 40. En el mes de enero de 1948, la Secretaría de Hacienda determinará los organismos y empresas que queden sujetos a las disposiciones de esta ley, establecerá el organismo administrativo de control y vigilancia que la misma prevé, aprobará el presupuesto de gastos del mismo para ese año y señalará las cuotas destinadas a cubrirlo, de conformidad con el artículo 17.

Artículo 50. Dentro del presupuesto correspon-

diente al año de 1948, proveerá las partidas necesarias para la instalación del organismo administrativo de control y vigilancia y la que se requiera para constituir un fondo de reserva.

Artículo 60. El ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el término de seis meses deberá expedir el reglamento de la presente ley.

Artículo 70. Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

**LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.
D.O. ENERO 4 DE 1966.**

Artículo 10. Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de esta ley, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, con excepción de:

1. Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares r-acionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas;

11. Las empresas en que las instituciones mencionadas en la fracción anterior, hayan suscrito la mayoría de su capital social, directamente a través de otras empresas en cuyo capital tengan participación mayoritaria dichas instituciones, a menos que se encuentren comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cuyo caso quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley;

111. Los fideicomisos constituídos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal; y

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que esta ley le confiere, por conducto de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades que en esta materia les otorguen otras leyes.

Artículo 20. Para los fines de esta ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su patrimonio se constituya total y parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico; y

11. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación

IV. Las instituciones docentes y culturales.

científica o tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cuando en la presente ley se mencione a los organismos descentralizados, se dirá simplemente "organismos".

Artículo 30. Para los fines de esta ley, se considerarán empresas de participación estatal aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 51 por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;

11. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; y

111. Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, o de designar al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente.

Cuando en la presente ley se mencione a las empresas de participación estatal, se dirá simplemente "empresas".

Artículo 40. Se asimilarán a las empresas de participación estatal y se someterán al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la presente ley, las empresas en que un organismo descentralizado o empresa de participación estatal haya suscrito la mayoría de su capital social directamente o a través de otras empresas en cuyo capital tenga participación mayoritaria el organismo descentralizado o la empresa de participación estatal, en su caso.

Artículo 50. La Secretaría del Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar su eficiente funcionamiento económico y correcta operación, verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional serán independientes de los que corresponda a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieran otras disposiciones legales.

Artículo 60. Las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público enviarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, copias de los planes y programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se hayan autorizado a los organismos o empresas sometidos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación concentrarán en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea el concepto que los origine, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos y empresas que requieran de créditos deberán recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener aquellos y para suscribir los títulos de crédito u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará aviso a la del Patrimonio Nacional, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autorice a los organismos y empresas en el ejercicio de su presupuesto, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación y su Reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará los datos complementarios de su órdenes de pago que solicite la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 70. La Secretaría del Patrimonio Nacional deberá:

1. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos, de cada organismo o empresa y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

11. Revisar los estados financieros mensuales y los anuales, así como los dictámenes que respecto a estos últimos formule el auditor externo de cada organismo o empresa;

111. Fijar las normas conforme a las cuales el auditor externo deba presentar los informes que la Secretada le solicite; y

IV. Vigilar el cumplimiento de los-presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo o empresa.

En los casos de los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría del Patrimonio Nacional, además, vigilará que el ejercicio de sus presupuestos se lleve a cabo de acuerdo con las normas que establezca la Secretada de Hacienda y Crédito Público.

Artículo So. Los organismos y empresas están obligados a:

1. Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

11. Presentar oportunamente a la Secretada del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación;

111. Presentar a la Secretararre del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales;

IV. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y producción y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objetos del organismo o empresa; y

V. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la fracción I del artículo 70.

Artículo 90. Los organismos y empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos de la fracción 1 del artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la Secretada del Patrimonio Nacional aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 10. La Secretaria del Patrimonio Nacio-

nal designará y removerá libremente al siguiente personal:

1. Al auditor externo de los organismos y empresas, sin perjuicio de lo que sobre el particular determinen la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado.

El auditor externo será invariablemente un contador público independiente respecto del organismo o empresa de que se trate; y

11. Al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia y de inspección técnica.

Los honorarios del personal de auditoría y de inspección técnica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán cubiertos por la Secretaría del Patrimonio Nacional, con cargo al fondo a que se refiere el artículo 19 de esta ley y de acuerdo con los contratos de prestación de servicios que se celebren.

Artículo 11. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará un representante con voz, pero sin voto, para cada uno de los organismos y empresas, que asistirá a todas las sesiones de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, y a las asambleas de socios o accionistas que celebren, siempre que dicha Secretaría no tenga representación permanente en tales cuerpos.

Artículo 12. Los organismos y empresas publicarán cada año en el "Diario Oficial" de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional publicará periódicamente en el "Diario Oficial" de la Federación, una lista de los organismos y empresas sujetos

al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a que se refiere el artículo 10. de esta ley.

Artículo 13. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del Ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresas de que se trate, la modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos y empresas, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, la apropiada satisfacción de sus finalidades o la más eficaz cooperación de sus actividades con las que correspondan a las diversas dependencias del Ejecutivo y a los otros organismos y empresas.

Artículo 14. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del Ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresas de que se trate, la iniciativa para disolver y liquidar aquellos que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Artículo 15. La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Presidente de la República dictado por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional y con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16. Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 17. La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los organismos y empresas

sólo podrá hacerse con autorización de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, después de que se hayan agotado las gestiones legales necesarias para su cobro.

ArHculo 18. Los organismos y empresas mantendrán actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas que carezcan de inventarios, deberán formularlos dentro del plazo que fije la mencionada Secretaría.

La Secretaría del Patrimonio Nacional determinará y revisará las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de cada organismo y empresa.

Artículo 19. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia que esta ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los organismos y empresas pagarán la cuota que cada año señalen de común acuerdo las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Las cuotas a que se refiere este artículo se depositarán en la Tesorería de la Federación.

Artículo 20. Queda prohibido a los organismos y empresas realizar trabajos o actividades ajenos a sus fines u objeto.

Artículo 21. De las violaciones a esta ley serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de los organismos y empresas.

Artículo 22. Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que los organismos, empresas e instituciones realicen con violación a los artículos 15 y 16 de esta ley, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo segundo. Se aboga la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de 30 de diciembre de 1947 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

México, D.F., 23 de diciembre de 1965.- Lic. Manuel Oríjel Salazar, D.P.- Lic. María Lavalle Urbina, S.P.- Lic. Tulio Hernández Gómez, D.S.- Lic. Fausto Pintado B., S.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.
— Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Alfonso Corona del Rosal.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Emilio Martínez Manautou.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Luis Eche-rr(a).- Rúbrica.

LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

D.O. DICIEMBRE 31 DE 1970.

CAPITULO I

De los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Artículo 10. Ouedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de este capítulo, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal con excepción de:

1. Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas.

11. Las instituciones docentes y culturales.

El Ejecutivo Federal ejercerá las funciones que este capítulo de la ley le confiere, por conducto de las secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades que en esta materia les otorguen otras leyes.

Artículo 20. Para los fines de este capítulo, son organismos descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto específico, y

11. Que su objeto o fines sea la prestación de un

servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cuando se mencione a los organismos descentralizados, se dirá simplemente "organismos".

Artículo 30. Para los fines de este capítulo, se consideran empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el gobierno federal aporte o sea propietario del 50 por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;

11. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal, y

111. Que al gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente o de designar al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Cuando en el presente capítulo se mencione a las empresas de participación estatal, se dirá simplemente "empresas".

Artículo 40. Se asimilarán a las empresas de participación estatal y se someterán al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los térmi-

nos de la presente ley, las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados u otra u otras empresas de participación estatal consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen el 50 por ciento de éste, o más.

Artículo 50. La Secretada del Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas a que alude este capítulo, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar su eficiente funcionamiento económico y correcta operación. verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia y de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional, serán independientes de los que correspondan a las secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieren otras disposiciones legales.

Artículo 60. Las secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público enviarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, copias de los planes y programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se hayan autorizado a los organismos o empresas sometidas al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, concentrarán en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que perciban, cualquiera que sea el concepto que los origine, de acuerdo con las disposiciones de

Los organismos y empresas que requieran de crédito, deberán recabar previamente la autorización de la Secretada de Hacienda y Crédito Público para obtener aquéllos y para suscribir los títulos de crédito u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de las mismas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará aviso a la del Patrimonio Nacional, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autorice a los organismos y empresas en el ejercicio de sus presupuestos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará los datos complementarios de las órdenes de pago que solicite la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 70. La Secretaría del Patrimonio Nacional deberá:

1. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de cada organismo o empresa y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

II. Revisar los estados financieros mensuales y los anuales, así como los dictámenes que respecto a estos últimos formule el auditor externo de cada organismo o empresa;

III. Fijar las normas conforme a las cuales el auditor externo deba presentar los informes que la Secretaría le solicite, y

IV. Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo o empresa.

En los casos de los organismos y empresas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría del Patrimonio Nacional, además, vigilará que el ejercicio de sus presupuestos se lleve a cabo de acuerdo con las normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Los organismos y empresas están obligados a:

1. Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

11. Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional, sus presupuestos y programas anuales de operación;

11.1. Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional, sus estados financieros mensuales y anuales;

IV. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objeto del organismo o empresa;

V. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional, en los términos de la fracción I del artículo 70.

Artículo 90. Los organismos y empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos de la fracción I del artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la

Secretaría del Patrimonio Nacional, aportando los elementos de prueba necesarios. La Resolución de estas inconformidades corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 10. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará y removerá libremente al siguiente personal:

1. Al auditor externo de los organismos y empresas, sin perjuicio de lo que sobre el particular determinen la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado.

El auditor externo será invariablemente un contador público independiente respecto del organismo o empresa de que se trate, y

11. Al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia, de asesoría y de inspección técnica.

Los honorarios del personal de auditoría, asesoría y de inspección técnica a que se refieren las fracciones I y 11 de este artículo, serán cubiertos por la Secretaría del Patrimonio Nacional, con cargo al fondo a que se refiere el artículo 21 de esta ley y de acuerdo con los contratos de prestación de servicios que se celebren.

Artículo 11. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará un representante con voz, pero sin voto, para cada uno de los organismos y empresas, que asistirá a todas las sesiones de los consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes y a las asambleas de socios o accionistas que celebren, siempre que dicha secretaría no tenga representación permanente en tales cuerpos.

Artículo 12. Los organismos y empresas publicarán cada año en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la termina-

ción del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional publicará periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, una lista de los organismos y empresas sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a que se refiere el artículo 10. de este capítulo.

Artículo 13. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, la modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos y empresas, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, la apropiada satisfacción de sus finalidades o la más eficaz coordinación de sus actividades, con las que correspondan a las diversas dependencias del ejecutivo y a los otros organismos y empresas.

Artículo 14. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del Presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, la iniciativa para disolver y liquidar aquellos que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Artículo 15. La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Presidente de la República, dictado por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

roso para la solución de problemas de índole habitacional, sólo se autorizará mediante la previa presentación de programas de urbanización, lotificación y de financiamiento.

La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales de los organismos y las empresas, deberá quedar condicionada la presentación de programas que señalen uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y la conclusión de las obras, y planes de financiamiento. El incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, dará lugar a la cancelación del acuerdo de donación.

Artículo 16. La venta en subasta o fuera de ella, la adquisición de inmuebles para el servicio de algún organismo o empresa, así como las permutas, se harán en base a los avalúos que practicará la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o alguna institución de crédito autorizada para ello; pero en este último caso, deberán ser revisados por dicha comisión y tendrán carácter definitivo si son aprobados por ella. Ninguna venta o permuta se efectuará a precio menor del señalado en el avalúo respectivo.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, el registro y la revisión periódica de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. La celebración de ese tipo de contratos deberá invARIABLEMENTE basarse en dictamen de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 18. Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecte el patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y las empresas que no requieran determinados bienes para su servicio, estarán obligados a solicitar oportunamente su baja, poniéndolos a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional,

la que, en su caso, autorizará la baja relativa y determinará bienes para su servicio, estarán obligados a solicitar oportunamente su baja, poniéndolos a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que, en su caso, autorizará la baja relativa y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación, destino final o destrucción. Cuando la Secretaría del Patrimonio Nacional lo juzgue pertinente, podrá contratar con cargo a los organismos y las empresas, los servicios de un tercero, para que emita dictamen valorativo, de los bienes a enajenar.

Artículo 19. La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los organismos y empresas, sólo podrá hacerse con autorización de las secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, después de que se hayan agotado las gestiones legales necesarias para su cobro.

Artículo 20. Los organismos y empresas mantendrán actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas que carezcan de inventarios, deberán formularlos dentro del plazo que fije la mencionada secretaría.

La Secretaría del Patrimonio Nacional determinará y revisará las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios de bienes inmuebles de cada organismo y empresa.

Artículo 21. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia que esta ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los organismos y empresas pagarán la cuota que cada año señalen de común acuerdo las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Las cuotas a que se refiere este artículo, se depositarán en la Tesorería de la Federación.

Artículo 22. Queda prohibido a los organismos y empresas realizar trabajos o actividades ajenos a sus fines u objeto.

Artículo 23. De las violaciones de este capítulo de la ley serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de los organismos y empresas.

Artículo 24. Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que los organismos, empresas e instituciones realicen con violación a los artículos 15, 16, 17, 18 Y 19 de esta ley, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

CAPITULO II

De los Fideicomisos

Artículo 25. Los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del gobierno federal, que tengan por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado, serán objeto de control y vigilancia por parte de un comisario que será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin perjuicio de lo que determine la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos deberán ajustarse a las prevenciones que establece la presente ley, en todo lo que en cada caso les sea aplicable.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único del gobierno federal, queda obligada a inscribir los fideicomisos en el registro que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro de un plazo de treinta días, la creación, las modificaciones o retor-

mas que afecten la constitución o estructura de los fideicomisos.

CAPITULO 111

De las Empresas de Participación Estatal Minoritaria

Artículo 27. Para los efectos de esta ley, son empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50 por ciento y hasta el 25 por ciento de aquél.

Artículo 28. La vigilancia de la participación estatal en este tipo de empresas, estará a cargo de un comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Para este tipo de empresas sólo son aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 29. Las empresas de participación estatal minoritaria están obligadas a inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura.

Artículo 30. Las empresas que consideren impropio su registro o la negativa a registrarlas en los términos del artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la Secretaría del Patrimonio Na-

cional, aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá al secretario del Patrimonio Nacional.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para el Contren, por parte del gobierno federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, del 27 de diciembre de 1965 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1970. José Rivas Guzmán, D.P.- José Rivera Pérez Campos, S.P. - Cuauhtémoc Santa Ana, D.S.- Carlos Pérez Cámara, S.S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El secretario del Patrimonio Nacional. Horacio Flores de la Peña.- El secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- El secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbricas.

ATRIBUCIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO SECTORIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1977.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
294 Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976. LOAPF

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Diario Oficial del 31 de diciembre de 1976.
LPCGPF

Ley General de Deuda Pública. Diario Oficial del 31 de diciembre de 1976. LGDP

Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere este acuerdo se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que se determina. Diario Oficial del 17 de enero de 1977. (A.D.O.17-1-77)

Acuerdo por medio del cual se da a conocer que corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar a cabo visitas periódicas en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios. Diario Oficial del 16 de abril de 1974. 1A. 16-IV-74)

Acuerdo por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las reformas administrativas del sector público federal. Diario Oficial del 28 de enero de 1971. 1A. 28-1-71)

Acuerdo por el que el ejecutivo federal contará con la Unidad de Coordinación General de Estudios Administrativos. Diario Oficial del 3 de enero de 1977. 1A. 3-1-77)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

1. Formulará las directrices y los planes nacionales de desarrollo económico y social. (LPCGPF, Art. 4).

2. Establecerá planes de gobierno directamente o a través de la dependencia competente. (LOAPF. Art.9).

3. Establecerá directamente o a través de las dependencias competentes, las políticas, prioridades y restricciones con base en las cuales las dependencias

y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades. (LOAPF Art. 9).

4. Coordinará, compatibilizará y actualizará los Programas Globales de Reforma Administrativa. (A. 16-IV-74).

5. Podrá convocar reuniones de Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos que no incluyan la totalidad del Consejo de Ministros, para definir y evaluar la política del Gobierno en materias que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades. ILOAPF. Art. 6).

6. Podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que intervengan varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, así como entidades paraestatales cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. (LOAPF. Art.211.

7. Contará con unidades para estudiar y promover modificaciones a la Administración Pública y coordinar y evaluar su ejecución, así como para coordinar áreas que considere prioritarias. (LOAPF. Art. 8).

8. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo. (LOAPF. Art. 24).

9. Autorizará, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la participación estatal en las empresas, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos. ILPCGPF. Art. 8).

10. Autorizará la constitución de fideicomisos, por 295

conducto de la Secretada de Programación y Presupuesto. (LPCGPF. Art. 9).

11. Establecerá, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las diversas dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren. (LPCGPF. Art. 31).

12. Determinará agrupamientos de entidades de la Administración Pública Peraestatal por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente. (LOAPF. Art. 501).

13. Podrá designar, cuando corresponda al Gobierno Federal, al Presidente o Miembros de los Consejos, Juntas Directivas o equivalentes de las entidades. (LOAPF. Art. 52).

14. Podrá designar, en los casos que proceda, a los funcionarios que ejerzan las facultades derivadas de la titularidad de acciones que formen parte del capital social de las entidades. (LOAPF. Art. 153).

15. Podrá convenir con los Gobernadores de los Estados de la Federación, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, a fin de mejorar los servicios, abatir costos o favorecer el desarrollo económico y social de las propias entidades federativas. (LOAPF. Art. 22).

SECRETARIA DE PROGRAMACION y PRESUPUESTO

1. Recabará los datos y elaborará con la participación de los grupos sociales interesados los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico

y social, y el plan del gasto público. (LOAPF. Art. 32, Frac. 11).

2. Por disposición del C. Presidente de la República, la Secretaría de Programación y Presupuesto:

2.1. Autorizará la participación estatal en las empresas, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos. (LPCGP. Art. 81).

2.2. Determinará que los fondos y pagos correspondientes a las entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se manejen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación. (LPG. Art. 271).

2.3. Autorizará la constitución de fideicomisos. (LPCG. Art. g).

2.4. Dispondrá la práctica de auditorías externas a las entidades de la Administración Pública Federal. (LOAPF. Art. 32, Frac. XIII).

3. Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones. (LPCGP. Art. 5).

4. Planeará, autorizará, coordinará, vigilará y evaluará los programas de inversión pública de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las entidades de la Administración Paraestatal. (LOAPF. Art. 32, Frac. VI).

5. Establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las diversas dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren. (LPCGPF. Art. 311).

6. Autorizará los catálogos de cuenta de las entidades. (LPCGPF. Art. 39).

7. Llevará y consolidará la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y elaborará la Cuenta Pública. (LOAPF. Art. 32, Frac. VIII).

8. Girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad de cada entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. (LPCGPF. Art. 42).

9. Intervendrá en las adquisiciones de toda clase. (LOAPF. Art. 32, Frac. XV).

10. Intervendrá en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta de las dependencias y entidades. (LOAPF. Art. 32, Frac. XVI).

11. Vigilará y controlará financiera y administrativamente la operación de las entidades que manejen, posean o exploten bienes o recursos naturales de la nación que no estén encomendados o subordinados a otra dependencia. (LOAPF. Art. 32, Frac. XII).

12. Propondrá al Ejecutivo Federal la modificación o disolución de los fideicomisos que ase convengan al interés público. (LPCGPF. Art. 9).

13. Proporcionará informes, datos y la cooperación técnica que solicite otra Secretaría de Estado o Departamento Administrativo. (LOAPF. Art. 25).

14. Aplicará e interpretará, para efectos administrativos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (LPCGPF. Arts. 1 y 12).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1. El Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de esta Secretaría. (LPCGPF. Art. 17).

2. Concertará y contratará, según se trate, del Gobierno Federal o de las entidades, créditos para financiar programas incluidos en sus presupuestos que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto. (LPCGPF. Art. 10).

3. Autorizará a las entidades para gestionar y contratar financiamientos. (LGDP. Art. 4, Fracc. 111).

4. No podrá autorizar financiamientos a entidades cuyas obligaciones excedan a su capacidad de pago. (LGDP. Art. 15).

5. Conocerá por conducto de la dependencia encargada de la coordinación del sector correspondiente, los proyectos y programas de actividades que requieran financiamiento, debidamente aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, para determinar las necesidades financieras de los estados. (LGDP. Art. 11).

6. Será la fiduciaria única del Gobierno Federal. (LOAPF. Art. 491).

7. Llevará el registro de las obligaciones financieras constitutivas de la Deuda Pública que asuman las entidades. (LGDP. Art. 27).

8. Supervisará el manejo que hagan las entidades de recursos provenientes de financiamientos contratados, y podrá coordinarse para ello con la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda el sector respectivo. (LGDP. Art. 7).

9. Cuidará que los recursos procedentes de finan- 297

ciamientos se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo, que generen ingresos para su pago o se utilicen para mejorar la estructura del endeudamiento. (LGDP. Art. 4, Frac. IV).

10. Supervisará en forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados y la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas. (LGDP. Art. 4, Frac. VI).

11. Vigilará que la capacidad de pago de las entidades sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan con financiamiento. (LGDP. Art. 4, Frac. VI).

12. Vigilará que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por las entidades. (LGDP. Art. 4, Frac. VII).

13. Revisará el monto de las partidas que las entidades destinen para satisfacer compromisos derivados de financiamientos, para que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. (LGDP. Art. 16).

14. Recabará la autorización previa de la Secretaría o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente, para la integración de los Comités Técnicos de Fideicomisos en los que designará un representante cuando menos. (LOAPF. Art. 49).

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

1. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán los asuntos de su competencia por acuerdo del Presidente de la República. (LOAPF. Art. 11).

2. Conducirán sus actividades en forma programada con base en políticas, prioridades y restricciones establecidas por el Presidente de la República,

directamente o a través de sus dependencias. (LOAPF. Art.9).

3. Formularán en los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. (LOAPF. Art. 12), y cuando los expida el Presidente de la República, serán firmados por el Secretario respectivo. (LOAPF. Art. 130).

4. En los asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, serán refrendados por todos los titulares de las mismas. (LOAPF. Art. 13).

5. Proporcionarán informes, datos y la cooperación técnica que solicite otra Secretaría de Estado o Departamento Administrativo. (LOAPF. Art. 25).

6. Contarán con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. (LPCGPF. Art. 7).

7. Serán quienes lleven las relaciones de las entidades agrupadas bajo la coordinación de su sector, con el Ejecutivo Federal. (LOAPF. Art. 50).

8. Planearán, coordinarán y evaluarán la operación de las entidades en el sector de su coordinación. (LOAPF. Art. 51).

9. El coordinador del sector planeará, coordinará y evaluará la operación de las entidades correspondientes. Orientará y coordinará la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, para presentarlo a la Secretaría de Programación y Presupuesto. (A. 17-1-77).

10. Someterán a consideración del Ejecutivo Federal las medidas administrativas requeridas para instrumentar la coordinación de las entidades. (A.17-I-77).

11. Podrá designar en los casos que proceda y cuando no lo haga el Ejecutivo Federal, a los funcionarios que ejerzan las facultades derivadas de la titularidad de las acciones que formen parte del capital social de las entidades agrupadas en el sector respectivo. ILOAPF. Art. 53).

12. Presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación previa de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los proyectos y programas de las entidades que requieran financiamiento. IA. 17-1-77).

13. Vigilarán el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisando las instalaciones, sistemas y procedimientos de trabajo y producción en las entidades. IA. 17-1-77).

14. Vigilarán la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ILGDP. Art. 26). (A. 17-1-77).

15. Podrán formar parte de las Comisiones Intersecretariales, para el despacho de asuntos de competencias concurrentes. ILOAPF. Art. 21).

16. Elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos y los remitirán a la Secretaría de Programación y Presupuesto de acuerdo a las normas, montos y plazos que establezca el Ejecutivo por medio de esta Secretaría. (LPCGP. Art. 17).

17. El monto de las partidas destinadas para satisfacer compromisos derivados de financiamientos será revisado por la Secretaría de Hacienda, a efecto de que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ILGDP. Art. 16).

18. Informarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto antes del día último de febrero de cada

año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior. (LPCGPF. Art. 281).

19. Informarán, a petición de cualquiera de las Cámaras (diputados o senadores), a través de sus titulares cuando se discutan leyes o asuntos de su incumbencia. ILOAPF. Art. 23).

ENTIDADES PARAESTATALES

1. Conducirán sus actividades en forma programada con base a las políticas, prioridades y restricciones establecidas directamente por el Presidente de la República o a través de las dependencias competentes. (LOAPF. Art. 9).

2. Se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos correspondientes, sin modificar su personalidad jurídica o patrimonio, ni las relaciones con sus trabajadores o terceros. (LOAPF. Art. 50). (A. 17-1-77).

3. El Presidente o miembros de sus Consejos, juntas directivas o equivalentes, podrán ser designados por el Presidente de la República, cuando corresponda al Gobierno Federal. ILOAPF. Art. 52).

4. Los funcionarios que habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones que formen parte de su capital social, en los casos que proceda, podrán ser designados por el Presidente de la República. A falta de dicha determinación, el titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda la coordinación del sector respectivo, hará esta designación. (LOAPF. Art. 53).

5. La participación estatal de las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su 299

creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos, será autorizada por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (LPCGPF. Art.8).

6. Contarán con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. (LPCGP. Art. 7).

7. Podrán integrarse, en asuntos que así lo requieran, a las Comisiones Intersecretariales. (IOAPF. Art.21).

8. Proporcionarán a las demás entidades de su sector la información y datos que les soliciten. (LOAPF. Art. 54).

9. Elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos y los remitirán, a través y con la conformidad de su coordinador de sector, a la Secretaría de Programación y Presupuesto de acuerdo a las normas, montos y plazos que establezca el Ejecutivo por medio de esta Secretaría. (LPCGPF. Arts. 6 y 17).

10. Presentarán sus anteproyectos de presupuestos anuales con la conformidad del coordinador de sector respectivo y sus modificaciones en su caso, oportunamente a la Secretaría de Programación y Presupuesto para su aprobación. (LPCGPF. Art. 24).

11. Sólo podrán contratar financiamiento con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda. (LGDP. Art. 17).

12. Presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus estados financieros y la información adicional para determinar su capacidad de pago y el motivo del gasto que se pretenda financiar con recursos del crédito. (LGDP. Art. 201).

13. Los titulares comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los movimientos y datos en los financiamientos contratados. (LGOP. Art. 28).

14. Proporcionarán a la Secretaría de Hacienda todo tipo de información para la vigilancia de la aplicación de los recursos obtenidos por financiamiento. (LGDP. Arr. 231).

15. Sus fondos y pagos, de así disponerlos el Presidente de la República, podrán ser manejados temporal o permanentemente en forma centralizada por la Tesorería de la Federación. (LPCGPF. Art. 271).

16. Quienes efectúan gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto, la información que les solicite y a permitirle a su personal y al del coordinador de su sector la práctica de visitas para la comprobación de las obligaciones derivadas de esta ley. (LPCGPF. Arts. 6 y 37).

17. Suministrarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al coordinador de sector, con la periodicidad que la Secretaría determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera. (LPCGPF. Arts. 6 y 41).

18. Llevarán los registros de los financiamientos conforme a lo señalado por la Secretaría de Hacienda. (LGDP. Art. 23).

19. Prestarán facilidades al personal de la Secretaría de Hacienda que acuda a comprobar la debida contratación, aplicación y manejo de la deuda. (LGOP. Art. 25).

20. El monto de las partidas destinadas para satisfacer compromisos derivados de financiamientos será revisado por la Secretaría de Hacienda. (LGDP. Art. 16).

21. Informarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto antes del día último de febrero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior. (LGDP. Art. 28).

22. Informarán, a petición de cualquiera de las Cámaras (diputados o senadores), a través de sus directores cuando se discutan leyes o asuntos de su incumbencia. (LOAPF. Art. 23).

REGIMEN JURIDICO PARA LA EMPRESA PUBLICA

Guillermo Teutli Otero

Los siguientes documentos nos permiten tener una referencia sobre las disposiciones jurídico-administrativas que regulan las actividades de la empresa pública.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 3, 25, 26, 27, 28, 73, 90, 123 y 131).

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (arts. 45 al 54).

3. Ley de Ingresos de la Federación (0.0. 30·XII·84).

4. Presupuesto de Egresos de la Federación (0.0. 31·XII·S4).

5. Ley de Planeación (arts. 12, 17, 19, 24, 27, 29, 32, 40, 42, 43, 44. 0.0. 5·I·S3).

6. Ley General de Deuda Pública (0.0. 31·XII·S3).

7. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (0.0. 31·XII·76).

8. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (0.0. 15·XI·S1).

9. Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (0.0. 31·XII·79).

10. Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (D.O. 30·XII·S0).

11. Ley Federal de Derechos.

12. Ley del Impuesto al Valor Agregado (D.O. 29·XII·75).

13. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

14. Ley del Impuesto sobre la Renta (0.0. 30·XII·S0 y 31·XII·S1).

15. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (0.0. 24·III·S0).

16. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (0.0. 31·XII·S2).

17. Ley Orgánica del Banco de México (0.0. 31·V·41).

18. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de México (0.0. 29·XI·S2).

19. Ley General de Bienes Nacionales (0.0. 8·I·82).

20. Ley de Obras Públicas (0.0. 30·XII·80).

21. Reglamento de la Ley de Obras Públicas (0.0. 11·IX·S1).

22. Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (0.0. 15·X·S21).

23. Inciso 3.4 del Contrato de Obra Pública a precio alcanzado (0.0. 14·VI·S2).

24. Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal (0.0. 31·XII·79).

25. Ley General de Sociedades Mercantiles (O.O. 28-VII-34 y 3O-XII-82).

26. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (O.O. 27-VIII-32 y 3O-XII-82).

27. Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 [arts. 1,2,5,6,11,12, 15,16.O.O_ 31-V-83).

28. Capítulo sobre Empresas Públicas en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

29. Exposición de motivos y articulación de la Ley de Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal 1947, 1966 Y 1970.

30. Acuerdo sobre el Funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus Relaciones con el Ejecutivo Federal (O.O. 19 de mayo de 1983).

31. Acuerdo que ordena a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, elaborar los programas que se indican, en materia económica (O.O. 19 de mayo de 1983).

32. Oficio Circular No. 212-879, dirigido a los ciudadanos titulares coordinadores de sector, por el cual se expiden los lineamientos generales para integración y función de los Organos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal (O.O. 11 de octubre de 1983).

33. Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán instrumentar para la simplificación administrativa a fin de reducir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos y trámites que se realizan ante ellas (O.O. 8-VIII-84).

34. Acuerdo que establece las bases administrativas generales, respecto de las disposiciones legales que regulan el uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de los funcionarios y empleados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (O.O. 15-XII-82).

35. Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo (O.O. 3-IX-82L

36. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O. 31-XII-82).

37. Acuerdo por el que se establecen Normas para la Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que determina la Ley (O.O.9-11-83).

38. Acuerdo por el que se fijan Criterios para la Aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades, en lo referente a Familiares de los Servidores Públicos (D_O. 11-11-83).

LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL (1970)

Capítulo I

De los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Artículo 10. Quedan sujetos al control y vigilancia del ejecutivo federal en los términos de este capítulo, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal con excepción de:

I. Las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas.

II. Las instituciones docentes y culturales.

El ejecutivo federal ejercerá las funciones que este capítulo de la ley le confiere, por conducto de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las facultades que en esta materia les otorguen otras leyes.

Artículo 20. Para los fines de este capítulo son organismos descentralizados las personas morales creadas por la ley del Congreso de la Unión o decreto del ejecutivo federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios,

concesiones o derechos que le aporte u otroque el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto específico; y

II. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cuando se mencione a los organismos descentralizados, se dirá simplemente "organismos".

Artículo 30. Para los fines de este capítulo, se consideran empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el gobierno federal aporte o sea propietario del 50 por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal; y

III. Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente o de designar al presidente o director, o al gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano equivalente.

Cuando en el presente capítulo se mencione a las empresas de participación estatal, se dirá simplemente "empresas".

Artículo 40. Se asimilarán a las empresas de participación estatal y se someterán al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la presente ley. las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o parte de capital que representen el 50 por ciento de éste, o más.

Artículo 50. La Secretaría del Patrimonio Nacional controlará y vigilará la operación de los organismos y empresas a que alude este capítulo, por medio de la auditoría permanente y de la inspección técnica, para informarse de su marcha administrativa; procurar su eficiente funcionamiento económico y correcta operación; verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Secretaría de la Presidencia en materia de vigilancia de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control y vigilancia que ejerza la Secretaría del Patrimonio Nacional serán independientes de los que correspondan a las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que sobre inversiones y presupuestos, respectivamente, les confieren otras disposiciones legales.

Artículo 60. Las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público enviarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, copias de los planes y programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se hayan autorizado a los organismos o empresas sometidos al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas comprendidos dentro del presupuesto de egresos de la federación concentrarán en la tesorería de la federación todos los ingresos

que perciban cualquiera que sea el concepto que los origine, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos y empresas que requieran de crédito deberán recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener aquéllos y para suscribir los títulos de crédito u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará aviso a la del Patrimonio Nacional, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autorice a los organismos y empresas en el ejercicio de sus presupuestos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su reglamento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará los datos complementarios de las órdenes de pago que solicite la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Artículo 70. La Secretaría del Patrimonio Nacional deberá:

1. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de cada organismo o empresa y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

11. Revisar los estados financieros mensuales y los anuales, así como los dictámenes que respecto a estos últimos formule el auditor externo de cada organismo o empresa;

III. Fijar las normas conforme a las cuajas el auditor externo deba presentar los informes Que la Secretaría le solicite; y

IV. Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y

programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo o empresa.

En los casos de los organismos y empresas comprendidos dentro del presupuesto de egresos de la federación, la Secretaría del Patrimonio Nacional, además, vigilará que el ejercicio de sus presupuestos se lleve a cabo de acuerdo con las normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 80. Los organismos y empresas están obligados a:

1. Inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el registro de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura;

11. Presentar oportunamente a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus presupuestos y programas anuales de operación;

111. Presentar a la Secretaría del Patrimonio Nacional sus estados financieros mensuales y anuales;

IV. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría del Patrimonio Nacional conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines u objetos del organismo o empresa.

V. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditados internos de acuerdo con las disposiciones

que dicte la Secretaría del Patrimonio Nacional, en los términos de la fracción I del artículo 70.

Artículo 90. Los organismos y empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos de la fracción I del artículo anterior, podrán ocurrir en inconformidad ante la Secretaría del Patrimonio Nacional aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderá al presidente de la República.

Artículo 100. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará y removerá libremente al siguiente personal:

1. Al auditor externo de los organismos y empresas, sin perjuicio de lo que sobre el particular determinen la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado.

El auditor externo será invariablemente un contador público independientemente respecto del organismo o empresa de que se trate; y

11. Al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia, de asesoría y de inspección técnica.

Los honorarios del personal de auditoría, asesoría y de inspección técnica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán cubiertos por la Secretaría del Patrimonio Nacional, con cargo al fondo a que se refiere el artículo 21 de esta ley y de acuerdo con los contratos de prestación de servicios que se celebren.

Artículo 110. La Secretaría del Patrimonio Nacional designará un representante con voz pero sin voto, para cada uno de los organismos y empresas, que asistirá a todas las sesiones de los consejos de administración, juntas directivas u órgano equivalente, y a

las asambleas de socios o accionistas que celebren, siempre que dicha secretaría no tenga representación permanente en tales cuerpos.

Artículo 120. Los organismos y empresas publicarán cada año en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente, sus estados financieros, para lo que requerirán la autorización previa de las Secretarías de Hacienda y Crédito Pública y del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional publicará periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, una lista de los organismos y empresas sujetos al control y vigilancia del ejecutivo federal, a que se refiere el artículo 100. de este capítulo.

Artículo 130. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, la modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos y empresas, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, la apropiada satisfacción de sus finalidades, o la más eficaz coordinación de sus actividades con las que correspondan a las diversas dependencias del ejecutivo y a los otros organismos y empresas.

Artículo 140. La Secretaría del Patrimonio Nacional someterá a la consideración del presidente de la República, oyendo el parecer de las dependencias del ejecutivo cuyas funciones tengan relación con el objeto o fines del organismo o empresa de que se trate, la iniciativa para disolver y liquidar aquellos que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

Artículo 150. La enajenación a título gratuito u

oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de los organismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo del presidente de la República dictado por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

La enajenación de inmuebles a título oneroso para la solución de problemas de índole habitacional, sólo se autorizará mediante la previa presentación de programas de urbanización, lotificación y de financiamiento.

La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales de los organismos y las empresas, deberá quedar condicionada a la presentación de programas que señalen uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y la conclusión de las obras y planes de financiamiento. El incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, dará lugar a la cancelación del acuerdo de donación.

Artículo 160. La venta en subasta o fuera de ella, la adquisición de inmuebles para el servicio de algún organismo o empresa, así como las permutas, se harán con base en los avalúos que practicará la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o alguna institución de crédito autorizada para ello; pero en este último caso, deberán ser revisados por dicha comisión y tendrán carácter definitivo si son aprobados por ella. Ninguna venta o permuta se efectuará a precio menor del señalado en el avalúo respectivo.

Artículo 170. Corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional el registro y la revisión periódica de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. La celebración de ese tipo de contratos deberá invariablemente basarse en dictamen de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 180. Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecte el patrimonio de los orga-

nismos o empresas, sólo podrá hacerse previo acuerdo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y las empresas que no requieran determinados bienes para su servicio estarán obligados a solicitar oportunamente su baja poniéndolos a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que, en su caso, autorizará la baja relativa y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación, destino final o destrucción. Cuando la Secretaría del Patrimonio Nacional lo juzgue pertinente, podrá contratar con cargo a los organismos y las empresas, los servicios de un tercero para que emita dictamen valuatorio de los bienes a enajenar.

Artículo 190. La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de los organismos y empresas sólo podrá hacerse con autorización de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, después de que se hayan agotado las gestiones legales necesarias para su cobro.

Artículo 200. Los organismos y empresas mantendrán actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los organismos y empresas que carezcan de inventarios, deberán formularlos dentro del plazo que fije la mencionada Secretaría.

La Secretaría del Patrimonio Nacional determinará y revisará las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de cada organismo y empresa.

Artículo 210. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia que esta ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional, los organismos y empresas pagarán la cuota que cada año señalen de común acuerdo las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional.

Las cuotas a que se refiere este artículo se depositarán en la Tesorería de la Federación.

Artículo 220. Queda prohibido a los organismos y empresas realizar trabajos o actividades ajenos a sus fines u objeto.

Artículo 230. De las violaciones de este capítulo de la ley serán responsables los directores, presidentes, gerentes o funcionarios que hagan sus veces, los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente y el personal de vigilancia de los organismos y empresas.

Artículo 240. Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que los organismos, empresas e Instituciones realicen con violación a los artículos 15,16,17,18 Y 19 de esta ley, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

Capítulo 11

De Jos fideicomisos

Artículo 250. Los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del gobierno federal, que tengan por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la producción de bienes para el mercado, serán objeto de control y vigilancia por parte de un comisario, que será designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin perjuicio de lo que determine la ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado, los fideicomisos deberán ajustarse a las prevenciones que establece la presente ley en todo lo que en cada caso les sea aplicable.

Artículo 260. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal, queda obligada a inscribir los fideicomisos en el registro que llevará la Secretaría del Patrimonio Na-

clone! y a comunicarle, dentro de un plazo de treinta días, la creación, las modificaciones o reformas que afecten la constitución o estructura de los fideicomisos.

Capítulo 111

De las empresas de participación estatal minoritaria

Artículo 270. Para los efectos de esta ley son empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que una o varias instituciones nacionales de crédito, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50 por ciento y hasta el 25 por ciento de aquél.

Artículo 280. La vigilancia de la participación estatal en este tipo de empresas estará a cargo de un comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. Para este tipo de empresas sólo son aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 290. Las empresas de participación estatal minoritarias están obligadas a inscribirse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Que llevará la Secretaría del Patrimonio Nacional ya comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o retor-

mas que afecten su constitución o estructura.

Artículo 300. Las empresas que consideren improcedente su registro o la negativa a registrarlos en los términos del artículo anterior, podrán ocurrir en in conformidad ante la Secretaría del Patrimonio Nacional aportando los elementos de prueba necesarios. La resolución de estas inconformidades corresponderán al secretario del Patrimonio Nacional.

Transitorios

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, del 27 de diciembre de 1965 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.- México, D.F. a 29 de diciembre de 1970.- Comisión de Bienes Nacionales: Sen. José I. Aguilar Irungaray.- Sen. Arturo Guerrero Ortiz.- Sen. Gustavo Aubanel Vallejo.- Primera Sección de Estudios Legislativos: Seco Luis M. Farías Martínez.- Sen. Ignacio Maciel Salcedo.- Sen. Aurora Ruvalcaba Gutiérrez.- Sen. Raúl Lozano Ramírez.

ACUERDO POR EL QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PARAESTATAL SE AGRUPARAN POR SECTORES A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES
CON EL EJECUTIVO FEDERAL SE RELACIONEN A TRAVES DE LAS SECRETARIAS
DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (O.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1982).

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Re-
pública.

JOS E LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de
la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la frac-
ción I del artículo 89 de la Constitución general de la
república, y con fundamento en el artículo 50 de la
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-
deral, facultó al Ejecutivo Federal a mi cargo para de-
terminar agrupamientos por sectores de las entidades
de la administración pública paraestatal, para que las
relaciones de las mismas se realicen a través de la se-
cretaría de Estado o departamento administrativo que,
en cada caso, designe como coordinador del sector.

Que con fecha 17 de marzo de 1981 el Ejecutivo
Federal expidió el acuerdo que aparece publicado en
Diario Oficial de la Federación correspondiente al 10.
de abril del mismo año, por el que se dispuso el agru-
pamiento de la administración paraestatal por secto-
res administrativos.

Que la experiencia recogida en la aplicación del
acuerdo presidencial a que se refiere el párrafo ante-
rior, sugiere la conveniencia de llevar a cabo una reu-
bicación respecto de determinadas entidades, así co-
mo el retiro de los sectores administrativos de aqué-
llas que han sido liquidadas desde entonces a la fecha.

Que dentro de la administración pública paraestatal
se han creado nuevas entidades, por lo que es neces-
ario agruparlas en los sectores a cargo de las dependen-
cias cuyas atribuciones se relacionan con el objeto o
finalidad para el que fueron constituidas dichas enti-
dades.

Que como consecuencia de esta dinámica trans-
formación del sector paraestatal se requiere actualizar
el agrupamiento de las entidades por sectores vigente
a la fecha, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO,

Artículo único. Las entidades de la administración
pública paraestatal a que se refiere este acuerdo, se
agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones
con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las dis-
posiciones legales aplicables, se realicen a través de las
secretarías de Estado o departamento administrativo,
como sigue:

A. El sector que corresponde a la Secretaría de Go-
bernación y cuyo titular ejercerá las funciones de
coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Productora Nacional de Radio y Televisión.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA

Central Mexicana de Bienes Raíces Especializa-
dos, S.A. de C.V.

Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Cine Cantarell, S.A.

Cine Continental, S.A.

Cine Imperial, S.A.

Cinematográfica Cadena de Oro, S.A.

Cinematográfica de Ensenada, S.A.

Cinematográfica de Navojoa, S.A.

Cinematográfica de Nogales, S.A.

Cinematográfica del Bajío, S.A.

Cinematográfica la California, S.A.

Cinematográfica Lasso de la Vega, S.A.

Cinematográfica Toluca, S.A.

Compañía Nacional de Radiodifusión, S.A.

Compañía Operadora de Teatros, S.A.

Continental de Películas, S.A.

Corporación Mexicana de Radio y Televisión,
S.A. de C.V.

Corporación Nacional Cinematográfica de Tra-
bajadores y Estados Unidos, S.A. de C.V.

Corporación Nacional Cinematográfica de Tra-
bajadores y Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
S.A. de C.V. (en liquidación).

Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de
C.V.

Dulcerías Oro, S.A.

Edificios Juárez, S.A.

Estudios América, S.A.

Estudios Churubusco-Azteca, S.A.

Exhibidora Moderna, S.A.

Grupo R.T.C. Radio, S.A.

Instituto de Estudios y Documentos Históricos,
S.A.

Inversiones Reforma, S.A.

Notimex, S.A.

Películas Mexicanas, S.A. de C.V.

Productora e Importadora de Papel, S.A. de
C.V.

Productora Nacional de Papel Destintado S.A.
de C.V.

Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

Promotora Cinematográfica Mexicana, S.A. [en
liquidación].

Propiedades Cinematográficas, S.A.

Publicidad Cuauhtémoc, S.A.

Radio Visión Mexicana, S.A.

Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. Y R.S.

Teleproductora del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Vocero Meciano, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

B. El sector que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador se integrará con:

FIDEICOMISOS

Fideicomiso para Obras en Materia de Relaciones Internacionales.

C. El sector que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Nitrocelulosas Industriales de México, S.A. de C.V.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Colonias Militares.

Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Fideicomiso para Construcciones Militares.

Fideicomiso para los Pensionistas Militares Retirados.

D. El sector que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Instituto para el Depósito de Valores.

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas IINDETECI.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Patronato del Ahorro Nacional.

Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Acciones Bursátiles Somex, S.A.

Afianzadora Mexicana, S.A.

Arrendadora Banobras, S.A. de C.V.

Arrendadora Internacional, S.A.

Aseguradora Hidalgo, S.A.

Aseguradora Mexicana, S.A.

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Banca Promex, S.A.

Bancén, S.A. de C.V.

Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.A.

Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.A.

Banco de Crédito Rural del Centro, S.A.

Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A.

Banco de Crédito Rural del Istmo, S.A.

Banco de Crédito Rural del Noreste, S.A.

Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.

Banco de Crédito Rural del Norte, S.A.

Banco de Crédito Rural del Occidente, S.A.

Banco de Crédito Rural del Pacifico-Norte, S.A.

Banco de Crédito Rural del Pacifico-Sur, S.A.

Banco de Crédito Rural Peninsular, S.A.

Banco de México, S.A.

Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Banco Internacional.

Banco Mexicano Somex, S.A.

Banco Nacional Cinematográfico, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

Banco Nacional de Turismo, S.A.

Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.

Banco Provincial de Sinaloa, S.A.

Del Angel, S.A.

Edificio Cook, S.C.

Edificios Bancarios Baja California, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.A.

Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.

Inmobiliaria Asociación, S.A.

Inmobiliaria Banfoco, S.A.

Inmobiliaria Banpue, S.A.

Inmobiliaria Binar, S.A.

Inmobiliaria Bisa, S.A.

Inmobiliaria Grufin, S.A.

Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Somex, S.A.

Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.

Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.

Nacional Financiera, S.A.

Organización Somex, S.A. de C.V.

Productora de Cospeles, S.A.

Río Nasas, S.A. (en liquidación).

Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S.A.

- **Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S.A.**

EMPRESAS DE PARTICIPACION
ESTATAL MINORITARIA:

Arrendadora Banpesca, S.A. de C.V.

Banco Refaccionario de Jalisco, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Conjunto Habitacional Cuitláhuac.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Lindavista-Vallejo.

- Fideicomiso Conjunto Habitacional Loma Hermosa.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Mtxcoac-Lomas de Plateros.

Fideicomiso Conjunto Habitacional "Presidente Kannedv"

Fideicomiso Conjunto Urbano "Corazones de Manzana" en la Unidad Balbuena.

Fideicomiso del Azúcar (FIDAZUCAR).

Fideicomiso del Legado de Eduardo Omarini.

Fideicomiso de Promoción Bursátil.

Fideicomiso de Promoción Rural.

Fideicomiso El Palomar Ciudad Turística.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Fideicomiso para Administrar las Reservas de Pensiones Constituidas por el Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.,

Fideicomiso para Adquirir la Cartera a favor de Financiera General, S.A. y derivada del Fraccionamiento El Palomar.

Fideicomiso para Consolidar Adeudos a Agricultores de Diversas Regiones del Estado de Chihuahua.

Fideicomiso para Consolidar Adeudos a Agricultores de Matamoros, Tamps.

Fideicomiso para Créditos en Areas de Riego y de Temporal (FICART).

Fideicomiso para el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).

Fideicomiso para el Colegio Británico, A.C.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Apoyos a Empresas Nacionales Fabricantes y Distribuidoras de Armas y Cartuchos.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ingenieros y Contratistas, S.A., Constructora Estrella, S.A., e Ingenieros Civiles, S.A.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Escolares (FOCCE).

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneros (F IPESCO).

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Ayuntamiento de Mexicali.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Gobierno del Estado de Guanajuato.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Gobierno del Estado de Yucatán.

Fideicomiso para el Otorgamiento de un Crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

Fideicomiso para el Plan de Carreteras "Gran Vía" en Chihuahua.

Fideicomiso para el Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D.F. (PRODELI).

Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola (FEDAI).

Fideicomiso para Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.

Fideicomiso para la Compañía del Ángel, S.A.

Fideicomiso para la Compañía Telefónica Fronteriza, S.A.

Fideicomiso para la Compañía Telefónica Nacional, S.A.

Fideicomiso para la Editorial Kino, S.A.

Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios, Amortizables denominados "Petrobonos",

Fideicomiso para la Rehabilitación de Agricultores de la Comarca Lagunera.

Fideicomiso para la Rehabilitación de la Industria Platanera de Tabasco y Norte de Chiapas

Fideicomiso para Liquidar Adeudos a la Japan Cotton, Ca.

Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Públicas.

Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Diversas Regiones del Estado de Chihuahua.

Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agriculto-

res de Matamoros, Tamps,

Fideicomiso para Otorgar Créditos Agropecuarios en San Pedro de las Colonias, Coah.

Fideicomiso para Otorgar Créditos a Empresas Telefónicas.

Fideicomiso para Venta o Arrendamiento de Maquinaria, Equipo Auxiliar y de Oficina y Aparatos o Instrumentos Científicos.

Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios (FEGA).

Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI).

Fondo de Financiamientos al Sector Público.

Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria.

Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social (FOGA).

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN).

Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería.

Fondo de Garantía y Fomento a la Producción. Distribución y Consumo de Productos Básicos.

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Agricultura.

Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA).

Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI).

Fondo de Protección de Créditos a Cargo de Instituciones Bancarias.

Fondo Especial para Financiamiento Agropecuarios (FEFA).

Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUN).

Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).

Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX).

Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícola de la Industria Azucarera (FIMAIA).

E. El sector que corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, B.C.

Centro de Investigación Ecológica del Sureste.

Centro de Investigaciones en Química Aplicada.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Instituto Nacional de Investigaciones sobre Recursos Bióticos.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

Centro de Ecodesarrollo, A.C.

Centro de Estudios de la Revolución Mexicana, Lázaro Cárdenas, A.C.

Centro de Investigaciones en Matemáticas, A.C.

Centro de Investigación en Optica, A.C.

Centro de Investigaciones Biológicas de la Paz, A.C.

Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán, A.C.

Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Ouerétaro, A.C.

Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Chihuahua, A.C.

Centro de Investigación y -Asistencta Tecnológica del Estado de Guanajuato, A.C.

Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Oaxaca. A.C.

Centro Mexicano de Desarrollo e Investigación Farmacéutica, A.C.

Instituto de Ecología, A.C.

Instituto Mexicano de Investigaciones en Manufacturas Metal-Mecánicas, A.C.

Servicios Centrales de Instrumentación y Laboratorios, A.C.

FIDEICOMISOS

Fideicomiso CONACYT con el Gobierno y la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC).

F. El sector que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará Con:

ORGANISMOS OESCENTRALIZAOOS:

Comisión de Fomento Minero.

Comisión Federal de Electricidad.

Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

Consejo de Recursos Minerales.

Establecimiento Público Federal, Ingenio del Mante len liquidación).

Instituto de Investigaciones Eléctricas.

Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.

Instituto Mexicano del Petróleo.

Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares IININ).

Laboratorios Nacionalesde Fomento Industrial.

Petróleos Mex icanos.

Uranio Mexicano IURAMEX).

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA:

Accesorios Tubulares Especiales, S.A.

Acero Centro de Servicio, S.A.

Aceros de Sonora, S.A. de C.V. len liquidación).

Aceros Esmaltados, S.A.

Acres. S.A.

Acrotec, S.A.

Adhesivos, S.A.

Agrícola de Agua Buena, S.C.L. (en liquidación).

AHMSA Fábrica Nacional de Máquinas Herra-
mientas, S.A. de C.V.

AHMSA Ingeniería, S.A.

AHMSA Steel Intemationet. Inc.

Alcoholera de Puruarán, S.A.

Alcoholes La Concha, S.A.

Almacenes Caraza Campos, S.A.

Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.

Altos Hornos de México, S.A.

Astilleros de Veracruz, S.A. (en liquidación).

Astilleros Rodríguez, S.A.

Astilleros Unidos del Pacífico, S.A. (en liqui-
dación).

Astiileros Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V.

Astilleros Unidos de Veracruz, S.A. de C.V.

Astiileros Unidos, S.A. de C.V.

Atiza-Atkins, S.A. de C.V.

Atsugi Mexicana, S.A. de C.V.

Avantram Mexicana, S.A.

Avías de Acero, S.A.

Avotla Textil, S.A.

Azucarera de la Chontalpa, S.A.

Azufretera Limonta, S.A. de C.V.

Azufretera Panamericana, S.A.

Azufres Nacionales Mexicanos, S.A.

Bagazo Industrializado, S.A.

Ballsa-Rassini, S.A.

Barita de Sonora, S.A.

Barrerasde Acero y Aguces, S.A.

Bicicletas Cóndor, S.A.

Cabezas Acero Kikapoo, S.A.

Camiones Ligeros Dina, S.A. de C.V.

Carbón y Cok, S.A.

Carbón y Minerales de Coahuila, S.A.

Carros de Ferrocarril de Durango, S.A.

Celulosa del Pacífico, S.A.

Cerámicas y Ladrillos, S.A.

Cerro de Mercado, S.A.

Clem, S.A.

Clemex, S.A.

Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Comercial Carbonera, S.A. (en liquidación).

Comercial de Telas, S.A.

Compañía Alcohólica de Agua Buena, S.A. (en liquidación).

Compañía Arrendadora de Equipos, S. A.

Compañía Azucarera del Ingenio de Bellavista, S.A.

Compañía Azucarera del Istmo, S.A.

Compañía Azucarera de Los Mochis, S.A.

Compañía Azucarera La Concepción, S.A.

Compañía Carbonera La Saucedá, S.A.

Compañía Constructora y Fraccionadora, S.A.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (en liquidación).

Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A. (en liquidación).

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca S.A. (en liquidación).

Compañía de Real del Monte y Pachuca, S.A.

Compañía de Servicios Públicos de Nogales, S.A. (en liquidación).

Compañía Exploradora del Istmo, S.A.

Compañía Industrial Azucarera, S.A.

Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A.

Compañía Industrial de Atenquique, S.A.

Compañía Industrial de Ayotla, S.A.

Compañía Industrial Jacaranda, S.A. de C.V.

Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S.A.

Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A.

Compañía Mexicana de Tubos, S.A.

Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.
(en liquidación).

Compañía Mexicana Pacífico de Fierro, S.A.

Compañía Minera Central, S.A.

Compañía Minera de Guedatupe, S.A.

Compañía Minera El Mamey, S.A.

Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S.A.

Compañía Minera La Unión, S.A.

Compañía Minera Norex, S.A.

Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.

Compañía Naviera Minera del Golfo, S.A. de C.V.

Compañía Textil Mexicana, S.A.

Concretos Procesados, S.A.

Concretos Tamaulipas, S.A.

Confecciones de Occidente, S.A.

Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada, S.A.

Construcciones Navales de Guaymas, S.A.

Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.

Cordemex, S.A. de C.V.

Corporación Nacional Industrial, S.A.

Desarrollo Dirigido SDMEX, S.A. de C.V.

Diesel Nacional, S.A.

Dina Autobuses, S.A. de C.V.

Dina Camiones, S.A. de C.V.

Dina-Cummins, S.A.

Dina-Koenatsu Nacional, S.A. de C.V.

Dina Motores, S.A. de C.V.

Dina-Rockwell Nacional, S.A.

Dina Toluca, S.A. de C.V.

Distribuidora Comercial de Telas, S.A.

Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A.

Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A.

Distribuidora de Materiales del Balsas, S.A. de C.V.

Distribuidora San Lorenzo, S.A.

Dravo de México, S.A. de C.V.

Edificaciones Monterrey, S.A.

Eléctrica Monclova, S.A. (en liquidación).

Embotelladora Garci-Crespo, S.A.

Envases Latinoamericanos, S.A.

Envases y Empaques Nacionales, S.A.

Equipos Automotores, S.A. de C.V.

Estufas y Refrigeradores Nacionales, S.A.

Estructuras de Acero, S.A.

Exportadora de Sal, S.A.

Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A.

Fábrica de Tractores Agrícolas, S.A.

Fertica, S.A.

Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S.A.

Fertilizantes Mexicanos, S.A.

Ferroaleaciones de México, S.A.

Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.

Fibras Nacionales de Nylon, S.A. de C.V.

Fibras Nacionales de Poliéster, S.A. de C.V.

Fibras Nacionales Textiles S.A. de C.V.

Fomento Azucarero del Centro, S.A.

Fomento Azucarero del Golfo, S.A.

Fomento Fabril, S.A.

Fomento Industrial Somex, S.A. de C.V.

Forjamex, S.A. de C.V.

Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.

Fundiciones de Hierro y Acero, S.A.

Fundidora Lerma, S.A. de C.V.

Fundidora Monterrey, S.A.

Gas Natural de Guadalajara, S.A.

Grafito de México, S.A.

Grandes Motores Diesel, S.A. de C.V.

Granja Buenagua, S. de R.L.

Grupo Industrial NKS, S.A. de C.V.

Grupo Textil Cadena, S.A. de C.V.

Hierro y Acero del Norte, S.A.

Hilados Guadalajara, S.A. de C.V.

Hilos Cadena, S.A. de C.V.

Hules Mexicanos, S.A.

Hullera Mexicana, S.A.

Hullera Saltillo, S.A.

Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S.A.

Industria Petroquímica Nacional, S.A. (en liquidación).

Industrial Cañera, S.A.

Industrial Recuperadora, S.A. de C.V. (en liquidación).

Industrial Textil Bellavista, S.A.

Industrias Flir, S.A.

Ingenio Adolfo López Mateos, S.A.

Ingenio Agua Buena, S.A. (en liquidación).

Ingenio Alianza Popular, S.A.

Ingenio Alvaro Obregón, S.A.

Ingenio Calipam, S.A. de C.V.

Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V.

Ingenio de Atencingo, S.A. de C.V.

Ingenio de Casasano La Abeja, S.A.

Ingenio de Edzná, S.A.

Ingenio de Huixtla, S.A.

Ingenio de Mexicali, S.A.

Ingenio de Oaealco, S.A.

Ingenio de Puga, S.A.

Ingenio El Cora, S.A. (en liquidación).

Ingenio Eldorado, S.A.

Ingenio El Higo, S.A.

Ingenio Modelo, S.A.

Ingenio El Potrero, S.A.

Ingenio Estipac, S.A.

Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.

Ingenio Independencia, S.A.

Ingenio José María Morelos, S.A.

Ingenio José Martí, S.A.

Ingenio Juchitán, S.A.

Ingenio La Gloria, S.A.

Ingenio La Primavera, S.A.

Ingenio La Purísima, S.A.

Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A.

Ingenio Mahuixtlán, S. de R.L. de C.V.

Ingenio Melchor Ocarmpo, S.A.

Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.

Ingenio Nueva Zelandia, S.A.

Ingenio Pedernales, S.A.

Ingenio Plan de Ayala, S.A.

Ingenio Plan de San Luis, S.A. de C.V.

Ingenio Ponciano Arriaga, S.A.

Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.

Ingenio Pujilic, S.A.

Ingenio Puruarán, S.A.

Ingenio Quesería, S.A.

Ingenio Rosales, S.A.

Ingenio San Francisco El Naranjal, S.A.

Ingenio San Gabriel, Ver., S.A.

Ingenio San Miguelito, S.A.

Ingenio San Sebastián, S.A.

Ingenio Santa Clara, S.A.

Ingenio Santa Inés, S.A. (en liquidación).

Ingenio Tala, S.A.

Ingenio Tres Valles, S.A.

Inmobiliaria Guadalupe, S.A.

Inmobiliaria La Cantera, S.A.

Inmobiliaria Nikko-Sornex, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Papaloapan, S.A.

Inmobiliaria Petroquímica, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Sicartsa, S.A.

Inmobiliaria Tochel, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Tuzundepetl, S.A. de C.V.

Inmobiliaria y Constructora Río Escondido de Coahuila, S.A.

Inmuebles Unpasa, S.A. de C.V.

Inmuebles y Equipos Industriales, S.A.

Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C. V.

Internacional de Aceros, S.A.

Inversiones Urbanas Monterrey, S.A.

La Perla Minas de Fierro, S.A.

Lavanderra del Balsas, S.A. de C.V.

Macocozac, S.A.

Manantiales de San Lorenzo, S.A. de C.V.

Manganeso, S.A.

Manufacturas Gar-Go, S.A. de C.V.

- **Manufacturera Corpomex, S.A.**

Manufacturas de Cigüñales de México, S.A. de C.V.

Manufacturera Fairbanks Morse, S.A. de C.V.

Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S.A. de C.V.

Maquiladora Automotriz Nacional, S.A.

Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S.A. (en liquidación).

Mármoles del Yalle del Mezquital, S.A. de C.Y.

Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de C.Y.

Mecamex, S.A.

Mecánica Falk, S.A. de C.Y.

Mexaro, S.A. de C.Y.

Mexicana de Autobuses, S.A. de C.Y.

Mexicana de Motores Eléctricos, S.A. de C.Y.

Mexicana de Papel Periódico, S.A.

Minera Carbonífera Río Escondido, S.A.

Minera Corzo, S.A.

Minera del Norte, S.A.

Minerales Mexicanos Mayaqui, S.A. de C.V.

Minerales Monclova, S.A.

Minerales No Metálicos de Guerrero, S.A.

Minerales Submarinos Mexicanos, S.A.

Minerales Tratados, S.A.

Montajes Estructurales, S.A.

Moto Diesel Mexicana, S.A. de C.Y.

Motores Perkins, S.A.

Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S.A.

Nueva San Isidro, S.A.

Operadora Nacional de Ingenios, S.A. (en liquidación).

Operadora Textil, S.A. de C.Y. (en liquidación).

Panificadora Las Truchas, S.A. de C.Y.

Perfiles y Estructuras de Durango, S.A.

Petroquímica de México, S.A.

Plantas de Asfalto de Méxleo, S.A.

Plásticos Automotrices Dina, S.A.

Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V.

Polietileno Monterrey, S.A.

Polimar, S.A. de C.Y.

Porcelanas Euromex, S.A.

Procesos Petroquímicos, S.A. de C.V.

Procesos y Especialidades Siderúrgicas, S.A.

Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.Y.

Productora Ferretera Mexicana, S.A. (en liquidación).

Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V.

Productos Químicos e Industriales del Bajío, S.A.

Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de C.V.

Productos Tubulares Monclova, S.A.

Promociones y Comisiones Avatram, S.A.

Promotora Industrial del Balsas, S.A. de C.V.

Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.

- Promotora Radiofónica del Balsas, S. A. de C.V.

Propiedades Urbanas Monterrey, S.A.

Proquimex División Agro Industrial, S.A. de C.V.

Proquimex División Farmacéutica, S.A. de C.V.

Proyeta, Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V.

Rassini Rheem, S.A. de C.V.

Recipientes Mexicanos, S.A.

Refractarios Hidalgo, S.A.

Refractarios HW Flir de México, S.A.

Refractarios HW Flir, S.A.

Renault de México, S.A. de C.V.

Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.

Sales y Alkalís, S.A. (en liquidación).

Servicios Agrícolas Cañeros, S.A.

Servicios Alimenticios Dina, S.A. de C.V.

Servicios Rassini, S.A. de C.V.

Servicios Sociales Industriales, A.C.

Servicios y Suministros Siderúrgicos, S.A.

Sidermex, S.A. de C.V.

- **Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.**

Siderúrgica Nacional, S.A.

Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S.C. de P.E. y R.S.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L. de P.E.

Sociedad de Desarrollo Minero e Industrial S.A. de C.V.

Sociedad de Exploración, Desarrollo y Explotación Minera Mexicana, S.A.

Solventes de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Sonocal, S.A. de C.V.

Sosa Texcoco, S.A.

Talleres Tlajomulco, S.A.

Tetraetilo de México, S.A.

Tornimex, S.A. de C.V.

Torres Mexicanas, S.A.

Tortilladora del Balsas, S.A. de C.V.

Tracto Sidená, S.A.

Tracksomex, S.A. de C.V.

Transportadora de Sal, S.A.

Transportes Centrales, S.A.

Transportes Garci-Crespo, S.A.

Triplay de Atenquique, S.A. de C.V.

Tubacero, S.A.

Tubería Nacional, S.A.

Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A.
de C.V.

United States Distilling Corporation, S.A. (en liquidación).

Vehículos Automotores Mexicanos, S.A. de C.V.

Vitrium, S.A. de C.V.

Zincamex, S.A.

EMPRESAS **DE PARTICIPACION**
ESTATAL MINORITARIA:

Azufres Moralar, S.A. de C.V. (en liquidación),

Bolsas de Papel Guadalajara, S.A.

Bolsas y Artículos de Papel, S.A.

Cementos Anáhuac del Golfo, S.A.

Centrífugas Broadbent Interamericana, S.A. de C.V.

Ceres Ecológica de México, S.A. de C.V.

Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.

Cobre de México, S.A.

Compañía Cuprífera La Verde, S.A.

Compañía Industrial y Comercial Americana S.A.

Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.

Compañía Minera Comontort, S.A.

Compañía Minera de Cananea, S.A.

Electrometalurgia de Veracruz, S.A. de C.V.

Envases Generales Continental de México, S.A.

Ferro Minera Mexicana, S.A.

Formados APB, S.A.

Glicoles Mexicanos, S.A. de C.V.

Herbert Mexicana, S.A. de C.V.

Hotel Chulavista de Monclova, S.A.

Impulsora Minera de Angangueo, S.A. de C.V.

Indelta, S.A. de C.V.

Industria de Telecomunicación, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Hierro y Acero, S.A.

Inmobiliaria Guardiania, S.A.

KSB Mexicana, S.A.

Materias Primas Anáhuac del Golfo, S.A.

Maurimex, S.A.

Metalúrgica Almena, S.A.

Mexicana de Cobre, S.A.

Mexinox, S.A.

Minera Lampazos, S.A. de C.V.

Minera Real de Angeles, S.A. de C.V.

Nacional de Instrumental Médico, S.A.

Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V.

Refractarios Mexicanos, S.A.

Tereftalatos Mexicanos, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Grupo Hilos Cadena.

Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos.

Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la Carrera de Ingeniero de Minas.

Fideicomiso para el Ingenio Emiliano Zapata.

Fideicomiso para la Adquisición de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

Fideicomiso para la Planta Benito Juárez.

Fideicomiso para la Suscripción de Acciones Serie "A" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

Fideicomiso para la Suscripción y Pago de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A., así como para el Otorgamiento de Opción de Compra y de Comisión sobre las mismas a Altos Hornos de México, S.A. y la Perla, Minas de Fierro, S.A.

Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos.

Fideicomiso para Otorgar Créditos a La Concha, S.A., Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados.

Fondo Nacional de Fomento Industrial.

G. El sector que corresponde a la Secretaría de Comercio y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.

Comisión Nacional de la Industria del Maíz para el Consumo Humano.

Comisión Nacional del Cacao.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Instituto Nacional del Consumidor.

Procuraduría Federal del Consumidor.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Algodonera Comercial Mexicana, S.A.

Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.

Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.

Centros Conasupo de Capacitación, S.C.

Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V. 329

Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V.

Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.

Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.

Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.

Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.

Exmex, S.A. de C.V.

Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V.

Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V.

Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R.L. de C.V.

Industrias Conasupo, S.A. de C.V.

Interport, S.A. de C.V. (en liquidación).

Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V.

Maíz Industrializado Conasupo, S.A. de C.V.

Materiales Conasupo, S.A. de C.V. (en liquidación).

Tapetes Mexicanos, S.A.

Trigo Industrializado Conasupo, S.A. de C.V.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Centro Cívico y Comercial Mexicali.

Fideicomiso Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.

Fideicomiso para el Establecimiento de un Sistema de Comercialización de Productos Agrícolas Perecederos en extinción.

H. El sector que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.

Colegio de Postgraduados.

Comisión Nacional de Fruticultura.

Comisión Nacional de Zonas Áridas.

Forestal Vicente Guerrero.

Instituto Mexicano del Café.

Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

Productora Nacional de Semillas.

Productos Forestales de la Tarahumara.

Productos Forestales Mexicanos.

Promotora del Maguey y del Nopal.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V.

Adoquines, S.A. (en liquidación).

Agroplástico de Tlaxcala, S.A. (en liquidación).

Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.

Aserradero Pápalo, S.A.

Aserraderos técnicos Nacionales, S.A.

Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Colima, S.A. de C.V.

Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Guerrero, S.A. de C.V.

Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Oaxaca, S.A. de C.V.

Cafés y Cafeterías de México, S.A. de C.V.

Cales del Estado de Chiapas, S. de R.L. en liquidación).

Compañía Forestal de La Lacandona, S.A.

Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

Chapas y Triplav, S.A.

Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S.A.

Etla, S.A.

Exportación de Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Fidepal, S. de R.L. de L.P. y C.V.

Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.

Fruticola Mercantil, S.A.

Impulsora Ganadera de Michoacán, S.A. de C.V. (en liquidación).

Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R.L. de I.P. y C.V,

Industrias Forestales Integrales, S.A.

Insecticidas y Fertilizantes Ejidales Mexicanos, S. de R.L. en liquidación),

Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S.A. de C.V.

Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.

Maderas Industriales de Quintana Roo, S.A.

Maderas Moldeadas de Durango, S.A. (en liquidación).

México Artesanal, S.A. (en liquidación).

Nacional de Servicios Agropecuarios, S.A. de C.V. en liquidación).

Nutrimex, S.A. de C.V.

Productos de Maderas Finas, S.A.

Productos Industrializados de Café, S.A. en liquidación).

Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R.L. en liquidación).

Promotora Agroindustrial del Henequén, S.A. de C.V.

Promotora Ejidal, S.A. (en liquidación).

Promotora Industrial del Café, S.A. (en liquidación).

Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. de I.P. y C.V.

Proveedora Conafrut, S.A.

— **Resinera Ejidal de Michoacán, S.A.**

Sales de Zacatecas, S.A.

Servicios Ejidales, S.A. de C.V.

Servicios Forestales, S.A.

Silvicola de las Chimalapas, S. de R.L.

Silvícola Magdalena, S. de R.L.

Tabacos Aztecas, S.A.

Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

Triplay de Palenque, S.A.

- **Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A.**

**EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MINORITARIA:**

- **Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.**

- **Alimentos Ter, S.A. (en liquidación).**

Impulsora La Forestal, S. de R.L. de I.P. y C.V.

Mezcal Santiago, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Campaña Nacional Contra la Garrapata.

Fideicomiso de las Frutas Cítricas y Tropicales (FIDEFRUT).

Fideicomiso de Riesgo Compartido.

Fideicomiso para el Aprovechamiento de Madera Utilizables en Uxpanapa, Ver.

Fideicomiso para el Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cárdenas, Tab.

Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Henequenera.

Fideicomiso para el Desarrollo de Proyectos Silvícolas Industriales.

Fideicomiso para el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Becas a Campesinos Candelilleros.

Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a La Forestal, F.C.L.

Fideicomiso para el Sosténimiento del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

Fideicomiso para la Capacitación Forestal Campesina.

Fideicomiso para la Explotación de la Hierba de Candelilla.

Fideicomiso para la Organización y Capacitación Campesina.

Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR).

Fideicomiso que tendrá por objeto la Investigación, el Cultivo y la Comercialización del Hule Nacional.

Fondo Candelillero.

Fondo Forestal.

- Fondo Ganadero.

Fondo para el Fomento de la Ganadería de Exportación.

1. El sector que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ferrocarriles Nacionales de México.

Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Servicio Multimodal Transístico.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Aeronaves de México, S.A.

- Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.

Anuncios en Directorios, S.A.

Canalizaciones Mexicanas, S.A. de C.V.

Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.

Compañía Mexicana de Aviación, S.A.

Construcciones Telefónicas Mexicanas, S.A. de C.V.

Construcciones y Canalizaciones, S.A. de C.V.

Directorios Profesionales, S.A. de C.V.

Editorial Argos, S.A.

Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.

Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.

Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V. (en liquidación).

Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.

Fincas Coahuila, S.A. de C.V.

Fuerza y Clima, S.A.

Imprenta Nuevo Mundo, S.A.

Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A.

Ingeniería, Proyectos y Diseños, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Asociada, S.A.

Inmobiliaria Aztlán, S.A.

Instalaciones y Supervisión, S.A. de C.V.

Operadora Mercantil, S.A.

Reconcentraciones Tel, S.A. de C.V.

Renta de Equipo, S.A. de C.V.

Satélite Latinoamericano, S.A. (en liquidación).

Servicios Aéreos Especiales, S.A. de C.V. (en liquidación).

Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Acapulco, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S.A. de C.V. (en liquidación).

Servicios Portuarios de Guaymas, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios de Progreso-Yukalpetén, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S.A. de C.V.

Servicios y Supervisión. S.A. de C.V.

Teleconstructora, S.A.

Telefónica Nacional, S.A. de C.V.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Teléfonos de México, S.A.

Turborreactores, S.A. de C.V.

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL MINORITARIA:

Aeronaves del Centro, S.A. (en liquidación).

Aeronaves del Este, S.A. (en liquidación).

Aeronaves del Norte, S.A. (en liquidación).

Aeronaves del Oeste, S.A. (en liquidación).

Aeronaves del Sur, S.A. (en liquidación).

Empresa Mexicana de Transporte Multimodal, S.A. de C.V.

Mitel de México, S.A. de C.V.

Naviera Multinacional del Caribe.

Servicios Portuarios de Veracruz, S.A. de C.V.

Transportación Marítima Mexicana, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso para la Adquisición, Venta, Arrendamiento y Transmisión de Equipo Marítimo y Portuario (FIDEMAP).

Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de: Mazatlán, Sln., Tampico, Tamps y Veracruz, Ver.

Fideicomiso para Radio Aeronáutica Mexicana, S.A. de C.V.

Fideicomiso Traslato de Dominio para la Enajenación de los Terrenos Ganados al Mar en la Instalación del Puerto de Yukalpetén.

J. El sector que corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular (en liquidación).

EMPRESAS DE PARTICIPACION
ESTATAL MAYORITARIA:

Administradora General de Inmuebles, S.A.

Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S.A.

Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.

Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S.A.

Administradora Inmobiliaria, S.A.

Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A.

Cementerios de Cuernavaca, S. de R.L. (pendiente de transferirse al municipio).

Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. (en liquidación).

Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (Duport-Altamira).

Desarrollo Urbano del Puerto Industrial del Ostión, S.A. de C.V. (Duport-Ostión).

Incobusa, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A.

Jardines del Pedregal de San Angel, S.A.

Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, SA de C.V.

Servicios y Mantenimiento, S.A.

Urbanizadora de Tijuana, S.A.

Viveros de Playas de Tijuana, S.A. (en liquidación).

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Balneario de Agua Hedionda.

Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, Oro. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Aguascalientes, Ags. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Celava. Gte. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Durango, Ogo.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Iguala, Gro.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de León, Gto.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Linares, N.L.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Matamoros,
Tamps. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Mérida Yuc.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Morelia, Mich.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Tizayuca,
Hgo. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Torreón, Coah.
(pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Villahermosa,
Tab. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial de Xicontécatl,
Tlax. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial El Framboyán,
Ver. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Ciudad Industrial Navarria (pen-
diente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso Conjunto Habitacional Benito Juárez
en Aguascalientes, Ags.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Gral. Francisco
Naranjo en Monterrey, N.L.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Héroes de
Chapultepec.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Lomas de
Valle en Ensenada, B.C.

Fideicomiso Conjunto Habitacional Sahuaro en
Hermosillo, Son.

Fideicomiso de Puerto Vallarta.

Fideicomiso Fondo de las Habitaciones Popu-
lares.

Fideicomiso para Adquisición de Terrenos en
San Juan de Aragón, D.F. Urbanización y Construcción
de Viviendas de Interés Social.

Fideicomiso para Caminos y Puentes Federales
de Ingresos y Servicios Conexos.

Fideicomiso para el Desarrollo Económico y
Social de Acapu/co, Gro. (FIDEACA).

Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de la
Ciudad Lázaro Cárdenas-Las Truchas (FIDE-
LACI).

Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Con-
juntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros
Comerciales (FIDEIN).

Fideicomiso para el Fomento Metropolitano de
Monterrey (FOMERREY).

Fideicomiso para el Parque Industrial de El Sal-
to, Jal. (pendiente de pasar al gobierno estatal).

Fideicomiso para el Parque Industrial de San
Juan del Río, Oro. (pendiente de pasar al go-
bierno estatal).

Fideicomiso para la Adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo de Programas Habitacionales.

Fideicomiso para la Adquisición de Terrenos Ganados al Rro Santa Catarina en Monterrey.

Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (CONACAL).

Fideicomiso para la Constitución de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional "La Pradera".

Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México.

Fideicomiso Submetrópoli de Tijuana.

Fideicomiso Tehuixtla Morelos-INDECO.

Fideicomiso Tequesquitengo-FONAFE.

Fideicomiso Traslato de Dominio e Irrevocable de Terrenos en el Municipio de Tepeapulco, Hgo.

Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (FONDEPORT).

K. El sector que corresponde a la Secretaría de Educación Pública y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología social.

Centro de Investigaciones para la Integración Social.

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación.

Colegio de Bachilleres.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.

Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Consejo de Apoyo para Estudios en Provincia.

Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora.

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Instituto Nacional Indigenista.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

**EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA:**

Bibliotecas Mexicanas, A.C.

Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, A.C.

Centro de Investigación Científica Ingeniero Jorge L. Tamayo, A.C.

Centro-de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Centro de Investigaciones de Quintana Roo, A.C.

Centro Internacional de Física y Matemáticas, Orientadas, A.C.

Colegio del Bajío, A.C.

Conescal, A.C.

Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.

Ediciones F.C.E. España, S.A.

- Educal, S.A. de C.V.

El Colegio de México, A.C.

El Colegio de Michoacán, A.C.

Encuadernación Progreso, S.A.

Fondo de Cultura Internacional, S.A. de C.V.

Lito Ediciones Olimpia, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso del Legado de David Alfaro Siqueiros.

Fideicomiso para Elaborar un Diccionario del Español que se habla en México.

Fideicomiso para Elaborar una Historia de la Revolución Mexicana.

Fideicomiso para el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Fideicomiso para la Conservación de la Casa del Risco y Pinacoteca Isidro Fabela.

Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal.

Fideicomiso para la Investigación y la Educación Pesquera (FIEPI).

Fideicomiso Para la Publicación de la Obra Seis Siglos de Historia Gráfica de México.

Fideicomiso para la Universidad de Nayarit.

Fideicomiso para los Museos Diego Rivera y Frida Khalo.

Fondo de Cultura Económica.

Fondo de la Amistad México-Japón.

Fondo Editorial de la Plástica Mexicana.

~ Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONARTI).

Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana.

Fondo Nacional para el Servicio Social de **Estudiantes de Instituciones de Educación Superior**.

Fondo para el Desarrollo de los Recursos **Humanos**.

L. El sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará; con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Centro Materno Infantil "General Maximino Avila Camacho".

Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

Hospital Infantil de México.

Hospital Regional de Veracruz (en liquidación).

Instituto **Mexicano de Psiquiatría**.

Instituto Nacional de Cancerología.

Instituto Nacional de Cardiología.

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

Instituto Nacional de Gastroenterología.

Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zúbirán".

Instituto Nacional de la Senectud.

Instituto Nacional de Oftalmología.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.

Instituto Nacional de Urología.

Patronato de la Casa-Hogar "Soledad G. de Figaredo" (en liquidación).

Patronato de la Clínica Primavera de Ortopedia.

Patronato para la Formación del Patrimonio de la Fundación Permanente de Asistencia Privada "Dr. José María Álvarez".

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA:

Centros de Integración Juvenil, A.C.

FIDEICOMISOS:

Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

M. El sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores.

Editorial Popular de los Trabajadores.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos **del Movimiento Obrero Mexicano (CEHS-MOL)**.

Fideicomiso para el Centro Nacional de Productividad de México, A.C.

Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas IFOSOC).

N. El sector que corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Nuevo Vallarta, S.A. de C.V.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

Fideicomiso "Cumbres de Llano Largo".

Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural.

Fideicomiso de Bahía de Banderas, Nay.

Fideicomiso para el Manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

O. El sector que corresponde a la Secretaría de Turismo y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

Complejo Turístico Río Colorado, S.A.

Farmacia María Isabel, S.A. (en liquidación).

Hoteles El Presidente, S.A. de C.V.

Hoteles y Centros Especializados, S.A.

Inmobiliaria Hotelera El Presidente-Chapultepec, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Hotelera, S.A.

Inversiones Turísticas del Caribe, S.A.

Nacional Hotelera Baja California, S.A.

Nacional Hotelera, S.A.

Nuevo Hotel Fermont, S.A.

Operadora de Hoteles, S.A.

Operadora El Presidente Iona Rosa, S.A.

Operadora Ex-Convento de Santa Catarina, S.A.

Recro-Méx, S.A. de C.V.

Restaurantes El Presidente, S.A.

Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S.A. de C.V. (en liquidación).

Terrenos Recreo, S.A.

Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R.L.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA:

Impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V.

Promotora de Productos y Servicios para las Empresas de Turismo Popular de Nayarit, S.A. de C.V. (en liquidación).

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI).

Fideicomiso Caleta de Xel-Ha y del Caribe.

Fideicomiso Ciudad El Recreo-La Paz.

Fideicomiso Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas.

Fideicomiso Destinado Exclusivamente a la Operación del Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco, Gro.

Fideicomiso Ex-Convento de San Catarina en Oaxaca, Oax.

Fideicomiso Hotel Escuela La Paz.

Fideicomiso para el Turismo Obrero (FIDETO).

Fideicomiso Traslato de Dominio y Administración de una Superficie de Terreno en el Ejido de Loreto, Estado de Baja California Sur.

Fideicomiso Traslato de Dominio y Administración de una Superficie de Terreno en el Ejido de San José del Cabo, Estado de Baja California Sur.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

P. El sector que corresponde a la Secretaría de Pesca y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Compass Transportatlon Company.

- Empresas Pesqueras del Balsas, S.A. de C.V.

Exportadores Asociados, S.A. de C.V.

Ocean Garden Products, Inc.

Pesqueradel Pecrño, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Atún·Mex, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Guerrero, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Isla de Cedros, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán.
S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.

Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.

Sierra Refrigerating Company.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA:

Distribuidora Pesquera Ejidal, S.A.

FIDEICOMISOS:

Fideicomiso para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero.

Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquera.

Q. El sector que corresponde al Departamento del Distrito Federal y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Autotransportes Urbanos de Pasajeros R.'00.

Caja de Prevención de la Policía del Distrito Federal.

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal.

Industrial de Abastos.

Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Sistema de Transporte Colectivo.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:

Desarrollo Urbano del Valle de México, S.A. de C.V.

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo presidencial de 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10. de abril del mismo año, que se menciona en el párrafo segundo de los considerandos de este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el día 19 de agosto de 1982, ~~José L. G.~~ Portillo.- Rúbrica.-El secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.-Rúbrica.-El secretario de Relaciones Exteriores, ~~Jorge Castañeda~~,.-Rúbrica.-El secretario de la Defensa Nacional, Felix ~~Galván~~ Ló.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ~~Jesús~~ Silv.Herzog Flores.-Rúbrica.-El secretario de Programación y Presupuesto, ~~Ramón~~ Aguirre ~~Velázquez~~,.-Rúbrica.-El secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.-Rúbrica.-El Secretario de Comercio, ~~Jorge~~ de la ~~Vega~~ Domínguez.-Rúbrica.- El secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.-Rúbrica.-El secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.-Rúbrica.-El secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez ~~Vásquez~~,.-Rúbrica.-El secretario de Educación Pública, Fernando Solana.-Rúbrica.-El secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calle.-Rúbrica.-El secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio Gar-

cía Ramírez.—Rúbrica.—El secretario de la Reforma Agraria, **Gustavo Carvaial** Moreno.—Rúbrica.—La secretaria de Turismo, **Rosa Luz** Alegria.—Rúbrica.—

El secretario de Pesca, **Fernando** Rafful.—Rúbrica.— El jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**—Rúbrica.

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL (D.O. 15/Noviembre/82)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Programación y Presupuesto.- Secretaría Particular.- Oficio No. 1.0.6942.

Miguel Montes García, Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación
Presente.

A partir de 1977 la Secretaría de Programación y Presupuesto es la dependencia responsable del control y vigilancia de las entidades que integran la administración pública federal paraestatal y uno de los principales instrumentos con que cuenta para llevar a cabo dichas funciones, lo constituye el Registro de la Administración Pública Federal Paraestatal.

En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, esta dependencia ha venido publicando anualmente una lista de los organismos y empresas de participación estatal sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, es; como de los fideicomisos constituidos por la administración pública centralizada.

Del análisis de dichas publicaciones, se puede apreciar el comportamiento de las entidades registradas, el cual, de acuerdo con los principios que orientan la reforma administrativa, presenta una disminución en el número de organismos descentralizados, empresas de participación estatal minoritaria y de fideicomisos, como consecuencia, fundamentalmente, del proceso de depuración de aquéllos que ya no cumplían sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no era ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. Esto se puede apreciar en el cuadro esquemático que *enseguida* se presenta.

Es de señalarse que la lista publicada por la Secretaría de Programación y Presupuesto en 1977, tuvo como antecedente el número de entidades registradas hasta 1976, por la Secretaria del Patrimonio Nacional, entonces responsable de llevar el registro de las entidades paraestatales. El incremento que se observa entre una columna y otra, se debe fundamentalmente a que en 1977 se inscribieron en el mencionado registro todas aquellas entidades que estaban pendientes de registrarse.

Desde entonces, por una parte se instituyó una labor permanente de inscripción de las diversas entidades que continuaban pendientes de registrarse y por la otra, conjuntamente con los coordinadores de sector, se inició el proceso de depuración a que se ha hecho referencia.

Por Jo que se refiere a los organismos públicos descentralizados, de 145 que estaban inscritos en el año de 1977, en la actualidad aparecen 78, debido fundamentalmente a que con la adopción de los convenios únicos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, se ha hecho innecesaria la subsistencia de organismos en los que participaban los gobiernos estatales y municipales como los comités promotores de desarrollo socioeconómico y las juntas federales de mejoras materiales. De estos organismos se encuentran 3 en proceso de liquidación.

En el apartado de las empresas de participación estatal mayoritaria, en 1977, se encontraban inscritas 422 y a la fecha existen 486 en operación. Este incremento se debe fundamentalmente a la inscripción de las empresas Fundidora Monterrey, S.A. y sus filiales que pasaron a ser empresas de participación estatal mayoritarias, al consolidarse el sector siderúrgico y a la creación de Fomento Industrial Somex,

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ESTATAL

CUADRO ESQUEMATICO

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	124	145	117	110	77	78	75 3 EN LIQUIDACION
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	387	422	420	420	450	503	486 49 EN LIQUIDACION
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA	52	54	51	53	54	51	40 8 EN LIQUIDACION
FIDEICOMISOS	197	197	201	178	199	206	142 46 EN EXTINCION
TOTAL	760	818	789	761	780	640	743 106 EN LIQUIDACION

- Esta columna se integra con el número de entidades que en 1976 estaban inscritas en el registro, bajo la responsabilidad de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional.
- Esta anotación no presupone que en 1982 se haya iniciado el proceso de liquidación o extinción correspondiente, sino que aún está pendiente de concluir dicho proceso.

S.A. de C.V. como sociedad tenedora de las acciones de las empresas de desarrollo industrial que promueve la organización Somex. Como consecuencia de la inscripción de esta última, quedaron también inscritas todas aquellas sociedades donde su participación es mayoritaria. Cabe destacar que durante la presente administración se han cancelado 26 empresas por haber concluido su proceso de liquidación y existen 49 pendientes de concluir dicho proceso.

Respecto a las empresas de participación estatal minoritaria, en el año de 1977 estaban inscritas 54.

En la actualidad existen 48 y de éstas 8 están en liquidación.

Por lo que se refiere a los fideicomisos constituidos por la administración pública centralizada, la anterior Secretaría del Patrimonio Nacional tenía registrados 197. a partir de 1977; se inscribieron todos aquellos fideicomisos que estaban pendientes de registrarse y se iniciaron los estudios correspondientes para determinar aquellos casos en que ya no era conveniente su operación, teniendo a diciembre de 1981 un total de 206 inscritos, habiéndose cancelado 35

durante dicho período y existiendo hasta esa fecha 12 pendientes de cancelarse por no haberse celebrado aún los convenios de extinción respectivos.

A partir de 1982 y como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta secretaría representa como fideicomitente único a la administración pública centralizada, y desde entonces ha transferido su calidad de fideicomitente- 318 fideicomisos relativos a parques y ciudades industriales, en favor de las entidades federativas, donde están ubicados; ha cancelado 3, y se encuentran en proceso de extinción 46, quedando un total de 142 fideicomisos en operación.

Las cifras contenidas en la columna correspondiente a 1982 se especifican en el listado que se presenta, el cual, como se ha venido haciendo desde 1981, se clasifica por apartados, conforme a su naturaleza jurídica y siguiendo un orden alfabético.

La columna a la derecha contiene su número de inscripción en el registro, el cual está compuesto de cinco dígitos: los dos primeros corresponden al ramo de la secretaría de Estado o departamento administrativo que coordina el sector dentro del que se agrupa cada entidad y los otros tres dígitos corresponden a un orden alfabético por sector. El número de inscripción de las entidades que por alguna razón no se encuentran sectorizadas se inicia con los dígitos 00.

Con el fin de poder determinar el sector en el que se encuentra agrupada la entidad, a continuación se presenta el número de ramo de las dependencias que tienen como coordinadoras:

- 04 Secretaría de Gobernación
- 05 Secretaría de Relaciones Exteriores
- 06 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 07 Secretaría de la Defensa Nacional
- 08 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

- 09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 10 Secretaría de Comercio
- 11 Secretaría de Educación Pública
- 12 Secretaría de Salubridad y Asistencia
- 14 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- 15 Secretaría de la Reforma Agraria
- 16 Secretaría de Pesca
- 18 Secretaría de Patrimonio Cultural y Fomento Industrial
- 20 Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
- 21 Secretaría de Turismo
- 25 Secretaría de Programación y Presupuesto
- 30 Departamento del Distrito Federal

REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL

1. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- 1. Aeropuertos y Servicios Auxiliares .. 09085
- 2. Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100 .. 30060
- 3. Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal 30075
- 4. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal ... 30080
- 5. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 20120
- 6. Centro de Investigación para la Integración Social 11095
- 7. Centro Materno Infantil "General Maximino Avila Carnacho" 12090
- 8. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias ... 08125 347

9. Comisión de Fomento Minero.	18162	25. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud	11155
10. Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas	10110	26. Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores	14080
11. Comisión Federa' de Electricidad.	18164	27. Editorial Popular de los Trabajadores.	14095
12. Comisión Nacional de Fruticultura.	08145	28. Ferrocarriles Nacionales de México.	09195
13. Comisión Nacional de la Industria Azucarera	18166	29. Forestal Vicente Guerrero.	08355
14. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.	11137	30. Hospital General Dr. Manuel Gea González.	12195
15. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	14075	31. Hospital Infantil de México.	12200
16. Comisión Nacional de Zonas Aridas	08155	32. Industrial de Abastos.	30150
17. Comisión Nacional de Cacao.	10120	33. Instituto de Investigaciones Eléctricas.	18470
18. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.	15075	34. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	07150
19. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.	11140	35. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).	00637
20. Compañía Nacional de Subsistencias Populares	10125	36. Instituto Mexicano de Comercio Exterior.	10250
21. Consejo de Apoyo para Estudios en Provincia	11147	37. Instituto Mexicano de Investigaciones Siderúrgicas.	18472
22. Consejo de Recursos Minerales.	18228	38. Instituto Mexicano de Psiquiatría	12095
23. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25160	39. Instituto Mexicano del Café.	08400
24. Consejo Nacional de Fomento Educativo	11150	40. Instituto Mexicano del Petróleo.	18474
		41. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	00641

42. Instituto Nacional de Astrotrónica, Óptica y Electrónica.	11290	58. Patronato de la Clínica Primavera de Ortopedia.	12330
43. Instituto Nacional de Cancerología.	12215	59. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.	11390
44. Instituto Nacional de Cardiología.	12220	60. Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.	00671
45. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.	12223	61. Petróleos Mexicanos.	18572
46. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).	18476	✓ 62. Procuraduría Federal del Consumidor.	10315
47. Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zubirán"	12226	63. Productora Nacional de Biólogos Veterinarios.	08460
48. Instituto Nacional de la Senectud.	12227	64. Productora Nacional de Radio y Televisión.	04480
49. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	12230	65. Productora Nacional de Semillas.	08470
50. Instituto Nacional de Productividad.	00648	66. Productos Forestales de la Tarahumara	08480
51. Instituto Nacional del Consumidor.	10260	67. Productos Forestales Mexicanos.	08490
52. Instituto Nacional Indigenista.	11300	68. Promotora del Maguey y del Nopal.	08455
53. Instituto para el Depósito de Valores.	06740	69. Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública	06810
54. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	06742	70. Servicio de Transportación Terrestre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	09335
55. Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.	18490	71. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal	30300
56. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	06750	72. Servicio Multimodal Transistmico.	09337
57. Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital	08450	73. Sistema de Transporte Colectivo.	30320
		74. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de	349

la Familia (DIFI	"	00689	12. Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.	.	20065
75. Uranio Mexicano (URAMEX)		"	13. Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón		
1. EN PROCESO DE LIQUIDACION			Sur, S.A.		20070
1. Comisión -Nacional de la Industria del Maíz para			14. Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S.A..		20075
Consumo Humano.		10115	15. Administradora Inmobiliaria, S.A.	...	20080
2. Comité Organizador de los X Juegos Universi-			18. AHMSA Ingeniería, S.A..		18072
tarios Mundiales.		11145	19. AHMSA Steel International, Ino.		18074
3. Establecimiento Público Federal Ingenio del			20. Alcoholera de Puruarán, S.A..		18076
Mante	"	18272	21. Algodonera Comercial Mexicana, S.A.	.	18077
11. EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL			22. Algodonera Comercial Mexicana, S.A.	.	10055
MAYORITARIA			23. Alimentos Balanceados de México, S.A. de		
1. Accesorios Tubulares Especiales, S.A..		18055	C.V.		08080
2. Acciones Bursátiles Somex, S.A.....		06805	24. Almacenes Caraza Campos, S.A..		18079
3. Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V., *		08055	25. Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.	..	18078
4. Acero Centro de Servicio, S.A.....		18058	26. Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.	..	09090
5. Aceros de Sonora, S.A. de C.V.....		18062	27. Altos Hornos de México, S.A.	,	18082
6. Aceros Esmaltados, S.A.....		18060	28. Anuncios en Directorios, S.A.		09095
7. Acros, S.A.....		18064	29. Arrendador. Banobras, S.A. de C.V.		06087
8. Acrotec, S.A	"	18063	30. Arrendador. Internacional, S.A..		06090
9. Adhesivos, S.A	'.	18065	16. Aeronaves de México, S.A.		09055
10. Administradora General de Inmuebles, S.A....		20055			
11. Administradora Inmobiliaria Acueducto de					
Guadalupe, S.A	"	20060			

17. AHMSA Fábrica Nacional de Máquinas-Herramienta, S.A. de C.V.	18070	49. Barita de Sonora, S.A.	18121
31. Aserradero Pápalo, S.A.	08105	50. Barrenas de Acero y Aguces, S.A.. . . .	18122
32. Aserraderos Técnicos Nacionales, S.A.	08106	51. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Colima, S.A. de C.V.	08110
33. Astilleros Rodríguez, S.A...	18094	52. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Guerrero, S.A. de C.V.	08112
34. Astilleros Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V.	18093	53. Beneficiadora de Frutas Cítricas y Tropicales de Oaxaca, S.A. de C.V.³.	08114
35. Astilleros Unidos de Veracruz, S.A. de C.V.	18095	54. Bicicletas Cóndor, S.A..	18124
36. Astilleros Unidos, S.A. de C.V...	18098	55. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.	10085
37. Atisa Atkins, SA_ de C.V.	18090	56. Cabezas Acero Kikapoo, S.A..	18138
38. Atsugi Mexicana, S.A. de C.V.	18099	57. Cafés y Cafeterías de México, S.A. de C.V.	08118
39. Avantram Mex ícana, S.A.	18100	58. Canalizaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	09125
40. Av(os de Acero, S.A.	18102	59. Carbón y Cok, S.A.	18136
41. Ayotla Textil, S.A.	18104	60. Carbón y Minerales Coahuila, S.A.	18137
42. Azucarera de la Chontalpa, S_A.. . . .	18106	61. Carros de Ferrocarril de Durango, S.A.	18139
43. Azufrera Limonta, S.A. de C.V.1	18108	62. Celulosa del Pacífico, S.A..	18140
44. Azufrera Panamericana, S.A. de C.V.2	18110	63. Cementerios de Cuernavaca, S. de R. L.⁴	20090
45. Azufres Nacionales Mexicanos, S.A.	18114	64. Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A. de C.V.	04100
46. Bagazo Industrializado, S.A.	18120		351
47. Ballsa-Rassini, S.A.	18126		
48. Bancen, SAo de C.V.	06690		

65. Centros Conasupo de Capacitaci6n, S.C.	10105	82. Compañia Exploradora del Istmo, S.A	18186
66. Cerámica y Ladrillos, S.A.....	18147	83. Compañia Forestal de La Lacandona, S.A.	08160
67. Cerro de Mercado, S.A.....	18149	84. Compañia Industrial Azucarera San Pedro, SAo	18188
68. Cinematográfica Cadena de Oro, S.A.	04120	85. Compañia Industrial Azucarera, S.A	18189
69. Clem,S.A.....	18153	86. Compañia Industrial de Atenquique, SAo	18190
70. Clemex, S.A.	18155	87. Compañia Industrial de Ayotla, S.A. de C.V.	18192
71. Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V....	18154	88. Compañia Industrial Jacaranda, SAo de C.V.	18194
72. Comercial de Telas, S.A.	18160	89. Compañia Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S.A.	18198
73. Compañia Arrendadora de Equipos, S.A	18170	90. Compañia Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	09133
74. Compañia Azucarera de Los Machis, S.A.	18171	91. Compañia Mexicana de Exploraciones, S.A..... ..	18200
75. Compañia Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A.	18390	92. Compañia Mexicana de Tubos, S.A. ..	18202
76. Compañia Azucarera del Istmo, S.A... ..	18169	93. Compañia Mexicana Pacifico de Fierro, S.A....	18205
77. Compañia Azucarera La Concepción, SAo	18173	94. Compañia Minera Central. S.A.	18209
78. Compañia Carbonera La Saucedá, S.A	18172	95. Compañia Minera de Guadalupe, S.A.....	18214
79. Compañia Constructora y Fraccionadora, S.A...	18175	96. Compañia Minera El Mamey, S.A. ...	18217
80. Compañia de Real del Monte y Pachuca, S.A.	18182		
81. Compañia de Teiétonos y Bienes Rafees, S.A. de C.V.	09130		

97. Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S.A.	18218	113. Construcciones Navales de Guaymas, S.A.	18232
98. Compañía Minera La Unión, S.A.. ...	18220	114. Construcciones Telefónicas Mexicanas, S.A. de C.V " "	09135
99. Compañía Minera Norex, S.A..	18223	115. Construcciones y Canalizaciones, S.A. de C.V.	09140
100. Compañía Minera Santa Rosalia, S.A	18224	116. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.	18234
101. Compañía Nacional de Radiodifusión, S.A.3	04136	117. Continental de Películas, S.A.	04150
102. Compañía Naviera Minera del Golfo, S.A. de C.V.	18225	118. Cordemex, S.A. de C.V	18236
103. Compañía Operadora de Teatros, S.A.	04140	119. Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V..	04160
104. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turfstico de Tijuana, S.A. de C.V.	21070	120. Corporación Nacional Cinematográfica de Tra- bajadores y Estado Dos, S.A. de C.V..	04170
105. Compañía Textil Mexicana, S.A.	18226	121. Corporación Nacional Cinematográfica de Tte- bajadores y Estado Uno, S.A. de C.V..	04180
106. Compass Transportation Company. ..	16070	122. Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V.	04190
107. Complejo Frutcola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.	08165	123. Corporación Nacional Industrial, S.A	18238
108. Complejo Turístico Rio Colorado, S.A	21085	124. Chapas y Triplay, SA	08135
109. Concretos Procesados, S.A.	18229	125. Del Angel, S.A.	06370
110. Concretos Tamaulipas, S.A..	18231	126. Desarrollo Industrial del Café Mexicano, S.A.	08180
111. Congeladora del Pacifico, S.A.'	16075	127. Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (DUPORT-ALTAMIRA)	20125 353
112. Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colo- rada, S.A..	18230		

128. Desarrollo Urbano del Puerto Industrial del Ostión, S.A. de C.V. (OUPORT-OSTION)	20127	143. Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.	10165
129. Desarrollo Urbano del Valle de México, S.A. de C.V.	30090	144. Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.	10170
130. Diesel Nacional, S.A.	18242	145. Distribuidora de Gas de Ouerétaro, S.A.	18250
131. Dina Autobuses, S.A. de C.V.3.	18240	146. Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A..	18252
132. Dina Camiones, S.A. de C.V.3	18241	147. Distribuidora de Materiales del Balsas, S.A. de C.V.	18254
133. Dina Cummins, S.A. (DICUMSA).	18243	148. Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.	1117C
134. Dina Komatsu Nacional, S.A. de C.V.	18244	149. Distribuidora San Lorenzo, S.A.	18256
135. Dina Motores, S.A. de C.V.3	18245	150. Dravo de México, S.A. de C.V.	18258
136. Dina Rockwell Nacional, S.A.	18246	151. Ediciones F.C. E. España, S.A.	11185
137. Directorios Profesionales, S.A. de C.V.	09145	152. Edificaciones Monterrey, S.A.	18279
138. Distribuidora Comercial de Telas, S.A.	18248	153. Edificio Cook, S.C.	06385
139. Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V.	18248	154. Edificios Bancarios Baja California, S.A.	0639C
140. Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V.	10150	155. Editorial Argos, S.A.	0916C
141. Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.	10155	156. Educal, S.A. de C.V.	11186
142. Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.	10160	157. Embotelladora Garci-Crespo, S.A. de C.V.	18264
354		158. Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V.	16105
		159. Encuadernación Progreso, S.A.	1119C

160. Envases Latinoamericanos, S.A.	18267	178. Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.	09180
161. Envases y Empaques Nacionales, S.A.	18268	179. Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.	09185
162. Equipos Automotores, S.A. de C.V.	18270	180. Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.	09190
163. Estructuras de Acero, S.A.	18273	181. Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S.A.	18294
164. Estudios América, S.A..	04250	182. Fertilizantes Mexicanos, S.A. (FERTIMEX)	18296
165. Estudios Churubusco Azteca, S.A.	04260	183. Fibras Nacionales de Acrílico, S.A. de C.V.	18293
166. Estufas y Refrigeradores Nacionales, S.A.	18276	184. Fibras Nacionales de Nylon, S.A. de C.V.	18295
167. Etlá, S.A..	08383	185. Fibras Nacionales de Poliéster, S.A. de C.V.	18297
168. Exmex, S.A. de C.V.	10190	186. Fidepal, S. de R.L. de I.P. y C.V.	08330
169. Exportación de Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.	08205	187. Fincas Coahuila, S.A. de C.V.	09245
170. Exportadora de Sal, S.A..	18282	188. Fomento Azucarero del Centro, S.A.	18316
171. Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V..	10195	189. Fomento Azucarero del Golfo, S.A.	18318
172. Exportadores Asociados, S.A. de C.V.	16115	190. Fomento Fabril, S.A..	18317
173. Fábrica de Hilos La Aurora, S.A.	18288	191. Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.	08335
174. Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A.. . . .	18290	192. Fomento Industrial Somex, S.A. de C.V.	18319
175. Fábrica de Tractores Agrícolas, S.A.	18287		355
176. Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	08215		
177. Ferroaleaciones de México, S.A.. . . .	18289		

193. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.3 00615	211. Hules Mexicanos, S.A. 18360
194. Fondo de Cultura Internacional, S.A. de C.V. 11250	212. Hulera Mexicana, S.A. 18362
195. Forjamex, S.A. de C.V.. 18324	213. Hulera Saltillo, S.A. 18363
196. Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V 18328	214. Imprenta Nuevo Mundo, S.A. 09250
197. Frutícola Mercantil, S.A. 08360	215. Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. 18366
198. Fuerza y Clima, S.A. 09110	216. Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V. 10235
199. Fundiciones de Hierro y Acero, S.A 18330	217. Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R.L. de I.P. y C.V.2 • 08375
200. Fundidora Lerma, S.A. de C.V. 18332	218. Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A 09255
201. Fundidora Monterrey, S.A.. 18334	219. Impulsora Minera e Industrial de Baja Cali- fornia, S.A. 18370
202. Grafito de México, S.A. 18344	220. Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R.L. de C.V. 10240
203. Granjas Buenagua, S.de R.L. 18346	221. Incobusa, S.A. de C.V. 20420
204. Grupo Industrial NKS, S.A. de C.V.... • 18348	222. Industrial Cañera, S.A. 18375
205. Grupo R.T.C. Radio, S.A. ³ 04320	223. Industrial Textil Bellavista, S.A.. 18377
206. Hierro y Acero del Norte, S.A. , 18353	224. Industrias Conasupo, S.A. de C.V. 10245
207. Hilados Guadalajara, S.A. de C.V.. ... 18354	225. Industrias Flir, S.A. 18379
208. Hilos Cadena, S.A. de C.V. 18356	226. Industrias Forestales Integrales, S.A... 08387
209. Hoteles El Presidente, S.A. de C.V 21168	227. Ingenier(a), Proyectos y Diseños, S.A. de C.V. " 09260
210. Hoteles y Centros Especializados, S.A 21170	228. Ingenio Adolfo López Mateas, S.A 18382

229. Ingenio Alianza Popular, S.A.	18386	248. Ingenio José Ma. Morales, S.A.	18414
230. Ingenio Alvaro Obregón, S.A.	18388	249. Ingenio José Mart(, S.A.	18394
231. Ingellio Calipam, S.A. de C.V.	18391	250. Ingenio Juchitán, S.A. •	18416
232. Ingenio de Atecingo, S.A. de C.V.. . . .	18393	251. Ingenio La Gloria, S.A.	18417
233. Ingenio de Casasano La Abeja, S.A	18395	252. Ingenio La Primavera, S.A.	18419
234. Ingenio de Edzná, S.A..	18392	253. Ingenio La Purfsima, S.A.	18418
235. Ingenio de Huixtla, S.A.	18396	254. Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A.	18420
236. Ingenio de Mahuixtlán, S.de R.L. de C.V	18397	255. Ingenio Melchor Ocampo, S.A.	18422
237. Ingenio de Mexicali, S.A.	1839E	256. Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.	18423
238. Ingenio de Oacalco, S.A..	18401	257. Ingenio Nueva Zelandia, S.A.	18399
239. Ingenio de Puga, S.A..	18405	258. Ingenio Pedernales, S.A.	18424
240. Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V	18449	259. Ingenio Plan de Avala, S.A.	18426
241. Ingenio El Dorado, S.A.	18402	260. Ingenio Plan de San Luis Potosf, S.A. de C.V.	18427
242. Ingenio El Higo, S.A.	18403	261. Ingenio Ponciano Arriaga. S.A.	18428
243. Ingenio El Modelo, S.A.	18404	262. Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.	18430
244. Ingenio El Potrero, S.A.	18406	263. Ingenio Pujiltic, S.A.	18431
245. Ingenio Estipac, SA	18408	264. Ingenio Puruarán, S.A.	18432
246. Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.	184fC	265. Ingenio Queserfa, S.A.	18434
247. Ingenio Independencia, S.A.	18412	266. Ingenio Rosales, S.A.	18436
		267. Ingenio San Francisco-El Naranjal, S.A.	18438 357

268. Ingenio San Gabriel Veracruz, S.A.. ..	18440	287. Inmobiliaria Papaloapan, S.A. •	18456
269. Ingenio San Miguelito , S.A..	18441	288. Inmobiliaria Petroquímica, S.A. de C.V.	18458
270. Ingenio San Sebastián, S.A.	18442	289. Inmobiliaria Sicartsa, S.A..	18462
271. Ingenio Santa Clara, S.A.	18444	290. Inmobiliaria Somex, S.A.	06715
272. Ingenio Tala, S.A.	18447	291. Inmobiliaria Tochel, S.A. de C.V	.
273. Ingenio Tres Valles, S.A..	18448	•	18464
274. Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A.	20423	292. Inmobiliaria Tuzandepet/, S.A. de C.V	.
•		•	18463
275. Inmobiliaria Asociación, S.A..	06685	293. Inmobiliaria y Constructora Rfo Escondido,	
276. Inmobiliaria Asociada, S.A.	09265	SA	18465
277. Inmobiliaria Aztlán, S.A.	09270	294. Inmuebles Cuauhtémoc, S.A..	0672C
278. Inmobiliaria Banfoco, S.A.	06695	295. Inmuebles Unpasa, S.A. de C.v.. . . .	18466
279. Inmobiliaria Binor, S.A.	06700	296. Inmuebles y Equipos Industriales, S.A	.
280. Inmobiliaria Bisa, S.A. de C.V..	06705	•	18467
281. Inmobiliaria Guadalupe, S.A..	18450	297. Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S.A.	
282. Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S.A. de C.V..	21185	de C.V.	08395
283. Inmobiliaria Hotelera, S.A.	21190	298. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A.	
284. Inmobiliaria La Cantera, S.A..	18455	de C.V.	18468
285. Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V.	06710	299. Instalaciones y Supervisión, S.A. de C.V	.
•		•	09275
286. Inmobiliaria Nikko-Somex , SAo de C.V	.	300. Internacional de Aceros, S.A..	18478
•	18457	301. Inversiones Reforma, S.A..	04350
		302. Inversiones Turfsticas del Caribe, S.A	.
		•	21195
		303. Inversiones Urbanas Monterrey, S.A....	18479

304. Jardines del Pedregal de San Angel, S.A. "..... 20430	320. Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de C.V..... 18510
305. La Perla Minas de Fierro, S.A. 18488	321. Mecamex, S.A. 18516
306. Lavandería del Balsas, S.A. de C.V. "..... 1B492	322. Mecánica Falk, S.A. de C.V. 18518
307. Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. 10280	323. Mexaro, S.A. de C.V..... 18521
30B. Lito Ediciones Olimpia, S.A. 11320	324. Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V.. 18522
309. Macocozac, S.A. 1B498	325. Mexicana de Motores Eléctricos, S.A. de C.V. . 18525
310. Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S.A. "..... 08420	326. Mexicana de Papel Periódico, S.A. ... 18526
311. Maíz Industrializado Conasupo, S.A. de C.V... " 10295	327. Minera Carbonífera Río Escondido, S.A. 18528
312. Manganeso, S.A. 18497	328. Minera Corzo, S.A. 18530
313. Manufacturas Gar-Go, S.A. de C.V.. .. 18500	329. Minera del Norte, S.A. 18531
314. Manufacturera Corpomex, S.A. 18499	330. Minerales Mexicanos Mayaqui, S.A. de C.V.¹ .. 18534
315. Manufacturera de Cigüñales de México, S.A. de C.V 18501	331. Minerales Monclova, S.A. 18536
316. Manufacturera Fairbanks-Morse, S.A. de C.V... "..... 18503	332. Minerales No Metálicos de Guerrero, S.A 18537
317. Manufacturera Mexicana de Partes de Automó- viles, S.A. de C.V. 18502	333. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A. 18538
318. Maquiladora Automotriz Nacional, S.A. "..... 18504	334. Minerales Tratados, S.A. 18535
319. Mármoles del Valle del Mezquital, S.A. de C.V. "..... 18508	335. Montajes Estructurales, S.A. 18539
	336. Moto Diesel Mexicana, S.A. de C.V... 18541
	337. Motores Perkins, S.A.. 1854C
	338. Nacional Hotelera Baja California, S.A.. 21243
	339. Nacional Hotelera del Norte, S.A..... 2125C 359

340.	Nacional Hotelera, S.A.	2124E	360.	Procesos y Especialidades Siderúrgicas, S.A.	18585
341.	Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S.A. ' .	1855C	361.	Productora de Cospeles, S.A.	06807
342.	Nueva San Isidro, S.A.	18552	362.	Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.V. ,	18587
343.	Nuevo Vallarta, S.A. de C.V.	1518C	363.	Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V.	04460
344.	Nutrimex, S.A. de C.V. "	08445	364.	Productora Mexicana de Tubería, S.A. de C.V. ' .	18581
345.	Ocean Garden Products, Inc "	16215	365.	Productora Nacional de Papel Destintado, S.A. de C.V.	04470
346.	Operadora de Hoteles, S.A. "	2126C	366.	Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.	16220
347.	Operadora Ex-Convento de Santa Catalina, S.A.	21265	367.	Productos de Maderas Finas, S.A.. . . .	08475
348.	Operadora Mercantil, S.A..	09295	368.	Productos Industrializados de Café, S.A.	08493
349.	Organización Somex, S.A. de C.V. . . .	06790	369.	Productos Pesqueros Atún-Méx., S.A. de C.V.' - ,	16225
350.	Panificadora Las Truchas, S.A. de C.V.	18568	370.	Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V. ' .	16235
351.	Películas Mexicanas, S.A. de C.V.. . . .	04450	371.	Productos Pesqueros de Bahía Tortugas, S.A. de C.V.' .	16245
352.	Perfiles y Estructuras de Durango, S.A.	18569	372.	Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V. ' .	16255
353.	Pescado de Chiapas, S.A. de C.V.	00684	373.	Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.' .	16265
354.	Pesquera del Pacífico, S.A. de C.V.' ..	16345	374.	Productos Pesqueros de Guerrero, S.A. de C.V.	16270
355.	Petroquímica de México, S.A.	18574			
356.	Plásticos Automotrices Dina, S.A.	18573			
357.	Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V..	18576			
358.	Polimar, S.A. de C.V..	18577			
360	359. Porcelanas Euromex, S.A. "	18579			

375. Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V.'	16275	390. Promociones y Comisiones Avntram, S.A.. . . .	18590
376. Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.'	16285	391. Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V..	20700
377. Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.'	16295	392. Promotora Industrial del Balsas, S.A. de C.V... ..	18592
378. Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.	16305	393. Promotora Industrial del Café, S.A. de C.V.... ..	08503
379. Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V... ..	16325	394. Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.	18594
380. Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.	16335	395. Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, S. de R.L. I.P. Y C.V. .	08505
381. Productos Pesqueros Isla de Cedros, S.A. de C.V.'	16355	396. Promotora Radiofónica del Balsas, S.A. de C.V.	18596
382. Productos Pesqueros Mexicanos de Michoacán, S.A. de C.V..	16365	397. Propiedades Urbanas Monterrey, S.A..	18597
383. Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.	16375	398. Proquivemex División Agro-Industrial, S.A. de C.V.	18598
384. Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.S	16385	399. Proquivemex División Farmacéutica, S.A. de C.V.	18600
385. Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V.' -,	16315	400. Proveedora Conafrut, S.A..	08510
386. Productos Químicos e Industriales del Bajío, S.A.	18584	401. Proyecta Ingenier(a y Construcciones, S.A. de C.V.	18602
387. Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de C.V.	18586	402. Publicidad Cuauhtémoc, S.A.	04510
388. Productos Tubulares Monelova, S.A... ..	18588	403. Radiovisión Mexicana, S.A. ³	04530
389. Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.	04490	404. Rassini Rheem, S.A. de C.V.	18606
		405. Recipientes Mexicanos, S.A.	18607

406.	Reconcentraciones Tel. S.A. de C.V...	09315	425.	Servicios Portuarios de Acapulco, S.A. de C.V.. .	09350
407,	Recro'Mex, S.A. de C.V.....	21300	426. Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S.A. de C.V..	09355	
408.	Refractarios Hidalgo, S.A.....	18608	427.	Servicios Portuarios de Guaymas, S.A. de C.V	09360
409.	Refractarios H·W Flir de México, S.A..	18609	428.	Servicios Portuarios de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	09365
410.	Refractarios H·W Flir, S.A.....	18611	429.	Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V.	09370
411.	Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.....	16395	430.	Servicios Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V.	09375
412.	Renault de México, S.A. de C.V.	18612	431. Servicios Portuarios de Progreso-Yukaŕpetén, S.A. de C.V..	09380	
413.	Renta de Equipo, S.A. de C.V.....	09325	432.	Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V..	09390
414.	Resinera Ejidal de Michoacán, S.A. ...	08525	433. Servicios Portuarios y Mar(timos de Ensenada, S.A. de C.V..	09395	
415.	Restaurantes El Presidente,S.A.	21305	434.	Servicios Rassini, S.A. de C.V..	18626
416.	Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V..	18614	435.	Servicios Sociales Industriales, A.C.. ..	18628
417.	Sales de Zacatecas, S.A.....	08535	436.	Servicios y Mantenimiento, S.A..	20720
418. Servicio de Coches Dormitorios y Conexos, S.A. de C.V..	09345		437.	Servicios y Suministros Siderúrgicos, S.A..... .	18630
419.	Servicios Aéreos Especiales, S.A. de C.V	09340	438.	Servicios y Supervisión, S.A. de C.V...	09405
420.	Servicios Agr(colas Cañeros, S.A.	18624	439.	Sidermex, S.A. de C.V... '	18631
421.	Servicios Alimenticios Dina, S.A. de C.V.'	18625	440.	Siderúrgica Lázaro Cárdenas·Las Truchas, S.A. .	18632
422.	Servicios Ejidales, S.A. de C.V..	08545			
423;	Servicios Forestales, S.A.	08550			
362 424.	Servicios Metropolitanos, SAo de C.V..	30310			

441. Siderúrgica Nacional, S.A..	18634	458. Teleconstructora, S.A.	09420
442. Sierra Refrigerating Company	16450	459. Telefónica Nacional, S.A. de C.V.. . . .	09425
443. Silvrcola Magdalena, S. de R.L.	08556	460. Teléfonos de México, S.A..	09430
444. Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S.C. de P.E. de R.S.	18640	461. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V... .	09435
445. Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, S.C.L. de P.E..	18642	462. Teleproductora del Distrito Federal, S.A. de C.v.	04560
446. Sociedad de Desarrollo Minero e Industrial, S.A. de C.V..	18641	463. Terrenos Recreo, S.A.	21350
447. Sociedad de Exploración, Desarrollo y Explotación Minera Mexicana, S.A..	18643	464. Tetraetilo de México, S.A..	18658
448. Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S.A..	06830	465. Tornimex, S.A. de C.v	18660
449. Sociedad Mexicana de Bienes Hafces, S.A..	06840	466. Torres Mexicanas, S.A..	18662
450. Solventes de Tehuantepec, S.A. de C.V	18645	467. Tortilladora del Balsas, S.A. de C.V. . .	18664
451. Sonocal, S.A. de C.V..	18646	468. Tracto-Sidena, S.A.	18666
452. Sosa Texcoco, S.A.	18648	469. Traksomex, S.A. de C.V..	18665
453. Tabacos Aztecas, S.A.	08560	470. Transportadora de Sal, S.A..	18668
454. Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.	08565	471. Transportes Centrales, S.A.	18670
455. Talleres Gráficos de la Nación, S.C. de P.E. y R.S.	04550	472. Transportes Garci-Crespo, S.A..	18672
456. Talleres Tlajomulco, S.A.	18654	473. Trigo Industrializado Conasupo, S.A. de C.V...	10345
457. Tapetes Mexicanos, S.A..	10340	474. Triplay de Atenquique, S.A. de C.V.'	18673
		475. Triplay de Palenque, S.A.	08570
		476. Tubacero, S.A.	18674
		477. Turbarreactores, S.A. de C.V.	09500 363

478. Tuberfa Nacional, S.A..	18675
479. Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A.	08690
480. Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.	18692
481. Unión Turfística Ejidal Gogorrón, S. de R.L.'	21365
482. Urbanizadora de Tijuana, S.A.	20760
483. Vehículos Automotores Mexicanos, S.A. de C.V.	18706
484. Vitrium, S.A. de C.V..	18707
485. Vocero Mexicano, S.A. ³	04640
486. Zincamex, S.A..	18710

EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

1. Adoquines, S.A.	08065
2. Agrícola de Agua Buena, S.C.L.	18066
3. Agrolástico de Tlaxcala, S.A.	08075
4. Astilleros de Veracruz, S.A..	18092
5. Astilleros Unidos del Pacífico, S.A..	18096
6. Cales del Estado de Chiapas, S. de R.L..	08120
7. Central de Comunicación, S.A. de C.V.	18146
8. Comercial Carbonera, S.A.	18158
9. Campana Alcohólica de Agua Buena, S.A.	18168

10. Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.	18180
11. Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A.	18178
12. Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.	18176
13. Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A.	20095
14. Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.	18204
15. Distribuidora Conasupo, S.A. de C.V..	10175
16. Eléctrica Monclova , S.A..	18260
17. Farmacia María Isabel, S.A..	21100
18. Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.	09200
19. Gas Natural de Guadalajara, S.A.	18340
20. Impulsora Ganadera de Michoacán, S.A. de C.V.	08370
21. Industria Petroquímica Nacional, S.A..	18374
22. Industrial Recuperadora, S.A. de C.V..	18376
23. Ingenio Agua Buena, S.A..	18384
24. Ingenio El Cara, S.A..	18400
25. Ingenio Santa Inés, S.A..	18446
26. Insecticidas y Fertilizantes Ejidales Mexicanos , S. de R.L.	08390

27. Interport, S.A. de C.V..	10265
28. Jalumex, S.A. de C.V.	18482
29. Maderas Moldeadas de Durango, S.A..	08425
30. Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S.A.	18506
31. Marinas Mexicanas de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	20680
32. Materiales Conasupo, S.A. de C.V. . . .	10300
33. México Artesanal, S.A..	08430
34. Nacional de Paileda, S.A.	06775
35. Nacional de Servicios Agropecuarios, S.A. de C.V.	08440
36. Naviera de Baja California, S.A.	18548
37. Operadora Nacional de Ingenios, S.A..	18560
38. Operadora Textil, S.A. de C.V.	18562
39. Perforadora y Minera del Norte, S.A. . .	18570
40. Productora Ferretera Mexicana, S.A.. .	18578
41. Productos Básicos para Fertilizantes, S.A. de C.V.	18582
42. Productos Lácteos Ejidales d. San Luis Potosi, S.A. de R.L..	08495
43. Promotora Ejidal, S.A.	08500
44. R(o Nasas, S.A..	06820
45. Sales de Tancamichapa, S.A. de C.V... .	18620

46. Sales y Alcalis, S.A.	18622
47. Satélite Latinoamericano, S.A.. . . .	09330
48. Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S.A. de C.V..	21325
49. United States Distilling Corporation, S.A.	18694

111. EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA

1. Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.. . .	08090
2. Arrendadora Banpesca, S.A. de C.V. . .	06088
3. Bolsas de Papel Guadalajara, S.A. . . .	18128
4. Bolsas y Artículos de Papel, S.A. . . .	18130
5. Cementos Anáhuac del Golfo, S.A. . . .	18144
6. Ceres Ecológica de México, S.A. de C.V.	18148
7. Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.	18152
8. Cobre de México, S.A.	18156
9. Compañía Cuprífera La Verde, S.A. . .	18174
10. Campaña Industrial y Comercial Americana, S.A.	18196
11. Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V..	18206
12. Compañía Minera Comonfort, S.A.. . .	18210
13. Compañía Minera de Cananea, S.A.. . .	18212

14.	Distribuidora Pesquera Ejidal, S.A. . . .	16095
15.	Electrometalurgia de Veracruz, S.A. de C.V.	18262
16.	Envases Generales Continental de México, S.A.	18266
17.	Ferro Minera Mexicana, S.A.	18291
18.	Glicoles Mexicanos, S.A. de C.V.	18342
19.	Herbert Mexicana, S.A. de C.V.	18352
20.	Hotel Chulavista de Monclova, S.A.. . .	18358
21.	Impulsora de Empresas Turfsticas, S.A. de C.V.	21180
22.	Impulsora Minera de Angangueo; S.A. de C.V..	18368
23.	Indelta, S.A. de C.V.	18371
24.	Industria de Telecomunicación, S.A. de C.V.	18372
25.	Industrias Forestales de Nayarit, S.A..	08385
26.	Inmobiliaria Guardiania, S.A.	18452
27.	Inmobiliaria Hierro y Acero, S.A.. . .	18454
28.	Materias Primas Anáhuac del Golfo, S.A	18512
29.	Metalúrgica Almena, S.A.	18520
30.	Mexicana de Cobre, S.A..	18524
366	31. Minera Lampazos, S.A. de C.V.	18532

32.	Minera Real de Angeles, S.A. de C.V	18280
33.	Mitel de México, S.A. de C.V.	09277
34.	Nacional de Instrumental Médico, S.A..	18546
35.	Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V.	18558
36.	Promotora de Productos y Servicios para las Empresas de Turismo Popular de Nayarit, S.A. de C.V	21280
37.	Refractarios Mexicanos, S.A..	18610
38.	Servicios Portuarios de Veracruz, S.A. de C.V.	09385
39.	Tereftalatos Mexicanos, S.A.	18656
40.	Transportación Marftima Mexicana, S.A	09440

EN PROCESO DE LIQUIDACION

1.	Aeronaves del Centro, S.A.	09060
2.	Aeronaves del Este, S.A..	09065
3.	Aeronaves del Norte, S.A.	09070
4.	Aeronaves del Oeste, S.A.	09075
5.	Aeronaves del Sur. S.A.	09080
6.	Alimentos Tor, S.A.	08095
7.	Azufres Moralar, S.A.	18112
8.	Maurimex, S.A.	18514

IV. FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. Fideicomiso Bahra de Zihuatanejo (FIBAZI)	21105
2. Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.	20330
3. Fideicomiso Caleta del Xel-Hay del Caribe.	21110
4. Fideicomiso Campaña Nacional Contra la Garrapata	OB230
5. Fideicomiso Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.	15085
6. Fideicomiso Ciudad El Recreo, La Paz.	21120
7. Fideicomiso Ciudad Turfstica Portuaria Cabo San Lucas	21115
8. Fideicomiso Colonias Militares.	07080
9. Fideicomiso Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.	10215
10. Fideicomiso Conjunto Habitacional C.T.M. Atzacualco.	00561
11. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Cuitláhuac"	06486
12. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Héroes de Chapultepec"	20350
13. Fideicomiso Conjunto Habitacional Lindavista-Vallejo	06487
14. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Loma Hermosa"	06489

15. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Mixcoac-Lomas de Plateros"	06488
16. Fideicomiso Conjunto Habitacional "Presidente Kennedy"	06491
17. Fideicomiso Conjunto Urbano Corazones de Manzana en la Unidad Belbeena	06507
18. Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural	15095
19. Fideicomiso de Bahía de Banderas, Nay.	15105
20. Fideicomiso de Promoción Rural.	06397
21. Fideicomiso de Puerto Vallarta	20280
22. Fideicomiso de Riego Compartido.	08331
23. Fideicomiso del Azúcar (FIDAZUCAR)	06620
24. Fideicomiso del Legado de David Allaro Siqueiros	11205
25. Fideicomiso del Legado de Eduardo Omarini	06400
26. Fideicomiso de las Frutas Cfricas y Tropicales (FIDEF RUT)	08295
27. Fideicomiso destinado exclusivamente a la Operación del "Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones" de Acapulco, Gro.	21145
28. Fideicomiso Ex-Convento de Santa Catarina, en Oaxaca. Oax.	21130
29. Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares	20285

30. Fideicomiso Hotel Escuela La Paz. 21140
31. Fideicomiso Inmobiliaria para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 07100
32. **Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.** .. 06410
33. Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos. 18300
34. Fideicomiso para Adquirir la Cartera a Favor de **Financiera General, S.A. y Derivada del Fraccionamiento El Palomar** " 06415
35. **Fideicomiso para Adquisición de Terrenos en San Juan de Aragón, D.F., Urbanización y Construcción de Viviendas de Interés Social** _ 20305
36. **Fideicomiso para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos** " 20293
37. **Fideicomiso para Construcciones Militares** " 07120
38. Fideicomiso para Créditos en Areas de Riego y de Temporal. ,. 06440
39. Fideicomiso **para elaborar un Diccionario del Español que se habla en México** " 11225
40. **Fideicomiso para Elaborar una Historia de la Revolución Mexicana** " 11240
41. Fideicomiso para el Centro de Estudios **Históricos del Movimiento Obrero Mexicano (CEHSMO).** 14110
42. Fideicomiso para el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) 06433
43. Fideicomiso para el Colegio Superior de Agricultura Tropical de Cárdenas, Tab. 08235
44. Fideicomiso para el Colegio Británico, A.C. 06490
45. Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Henequenera 08270
46. Fideicomiso **para el Desarrollo de Proyectos Silvícolas Industriales.** 08275
47. **Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gro. (FIDEACA).** 20310
48. Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de **la Ciudad de Lázaro Cárdenas-Las Truchas (FIDELACI** , 20315
49. **Fideicomiso para el Establecimiento de un Sistema de Comercialización de Productos Agrícolas Perecederos.** 10220
50. Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN) 20325
51. Fideicomiso para el Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY). 20300
52. Fideicomiso para el Fomento Vocacional de la Carrera de Ingeniero de Minas. 18302
53. Fideicomiso para el Fomento y Apoyo del Desarrollo Pesquero , . • 16130
54. Fideicomiso para el Ingenio Emiliano Zapata 18306
55. Fideicomiso para el Instituto Nacional de Astrotrónica, Óptica y Electrónica. 11212

56. Fideicomiso para el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.	08255	110 Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola (FEDA).	06480
57. Fideicomiso para el Manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal	15100	69. Fideicomiso para Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.	06725
58. Fideicomiso para el Otorgamiento de Apoyos a Empresas Nacionales Fabricantes y Distribuidoras de Armas y Cartuchos	06435	70. Fideicomiso para la Adquisición de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.	18308
59. Fideicomiso para el Otorgamiento de Becas a Campesinos Candelilleros	08225	71. Fideicomiso para la Adquisición de Terrenos Ganados al Río Santa Catarina en Monterrey	20245
60. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a la Forestal, F. C.L..	08245	72. Fideicomiso para la Adquisición, Venta, Arrendamiento y Transmisión de Equipo Marítimo y Portuario (FIDEMAP)	09220
61. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Escolares (FOCCE)	06445	73. Fideicomiso para la Capacitación Forestal Campesina	08350
62. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Pesqueras para la Adquisición de Barcos Camaroneros (FIPESCO).	06455	74. Fideicomiso para la Cineteca Nacional.	04310
63. Fideicomiso para el Otorgamiento de un Crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.	06510	75. Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (CONACAL)	20295
64. Fideicomiso para el Plan de Carreteras Gran Visión, en Chihuahua.	06545	76. Fideicomiso para la Compañía del Angel, S.A.	06350
65. Fideicomiso para el Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D.F. (PRODEL).	06625	77. Fideicomiso para la Conservación de la Casa del Risco y Pinacoteca Isidro Fabela	11220
66. Fideicomiso para el Sosténimiento del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.. . . .	08285	78. Fideicomiso para la Constitución de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional La Pradera	20345
67. Fideicomiso para el Turismo Obrero (FIDETO).	21148	79. Fideicomiso para la Construcción de la Villa Olímpica	00563
68. Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo		80. Fideicomiso para la Emisión de Certificados de	369

- Participación Ordinarios. Amortizables denominados "PETROBONOS". 06495**
- 81. Fideicomiso para la Explotación de la Hierba de Candelilla. 08310**
- 82. Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera (FIEP) 11235**
- 83. Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal. 11230**
- 84. Fideicomiso para la Organización y Capacitación Campesina. 08300**
- 85. Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tamps., y Veracruz, Ver. 09225**
- 86. Fideicomiso para la Rehabilitación de Agricultores de la Comarca Lagunera 06615**
- 87. Fideicomiso para la Recuperación de las Inversiones en Bienes Inmuebles efectuadas en el Extranjero, por residentes en México 00569**
- 88. Fideicomiso para la Suscripción de Acciones Serie "A" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A. 18310**
- 89. Fideicomiso para la Suscripción y Pago de Acciones Serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A., así como para el otorgamiento de opción de compra y de comisión sobre las mismas a Altos Hornos de México, S.A. y La Perla Minas de Fierro, S.A... 18304**
- 90. Fideicomiso para Liquidar Adeudos a la Pan-Cotton, Co. 06550**
- 91. Fideicomiso para los Museos Diego Rivera y Frida Khalo 11165**
- 92. Fideicomiso para los Pensionistas Militares Retirados. 07130**
- 93. Fideicomiso para Obras de Infraestructura Rural (FOIR) 08315**
- 94. Fideicomiso para Obras e Instalaciones en Ciudad Universitaria. 00575**
- 95. Fideicomiso para Obras en Materia de Relaciones Internacionales. 05150**
- 96. Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos (FIOSCER) 18322**
- 97. Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Públicas. 06645**
- 98. Fideicomiso para Otorgar Créditos Agropecuarios en San Pedro de las Colonias, Coah 06430**
- 99. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Ayuntamientos, Gobiernos de los Estados y Gobierno Federal, para Obras de Agua Potable y Alcantarillado. 00580**
- 100. Fideicomiso para otorgar Créditos a Empresas Telefónicas. 06520**
- 101. Fideicomiso para Pagos de Defunción de los Diputados Constituyentes de 1971**
- 102. Fideicomiso para Radio Aeronáutica Mexicana, S.A. de C.V.. 09205**
- 103. Fideicomiso para Venta o Arrendamiento de Maquinaria, Equipo Auxiliar y de Oficina, y Aparatos e Instrumentos Científicos.. 06506**
- 104. Fideicomiso "Premio Literario Internacional**

Ollfn Yoliztli"	00604	118. Fondo de Garantía y Fomento a la Producción, Distribución y Consumo de Productos Básicos	06627
105. Fideicomiso que Tendrá por Objeto la Investigación, el Cultivo y la Comercialización del Hule Natural.	08325	119. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.	06600
106. Fideicomiso Submetrópoli de Tijuana.	20370	120. Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA).	06605
107. Fideicomiso TraslATIVO de Dominio para la Enajenación de los Terrenos Ganados al Mar en la Instalación del Puerto de Yukalpetén.	09240	121. Fondo de la Amistad México-Japón	11257
108. Fondo Candelillero	08240	122. Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI).	06610
109. Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios(FEGA).	06570	123. Fondo de Protección de Créditos a Cargo de Instituciones Bancarias"	06613
110. Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI).	06640	124. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).	06630
111. Fondo de Financiamientos al Sector Público.	06577	125. Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUN)	06635
112. Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria	06580	126. Fondo Forestal.	08340
113. Fondo de Fomento y Gerente para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)..	14120	127. Fondo Ganadero.	08343
114. Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para La Vivienda de Interés Social (FOGA)	06585	128. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP).	06575
115. Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC).	14130	129. Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)	21160
116. Fondo de Gerente y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN).	06590	130. Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero	16135
117. Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería.	06595	131. Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN).	18320
		132. Fondo Nacional para Actividades Sociales	371

(FONAPAS).	•	00619
133. Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana (FONADAN).		11265
134. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)		11270
135. Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.		11273
136. Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (FONDEPORT)		20405
137. Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental".		12150
138. Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC)		06647
139. Fondo para el Desarrollo de los Recursos Humanos.		11275
140. Fondo para el Fomento de la Ganadería de Exportación.		08345
141. Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX)		06650
142. Fondo para la Creación y Fomento de Centrales de Maquinaria y Equipo Agrícola de la Industria Azucarera (FIMAIA) ,		06655

EN PROCESO DE EXTINCIÓN

1. Fideicomiso Ciudad Industrial Nueva Tijuana	20275
2. Fideicomiso Ejidal Ley Federal de Aguas.	08305

3. Fideicomiso Grupo Hilos Cadena.	18298
4. Fideicomiso para Administración de Conjuntos de Viviendas de Interés Social	00507
5. Fideicomiso para Apoyo a la Ganadería de los Estados de Sonora y Baja California Norte	08250
6. Fideicomiso para Consolidar Adeudos a Agricultores de Matamoros, Tamps.	06425
7. Fideicomiso para Consolidar Adeudos a Agricultores de diversas Regiones del Estado de Chihuahua.	06485
8. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Juárez, Chih.	20320
9. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Ciudad Madero, Chih.. . . .	20355
10. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tampico, Tamps.. . . .	20360
11. Fideicomiso para Cooperar en la Solución de los Problemas de las Colonias Proletarias de Tijuana, B.C.	20365
12. Fideicomiso para Créditos en la Siembra del Frijol o Maíz a Campesinos del Sur de Sinaloa.. . . .	00515
13. Fideicomiso para Diferir las Obligaciones correspondientes al 50% de los Costos de Combustible y Energía Eléctrica de Ejidatarios y Agricultores ,	00521
14. Fideicomiso para el Aprovechamiento de Made-	

ras Utilizables en Uxpanapa, Ver.	08260	nadera Ejidal Francisco Zarco (antes "Hacienda del Ojo").	08290
15. Fideicomiso para el Centro Nacional de Productividad de México, A.C.	14105	27. Fideicomiso para la Planta Benito Juárez	18314
16. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a Ingenieros y Contratistas, S.A., Constructora Estrella, S.A., e Ingenieros Civiles, S.A.	06437	28. Fideicomiso para la Prevención y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática.	00568
17. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos al Congreso del Trabajo	00539	29. Fideicomiso para la Publicación de la Obra Seis Siglos de Historia Gráfica de México	11242
18. Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos para el Cultivo de la Piña en Loma Bonita, Oax.. . . .	0543	30. Fideicomiso para la Rehabilitación de la Industria Platanera de Tabasco y Norte de Chiapas ..	06505
19. Fideicomiso para Estudios Sobre la Construcción de Viviendas de Interés Social. . .	00547	31. Fideicomiso para la Venta de los Terrenos Ganados al Mar en la Ensenada de Santa Lucia en Acapulco, Gro., con objeto de resacir las inversiones de las Obras para la Olimpiada..	00573
20. Fideicomiso para Garantizar al Banco Nacional Cinematográfico la Explotación de las Películas Extraordinarias.	00551	32. Fideicomiso para la Venta de Lotes de Terrenos Colindantes del Brazo del Rro Silao en el tramo que atraviesa Irapuato, Gto. . . .	20375
21. Fideicomiso para la Adquisición de Reservas Territoriales para el Desarrollo de Programas Habitacionales	20335	33. Fideicomiso para las Siembras de MálZ, Frijol y Cacahuat.	00611
22. Fideicomiso para la Compañía Telefónica Fronteriza	06355	34. Fideicomiso para Obras, Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Veracruz..	06365
23. Fideicomiso para la Construcción de la Nueva Unidad Industrial de los Talleres Gráficos de la Nación •	04290	35. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Diversas Regiones del Estado de Chihuahua	06450
24. Fideicomiso para la Ejecución del Programa Nacional de Desmontes	00565	36. Fideicomiso para Otorgar Créditos a Agricultores de Matamoros, Tamps..	06515
25. Fideicomiso para la Habitación Popular Conjunto Habitacional Presidente Adolfo López Mateos	00567	37. Fideicomiso para otorgar créditos a La Concha,	373

S.A., Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados ..	18312
38. Fideicomiso para Puerto Madero, Chis.	06535
39. Fideicomiso para Que se Otorguen Créditos hasta por el 50% de los Costos de Operación para Cultivos de Algodón y Sorgo	00597
40. Fideicomiso para Recuperación del Crédito Otorgado por el Fiduciario y Cubierto por el Gobierno Federal	00595
41. Fideicomiso para Rehabilitar Regiones del País Afectadas o que en el Futuro sufran consecuencias de Fenómenos Físicos.	20380
42. Fideicomiso para Trabajos de Explotación, Bombeo, Estudios y Créditos a Cinco Centros de Población del Valle del Vizcaro en el Estado de Baja California.	06540
43. Fideicomiso Película La Sombra del Caudillo ..	00601
44. Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México	20385
45. Fideicomiso Único para el Desarrollo de la Flora y la Fauna Acuáticas.	00618
46. Fondo de Cultura Económica.	11245

INDICE DE NOTAS

¹ Ha sido acordada su fusión siendo ésta la entidad fusionada.

² Ha sido acordada su fusión, subsistiendo esta entidad como fusionante.

³ Ha sido acordada la participación estatal en la empresa, estando pendiente de formalizarse la constitución de la misma.

⁴ Ha sido acordada la transferencia en favor del gobierno del estado respectivo, de la parte social que el gobierno federal tenía suscrita en el capital social de esta empresa.

⁵ Ha sido acordada la transferencia de las acciones que integran el capital social de esta empresa, en favor del gobierno federal.

⁶ Ha sido acordada su constitución, estando por formalizarse el contrato respectivo.

Lo antes expuesto, me permito presentarlo para que se sirva ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario, Ramón Aguirre Velázquez.-
Rúbrica.

ACUERDO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PARAESTATAL y SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL
(D.O.19/Mayo/1983)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Repú-
blica.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Consti-
tucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejer-
cicio de la facultad que me confiere el artículo 89,
fracción 1, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos
50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pú-
blica Federa, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la administración pública paraestatal
constituye uno de los instrumentos básicos del Estado
como resctor del desarrollo.

Segundo. Que la trascendencia de la función de la
administración pública paraestatal como instrumento
del desarrollo requiere en su desempeño, para asegu-
rar eficiencia y honestidad, que las relaciones entre
ella y el Ejecutivo Federal estén claramente estableci-
das y las responsabilidades de los distintos niveles de
administración pública tengan un marco delimitado
para lograr una mayor coherencia operativa, evttar du-
plicidad de funciones, dirigir adecuadamente los es-
fuerzos de la administración paraestatal, y en conjunto
lograr una mayor autonornfa operativa, financiera y
administrativa, con el estricto cumplimiento de las
normas fijadas por lasdistintas instancias de autoridad.

Tercero. Que al encomendarse a los distintos coor-
dinadores de sector la planeación, coordinación, ava-
luación y vigilancia de las entidades de la administra-
ción paraestatal, de conformidad con el agrupamiento

sectorial establecido en el acuerdo presidencial publi-
cado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de sep-
tiembre de 1982, se fortalezca su autoridad y capaci-
dad administrativa para el cabal desempeño de sus
funciones.

Cuarto. Que la propia Ley Orgánica de la Adminis-
tración Pública Federal establece que las entidades de
la administración pública paraestatal, conducirán sus
relaciones con el Ejecutivo Federal a través de la se-
cretaría de Estado de departamento administrativo
que determine el ejecutivo.

Quinto. Que en el marco de la modernización ad-
ministrativa y de las bases de la planeación nacional
y sectorial se hace necesario dar congruencia, tanto de
responsabilidades como de campos de acción, y en
consecuencia, diseñar un nuevo mecanismo de orlen-
tación de la administración pública central y paraesta-
tal, que permita la más eficiente jerarquización en las
decisiones y conduzca a la adopción y ejecución de poi-
ticas en función de los requerimientos y posibili-
dades del aparato económico total, del paraestatal en
su momento y específicamente, de cada sector y ra-
ma económica y de las empresas que los integran.

Sexto. Que descentralizar la vida nacional implica
redistribuir geográficamente las actividades producti-
vas, la industria y los servicios, correspondiéndole a la
administración pública federal ser el conductor y pro-
motor de este proceso.

Séptimo. Que la renovación moral requiere de la
precisión de responsabilidades y del fortalecimiento
de las dependencias encargadas del control y evalua-
ción de las acciones de la administración pública fe-

deral, he tenido a bien el dietar el siguiente:

ACUERDO

Artículo 10. Para los fines de este acuerdo se consideran:

a. Entidades de la administración pública paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b. Organos de gobierno: consejos de administración, juntas de gobierno, juntas administrativas, juntas directivas, comités técnicos y cualquier otro cuerpo colegiado que administre entidades de la administración pública paraestatal.

Artículo 20. En materia de programación, presupuestación, control y evaluación de la operación y el gasto de las entidades paraestatales, corresponderá:

1. A la Secretaría de Programación y Presupuesto.

a. Fijar dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, las metas globales y sectoriales, estas últimas en consulta con los coordinadores del sector correspondiente, así como emitir las normas, lineamientos y directrices globales a los que habrá de ceñir.. el gasto y la operación de las entidades paraestatales, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley de Planeación.

b. En base a las propuestas de los coordinadores de sector, autorizar los montos globales de gasto, a cada uno de los sectores administrativos, así como su distribución entre la administración pública centralizada y paraestatal, compatibilizándolos con las políticas nacionales de desarrollo, la disponibilidad de recursos y las restricciones financieras establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c. Autorizar el monto global de inversión por sectores de la administración pública federal, distinguiendo entre administración centralizada y paraestatal.

d. En base a las propuestas de los coordinadores de sector, determinar a cada uno de los sectores administrativos los montos globales de subsidios o transferencias que se otorguen a las entidades, en los términos del programa sectorial.

11. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a. Proyectar y calcular los ingresos de la administración pública federal en general y de sus sectores en particular, considerando los montos globales de financiamiento y su composición que se les autoriza a estos últimos, en términos de la racionalización del gasto, la sanidad financiera pública y las restricciones macroeconómicas globales. Asimismo, adoptar medidas que provean el logro de los ingresos proyectados y calculados.

b. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda.

c. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público provean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional y sectorial y se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública.

d. Emitir previa consulta con los coordinadores sectoriales, las normas y lineamientos generales para la elaboración de los programas financieros, sectoriales e institucionales, e integrar el programa financiero de la administración pública federal.

111. A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

a. Planear, organizar y coordinar el sistema de control, fiscalización y evaluación de la administración pública centralizada y paraestatal.

b. Apoyar a las dependencias de la administración pública federal en la instrumentación de control, inspección y evaluación, que se establezcan entre éstas y las entidades bajo su coordinación.

c. Realizar evaluaciones sobre el desempeño operativo, productivo, financiero y económico-social de las entidades de la administración pública federal, cuando el cumplimiento de sus objetivos así lo exija, y proponer programas de mejoramiento de la gestión gubernamental en los distintos niveles de la misma.

IV. A los coordinadores de sector.

a. Conducir la programación, así como coordinar y evaluar la operación de las entidades paraestatales bajo su responsabilidad, en base a los objetivos, metas, lineamientos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.

b. Establecer, en las entidades bajo su coordinación, los mecanismos anuales que aseguren la operación y ejecución de los programas institucionales correspondientes, contemplando por un lado los objetivos, metas, acciones y recursos financieros de dichos programas y por otro lado los apoyos presupuestales, de coordinación, de regulación de otro tipo que se requieran para alcanzarlos.

c. Definir para las entidades paraestatales agrupadas en el sector, las políticas generales de operación, de administración y financieras, de conformidad con los objetivos del programa sectorial y las particularidades de cada entidad o grupo de ellas, y tomando en consideración las propuestas de las entidades.

d. Agrupar a las entidades paraestatales bajo su coordinación en subsectores, bajo responsabilidad y mando unificado, cuando la naturaleza de sus funciones, el destino de los bienes y servicios que producen y sus características productivas, lo justifiquen en términos de una mejor orientación programática de sus actividades. Las relaciones entre las entidades en particular y el sector, se darán a través del subsector que corresponda.

e. Promover, cuando así convenga para una mayor eficiencia, la formación o fortalecimiento de entidades que controlen y regulen las operaciones y expansión de otras entidades que actúen en una misma rama de la economía o desarrollen actividades afines o complementarias.

f. Establecer los lineamientos y criterios que determinen la estructura de la participación pública en el sector que corresponda; las directrices para la creación, adquisición, fusión, liquidación, venta o cesión de las entidades que le correspondan, así como los criterios generales que orienten la participación patrimonial privada o social en las entidades paraestatales del sector. Propondrán a la Secretaría de Programación y Presupuesto las modificaciones a la organización de la administración pública paraestatal para la autorización del titular del Ejecutivo Federal.

g. Coordinar y vigilar el diseño, la implantación y el funcionamiento de los sistemas de programación de las entidades paraestatales agrupadas en el mismo y establecer los mecanismos de planeación, evaluación, apoyo a decisiones estratégicas y de control y seguimiento en el avance programático presupuestal, que le permitan conducir y regular a las referidas entidades paraestatales, en equilibrio con las funciones normativas que le corresponden.

h. Integrar y someter a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el presupuesto por programa sectorial consolidado, y a la Secretaría

ría de Hacienda y Crédito Público el programa financiero.

i. Determinar la distribución de los recursos consolidados autorizados entre las entidades de su sector, en base a las prioridades sectoriales, definiendo las aportaciones de capital, transferencias y endeudamiento que a cada una correspondan.

j. Opinar y someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ajustes a los precios y tarifas de las entidades bajo su coordinación.

k. Establecer, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los mecanismos de control y evaluación individual del desempeño de las entidades bajo su coordinación, que aseguren el cumplimiento de sus objetivos programáticos y la correcta utilización de los recursos de todo tipo a su cargo.

l. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las propuestas para el manejo de las acciones de empresas de participación estatal, y de fideicomisos bajo su coordinación, así como las políticas generales que orienten el mismo y la aplicación de sus rendimientos.

m. Definir sistemas de información a las entidades agrupadas en su sector, que permitan el aprovechamiento de la generada para fines internos, conviniendo con otras dependencias de la administración pública federal, los requerimientos de información para elevar la productividad de su uso.

V. A las entidades de la administración pública paraestatal.

a. Establecer los sistemas de programación, conforme a los lineamientos del coordinador de sector, que les permitan integrarse al plan y a los programas
378 sectoriales y globales, retroalimentándolos a través de

la elaboración del programa institucional por entidad o grupo de entidades que precise los objetivos, las metas prioritarias y complementarias, así como las acciones operativas, de apoyo, de coordinación y regulación, los recursos de diverso tipo que demande para alcanzarlas y los criterios específicos con los que rijan su operación y crecimiento.

b. A determinación de la Secretaría coordinadora de sector, formular su programa institucional y someterlo a su aprobación debidamente presupuestado.

c. Elaborar e incorporar en el programa anual, un balance de transferencias que justifique los subsidios recibidos y otorgados, las aportaciones de capital para un saneamiento financiero y el presupuesto de divisas.

d. Establecer con la coordinación sectorial, los mecanismos anuales que aseguren la operación y ejecución de sus programas institucionales, contemplando por un lado los objetivos, metas, acciones y recursos financieros de dichos programas y, por otro, los apoyos presupuestales, de coordinación, regulación y de otro tipo que se requieran para alcanzarlos.

e. Establecer en base a los lineamientos de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y del coordinador de sector, los mecanismos de control de gestión, auditoría interna e información, que permitan el seguimiento permanente y el diagnóstico de las actividades programático-presupuestales a cargo de la entidad.

1. Proporcionar la información y facilidades que las dependencias mencionadas en este acuerdo requieran para ejercer sus funciones.

Artículo 30. La conformación de los órganos de gobierno deberán observar una estricta corresponsabilidad política, técnica y administrativa, entre la administración centralizada y la administración paraestatal.

En su conformación corresponde:

1. A las secretaría de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto y Contraloría General de la Federación.

a. Proponer consejeros ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, cuya finalidad u objeto social se relacione con las atribuciones de estas dependencias, de acuerdo a lo que señalen las leyes.

b. Proponer lineamientos generales para el funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal.

11. A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

a. Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes, en los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal.

111. Al coordinador sectorial.

a. Asumir la presidencia de los órganos de gobierno de las entidades bajo su coordinación.

b. Promover que en la conformación de los órganos de gobierno de las entidades bajo la coordinación del sector, se cuente con representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que por sus atribuciones estén vinculadas a la operación de las mismas.

c. Promover que la actuación de los órganos de gobierno de las entidades, tengan como fin la programación estratégica, la supervisión de la marcha normal de las empresas y el control preventivo de sus actividades, a través de la definición de objetivos de operación, metas, prioridades, estrategias, de la conexión del proceso de programación con la presupuestación y el control, y la evaluación de los programas con los

resultados. En los casos de los órganos de gobierno de entidades controladoras de otras entidades, se buscará delegar esta tarea a ellas.

d. Dictar los lineamientos y las directrices para la conformación de comités técnicos dependientes de los órganos de gobierno.

e. Fijar lineamientos específicos para la actuación de los órganos de gobierno, vigilar la periodicidad de su funcionamiento y el cumplimiento de los requisitos de información y oportunidad de la misma.

IV. A las entidades.

a. Dar debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, normativas y de política general y sectorial que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y el coordinador sectorial respectivo.

b. Cumplir estrictamente con las decisiones, acuerdos, indicaciones y directrices establecidas por sus órganos de gobierno.

c. Participar en los comités técnicos o sus equivalentes de otras entidades paraestatales, cuando la interrelación de sus actividades así lo requiera.

Artículo 40. Las empresas de participación estatal minoritaria normarán su relación con el gobierno federal conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. Las entidades de la administración pública paraestatal, deberán establecer comités mixtos de productividad, proponiendo la participación de los trabajadores y técnicos involucrados cotidianamente en los procesos productivos.

Artículo 60. Las entidades paraestatales deberán desarrollar su expansión futura y en lo posible sus ac-

tividades actuales, fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México, para lo cual deberán preparar un programa de descentralización territorial. Se deberá actual de conformidad con la política de descentralización de la vida nacional y los lineamientos que de ésta se deriven.

Artículo 70. Las entidades de la administración pública paraestatal, participarán en la renovación moral de la sociedad, mediante el establecimiento de controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre sus gestión, que permitan la verificación de los montos y usos del patrimonio nacional.

Artículo So. La vigilancia de la aplicación de los lineamientos y políticas señalados en este acuerdo, corresponden a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo 10. Los coordinadores sectoriales, sin perjuicio de las disposiciones que rigen el funcionamiento de las entidades de la administración pública federal expedirán, observando lo dispuesto en el artículo 30., fracción 1, inciso "b", de este acuerdo, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de publicación del mismo, los lineamientos y las normas para la conformación y funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades bajo su coordinación.

Artículo 20. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El secretario de

la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.- Rúbrica.- El secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.- Rúbrica.- El secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.- Rúbrica.- El secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.- El secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.

ACUERDO QUE ORDENA A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL ELABORAR LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN, EN MATERIA ECONOMICA

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la administración pública paraestatal deberá orientarse prioritariamente en apoyo de las medidas dictadas en el programa inmediato de reordenación económica, a fin de coadyuvar con los esfuerzos generales para la reactivación del aparato productivo, y estar en posibilidad de enfrentar favorablemente las condiciones actuales de la economía en los ámbitos interno y externo.

Segundo. Que se hace necesario establecer con mayor claridad, las líneas de política económica particulares para las entidades de la administración pública paraestatal, complementariamente a las fijadas en el marco de otros instrumentos de administración, tales como el Presupuesto de Egresos de la Federación y las orientaciones estratégicas que el plan y los programas de desarrollo marcan al Ejecutivo Federal.

Tercero. Que las condiciones actuales del país hacen necesario el fortalecimiento de la estructura productiva nacional y de las finanzas públicas, como requerimientos esenciales en la lucha por un desarrollo sostenido, por el mejoramiento permanente del nivel de vida y por el combate a la inflación, proceso en el cual el incremento de la eficiencia y productividad en la administración pública en general y en las entidades de la administración paraestatal, particularmente, cumplen un papel de consolidación del desarrollo y de fortalecimiento de la responsabilidad rectora del Estado.

Cuarto. Que la productividad, el empleo, la situación financiera, las divisas y el apoyo a la transformación estructural de la economía, representan los principales factores a considerarse para la actuación inmediata de la administración paraestatal, en el marco de un programa de transformación estructural de la economía en el largo plazo, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Artículo 10. Las entidades de la administración pública paraestatal deberán elaborar y aplicar, bajo supervisión sectorial, un programa de incremento de la productividad operativa y del empleo que considere:

a. La canalización prioritaria del gasto de capital a la superación de estrangulamientos productivos que impidan la utilización plena de la capacidad instalada y a proyectos de corta maduración o a punto de ser concluidos.

b. La modernización de los procesos de trabajo, dando prioridad a las alternativas técnicas de mayor empleo de trabajo ante igualdad de condiciones productivas.

c. La optimización en el uso de insumos y partes para reducir dispendios.

d. La mejoría en los sistemas de mantenimiento y conservación, reduciendo al mínimo la compra de componentes, especialmente los importados.

e. La racionalización del empleo, dando prioridad a la conservación de puestos de trabajo directamente productivos y reduciendo los puestos administrativos, a través de la modernización del proceso directivo y del mejor manejo del gasto de operación.

f. La utilización prioritaria de los recursos internos de las entidades, reduciendo al máximo la contratación de servicios o de personal externo a la misma, cuando signifiquen más costos y relocalizando sus recursos para la realización del programa de productividad.

g. La utilización óptima de las economías de escala. Se deberá buscar la unificación y complementación de los procesos productivos, siempre y cuando las economías de escala que puedan lograrse en términos de productividad y reducción de costos, superen los beneficios obtenidos a través de la operación independiente de las entidades.

h. La supresión de productos y procesos de producción obsoletos económica y socialmente. Se deberán abandonar aquellos procesos y líneas de producción que no sean rentables, que no satisfagan ninguna necesidad estratégica o bien que no sustituyan ventajosamente importaciones.

i. La racionalización de inventarios y optimización de capital de trabajo. Deberán establecerse sistemas y acuerdos con proveedores, que permitan reducir al mínimo la inversión en inventarios, así como el monto de capital de trabajo utilizado, especialmente cuando éste sea financiado con endeudamiento.

Artículo 20. Las entidades de la administración pública paraestatal habrán de ajustarse a los lineamientos generales que dicten la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la responsabilidad de la coordinación sectorial, a la preparación e implantación de un programa de reestructuración financiera que eleve su capacidad de generación de las finanzas públicas en general. Este programa deberá considerar:

a. Ajustes selectivos en los precios y tarifas buscando racionalizar el consumo de los bienes y servicios de la administración pública federal, evitando el traslado

a la sociedad de costos excesivos, especialmente en aquellos casos en que exista un margen para la reducción de los mismos, a través de incrementos en la productividad o de la normalización de la oferta. Se deberá mantener una política flexible de precios en base a los costos reales.

b. La racionalización de subsidios y manejo transparente de los mismos. Sólo se mantendrán aquellos subsidios que beneficien a los grupos de menores ingresos o bien que resulten indispensables para mantener actividades estratégicas para el desarrollo nacional.

c. La racionalización de los sueldos y prestaciones del personal directivo V medio. Se deberán fijar los niveles de ingreso en base a los tabuladores que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto y en las condiciones operativas y contractuales de las entidades paraestatales. Se evitarán los gastos de representación, excepto en los casos previstos por las disposiciones administrativas vigentes.

d. Los honorarios de los servidores públicos, por su participación en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, ya están considerados en el salario que corresponde a su puesto.

e. Reestructuración financiera. Se deberá proceder a formular programas integrales de saneamiento financiero en las entidades de la administración pública paraestatal, considerando:

La liberación de activos fijos, aportaciones de capital, supresión global de productos o unidades operativas, racionalización de inversiones y de costos financieros, entre otras medidas posibles.

Artículo 30. Las entidades de la administración pública paraestatal, apoyadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y bajo la coordi-

nación y supervisión sectorial, habrán de establecer y ejecutar un programa de racionalización en el uso de divisas que contemple:

a. La elaboración de un presupuesto de divisas. Las entidades habrán de elaborar un presupuesto que considere sus necesidades directas e indirectas de divisas, así como el monto que es capaz de generar, buscando reducir al mínimo sus necesidades de recursos externos, y recurriendo al endeudamiento externo sólo de manera estrictamente complementaria.

b. El incremento de exportaciones. Aquellas entidades que cuenten con volúmenes de producción exportables dado su precio y calidad, deberán realizar un esfuerzo de exportación con visión estratégica, buscando establecer vínculos comerciales duraderos con el exterior, formalizados en convenios a largo plazo.

c. La sustitución de importaciones y la integración económica. Las entidades paraestatales deberán realizar un esfuerzo, en coordinación con los sectores privado y social, para sustituir, en lo posible, insumos y componentes importados necesarios para el funcionamiento de la planta productiva. Esta estrategia deberá buscar la consolidación de volúmenes de producción de la planta productiva nacional.

d. La renegociación de la deuda externa. Se deberá continuar con la renegociación de los pasivos, buscando mayores periodos de gracia en los pagos de **capital**, mejorar los plazos y las condiciones de los financiamientos, en estrecha coordinación con las autoridades financieras nacionales.

Artículo 40. Las entidades paraestatales deberán elaborar un programa que, de manera complementaria a lo contenido en este acuerdo, oriente sus actividades al apoyo de la transformación estructural de la economía que contemple:

a. La integración económica. Las entidades paraestatales deberán buscar y promover la integración vertical y horizontal de la planta productiva nacional, a través de la consolidación de su oferta y de su demanda, buscando fomentar el desarrollo de la industria nacional pública, privada y social, mediante la firma de convenios a largo plazo que den prioridad a empresas mexicanas en la satisfacción de bienes intermedios y de producción de las entidades, a la vez que contemplen el otorgamiento de apoyo técnico y financiero para el establecimiento de empresas que contribuyan a este fin.

b. La promoción de exportaciones. Deberán de promoverse prioritariamente proyectos especializados en la exportación, que aprovechen las ventajas naturales y económicas del país, así como las derivadas de las inversiones y estímulos públicos. Al respecto, conviene establecer convenios de mutuo beneficio con proveedores de tecnología e inversionistas extranjeros, para establecer en México industrias de escala mundial, basadas en el aprovechamiento racional de nuestros recursos y posición geográfica.

c. La producción masiva de productos básicos. Dado que el incremento de los salarios reales depende de la producción a bajo costo y de la distribución oportuna de los bienes que conforman el salario real, y que el incremento de éste es condición del logro de la sociedad igualitaria, las entidades paraestatales deberán promover proyectos, tanto públicos como privados y sociales, para la producción masiva y a bajo costo de los bienes que conforman el salario real.

d. La racionalización del consumo de los bienes y servicios producidos por las entidades paraestatales. Se deberán adoptar esquemas de precios y tarifas y promover y utilizar tecnologías, destinados a inducir una transformación estructural que racionalice los patrones de consumo, particularmente de energéticos 383

y otros insumos básicos, evitando el consumo dispendioso.

● Artículo 50. El diseño e implantación de los programas enunciados en los artículos anteriores serán responsabilidad del coordinador sectorial. La vigilancia de la aplicación de los lineamientos y políticas señalados en este acuerdo, corresponden a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.- Rúbrica.- El secretario de Marina, Miguel Ángel Gómez Or-

tega.- Rúbrica.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.- Rúbrica.- El secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.- Rúbrica.- El secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El secretario de la Reforma Agraria, Luis Manínez Villicaña.- Rúbrica.- El secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.- El secretario de Pesca, Pedro Djeda Paullada.- Rúbrica.- El jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.

OFICIO CIRCULAR POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION Y FUNCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL (D.O. 11/Octubre/83)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

OFICIO CIRCULAR

A los titulares de las dependencias coordinadoras de sector.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso a, fracción 1, del artículo 30. del Acuerdo Presidencial sobre el funcionamiento de las entidades de la administración pública paraestatal y sus relaciones con el Ejecutivo Federal. publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1983, se expiden los siguientes lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal.

Artículo 10. Son entidades de la administración pública paraestatal, en los términos de los artículos 30.º 45, 46. 47. 48 Y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los organismos descentralizados; empresas de participación estatal; instituciones nacionales de crédito; organizaciones auxiliares nacionales de crédito; instituciones nacionales de seguros y de fianzas; sociedades nacionales de crédito y fideicomisos.

Artículo 20. Los órganos de gobierno de las entidades serán presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector, excepto cuando corresponda su designación al titular del Ejecutivo Federal, o se establezca de manera distinta en las disposiciones legales específicas y contarán con uno o más comisarios o sus equivalentes, cuyo número sea determinado por

las mismas disposiciones o por que sean propuestos o designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Dichos funcionarios participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

En las entidades no sectorizadas, salvo lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, la designación o proposición de quien deba presidir el órgano de gobierno, se hará por el titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 30. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, podrán delegar su representación ante los órganos de gobierno en funcionarios de la propia dependencia, excepto cuando exista disposición expresa al respecto.

Los titulares de las entidades controladoras podrán ser propuestos o designados para presidir los órganos de gobierno de las entidades controladas.

Artículo 40. Los miembros de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que deban participar como representantes de dependencias o entidades del Ejecutivo Federal, y cuyo nombramiento o propuesta corresponda al gobierno federal, serán designados o propuestos por el coordinador sectorial, excepto cuando esa facultad corresponda expresamente al Ejecutivo Federal o esté determinada de manera diferente en otras disposiciones legales.

Artículo 50. Los coordinadores de sector deberán cuidar que en la integración de los órganos de gobierno, participen representantes de las dependencias o entidades cuyas atribuciones los vinculen, de manera

importante y permanente, con la operacion de los mismos y que, por lo tanto, sean corresponsables en la toma de decisiones, buscando que el número de participantes sea reducido, para asegurar la eficiencia del órgano.

Artículo 60. Por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, participarán en los órganos de gobierno, de conformidad a las disposiciones relativas a la materia.

Artículo 70. El nivel jerárquico de los servidores públicos de la administración pública federal, que integren los órganos de gobierno, será determinado por la coordinación sectorial, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

Dicho nivel no podrá ser inferior al de secretario de Estado, para las entidades consideradas como prioritarias y estratégicas para el desarrollo nacional; de subsecretario para aquéllos cuya actividad y operación sean fundamentales para la política sectorial y de director general para las demás, cuya actuación consolide el desarrollo del sector. En este último caso y en forma excepcional, la representación podrá ser delegada en directores de área o sus equivalentes.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno podrán designar suplentes, quienes en todo caso asumirán plenamente las responsabilidades inherentes a tal encargo.

Artículo 80. Las dependencias de la administración pública federal, cuidarán Que los funcionarios Que las representen en varios órganos de gobierno, lo sean de entidades Que pertenezcan a una misma rama o sector, realicen funciones similares, sean filiales o exista una permanente vinculación en razón de las actividades Que desarrollan.

Artículo 90. El órgano de gobierno podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de la entidad o a personas que aun siendo ajenas a la misma, puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día.

Artículo 100. En el órgano de gobierno habrá un secretario técnico, quien levantará las actas de sesiones y llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen e informará de su grado de cumplimiento en cada sesión. El nombramiento podrá recaer en servidores públicos de la propia dependencia coordinadora de sector, o en Quien realice estatutariamente esta función, y participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 110. El órgano de gobierno se considerará legalmente reunido, cuando en la sesión se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros o en su caso el número que establezca el estatuto social de la entidad que corresponda, siempre que entre ellos se encuentre un representante de la coordinadora de sector.

Artículo 120. Las decisiones de los órganos de gobierno y de los comités o subcomités técnicos que de ellos emanen, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, su presidente contará con voto de calidad, salvo disposición en contrario. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones y en el caso de los miembros representantes del sector público federal, su voto expresará necesariamente la opinión de la institución que los haya designado.

Artículo 130. Los órganos de gobierno deberán sesionar cuando menos bimestralmente. Las coordinadoras de sector, en casos excepcionales, podrán establecer una periodicidad diferente. El presidente del órgano de gobierno podrá convocar a sesión cuando considere necesario.

Artículo 140. Para lograr la adecuada conformación, funcionamiento y responsabilidad de los órganos de gobierno y de los comités técnicos que de ellos emanen, de conformidad con lo previsto en estos lineamientos generales, la coordinadora de sector promoverá en los casos que sean necesarios, la modificación de las disposiciones estatutarias e informará a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

Artículo 150. Los órganos de gobierno conducirán sus actividades de acuerdo con el programa y calendario anual de trabajo que apruebe el propio órgano; y, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y demás disposiciones relativas, deberán establecer las políticas estratégicas de las entidades, en correspondencia con las del sector, y aprobar y evaluar sus programas anuales de trabajo y la planeación de mediano plazo que sean elaborados por el titular de la entidad.

Artículo 160. Los órganos de gobierno cuidarán que la información que el titular de la entidad presente en sus sesiones, y la de los comités o subcomités técnicos, corresponda al orden del día previamente aprobado y sea confiable, oportuna y suficiente para facilitar la toma de decisiones, realizar su seguimiento y evaluar la gestión de la entidad. Dicha información deberá contener, cuando menos, lo referido al avance programático presupuestal y a la situación operativa, financiera, administrativa y económico-social de la entidad.

Artículo 170. Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector, emitir los lineamientos específicos sobre los requisitos y formas en que las entidades deben presentar la información, de acuerdo con las características particulares de cada rama o subsector. Estos lineamientos específicos deberán comprender, como mínimo, los requisitos demandados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Progra-

mación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

Artículo 180. Los órganos de gobierno deberán analizar el informe anual que rinda el comisario o equivalente, ante la instancia correspondiente de la entidad, y tomarlo en consideración para la programación de sus actividades posteriores, ordenando la instrumentación de las medidas correctivas procedentes.

Artículo 190. La información sobre los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos de gobierno, deberá ser proporcionada oportunamente por el titular de la entidad, al secretario técnico del órgano de gobierno, para ser remitida a los miembros del mismo con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. En caso contrario y a petición de cualquiera de sus integrantes o del comisario, dicha sesión no se llevará a cabo en la fecha prevista y deberá celebrarse entre los diez o quince días hábiles siguientes. Lo anterior se realizará sin menoscabo al cumplimiento de responsabilidades al titular de la entidad o al secretario técnico, según corresponda, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 200. Las dependencias coordinadoras de sector, emitirán los lineamientos que correspondan para fortalecer la vinculación programático-presupuestal entre ellas y las entidades controladoras y entre éstas y las entidades controladas.

Los órganos de gobierno de las entidades controladas deberán informar al órgano de gobierno de su controladora sobre su gestión y la marcha general de la entidad, en los términos previstos por el artículo 19 de estos lineamientos.

Artículo 210. Los órganos de gobierno podrán constituir comités o subcomités técnicos especializados para, entre otros fines, apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las

entidades; para atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y del uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos. Los comisarios o equivalentes podrán asistir a sus sesiones con voz.

Artículo 220. Los comités o subcomités técnicos especializados, se crearán a propuesta del presidente del órgano de gobierno, o de cuando menos la tercera parte de los miembros presentes.

Artículo 230. Los comités o subcomités técnicos especializados, se integrarán y funcionarán de acuerdo con los lineamientos que establezca la dependencia coordinadora de sector, y podrán invitar a sus sesiones a personas que puedan contribuir a la solución de problemas específicos. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, participarán en dichos comités o subcomités, cuando lo estimen conveniente en razón de sus respectivas atribuciones.

Artículo 240. Los comités o subcomités técnicos especializados podrán constituirse de manera temporal o permanente. En todos los casos tendrán un programa de trabajo y un calendario de sesiones debidamente sancionados por el órgano de gobierno, al que deberán informar del resultado de los mismos.

Artículo 250. Las resoluciones de los comités o subcomités técnicos especializados, tendrán carácter de propuesta y serán presentadas ante el órgano de gobierno para su decisión y, en su caso, ejecución.

Artículo 260. Los órganos de gobierno de las entidades, deberán hacer del conocimiento de la coordinadora sectorial, los informes que les rindan el titular de la entidad, el comisario y los comités o subcomités técnicos, con las correspondientes evaluaciones sobre su gestión y la marcha general de la entidad.

En el caso de las entidades: no sectorizadas, los informes deberán ser rendidos a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 270. Las entidades se abstendrán de pagar o compensar en cualquier forma, a los servidores públicos de la administración pública federal que formen parte de los órganos de gobierno, o de los comités o subcomités técnicos especializados, al igual que los comisarios o equivalentes. La no asistencia injustificada a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a las sanciones previstas en las disposiciones sobre la materia.

Artículo 280. El orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno, deberá contener invariablemente un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos previos adoptados por el órgano de gobierno y otro sobre el acatamiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como de los que fije la coordinadora de sector correspondiente.

Artículo 290. Las empresas de participación estatal minoritaria normarán la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 300. La vigilancia sobre la aplicación de estos lineamientos, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Artículo 310. Las dependencias coordinadoras de sector deberán expedir los lineamientos y normas para la integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las empresas paraestatales bajo su coordinación, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente oficio circular, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 320. Los presidentes de los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal, deberán proceder a la aplicación de estos

lineamientos V de los que expidan las dependencias coordinadoras de sector, dentro de los noventa días siguientes a sus respectivas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 23 de septiembre de 1983.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.-** El secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-** El secretario de la Contraloría General de la Federación, **Francisco Rojas.- Rúbrica.**

**RESOLUCION PARA PROCEDER A LA DISOLUCION, LIQUIDACION, EXTINCION
y TRANSFERENCIA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE INDICAN
(O.O. 13/Febrero/85)**

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretario/a de Programación y Presupuesto.

Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 22, 32 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80. y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 13, 14 y 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 44 del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1985, y

CONSIDERANDO

Que las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, con base en criterios de estructura e integración sectoriales, en función de la orientación de la política económica y social y de los objetivos fijados para esos sectores en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y en los programas de mediano plazo correspondientes, han llevado a cabo el análisis de las entidades de la administración pública federal que conforman el sector paraestatal, de cuya coordinación están responsabilizadas dichas secretarías:

Que el propósito fundamental del análisis de referencia se ha centrado en la necesidad de determinar la situación real que guardan las entidades paraestatales de esos sectores, considerando, principalmente, los aspectos financieros, operativos, comerciales, administrativos y legales que inciden en cada caso;

Que en consecuencia, las propias secretarías han integrado los estudios pertinentes, demás elementos y conclusiones, que permiten determinar que en sus respectivos sectores existen diversas entidades que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, así como otras que no cumplen con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no es ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público;

Que en tales supuestos se encuentran las siguientes entidades de la administración pública federal:

1. En el sector de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, las empresas de participación estatal mayoritaria;

- Inmobiliaria Mexicana del Pacífico. S.A.
- Inmobiliaria Tuzandepetl, S.A. de C.V.
- Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V.
- Ingenio de Edzna, S.A.
- Ingenio de Mexicali, S.A.
- Ingenio José Martí, S.A.
- Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.
- Traksornex, S.A. de C.V.
- Productora de Engranajes y Reductores, S.A. de C.V.
- Grandes Motores Diesel, S.A. de C.V.
- Mexicana de Motores Eléctricos, S.A. de C.V.
- Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.
- Procesos Petroquímicos, S.A. de C.V.
- Distribuidora Comercial de Telas, S.A.
- Cerámica y Ladrillos, S.A.
- Triplay de Atencuque, S.A. de C.V.

11. En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

-Fideicomiso para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola.

-Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Públicas.

-Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria, y

111. En el sector de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el fideicomiso:

-Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior;

Que en diversos momentos se ha adoptado la decisión de llevar a cabo la disolución y liquidación de determinadas entidades paraestatales del sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, habiéndose obtenido para ello el acuerdo del ejecutivo federal y expedido, en su oportunidad, la autorización correspondiente, sin que a la fecha se hayan concluido los procesos conducentes, siendo esto estrictamente necesario; y que tal es el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria:

-Ayotla Textil, S.A.

-Operadora Textil, S.A. de C.V.

-Maquinaria, Maniobras y Servicios Conexos, S.A.

-Mecamex, S.A.

-Astilleros Unidos del Pacífico, S.A.

-Tracto Sidera, S.A.

-Sales de Tancamichapa, S.A. de C.V.

-Agrícola de Agua Buena, S.C.L.

-Compañía Alcohólica de Agua Buena, S.A.

-Operadora Nacional de Ingenios, S.A.

-United States Distilling Corporation, S.A.;

Que por otra parte, el Convenio Único de Desarrollo celebrado entre los ejecutivos federal y estatales estipula que se podrán transferir a los gobiernos de las entidades federativas, y con la intervención de éstos, a los municipios que lo soliciten, funciones que

392 están a cargo de entidades de la administración pú-

blica federal paraestatal, así como su participación en las mismas, cuando sean de interés exclusivamente local, estén directamente vinculadas a los programas de desarrollo económico y social de la entidad o de los municipios y su ámbito de acción e influencia se limite a la localidad que en cada caso corresponda;

Que la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de acuerdo con los estudios sectoriales formulados con este propósito, se ha determinado que en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, previstos en el Convenio Único de Desarrollo, se encuentran las siguientes empresas de participación estatal mayoritaria, con respecto al estado de Michoacán las cinco primeras, al de Hidalgo la sexta y al de Yucatán la séptima:

-Gasolinera del Balsas, S.A.

-Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de C.V.

-Panificadora Las Truchas, S.A. de C.V.

-Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.

-Tortilladora del Balsas, S.A. de C.V.

-Mármoles del Valle del Mezquital, S.A. de C.V.

-Cordemex, S.A. de C.V.;

Que recientemente el gobierno federal ha adoptado una serie de medidas encaminadas a enfrentar los últimos acontecimientos económicos, corregir desviaciones y mantener el rumbo correcto en la política económica, entre las que se ha contemplado, como de fundamental importancia, la de proceder a la extinción de las entidades paraestatales, cuya existencia no se justifique; ya porque hayan dejado de operar, o bien, porque lo hagan en forma ineficaz o ineficiente, lo cual resulta contrario a los propósitos de racionalización y disciplina presupuestales y de modernización administrativa, es como a los objetivos del Programa de Reordenación Económica que ha venido ejecutando la presente administración;

Que por virtud de lo anterior, esta secretaría, con-

forme a las atribuciones que le confiere la ley, así como en su calidad de coordinadora de sector, y a propuesta de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Hacienda y Crédito Público también en su carácter de dependencias coordinadoras de sector, ha sometido a la consideración del ejecutivo federal y han sido acordados, en sus términos, los planteamientos y determinaciones a que se contraen los párrafos precedentes, respecto de las entidades paraestatales que en los mismos se señalan; la Secretaría de Programación y Presupuesto ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION

Primero. Se autoriza la disolución y liquidación de las empresas de participación estatal mayoritaria, que se relacionan en el cuarto párrafo, apartado 1 de las consideraciones de la presente resolución.

Corresponderá a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en su carácter de dependencia coordinadora del sector en el que se agrupan las entidades a que se refiere el párrafo anterior, promover y proveer lo conducente, a efecto de que los respectivos procesos de disolución y liquidación se lleven al cabo oportuna y eficientemente, y con apego a las disposiciones legales que los rigen.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencia coordinadora de las sociedades nacionales de crédito, corresponderá designar, de entre éstas, a las que fungirán como liquidadoras de las referidas empresas de participación estatal mayoritaria.

Segundo. Se autoriza, asimismo, la extinción de los fideicomisos que se relacionan en el cuarto párrafo, apartados II y III de las consideraciones de la presente resolución.

Para tal efecto, las instituciones fiduciarias Banco Nacional de Crédito Rural, en los fideicomisos para Estudios y Planes de Desarrollo Agropecuario y Programas de Crédito Agrícola y en el Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en el Fideicomiso para Otorgar Anticipos a Contratistas de Obras Públicas; y Nacional Financiera, en el Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, procederán a realizar los actos conducentes a la extinción de los respectivos fideicomisos.

En consecuencia, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, las mencionadas instituciones fiduciarias someterán a la consideración de esta secretaría, como fideicomitente único de la administración pública centralizada, los convenios de extinción correspondientes.

Tercero. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilar y hacer el seguimiento de los procesos de disolución y liquidación y de extinción que esta resolución autoriza.

Cuarto. Los trabajadores que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren laborando para cualesquiera de las entidades a que se refieren los resolutive primeros y segundo, serán liquidados en los términos de la ley, y se propondrá a los mismos su incorporación a programas de capacitación y adiestramiento que les permitan optar por una ocupación productiva en otras actividades.

Quinto. Esta secretaría emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los remanentes de la liquidación o extinción, si los hubiere, o bien, respecto de los activos y pasivos de cada una de las entidades comprendidas en los resolutive primeros y segundo, previa la satisfacción

de las formalidades legales que en cada caso se requieran.

Sexto. A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en su carácter de dependencia coordinadora del sector en el Que se encuentran agrupadas las entidades a que se refiere el quinto párrafo de las consideraciones de esta resolución, corresponderá proveer lo necesario a fin de Que, a la brevedad posible, se concluya con los respectivos procesos de disolución y liquidación.

A la propia Secretada de Energía, Minas e Industria Paraestatal, corresponderá informar al ejecutivo federal, por conducto de la Secretada de la Contratación General de la Federación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, del estado que guardan los procesos de disolución y liquidación de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, señalando, en su caso, la problemática financiera, administrativa y operativa que enfrenta el proceso, las alternativas de solución y el tiempo estimado de conclusión del proceso de liquidación.

Séptimo. Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión de los procesos de disolución y liquidación y de extinción a que se refieren los resolutive primeros, segundo y sexto, no excederá al presente ejercicio.

Octavo. En los términos del Convenio Único de Desarrollo, y previa la aceptación por parte del gobierno de la entidad federativa, se autoriza a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a realizar las gestiones conducentes a la transferencia, en favor del estado de Michoacán, de las funciones y participación que al ejecutivo federal corresponden en las cinco primeras empresas de participación estatal mayoritaria, relacionadas en el séptimo párrafo de las consideraciones de esta resolución y, en

favor de los estados de Hidalgo y Yucatán, respectivamente, los mismos derechos y funciones, con relación a las entidades mencionadas en sexto y séptimo lugares en el propio párrafo de consideraciones.

Noveno. Las transferencias a que se refiere el resolutive anterior deberán formalizarse, en su oportunidad, mediante los acuerdos de coordinación que al efecto celebre el gobierno federal con los gobiernos de los estados de Michoacán, Hidalgo y Yucatán, respectivamente, en el marco del correspondiente Convenio Único de Desarrollo.

En los mencionados acuerdos de coordinación, el ejecutivo federal podrá reservarse facultades para vigilar y evaluar, por conducto de la Secretada de la Contraloría General de la Federación, la operación y resultados de las entidades objeto de transferencia, estableciendo como consecuencia la posibilidad de que reviertan al control del ejecutivo federal, cuando existan deficiencias en su manejo o administración. Igualmente, se pactará la presentación de asesada técnica por parte del ejecutivo federal, a los gobiernos estatales, cuando éstos lo soliciten, para la adecuada ejecución de las funciones de las entidades de referencia.

Décimo. A fin de mantener permanentemente informado al titular del ejecutivo federal sobre los procesos de disolución y liquidación, de extinción y de transferencia que esta resolución autoriza, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, con la intervención de la Secretada de Energía, Minas e Industria Paraestatal, elaborará y presentará a la consideración del propio titular del ejecutivo, un informe mensual de ejecución y resultados.

Décimo primero. Por instrucciones del titular del ejecutivo federal, las Secretadas de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Hacienda y Crédito Público y esta de Programación y Presupuesto, continuarán efectuando los trabajos de análisis sectorial

a fin de someter a la consideración del propio ejecutivo, por conducto de esta dependencia, las disoluciones y liquidaciones, extinciones, fusiones y transferencias de entidades paraestatales que resulten procedentes.

Décimo segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección-.

México, D.F" a los once días del mes de febrero de 1985.-El secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salina de Gortari.-Rúbrica.

RESOLUCION PARA PROCEDER A LA DISOLUCION, LIQUIDACION y EXTINCION
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE INDICAN
(0.0. 18/Febrero/85)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 32 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80. y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 14 y 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 44 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1985,y

CONSIDERANDO

Que las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, con base en criterios de estructura e integración sectoriales, en función de la orientación de la política económica y social y de los objetivos fijados para esos sectores en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y en los programas sectoriales de mediano plazo correspondientes, han llevado a cabo el análisis de las entidades de la administración pública federal que conforman el sector paraestatal, de cuya coordinación están responsabilizadas dichas secretarías;

Que el propósito fundamental del análisis de referencia se ha centrado en la necesidad de determinar la situación real que guardan las entidades paraestatales de esos sectores, considerando, principalmente, los aspectos financieros, operativos, comerciales, administrativos y legales que inciden en cada caso;

Que en consecuencia, las propias secretarías han integrado los estudios pertinentes, demás elementos

y conclusiones, que permiten determinar que en sus respectivos sectores existen diversas entidades que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, así como otras cuyas funciones resultan duplicatorias con respecto a las que tienen encomendadas otras instituciones o entidades del propio sector, y algunas más que no cumplen con sus fines u objeto social, cuyo funcionamiento no es ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés pública;

Que en tales supuestos se encuentran las siguientes entidades de la administración pública federal:

1. En el sector de la Secretaría de Educación Pública, la empresa de participación estatal mayoritaria, las asociaciones civiles y los fideicomisos:

a. Distribuidora Nacional Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.

b. FONAGORA, A.C.

c. CONESCAL, A.C.

d. Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana, y

e. Fideicomiso "Premio Literario Internacional Ollin Yoliztli".

11. En el sector de la Secretaría de Turismo:

a. Fideicomiso de Loreto, A.C.S. y

b. Fideicomiso Hotel Escuela La Paz, B.C.S.;

Que por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo celebrado entre los ejecutivos federal y estatales estipula Que se podrán transferir a los gobiernos de las entidades federativas, y con la intervención de éstos a los municipios que lo soliciten, funciones que están a cargo de entidades de la administración pública federal paraestatal, así como su participación en las mismas, cuando sean de interés exclusivamente local, estén directamente vinculadas a los programas de desarrollo económico y social de la entidad o de los municipios y su ámbito de acción e influencia se limite a la localidad que en cada caso corresponda;

Que recientemente el gobierno federal ha adoptado una serie de medidas encaminadas a enfrentar los últimos acontecimientos económicos, corregir desviaciones y mantener el rumbo correcto en la política económica, entre las que se ha contemplado, como de fundamental importancia, la de proceder a la extinción de las entidades paraestatales cuya existencia no se justifique; ya porque hayan dejado de operar, ya porque sus funciones pueden ser desempeñadas con mayor eficacia por otras entidades que cuenten con mejor infraestructura y mayor capacidad y experiencia, o bien, porque su operación sea ineficiente;

Que la extinción de tales entidades constituye una forma de instrumentar las decisiones adoptadas en materia de racionalización y disciplina presupuestales y de modernización y descentralización administrativa, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos del Programa de Reordenación Económica que ha venido ejecutando la presente administración;

Que por virtud de lo anterior, esta secretada conforme a sus atribuciones ya propuesta de las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, en su carácter de dependencias coordinadoras del sector, ha sometido a la consideración del ejecutivo federal y han sido acordados los planteamientos a que se contraen los párrafos precedentes, respecto de las entidades paraestatales que en los mismos se señalan; la Secretaria

de Programación y Presupuesto ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION

Primero. Se autoriza la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria y de las asociaciones civiles que se relacionan en el cuarto párrafo, apartado 1, incisos a). b) y el, respectivamente, de las consideraciones de la presente resolución.

Corresponderá a la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector en el que se agrupan las entidades a que se refiere el párrafo anterior, promover y proveer lo conducente. a efecto de que los respectivos procesos de disolución y liquidación se lleven a cabo oportuna y eficientemente, y con apego a las disposiciones legales que los rigen.

Segundo. Se autoriza asimismo la extinción de los fideicomisos que se relacionan en el cuarto párrafo, apartados 1, incisos d) y e) y II de las consideraciones de esta resolución.

Para tal efecto, las instituciones fiduciarias Banco Mexicano Somex. en el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Danza Popular Mexicana. y Nacional Financiera, respecto de los Fideicomisos "Premio Literario Internacional Ollin Yoliztli", Hotel Escuela La Paz, A.E.S. y Loreto, A.E.S., procederán a realizar los actos conducentes a la extinción de los respectivos fideicomisos.

En consecuencia, en un plazo Que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, las mencionadas instituciones fiduciarias someterán a la consideración de esta secretaría, como fideicomitente único de la administración pública centralizada, los convenios de extinción correspondientes a los tres primeros

fideicomisos mencionados y a la consideración de su comité técnico, el relativo al Fideicomiso de Loreto, S.C.S.

Tercero. Corresponderá a la Secretada de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilar y llevar a cabo el seguimiento de los procesos de disolución y liquidación y de extinción que esta resolución autoriza.

Cuarto. Los derechos laborales que pudieran verse afectados con motivo de las disoluciones y liquidaciones o extinciones, serán respetados conforme a la ley y se propondrá a los interesados su incorporación a programas de capacitación y adiestramiento, que les permitan optar por una ocupación productiva en otras actividades.

Quinto. Esta secretaría emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los remanentes de la liquidación o extinción, si los hubiere, o bien, respecto de los activos y pasivos, así como de las funciones de cada una de las entidades comprendidas en los resolutive primeros y segundo, conforme a las propuestas que al efecto hagan las dependencias coordinadoras de sector V previa la satisfacción de las formalidades legales que en cada supuesto se requieran.

En los casos en que proceda se propondrá a los gobiernos locales ser los destinatarios de las funciones y bienes a que se refiere el párrafo anterior y, previa la aceptación por parte de dichos gobiernos, las transferencias a que haya lugar deberán formalizarse en su oportunidad, mediante los acuerdos de coordinación que al efecto celebre con ellos el gobierno federal, en el marco del correspondiente Convenio Único de Desarrollo.

En los mencionados acuerdos de coordinación, el ejecutivo federal podrá reservarse las facultades para vigilar y evaluar el manejo, operación y resulta-

dos de los bienes y funciones objeto de transferencia, estableciendo como consecuencia la posibilidad de que reviertan al control del ejecutivo federal, cuando existan deficiencias en su administración. Igualmente, se pactará la prestación de asesoría técnica por parte del ejecutivo federal, a los gobiernos estatales, cuando éstos los soliciten, para la adecuada ejecución de las funciones de que se trate.

Sexto. Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión de los procesos de disolución y liquidación y de extinción a que se refieren los resolutive primeros y segundo de esta resolución, no excederá al presente ejercicio.

Séptimo. A fin de mantener permanentemente informado al titular del ejecutivo federal sobre los procesos de disolución y liquidación y de extinción que esta resolución autoriza, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la intervención de las Secretadas de Educación Pública y de Turismo, elaborará y presentará a la consideración del propio titular del ejecutivo, un informe mensual de ejecución y resultados.

Octavo. Por instrucciones del titular del ejecutivo federal, las Secretadas de Educación Pública y de Turismo continuarán efectuando los trabajos de análisis sectorial, a fin de someter a la consideración del propio ejecutivo, por conducto de esta dependencia, las disoluciones y liquidaciones, extinciones, fusiones y transferencias de entidades paraestatales que resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Primero. La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan los acuerdos de la Secretaría de Programación y Presupuesto por los que se eutori-

zó la participación estatal en CONESCAL, A.C. y **la constitución de un Fideicomiso en Loreto, S.C.S., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1981 y el 30 de marzo de 1978, respectivamente.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 15 de febrero de 1985.- El secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA y DE TURISMO PARA DISOLVER, LIQUIDAR Y EXTINGUIR LAS UNIDADES Y ENTIDADES QUE SE SEÑALAN (D.O. 211Febrero/85)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Re-
pública.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Consti-
tucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejerci-
cio de la facultad que al ejecutivo federal confiere la
fracción I del artículo 89 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 18, 22, 32, 32 bis,
38, 42, 49 Y 51 de la Ley Orgánica de la Adminis-
tración Pública Federal; 80. y 90. de la Ley de Pre-
supuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 14
y 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobier-
no Federal, de los Organismos Descentralizados y
Empresas de Participación Estatal; 44 del Decreto
del Presupuesto de Egresos de la Federación para el
Ejercicio Fiscal de 1985; y

CONSIDERANDO

Que la rectoría del desarrollo por parte del Estado
como ejercicio de la responsabilidad gubernamental
en el ámbito económico debe estar encaminada a
promover, inducir y orientar acciones y esfuerzos,
a fin de coadyuvar a la consecución de los grandes
objetivos del desarrollo;

Que en un contexto como el que enfrenta nuestro
país, de escasez de recursos, éstos deben concentrarse
para apoyar y fortalecer tanto las áreas estratégicas
del desarrollo que define la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, como las acciones
prioritarias, así consideradas y establecidas en el
Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, y en los

programas de mediano plazo que derivan del propio
plan;

Que el ejecutivo federal a mi cargo, ha reiterado
que para continuar en la decisión de seguir actuando
con realismo y responsabilidad de acuerdo a los obje-
tivos que se fijaron desde el inicio de mi gobierno y
alcanzar la reordenación en la economía nacional, es
necesario mantener la disciplina y persistir en la ins-
trumentación de la estrategia para alcanzar la reforma
estructural del gasto público, redoblando esfuerzos
para instrumentar las políticas de austeridad y la
eficiencia en el ejercicio del propio gasto, y que al
efecto se revisan permanentemente los programas e
instituciones del sector público para seguir eliminan-
do gastos superfluos y dispendiosos;

Que recientemente el gobierno federal ha adopta-
do una serie de medidas encaminadas a enfrentar los
últimos acontecimientos económicos, corregir desvia-
ciones y mantener el rumbo correcto de la política
económica, entre las que se ha contemplado como de
fundamental importancia, la de proceder a la extin-
ción de las áreas, unidades administrativas y entida-
des paraestatales cuya existencia no se justifique, en
virtud de que incurren en duplicación de funciones,
en algunos casos, y en otros, porque hayan dejado de
operar, o bien, porque lo hagan en forma ineficaz o
ineficiente;

Que lo anterior se funda y es congruente con los
propósitos antes mencionados y con los de racional-
ización y disciplina presupuestales, de modernización
y desconcentración administrativa, así como los obje-
tivos del Programa de Reordenación Económica que

ha venido ejecutando la administración a mi cargo;

Que las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, con base en criterios de estructura e integración sectoriales y en función de la orientación de la política económica y social y de los objetivos fijados para esos sectores en el plan y los programas de mediano plazo, correspondientes, han llevado a cabo el análisis de la organización y funcionamiento de la dependencia y de las entidades que conforman el sector paraestatal de cuya coordinación están responsabilizadas dichas secretarías;

Que como consecuencia de lo anterior, las propias secretarías han determinado que en sus respectivos sectores existen diversas unidades administrativas y entidades que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, así como otras que no cumplen con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no es ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, y que deben por ello extinguirse, sin menoscabo de continuar cumpliendo, en los casos que lo ameriten, con las funciones y finalidades que les dieron origen, mediante la asignación de éstas, a aquellas instituciones o entidades que resulten idóneas, por contar con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta de las de Educación Pública y de Turismo, en su carácter de dependencias coordinadoras de sector, ha sometido a la consideración del ejecutivo a mi cargo la iniciativa para disolver, liquidar y extinguir las unidades y entidades que en esos sectores se encuentran en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero. La Secretaría de Educación Pública adoptará las medidas conducentes a la extinc-

ción de las siguientes áreas y unidades administrativas de la propia dependencia:

1. Consejo de Sistemas Abiertos de Educación Superior;

11. Consejo de Programas Culturales;

111. Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales;

IV. Asesoría Cultural del Secretario;

V. Representación de la Secretaría de Educación Pública ante la Comisión Coordinadora del Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior;

VI. Comité Técnico de la Planificación de Recursos Humanos;

VII. Escuela Nacional de Maestros para la Capacitación Agropecuaria.

Artículo segundo. Se autoriza la disolución y liquidación del Centro de Investigación para la Integración Social.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, promoverá lo necesario para llevar a cabo la disolución y liquidación mencionadas.

Artículo tercero. Se autoriza la extinción de los siguientes fideicomisos:

1. Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera;

11. Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal;

111. Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, S.C.S., y

IV. Fideicomiso San José del Cabo, B.C.S.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios, a efecto de extinguir los fideicomisos mencionados en las fracciones 1, II y III anteriores, y la Secretaría de Turismo lo hará respecto del mencionado en la fracción IV, con la intervención que corresponda al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en su carácter de fideicomitente en ese fideicomiso.

Artículo cuarto. Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Educación Pública y de Turismo, en la esfera de sus respectivas atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento de este decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan:

1. Los artículos 37, 60 y 61 del reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública;

II. El decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1976, por el que se creó el Centro de Investigación para la Integración Social;

III. El acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1972, por el que se creó el Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera;

IV. El acuerdo presidencial publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1972, por el que se creó el Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal;

V. El acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, por el que se creó el Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B. C. S.;

VI. El artículo tercero del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1974, que ordenó la constitución del Fideicomiso San José del Cabo, S.C.S., y

VII. Las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Artículo tercero. Las instituciones fiduciarias Banco Nacional Pesquero y Portuario, en el Fideicomiso para la Investigación y Educación Pesquera; Banco Mexicano Sornex, en el Fideicomiso para la Investigación y la Educación Agropecuaria y Forestal, y Nacional Financiera, en el Fideicomiso Ciudad Turística y Portuaria Cabo San Lucas, B. C. S., en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, someterán a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto los convenios de extinción correspondientes.

La propia Nacional Financiera, dentro del mismo plazo, someterá a la consideración del comité técnico del Fideicomiso San José del Cabo, B. C. S. el convenio de extinción respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en este decreto, serán respetados conforme a la ley y se propondrá a los interesados su incorporación a programas de capacitación y adiestramiento, que les permitan optar por una ocupación productiva en otras actividades.

Artículo quinto. El ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los recursos financieros y materiales con que cuentan, así como a las funciones que actualmente realizan las unidades y entidades cuya extinción se autoriza, conforme a las propuestas que para tal efecto hagan las dependencias coordinadoras de sector, y previa la satisfacción de las formalidades legales que en cada supuesto se requieran.

En los casos en que proceda, se propondrá a los gobiernos locales ser los destinatarios de las funciones y recursos a que se refiere el párrafo anterior y, previa la aceptación por parte de dichos gobiernos, las transferencias respectivas deberán formalizarse, en su oportunidad, mediante los acuerdos de coordinación que al efecto celebre con ellos el gobierno federal, en el marco del correspondiente Convenio Único de Desarrollo.

Artículo sexto. Salvo que exista impedimento legal para ello, los procesos de disolución y liquidación y de extinción a que se refiere el presente decreto no podrán exceder al presente ejercicio.

Artículo séptimo. La comision intersecretarial de gasto-financiamiento, con la intervención de las Secretarías de Educación Pública y de Turismo, elaborará y presentará a la consideración del ejecutivo federal, un informe mensual de ejecución y resultados de los procesos relativos.

Artículo octavo. Las Secretarías de Educación Pública y de Turismo continuarán efectuando los trabajos de análisis sectorial, a fin de someter a la consideración del ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, las disoluciones y liquidaciones, extinciones, fusiones y transferencias de entidades paraestatales que resulten procedentes.

Dado en la residencia del poder ejecutivo federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.-El secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.-Rubrica.-El secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.-Rúbrica.-En ausencia del secretario de Turismo, el subsecretario de Planeación, Pedro Dondé Escalante.-Rúbrica.

RESOLUCION PARA PROCEDER A LA DISOLUCION, LIQUIDACION y EXTINCION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE INDICAN (0.0. 6/Marzo/85)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 32 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80. y 90. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 14 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 44 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 1985. Y

Considerando

Que la Secretaría de Gobernación con base en criterios de estructura e integración sectoriales, en función de la orientación de la política económica y social de los objetivos fijados para esos sectores en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y en los programas sectoriales de mediano plazo correspondientes, han llevado a cabo el análisis de las entidades de la administración pública federal que conforman el sector paraestatal de cuya coordinación está responsabilizada;

Que el propósito fundamental del análisis de referencia se ha centrado en la necesidad de determinar la situación real que guardan las entidades paraestatales de ese sector, considerando, principalmente, los aspectos financieros, operativos comerciales, administrativos y legales que inciden en cada caso;

Que en consecuencia, la propia secretaría ha integrado los estudios pertinentes y demás elementos y conclusiones que permitieron determinar la existencia bajo ese sector de diversas entidades que han

alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, así como otras que no cumplen con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento no es ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público;

Que en tales supuestos se encuentran las siguientes entidades de la administración pública federal:

-Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados. S.A. de C.V.;

-Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno. S.A. de C.V.;

-Aserradero Pápalo; S.A., y

-Silvícola de las Chimalapas, S. de R.L.

Que en diversos momentos se ha adoptado la decisión de llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción de determinadas entidades paraestatales del sector que les corresponde coordinar a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, habiéndose obtenido para ello el acuerdo del ejecutivo federal y expedido, en su oportunidad, la autorización correspondiente, sin que a la fecha se hayan concluido los procesos conducentes, siendo esto estrictamente necesario; y que tal es el caso de las siguientes entidades:

1. En el sector de la Secretaría de Gobernación:

- Compañía Industrial de Ayotla, S.A. y

-Promotora Cinematográfica Mexicana, S.A.

11. En el sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

-Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social (cuyas funciones han sido asignadas al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda).

Que, recientemente, el gobierno federal ha adoptado una serie de medidas encaminadas a enfrentar los últimos acontecimientos económicos, corregir desviaciones y mantener el rumbo correcto en la política económica, entre las que se ha contemplado como de fundamental importancia, la de proceder a la disolución y liquidación de las entidades paraestatales cuya existencia no se justifique; ya porque hayan cumplido con sus fines, dejando de operar, o bien porque lo hagan en forma ineficaz o ineficiente, lo cual resulta contrario a los propósitos de racionalización y disciplina presupuestal y de modernización administrativa, así como a los objetivos del Programa de Reordenación Económica que ha venido ejecutando la presente administración.

Que por virtud de lo anterior, esta secretaría y conforme a las atribuciones que le confiere la ley y a propuesta de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público en su carácter de dependencias coordinadoras de los sectores, ha sometido a la consideración del ejecutivo federal y ha sido acordada la disolución y liquidación o la conclusión de estos procesos, respecto de las entidades paraestatales que señalan los párrafos precedentes; la Secretaría de Programación y Presupuesto ha tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION

Primero. Se autoriza a realizar las gestiones conducentes a la disolución y liquidación de las empresas de participación estatal mayoritaria, que se relacionan en el cuarto párrafo de las consideraciones de la presente resolución.

su carácter de dependencia coordinadora del sector en el que se agrupan las entidades a que se refiere el párrafo anterior, promover y proveer lo conducente, a efecto de que los respectivos procesos de disolución y liquidación se lleven a cabo oportuna y eficientemente, y con apego a las disposiciones legales que los rigen.

Segundo. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilar y hacer el seguimiento de los procesos de disolución y liquidación a que se refiere el resolutivo anterior.

Tercero. Los derechos laborales que pudieran verse afectados con motivo de las disoluciones y liquidaciones, serán respetados conforme a la ley y se propondrá a los interesados su incorporación a programas de capacitación y adiestramiento, que les permitan optar por una ocupación productiva en otras actividades.

Cuarto. Esta secretaría emitirá, en su oportunidad, los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los remanentes de la liquidación, si los hubiere, o bien, respecto de los activos y pasivos de cada una de las entidades comprendidas en el resolutivo primero, conforme a las propuestas que al efecto haga la dependencia coordinadora de sector y previa la satisfacción de las formalidades legales que en cada supuesto se requieran.

Quinto. A las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencias coordinadoras de los sectores dentro de los cuales se encuentran agrupadas las entidades a que se refiere el quinto párrafo de las consideraciones de esta resolución, corresponderá proveer lo necesario a fin de que, a la brevedad posible, se concluya con los respectivos procesos de disolución y liquidación y de extinción.

A las Secretarías de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público, corresponderá informar al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el estado que guarden los procesos de disolución y liquidación y de extinción de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, señalando, en su caso, la problemática financiera, administrativa y operativa que enfrenta el proceso; las alternativas de solución y el tiempo estimado de conclusión del proceso de liquidación.

Sexto. Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión de los procesos de disolución y liquidación y de extinción a que se refieren los resolutive primeros y quinto, no excederá al presente ejercicio.

Séptimo. A fin de mantener permanentemente informado al titular del ejecutivo federal sobre los procesos de disolución y liquidación que esta resolución autoriza, la Comisión Intersecretarial de Gasto-

Financiamiento con la intervención de la Secretaría de Gobernación, elaborará y presentará a la consideración del propio titular del ejecutivo, un informe mensual de ejecución y resultados.

Octavo. Por instrucciones del titular del ejecutivo federal, la Secretada de Gobernación continuará efectuando los trabajos de análisis sectorial, a fin de someter a la consideración del propio ejecutivo por conducto de esta dependencia, las disoluciones, liquidaciones, extinciones, fusiones y transferencias de entidades paraestatales que resulten procedentes.

Noveno. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 1985. El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.